



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 9846/2019

Resistencia, 30 de junio de 2022

Expediente:

FRE 9846/2019, caratulado “Masacre de Napalpí s/ Juicio por la Verdad”, a fin de exponer los fundamentos de la sentencia dictada el día 19 de mayo del año 2022;

Consideraciones:

Este proceso se originó a partir de una investigación preliminar iniciada por el Ministerio Público Fiscal y, luego de reunir diferentes elementos probatorios (entre otros, el testimonio de varios sobrevivientes y familiares directos, junto con diversos documentos y trabajos de investigación), requirió a ésta magistrada la realización de un juicio por la verdad que culmine con una resolución judicial declarativa de los hechos ocurridos en la denominada “Masacre de Napalpí”.

Luego, se constituyeron como partes querellantes la Secretaría de Derechos Humanos y Géneros de la Provincia del Chaco y el Instituto del Aborigen Chaqueño, quienes al igual que la Fiscalía Federal expusieron su teoría del caso, circunscribieron la hipótesis delictiva que pretenden se declare probada y solicitaron la realización de un juicio oral y público donde se reciba el testimonio de los descendientes de sobrevivientes o miembros de las comunidades que fueron víctimas del hecho, junto con investigadores/as y docentes indígenas y criollos que estudiaron el tema.

Adicionalmente, requirieron la producción e incorporación de una serie de medidas de pruebas adicionales, entre ellas documentos, registros públicos de la época de los hechos, libros, informes y trabajos de investigación.

Es importante aclarar que un “juicio por la verdad”, en pocas palabras, es aquel proceso judicial impulsado ante algún tipo de imposibilidad legal para el ejercicio de la acción penal y, en consecuencia, pretende se investigue el hecho

delictivo para esclarecer las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que fue cometido.

No está entre sus objetivos la imposición de una pena, ya que no hay imputados/as y su finalidad principal es la determinación del hecho delictivo que pretende probar, brindando para ello un marco institucional para producir e incorporar legalmente las pruebas a una investigación, cuya admisibilidad es valorada por un/a juez/a al igual que su contenido. Una vez acreditado el hecho, puede pretender que se dispongan distintos tipos de medidas de reparación del daño causado.

Como su propio nombre lo indica, el proceso desarrollado en este caso tuvo como objetivo principal el esclarecimiento de la verdad, aspecto que puede ser analizado desde diversas perspectivas.

En primer lugar, se trata de un derecho que permanece inmutable por el paso del tiempo y, por lo tanto, es imprescriptible.

La Cámara Federal de La Plata adoptó en el año 1998 una decisión pionera e histórica al respecto, oportunidad en la que a pesar de los obstáculos legales para el impulso de la acción penal, reconoció el derecho de los familiares de las víctimas de los abusos del Estado ocurridos en el pasado gobierno de facto (1976/83) de conocer cuáles fueron las circunstancias relacionadas con la desaparición de ellas y en su caso el destino final de sus restos.

Es una mención necesaria para el caso, ya que es el primer antecedente en nuestro país de un juicio por la verdad. Allí, el Dr. Alberto Ramón Duran afirmó que:

“el derecho a la verdad” del que gozan los familiares de los desaparecidos es un derecho incuestionable e imprescriptible y que, más allá incluso del derecho positivo, ningún ser humano que se precie de tal, en función de los principios de dignidad, solidaridad y ética podrán nunca dejar de reconocer a sus semejantes.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 9846/2019

(...) Es el mínimo esfuerzo al que estamos obligados moral y jurídicamente a realizar quienes integramos el poder judicial, dedicando nuestra capacidad total dentro del marco constitucional para que quienes aún parecen el dolor también imprescriptible de contar con un ser querido sin paradero desconocido, el tratar más allá del resultado de lograr el descubrimiento de la verdad real, fin primigenio de todo proceso penal, aunque de obtenerse el mismo no se logre cicatrizar la herida del dolor¹”

En el mismo sentido, es inevitable citar el antecedente de la solución amistosa arribada en el año 2000 entre Carmen Aguiar de Lapacó y el Estado Argentino ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos².

En tal oportunidad, se acordó que el Gobierno Argentino acepta y garantiza el derecho a la verdad que consiste en el agotamiento de todos los medios para alcanzar el esclarecimiento acerca de lo sucedido con las personas desaparecidas. Es una obligación de medios, no de resultados, que se mantiene en tanto no se alcancen los resultados, en forma imprescriptible.

Por lo tanto, el derecho autónomo a la verdad se manifiesta con alcance individual, respecto del derecho de las víctimas y familiares a recibir información sobre graves violaciones a los derechos humanos, y otro colectivo, que se relaciona con la necesidad de que la sociedad conozca lo que pasó.

Tales aspectos se traducen a la vez en una obligación por parte del Estado y es el sentido que motiva el proceso desarrollado en este caso, generando el espacio institucional donde todos y todas podamos escuchar a los testigos, a los sobrevivientes, familiares y a todos aquellos que investigaron sobre el asunto.

En definitiva, se trata de agotar los medios y recursos disponibles para efectuar una reconstrucción histórica de los acontecimientos del modo más preciso posible.

¹ Cámara Federal de la Plata, resolución N°18/98 de apertura juicio por la verdad, 21/04/1998

² Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe 21/00, Caso 12.059, Carmen Aguiar de Lapacó vs. Argentina, 29/02/2000

En base a tales lineamientos, hice lugar a la realización del juicio con las características requeridas por las partes, con quienes nos reunimos en audiencia preliminar donde se acordaron diversas cuestiones que es importante recordar:

- Las audiencias serán orales y públicas y se transmitirán vía streaming por canales institucionales para garantizar el acceso a la población, donde habrá un intérprete de lenguaje de señas.
- Garantizar asistencia y acompañamiento psicológico para los testigos víctimas antes, durante y luego del juicio a través del equipo de profesionales de la Secretaría de Derechos Humanos y Géneros de la Provincia del Chaco.
- Arbitrar los medios necesarios para contar con un intérprete de confianza en lenguas Qom y Moqoit para las declaraciones que así lo requieran.
- Si bien el Ministerio Público Fiscal instrumentó los medios adecuados para informar al inicio del proceso a los miembros de las comunidades indígenas Qom y Moqoit sobre la investigación preliminar y el tipo de proceso impulsado, a la vez de requerir previamente su consentimiento, se acordó informar de igual modo durante su desarrollo.
- Adecuar ciertas formalidades propias de las declaraciones testimoniales para disminuir la hostilidad del entorno para los miembros de comunidades indígenas.
- Las partes deben utilizar lenguaje claro durante las audiencias, evitando el uso de tecnicismos en la medida de lo posible.
- Establecer de antemano el tiempo de duración de los testimonios.
- El tribunal se trasladará a Machagai y Ciudad Autónoma de Buenos Aires con el fin de tomar contacto directo con testigos que viven en esas zonas y así optimizar la inmediación en las declaraciones.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 9846/2019

- Advertir a las partes que deberán ser cuidadosos con las preguntas a realizar a los testigos, las que no deberán ser sugestivas o capciosas, más aun considerando que no habrá contraparte ni posibilidad de contra examinar a los testigos o cuestionar pruebas.
- Dar la posibilidad de expresarse a quienes acrediten interés legítimo en la defensa de la memoria o el honor de quienes sean nombrados durante el desarrollo de las audiencias, haciéndoles saber que serán escuchados ya sea brindando una versión de los hechos que quieran cuestionar o refutar el contenido de algún testimonio.

Tales pautas acordadas guiaron el desarrollo de las 7 audiencias realizadas en las ciudades de Resistencia, Machagai y Ciudad Autónoma de Buenos Aires entre el 19 de abril y el 19 de mayo de 2022, donde se reprodujeron 6 registros audiovisuales (Rosa Grillo, Pedro Balquinta, Melitona Enrique, Rosa Chara y Felipa Lalecori -sobrevivientes de la Masacre de Napalpí- y de Juan Chico – investigador e historiador-), se incorporó por lectura el testimonio de 2 familiares de sobrevivientes y prestaron declaración testimonial 39 personas, entre ellas hijos/as y nietos/as de sobrevivientes, investigadores/as, docentes, antropólogos/as, sociólogos/as, historiadores/as y archivistas.

Como resultado de ello, el día 19 de mayo se dictó el veredicto, declarando los hechos probados, su calificación legal y responsabilidad institucional, junto con una serie de medidas tendientes a reparar el daño causado.

En las líneas que siguen, se expondrá la descripción y análisis de las pruebas que llevaron a adoptar tal decisión y los fundamentos en que se basa.

Al igual que se pretendió durante las audiencias, el desarrollo de la presente sentencia será del modo más claro y conciso posible, no obstante las limitaciones propias de la gran cantidad de pruebas a examinar.

Para una mejor comprensión, la estructura de la sentencia será la siguiente:

1) Análisis de las pruebas:

Se dividirá la exposición en 3 períodos que comprenderá antes, durante y después de la Masacre de Napalpí. Cada sección partirá de la mención del acontecimiento histórico que las partes pretenden acreditar, luego se describirá la prueba producida al respecto para determinar si ese hecho pudo ser comprobado.

2) Síntesis del hecho probado y su calificación legal.

3) ¿Es un delito de lesa humanidad cometido en el marco de un proceso de genocidio contra las comunidades indígenas?

4) Planteo de invalidez realizado por la Fiscalía Federal respecto del expediente N° 910/1924.

5) Medidas de reparación.

6) Reflexiones finales.

7) Parte dispositiva.

1) Análisis de las pruebas:

a. Contexto histórico anterior

En la presente causa, las partes trajeron a consideración una serie de hechos que pretenden probar, los cuales describiré cronológicamente a continuación, para luego verificar si la prueba producida corrobora tales afirmaciones.

En primer lugar, las partes pretenden probar que la masacre de Napalpí no fue un hecho aislado, sino uno de los episodios más visibles y extremos de la violencia que sufrieron históricamente los pueblos originarios.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 9846/2019

Asimismo, que la Nación estaba embarcada en lo que se consideraba un camino hacia la “civilización”. Y ello significó, para las clases dominantes y el estado nacional, hacer “la guerra al indio”, que no fue otra cosa que un plan sistemático de ocupación militar del territorio.

Además, que la ocupación del Chaco y el sometimiento de sus habitantes cumplía dos funciones: se buscaba consolidar las fronteras externas e internas de la Nación, para garantizar la expansión de las relaciones capitalistas en la región, porque ya no había tierras disponibles en la zona central del país, y que se instalen las industrias en Chaco, las cuales necesitarían brazos baratos para producir. Y estos brazos serían los de las comunidades indígenas.

También, que en la campaña militar de Victorica (1884) el objetivo fue fijar la población indígena en el territorio para convertirlas en un brazo barato para las explotaciones que se quieran instalar allí.

Agregaron, que los indígenas llevaban una vida de carácter nómada, previo a la instauración de este proceso económico y social de la “colonización del Chaco”, por el cual se habrían visto obligados a vender su mano de obra a la industria, de una manera muy lejana a la libertad de elección.

Las partes manifestaron también que, para “civilizarlos”, era necesario dinamitar sus identidades, historias, modos de vincularse con la naturaleza y que el encierro se contraponen con los modos ancestrales de habitar el territorio.

Entienden además, que se construyó una maquinaria bélica de expansión territorial sobre un relato de las y los enemigos internos: indios (homogenizando en ese término a múltiples naciones, culturas) la cual respondía a la apropiación del territorio, cambio del sistema productivo y necesidad de mano de obra barata.

Agregan que entre la década de 1880 a la Masacre de Napalpí de 1924, se habían entregado 41 millones de hectáreas de las 120 existentes en los

territorios nacionales del país. Las del Territorio del Chaco habían sido entregadas casi en su totalidad a grandes empresarios y a colonos extranjeros, que se dedicaron principalmente a hacer talar los montes de quebracho y plantar caña y algodón. Esta producción era demandada tanto internamente como por el mercado internacional. Las tierras y los baratos y enérgicos brazos indígenas eran estratégicos para este proyecto.

Asimismo, que luego de 3 campañas militares en el territorio del Chaco, las tierras les habían sido completamente arrebatadas a los pueblos originarios. Los nuevos dueños se dedicaron principalmente a hacer talar los montes de quebracho y, posteriormente, a plantar algodón. En la década de 1920 se promovió fuertemente la actividad algodonera, para ello las tierras y brazos indígenas eran estratégicos. La demanda de mano de obra para la cosecha y la carpida era cada vez más intensa.

Es decir, las partes alegaron que la masacre de Napalpí fue parte de este sistema de ocupación del territorio y dominación de los pueblos indígenas que allí habitaban, reduciéndolos a meros instrumentos del sistema productivo, en el mejor de los casos.

En relación a estas afirmaciones, se produjeron las siguientes pruebas que a continuación se detallan.

En primer lugar, el historiador Alejandro Jasinski expuso en su “Informe de Investigación para la causa judicial que investiga la Masacre de Napalpí de 1924” lo siguiente:

Menciona que el Chaco antes de su ocupación militar, durante milenios, fue un territorio libre, sin “dueños”. Fueron muchos los que llegaron empujados por distintos intereses, pero con un anhelo “civilizador” común.

Asimismo, que desde 1670, se emprendieron las primeras campañas militares. El inicio de estas campañas se tradujo en la instalación de fortines y



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 9846/2019

poblaciones que insumía buena cantidad de recursos, pero no garantizaban el control territorial y la defensa de las fronteras.

De dicho informe, surge que: *“En los puntos de contacto, tomaban forma las llamadas “sociedades de frontera”. En la medida en que las poblaciones originarias eran derrotadas militarmente, eran sometidas y repartidas entre las haciendas o explotaciones españolas para el trabajo.”*

Además, que la búsqueda de brazos para el trabajo fue uno objetivo fundamental que explica estas incursiones al Chaco y fueron causantes de la disminución de la población originaria, dadas las terribles condiciones a las que estaban sometidos, como sucedía en las encomiendas tucumanas.

Se menciona que: *“Una vez superada la etapa independentista, los pueblos indígenas se convirtieron en un problema para la construcción de un estado unificado y para los estados provinciales. El indígena que no se avino a las nuevas formas de la nación, comenzó a ser hostilizado y disciplinado. Fue presentado como un enemigo de la nación, como un salvaje que habitaba más allá de las “fronteras”, que ahora delimitaban con mayor precisión los espacios de la llamada “civilización” y la “barbarie”.*

Continúa relatando que: *“en efecto, el avance respondía en buena medida, cada vez más, al interés de las grandes explotaciones rurales, forestales e industriales, como la de los ingenios azucareros del noroeste o de los estancieros bonaerenses, que respondía a su vez, en gran medida, a la demanda del mercado internacional.”*

Explica que *“El impulso a la colonización respondía a una fuerte preocupación por satisfacer una creciente demanda del mercado mundial por los productos agrícolas y equilibrar el poder de Buenos Aires. La colonización tenía un objetivo compuesto para la clase dirigente y los terratenientes locales: valorizar los campos, haciendo posible la producción agrícola en las tierras*

menos fértiles, lo que automáticamente por el mecanismo de la renta diferencial valorizaría las propiedades de los grandes estancieros.”

“Como indicamos, las clases dominantes que controlaban los estados entonces dieron prioridad al actor inmigrante por sobre las poblaciones indígenas. En el año 1903, el presidente Julio Roca encargó la realización de un informe al médico y abogado Juan Bialek Massé, que se conoció luego como “Informe sobre el estado de las clases obreras argentinas a comienzos de siglo”. Bialek Massé recorrió en aquella oportunidad extensamente el Chaco y realizó profundas descripciones sobre la situación de la población obrera e indígena.”

Aquel estado, señala, asumió la forma que le daban las relaciones de dominación entre clases del momento, en el marco de un modelo económico agroexportador consolidado.

“Por estas razones, el inspector laboral Niklison explicaba que, para los indígenas, “la civilización de los blancos ha sido y es esclavitud, humillación y latrocinio, y a pesar de ello, soportan...” .

Se refería de forma especial a quienes solían acudir a los trabajos de las industrias del noroeste y narraba un caso que había conocido en primera persona, de un toba que regresaba a su comunidad después de cuatro años de ausencia, *“impuesta por una represión de palabra que considerara inmerecida y áspera.”* Concluía que *“para esclavizarlos, para explotarlos y mantenerlos en la degradante situación de inferioridad en que se encuentran en los establecimientos industriales de la región, es menester, pues, como creo haberlo dicho, engañarlos previamente.”* De otra forma, había *“que presentarles la esclavitud en dorada copa.”*

En la audiencia de Declaración Testimonial, el historiador realizó una presentación que resume ésta cuestión, cuya imagen se reproduce a continuación..



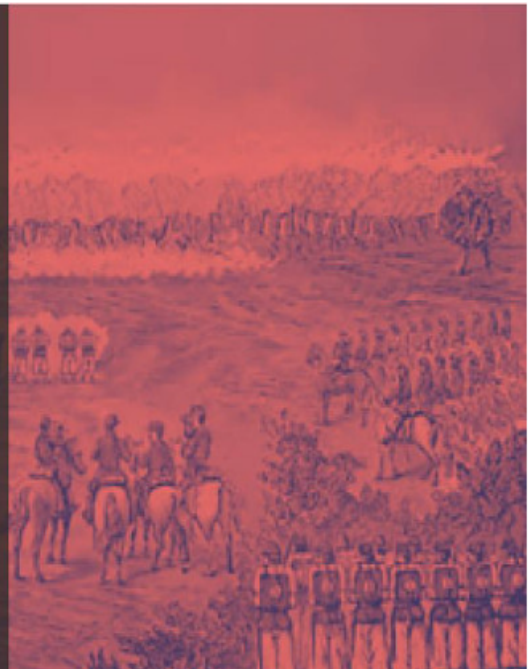
Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 9846/2019

PARA ENTENDER

El genocidio histórico contra los pueblos indígenas: necesidad de exterminarlos (tierra) o de transformarlos (fuerza de trabajo barata). Proceso de ocupación militar del "Chaco indómito" (1860-1911) y creación del sistema de reducciones.

La modernización del país y la extensión de las relaciones capitalistas de producción y sus aspectos "negativos" (necesarios) y las nuevas relaciones políticas y sociales: ciclo de democratización, poder obrero y brutal represión del estado y sectores empresarios.



En relación a ello, Alejandro Jasinski declaró en la audiencia testimonial realizada en fecha 27 de mayo del corriente año que: *“la intención era explicar cuál era la importancia de entender esta masacre. En función de pensarla en dos vectores distintos, el vector histórico más largo que tiene que ver con que está masacre constituye una parte, una de las más graves, pero una parte del proceso de genocidio histórico de los pueblos indígenas en el largo plazo.”*

Continuó diciendo que: *“esto tiene que ver con la ocupación militar del Chaco... Hay que entender también y esto me parece muy importante la masacre de Napalpí como un eslabón, más de una cadena de un ciclo represivo, que comienza algunos años antes.”*

El testigo Nicolás Iñigo Carrera declaró en términos muy similares, afirmando que: *“en la década de 1880 lo que se define es el territorio que va a constituir ese Estado-nación y el destino de las poblaciones que existen en ese territorio y en particular, en lo que nos interesa a nosotros, las poblaciones indígenas. Ahí hay dos grandes campañas militares: la que encabeza el general Roca en 1879, la que encabeza el Dr. Victorica como ministro de guerra en 1884. La primera, a La Pampa y la Patagonia, la segunda al Chaco. Ahí se puede*

establecer una primera diferencia porque mientras en la conquista militar de la Patagonia lo que predomina es un proceso de excursión de exploración, en la zona chaqueña más bien lo que se trata es de fijar una porción de población a territorio con el objetivo explícito de que constituyan un brazo barato para las industrias que se quieren instalar allí."

Con estas afirmaciones nos vamos introduciendo a la tesis de que los pueblos indígenas eran percibidos como un mero instrumento el cual se debía utilizar a favor de un plan estatal.

Carrera continuó diciendo que: *"donde se asimila la civilización de los indígenas que van siendo sometidos, se asimila civilización a insertarlos en un como trabajadores, y explícitamente como brazo barato y adaptado a la zona para la producción de maderas y de caña de azúcar que eran los dos rubros que estaban desarrollados en ese momento (...) Es interesante que en esas campañas militares, los mismos jefes militares y los científicos que acompañaban hacen un estudio muy detallado del territorio que van conquistando y es llamativo también, en más de un trabajo o en más de uno de estos informes, la referencia a recursos naturales. Los recursos naturales son vegetales, animales, indígenas, puestos en un mismo plano. Y ahí la discusión es: ¿Qué conviene, importar trabajadores de la India o europeos o aprovechar esa mano de obra local? Ya que está adaptada a la zona."*

Con estas afirmaciones del profesor Carrera se puede apreciar el valor asignado a los pueblos indígenas por la cultura dominante "civilizadora", la cual no los percibía como más que meros instrumentos, en el mejor de los casos.

Carrera agregó que los indígenas, que fueron derrotados en el plano militar durante esa campaña, se vieron obligados a vender su fuerza de trabajo para subsistir. Para ello debieron asentarse en la Reducción de Napalpí. La



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 9846/2019

Reducción de Napalpí era un lugar para disciplinar y adiestrar a los aborígenes para el trabajo agrícola.

Manifestó además en la audiencia de fecha 10 de mayo del corriente año, que la reducción asimismo servía para mantener a los aborígenes agrupados y vigilados durante los periodos en que su fuerza de trabajo no era requerida.

Para cerrar, en ese orden de ideas sobre la valoración del indígena, menciona la creación de la reducción como un lugar para “moldear” esas personas/instrumentos de la “civilización”.

De una publicación³ realizada por este mismo investigador surge que: *“En 1911 se produce la última campaña militar, sobre el centro oeste del Chaco, que hasta ese momento había quedado en manos de los indígenas. En las directivas dadas por el jefe de la expedición se señalan los objetivos de la campaña: consolidación del dominio sobre ese territorio, frente a otras burguesías, e incorporación de los pobladores indígenas a la actividad productiva, en las condiciones dominantes en el país.”*

Sigue su relato con afirmaciones en igual sentido: *“Después de su derrota militar, los indígenas reducidos sus campos de caza y limitadas sus posibilidades de pesca en los ríos, se ven forzados a emplearse como asalariados. Pero mientras existiera la posibilidad de obtener sus medios de vida mediante la caza y la pesca, mantenían su forma de vida anterior.”*

Agrega en dicha publicación, que el coronel Enrique Rostagno –quien comandó las distintas campañas de expansión- describe la misma sin que hubiera ningún combate, y su importancia para la incorporación definitiva de los indígenas a la producción:

“Resistencia, noviembre 30 de 1911. A S.E. el señor Ministro de Guerra: (...) Paso ahora a hacer la descripción de las operaciones que he dicho será a grandes líneas, pero que creo hará resaltar

³ Historia Testimonial Argentina. Documentos vivos de nuestro pasado. Indígenas y fronteras. Campañas militares y clase obrera Chaco, 1870-1930. Nicolás Iñigo Carrera (Buenos Aires, 1984)

suficientemente las dos fases tan importantes que corresponden a la misión de las tropas en el Chaco: la militar de vigilancia y protección y la civilizadora de progresos materiales y morales.

(...)Durante todo ese inmenso recorrido no se ha tenido necesidad de disparar un solo proyectil, aunque se encontraron más de 8.000 indios por las hermosas lagunas del Pilcomayo central, en las nacientes del Salado, en las proximidades del Teuco y en la zona al sur del antiguo cauce del Bermejo, y esos indios que no huyeron porque fueron sorprendidos por las patrullas que se les aparecieron de todos lados, fueron bien tratados y servirán de eficaz elemento de propaganda para hacer conocer a los otros, que la vigilancia y la justicia de las tropas nacionales se extiende a todos los habitantes del territorio sin distinción de razas y que el Gobierno Nacional está dispuesto a darles tierras y elementos de trabajo si desean someterse. Corroborando esta exposición de los resultados que es posible conseguir con la acción llevada a cabo, y que se continuará con constancia para penetrar a las tolderías mismas, haciendo real y efectivo el dominio general del territorio, informo a V.E. que, además de los 1.600 indios de los caciques Coyahiqui, Sobiacay, Solinkí, Ilirí, Santiaguito y Natochí de la tribu de Caballero que se someten para aprender a sembrar; de los 1.000 mocovíes de Pedro José que ya no piden sólo tierras, sino hasta escuelas...”

En primer lugar, se desarrolla acerca del sometimiento indígena, que luego de verse privado de sus tierras se ve prácticamente obligado a vender su fuerza de trabajo al nuevo sistema productivo.

En segundo lugar, se aclara que la campaña de colonización a la que se refiere Rostagno fue llevada a cabo sin resistencia alguna, la cual disipa en gran medida la teoría “indio malo” o el “malón de indios”.

Asimismo y vinculado al sometimiento indígena y colonización del territorio, se puede distinguir: *“servirán de eficaz elemento de propaganda para hacer conocer a los otros, que la vigilancia y la justicia de las tropas nacionales se extiende a todos los habitantes del territorio sin distinción de razas y que el Gobierno Nacional está dispuesto a darles tierras y elementos de trabajo si*



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 9846/2019

desean someterse”, es decir, luego de arrebatarles sus tierras, se las podrían otorgar para el trabajo si los mismos se sometieran al sistema productivo impuesto por los nuevos planes nacionales.

Con posterioridad veremos que dicha “concesión” de tierras muy rara vez se llevó adelante con colonos indígenas.

Por su parte, la testigo Valeria Mapelman declaró en fecha 12 de mayo del corriente año en relación a esta temática. Sostuvo que: *“Siempre cuando uno ve la bibliografía de la época, se habla mucho del problema indígena, ¿qué hacer con este problema?, y las reducciones eran de alguna manera una respuesta a esa pregunta. Después de haber desterritorializado y haberse apropiado de un territorio enorme. Todo el trazado de fortín, en Formosa, fue pensado justamente para controlar el territorio y apropiarse de ese territorio, y una vez que eso sucedió, que ese proceso estuvo en marcha, había que ver qué hacer con los sobrevivientes, y la solución pensada por el estado fue esta, la de las reducciones, estatales, entonces negarse a civilizarse, de la manera en que el estado lo proponía, era rebelarse contra los planes estatales.”*

Aquí tenemos ciertos atisbos de lo que es la creación conceptual del indígena no reducido como “enemigo”.

La investigadora también expuso en un libro⁴ de su autoría, el cual se encuentra incorporado como prueba, en el cual mencionó que Robert Lehmann Nitsche decía:

“Esta gente representa sin lugar a dudas un elemento importante en la explotación de la riqueza de nuestro país, fomento de las industrias y del comercio de las regiones y en la época en que se necesita brazos constituyen un cuerpo obrero sumamente barato sin pretensiones, hábil para el desempeño de los obreros ordinarios y pesado del campo y de los ingenios para lo cual el peón europeo sería

⁴ Octubre Pilagá. “Archivos y memorias de la masacre de la Bomba”. Valeria Mapelman. (Buenos Aires, 2015)

demasiado caro e incapaz de aguantar el clima húmedo y caliente de aquella zona.”

En estas líneas se puede apreciar el pensamiento de la época, a través de las palabras del antropólogo alemán, el cual sirve de importante referente del pensamiento hegemónico de la época, pensamiento que apreciaba del indígena sus “brazos baratos”.

Edgardo Jorge Cordeu y Alejandra Siffredi en un libro⁵ incorporado a la causa, citaron el diario “La Prensa” de Buenos Aires, del cual transcribieron: *“Hay que ser poblador para saber lo que significa vivir amenazado por los indios. Hay que ser indio para apreciar el odio que inspira el poblador que lo desaloja de sus tierras. El problema sigue sin resolver. No auspiciamos la destrucción indígena, pero si su alejamiento desde que se somete a la apariencia de destruir a los colonos trabajadores que dan vida a esta Nación. El Chaco es grande, a donde se ubicó al blanco civilizado, que se desaloje al indio haragán...”*

Se puede apreciar aquí nuevamente el pensamiento dominante de la época, donde se daba por sentado el despojo de las tierras indígenas, y la clara promoción de una propaganda de exclusión de los mismos de la “civilización”.

Por su parte el historiador Qom Juan Chico se refirió a estos temas sosteniendo que: *“Se ve un proceso de genocidio iniciado desde 1870, en la conquista con el apoderamiento de las tierras. Por lo general los que sobrevivieron a ese proceso de genocidio son los que luego son incorporados en 1911 a la Reducción de Napalpí. La propuesta del gobierno nacional era que todos los que no fueron exterminados sean “traídos” a la “civilización”. Lo que pasa es que, dentro de esos proyectos de reducción, la propia palabra “reducción” implica achicar el espacio físico y el derecho.”*⁶

⁵ De la Algarroba al algodón. Movimientos milenaristas del chaco argentino. Edgardo Cordeu y Alejandra Siffredi. (Buenos Aires, 1971).

⁶ Entrevista a Juan Chico realizada por Cecilia Hidalgo y Lena Dávila, (Resistencia 8/11/2018)



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 9846/2019

En estas expresiones Chico sintetiza todo este proceso, que fue en primer lugar persecución y ocupación de los territorios indígenas, y en segundo término sometimiento de los pueblos de manera forzosa.

Por su parte, el testigo Carlos Salamanca en su trabajo de Investigación⁷ también dedicó unas líneas a esta cuestión, manifestando que: “Una vez declarado el fin de las expediciones militares y la conquista militar del Chaco dada por hecha, en el proceso de integración económica de la región, además de las misiones (franciscanas y anglicanas), la reducción de indígenas tuvo un rol preponderante en su “domesticación” y en la entrega a la “productividad” de los territorios recientemente conquistados.”

Así, llegamos al testimonio de Diana Lenton quien en su declaración testimonial de fecha 12 de mayo de 2022 nos brindó un amplísimo panorama: *“cuando el diputado Francisco Pérez Leirós a quien se ha mencionado mucho estos días, lleva esta cuestión a la Cámara de Diputados y se convierte en un escándalo a nivel nacional. Entre otras cosas además de leer los documentos y leer el informe por ejemplo de Arribáizaga, lo que él hace es leer un discurso que había pronunciado en el senado 40 años antes un senador perteneciente al partido autonomista de la provincia de Buenos Aires que era Aristóbulo del Valle”.*

⁷“ Revisitando Napalpí: por una antropología dialógica de la acción social y la violencia”. Carlos Salamanca. (Buenos Aires, 2010)

“Hemos reproducido las escenas bárbaras, -no tienen otro nombre- las escenas bárbaras de que ha sido teatro el mundo, mientras ha existido el comercio civil de los esclavos. Hemos tomado familias de los indios salvajes, las hemos traído a este centro de civilización, donde todos los derechos parece que debieran encontrar garantías, y no hemos respetado en estas familias ninguno de los derechos que pertenecen, no ya al hombre civilizado, sino al ser humano: al hombre lo hemos esclavizado, a la mujer la hemos prostituido; al niño lo hemos arrancado del seno de la madre, al anciano lo hemos llevado a servir como esclavo a cualquier parte; en una palabra, hemos desconocido y hemos violado todas las leyes que gobiernan las acciones morales del hombre.”

Senador Aristóbulo del Valle, Diario de Sesiones del Senado de la Nación, sesión del 19/8/1884.

Agrega que: “Aristóbulo del Valle le contesta con este discurso a la propuesta de quién era presidente en 1884, es decir, exactamente 40 años antes de la masacre de Napalpí, le contesta al presidente Roca que acababa de enviar al Congreso Nacional su proyecto que repetir en los territorios chaqueños, lo que se llamó “la feliz experiencia de la conquista de la Pampa y la Patagonia. Entonces ese proyecto en el cual Roca dice, lo que fuimos a hacer en la Pampa y la Patagonia ahora lo vamos a hacer en Chaco. Produce toda una serie de contestaciones que demuestran que las acciones que hoy consideramos genocidas, ya eran consideradas crímenes en el momento que se producía.”

Continuó declarando que: “Aristóbulo del Valle 1884 decía que ha pasado durante la conquista la Pampa y la Patagonia hemos reproducido las escenas bárbaras no tienen otro nombre las escenas bárbaras de que ha sido teatro del mundo mientras existido el comercio civil de los Esclavos. Hemos tomado familias de los indios salvajes y los hemos traído a este centro de civilización donde todos los derechos parece que debieran encontrar garantías y no hemos respetado en



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 9846/2019

estas familias ninguno de los derechos que pertenecen al hombre civilizado sino al ser humano.”

Continua con la referencia a dicho discurso: *“Al hombre lo hemos esclavizado, a la mujer la hemos prostituido, al niño lo hemos arrancado del seno de la madre, al anciano lo hemos llevado a servir como esclavo a cualquier parte. En una palabra hemos desconocido y hemos violado todas las leyes que gobiernan las acciones morales del hombre.”*

Diana Lenton puntualiza: *“Este discurso tan fuerte que dio Aristóbulo del Valle en 1884 es repetido, es leído por el diputado Pérez Leirós hablando de Napalpí, por eso quería hacer esta recordación.”*

Explica que: *“se estaba dirigiendo a lo que llamamos población civil, y él extiende este discurso -que es bastante más largo- diciendo también que hay una complicidad de la sociedad civil de la sociedad civilizada dice que tolera estos crímenes por el beneficio económico que le trae y dice que las mujeres y los niños se han convertido sobre todo mujeres y niños en botín de guerra. Luego en la placa siguiente se ve que sigue el diario durante varios días porque esto también había sido un escándalo en su momento y en un momento Bartolomé Mitre dice “La impunidad produce la repetición de los crímenes, y si toleramos que hoy en día se fusila prisioneros desarmados el día de mañana se seguirán fusilando a los ciudadanos, se quitaran a los Indígenas sus familias y se los mandara servir a cualquier parte” esto decía Mitre, la impunidad produce la repetición de los crímenes.”*

[illegible]

Los sucesos en Salta, en Villa Mercedes, en Santiago, están reclamando del ministro de la guerra presto una atención preferente a la moralización y disciplina del ejército.

De otro modo van a producirse hechos mas graves aun que los que han merecido a censura de la prensa independiente y en ellos va a tener una responsabilidad de mayor alcance que la del aditado haber impedido hechos esenciales los ha alentado con la indiferencia y la negligencia en tomar medidas serias y enérgicas.

La prensa se ha ocupado de los escandalosos sucesos de una parte de los oficiales y soldados del 12 de línea en Jujuy, de otro lado, el mismo hecho denunciado manifiesta en asesinatos que aun desportado la indignación en todos los que han tenido noticia del hecho.

El ministro se ha preocupado del asunto, según se dice, y manda retirar el 12 de línea, para que se le haga justicia, como impone la guerra para averiguar bien los hechos, colocar los culpables del crimen alvoso y castigarlos como se merece.

El asesinato alvoso, llevado a cabo por oficiales y soldados de la natien su jefe por el mismo, es la historia que se repite porque se rebaja la moral y la disciplina del ejército.

Ese crimen lo castiga severamente la ordenanza militar, y no comprendamos cómo el ministro de la guerra pueda mandar retirar el batallón del norte sin averiguar bien los hechos, para castigar como se merece a los autores del delito a mano armada de una casa de familia y de los crímenes perpetrados dentro de ella.

Según denuncias de un diario de Córdoba, el 12 de línea, que ha sido encerrado en un corral, a sesenta indios prisioneros, de los bárbaros y cobardes que avergüenzan a la civilización y hacen mas salvajes que a los leales y a las fuerzas que hacen la guerra al delito, sin respetar las leyes de humanidad y las leyes que rigen el acto de guerra.

Esta horrible de prisioneros desarmados realmente han tenido lugar, deshonra al ejército cuando no protesta del atentado.

Muestra una criminal refinada e instintos sanguinarios y cobardes en aquellos que matan por el gusto de matar y por presentarse al espectáculo de un montón de cadáveres.

El ministro de la guerra debe que averiguar la verdad de lo ocurrido; averiguar si es esto cierto y en tal caso, aplicar el castigo correspondiente.

Santiago han comunicado que en una expedición que hizo el coronel Olascoaga llevaba guardias nacionales moralizados para el efecto y que en cambio de unos cientos que pudo tomar, dejó que los indios padran a degüello a los treinta guardias nacionales que llevaba, haciendo responsable a los indios de la matanza de los guardias y de la fuga y al oírse de vergüenza de los indios que se encontraban en el

En la correspondencia en que se daba cuenta del hecho se decía que el coronel Olascoaga, sintiéndose tirado de los infelices que se defendían, pero que no hizo caso y siguió adelante, permitiendo que se consumara el sacrificio.

No sabemos que hasta ahora se haya hecho cosa alguna para averiguar lo que al respecto del hecho y su embargo de que mereciera un castigo sería el jefe que en tales condiciones hubiera abandonado a sus soldados.

Todos estos hechos no pueden quedar impunes, sino que deben ser enérgicamente castigados, no importa quienes sean los responsables.

El ministro de la guerra se desochoqueó cuando repuso en el mando al comandante Rodríguez que cometió tantas crueldades con sus soldados y que ahora apremió recomendarle por el comandante Roca por su buena comportamiento en el último encuentro con los indios.

Se desochoqueó por completo al no haber sido por castigar a los hechos de esta naturaleza, salvajes y bárbaros, que deshonran al militar y al ejército de que forman parte, y al país a que el ministro y el ejército pertenecen.

Sobre todo, la impunidad produce la repetición de los crímenes, y es probable que si las fuerzas militares asedian un gauchito, como fusilan sesenta indios prisioneros, o un coronel deja que se pasen a dagaño treinta guardias nacionales, pronto después se abandonará a familias enteras, se matarán a los indios, mayores y niños, y se dejarán abandonados al furor de los salvajes a cientos de gauchitos.

Para impedir la repetición de tales hechos es preciso moralizar por el castigo y aplicando una impunita severidad la pena de la ley.

TELEGRAMAS

AGENCIA HAVAS

Servicio especial de LA NACION

POLITICOS

PARIS, noviembre 14.—Elecciones acaban de tener lugar en el Senado para llenar los escaños vacantes por la muerte de los senadores vitalicios General Charetton, Renonard y Mgr Dupauloup.

Resultaron electos los tres candidatos del partido conservador.

COMERCIALES

HAVRE, noviembre 13.—Los romates de lana siguen hasta el 16.

El mercado está sin movimiento con tendencia a la baja.

En el mercado de cueros se hicieron algunas operaciones: los precios se

Noviembre 19.
 Meric: Lloviz ayer fuerte de 1 a 2 p.m.
 Almorcos: 10 de 11 a 12 y 3.55. Tiempo regular.
 Lobos: 10 de 15 fuerzo, sigue viento.
 Moreno: 10 de 1.6 a 2 p.m. Tiempo malo.
 Salpicado: 10 por intervalos 7 p.m. Hoy 10 tiem-
 po malo.
 10 de Julio: 10 despacio 3.30 y p.m. y 7.85 p.m.
 10 de cas de llevar a las 10 p.m.
 10 de 11 a 12 y 3.55. 10 de 12 a 1 p.m. de hoy 10
 San Juan: 10 despacio de 1.30 a 3.20 p.m.
 Calumela: 10 y fuerzo viento 12.45 a 3.10 p.m.
 Sigue lluvia.
 Montero: 10 terminas fastidiosas, 12 a 12.60 p.m.
 Sigue lluvia despacio.
 Saeidillo: Copioso de 11 a 11.60 a.s. m. tiempo
 malo.
 10 de Mayr: Despacio 11 a 12 p.m. 7 de 4.3
 hasta este momento 6.55 p.m.

[illegible][illegible]

Servicio especial de LA NACION
POLITICOS

PARIS, noviembre 14.—Elecciones acabando de tener lugar en el Senado para llenar los sitios vacantes por la muerte de los senadores vitalicios General Chareton, Renonard y Mgr Dupanloup.

HAVRE, noviembre 13.—Los remates de lanas siguen hasta el 15. El mercado está sin movimiento y con tendencia a la baja. En el mercado de cueros se hicieron algunas operaciones; los precios se mantienen bastante firmes.

Menciona la testigo además que: “Es importante porque además de lo que más popularmente se conoce como genocidio, que son las matanzas, el concepto nos habilita también a considerar como el concepto de Naciones Unidas digo, nos habilitan considerar como genocidio también aquellas medidas que son destinadas, por ejemplo, a impedir los nacimientos en el seno del grupo. Es decir, aquella separación de varones, por un lado, mujeres por otro; que es parte de lo que habilitó el Estado a partir de las campañas militares, lo primero que hacía con un grupo que se rendía, era separar a las mujeres por un lado y los varones por otro. Esas familias y las parejas no se volvieron a juntar nunca más”.

Lenton manifestó que: *“el plan de dominio que se aplicó desde la generación del 80 y que continuó por lo menos durante 50 a 60 años,*



Poder Judicial de la Nación

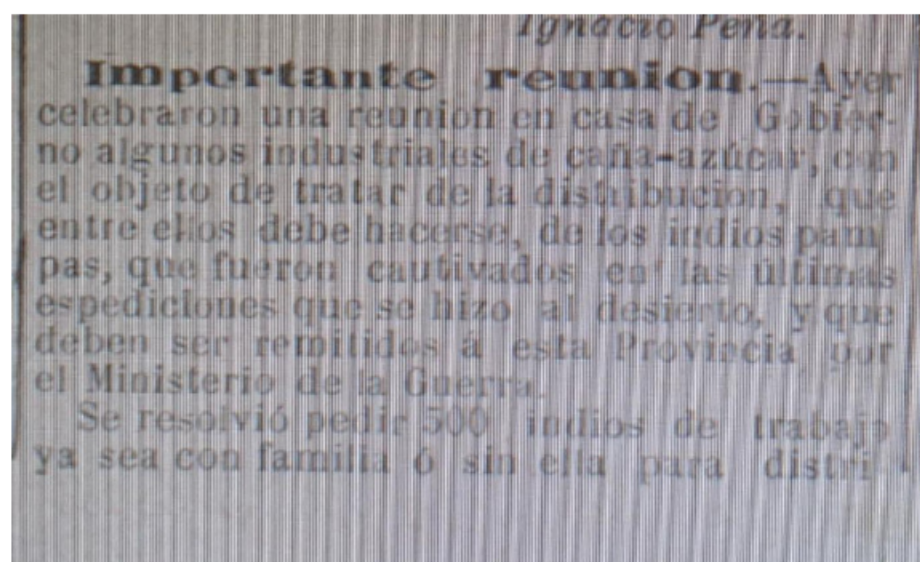
JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 9846/2019

contemplaba por un lado el avance territorial, pero por otro, lado de una manera indecible, el avance sobre los cuerpos. Cuando hablamos del genocidio hablamos en este caso, en este genocidio que es Constituyente, que es parte de la plataforma sobre la que se construye el Estado, tiene por un lado el avance territorial y por otro lado el avance sobre los cuerpos.”. Antes de continuar con el relato de la testigo, quiero dejar sentado que la conceptualización de genocidio constituyente resulta muy interesante y acertada, teniendo presente la diagramación de un plan nacional que incluía el genocidio indígena como génesis de nuevas fronteras (espaciales, comerciales, etc.)

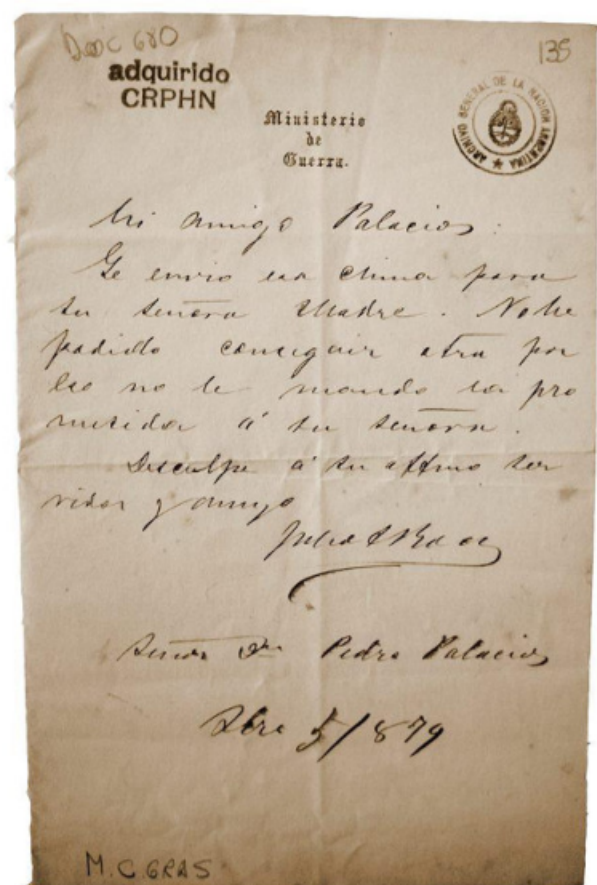
Expresó que: “mientras se establecen, como decía anteriormente, estados de excepción sobre ciertos territorios, sobre ciertos espacios; se establece el estado de excepción sobre los cuerpos indígenas, que van a vivir el resto de su vida en un estado de excepción, privados de las garantías que se aseguren para todos los demás ciudadanos.... cuando se desarrolla el cultivo del algodón, eran justificadas estas campañas muchas veces cuando algunos opositores señalaban el costo para el estado, por ejemplo, que costaba muy caro estás campaña para el estado. Se señalaba la toma de prisioneros y su conversión en mano de obra forzada como parte de la rentabilidad de las campañas”.

Mencionó que: “por ejemplo, a Manuel Pizarro, Ministro de Justicia e instrucción pública, en 1880 decía peleándose con un opositor, decía: ¿Cómo dice que no es rentable la campaña? 10.000 indígenas tenemos distribuidos solamente en la ciudad de Buenos Aires produciendo un beneficio económico para la familia. Ese es el resultado de la campaña”. Al año siguiente, en 1881 Carlos Pellegrini va a decir que son 20.000. Es decir, se habla de 10.000 en 1880 y de 20,000 en 1881 y así sigue, porque las campañas estaban empezando recién.”.

Diario La Razón (Tucumán), 12 de noviembre de 1878.



Además, la testigo reprodujo en su declaración una carta que habría sido firmada por Julio Argentino Roca donde dice: “*Mi amigo Palacios le envió una china para su señora madre, no he podido conseguir otra hasta ahora por eso no le envió todavía la prometida a su señora*”, de fecha 3 de mayo del 1879.



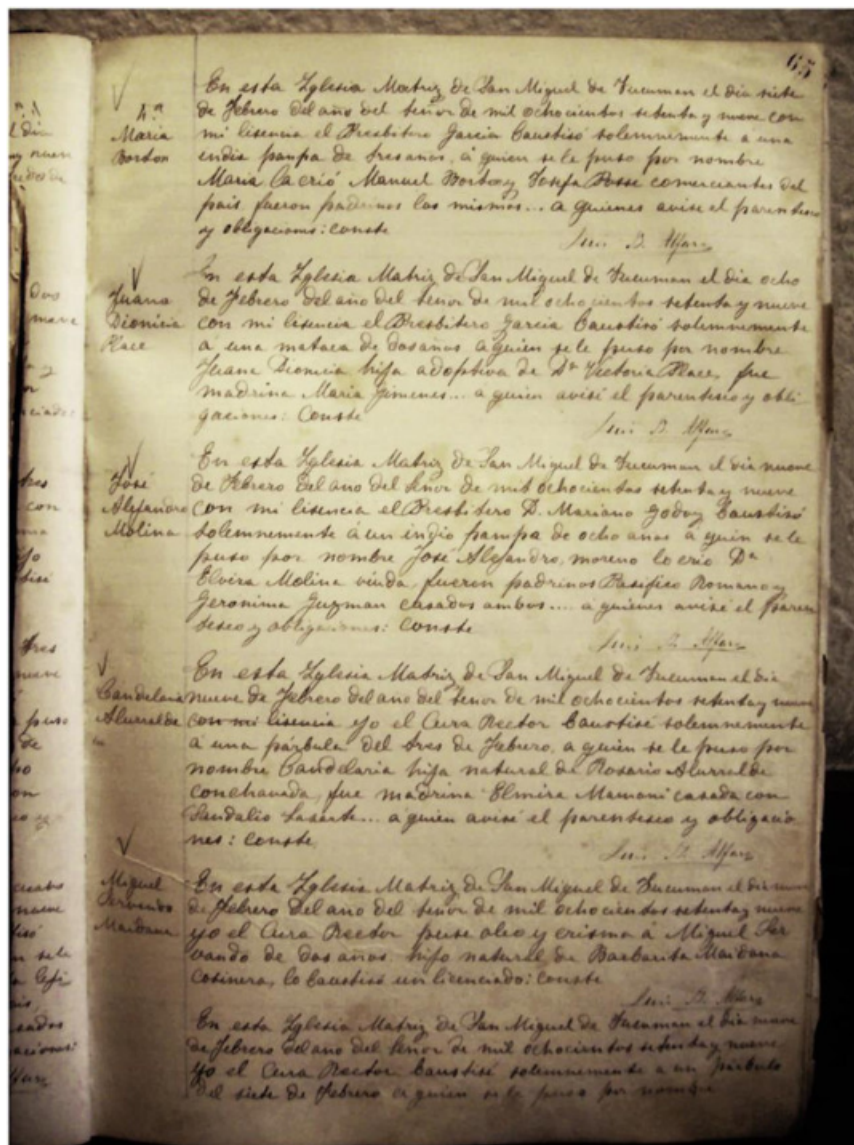


Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 9846/2019

Presentó también la testigo una copia de una página del libro de actas de bautismo, en lo que hoy es la catedral de Tucumán.

Mencionó al respecto que: “Tucumán era una ciudad importantísima en ese momento, sigue siendo así, pero en ese momento el polo Industrial, la agroindustria favorita de la generación del 80 era el azúcar; y entonces pues es de los lugares de destino de la mayor cantidad de prisioneros “Pampa” (se decían ese momento), “Mapuches”, decidimos “Ranqueles” también que como con la etiqueta de “Pampas” iban a parar a los ingenios. Les explico brevemente el primer párrafo es el acta de bautismo de una niña Pampa de 3 años a la que le ponen María por el santo del día, Bordón por la familia apropiadora.”



Agregó Lenton en relación a dicha página que: *“al día siguiente el segundo párrafo, una Mataca de 2 años, Juana Dionisia Pace, le ponen Juana Dionisia (por el santo del día). Pace es el apellido de la familia que (la frase que dice la tiene la cría) esas son los nombres que se le da. No son adopciones; no son niños que pasan a formar parte de la familia, son parte del servicio doméstico.”*

Continuó el relato explicando que: *“el tercer párrafo es un niño Pampa, varón de 8 años al que le pone José Alejandro Molina, estos niños dando los niños Pampas como la niña wichí a la que le dicen “Mataca”, son niños que acababan de ser repartidos en el atrio de la catedral, separado de su familia como decían los diarios de la época. El escándalo que se producía por la separación de la familia por las escenas de dolor que y de violencia que se provoca manteniéndolos ahí; aparte de ese acto de violencia, la nueva violencia simbólica que se impone, es la privación del nombre; es la sustitución de la identidad.”*

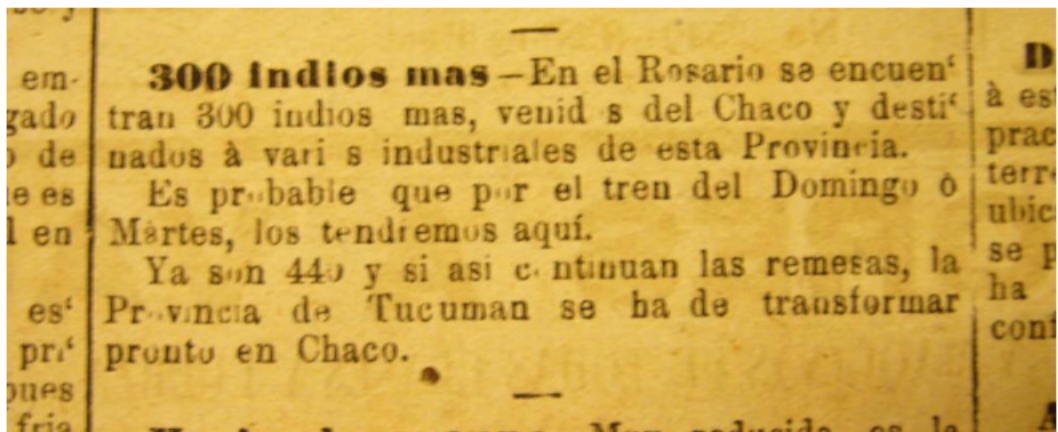
“Porque sabiendo de dónde venían, sabiendo quiénes eran sus padres, en la mayor cantidad de casos esa información no se no se proporciona y por lo tanto perdemos ahora en la actualidad la posibilidad de rastrear no la identidad de estas personas.”

En la misma declaración, Lenton expuso respecto a una nota del diario El Orden de Tucumán que decía: *“hoy vienen 300 ahí 444 más que van a venir estás en 1008 85 y los que están llegando son los indígenas del Chaco no que lo llevan caminando hasta Rosario y en Rosario los meten en el tren y lo llevan a los ingenios.”*



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 9846/2019



Se refirió a la última frase que dice: si continúan las remesas, la provincia de Tucumán se va a transformar muy pronto en Chaco.

Aclara Lenton: “Esto era un tema de todos los días en los diarios, la cantidad de indígenas que llegaban a la provincia para ser distribuidos. Esto que puse como ejemplo, Tucumán, se produce en Mendoza, en Córdoba, en Buenos Aires, en Río Cuarto. Fue masiva la distribución la trata y distribución de mujeres y niños sobre todo en las ciudades y los varones iban a trabajar a los ingenios, a los obrajes. *Este mismo diario unos días después publicó una nota que dice: Cuántos indios quedaron de los ingenios de los que se repartieron de los “Pampas” que se repartieron en años anteriores, porque ellos en 1805 están recibiendo los Qom, los Wichies, los Mocovíes, pero recuerdan ¿Cuántos quedan de los ingenios de los que se repartieron de los pampas, que se repartieron en años anteriores? Largas y dolorosas historias se han referido de la permanencia de los salvajes entre nosotros, hasta que la desaparición de todos ellos hayan terminado su martirio.*”

Sostuvo que hay una conciencia de la época, es lo que se dice en el Congreso de la Nación, que es una barbaridad lo que está sucediendo con esas personas. Que: *“Es muy evidente lo que estaba pasando, se habla de las fugas, algunas fugas exitosas, otras en otros casos los persiguen con la policía, con el ejército a balazos y los matan. La cantidad de suicidios y esto recordar el tema de que la convención de Naciones Unidas habla de las lesiones mentales. El*

estado de estrés, el estado traumático que significaba esta situación y qué hace que, por ejemplo, los sacerdotes que estaban en Martín García o mismo los periodistas hablan de que en Tucumán de que muchos de los indígenas del Chaco, pero sobre todo se habla de las mujeres, que se tiraban a la vía del tren con sus hijos para no ser llevadas a servir en cualquier parte.”

Concluyó que: *“esta política, no fue solamente de masacre y de servidumbre, también aplicó la generación del 80 y luego lo volvió a hacer las campañas que se instauran a partir de Roque Sáenz Peña a partir de 1912, fue una política de desaparición de personas. Porque extraían personas de las comunidades, que las comunidades no sabían a dónde se las llevaban, ni a dónde iban, ni que había del otro lado; y simplemente nunca más le volvían a ver.”*

Las declaraciones de la testigo Diana Lenton, basada en sus investigaciones, son clave para entender el contexto histórico en el cual se inserta la masacre de Napalpí, la concepción de la época acerca de la “problemática indígena” y los modos de “resolverlo”.

La acción del estado, según lo manifiesta la testigo, fue de avance sobre los territorios, y también de avance sobre los cuerpos. En primer término, disponiendo de sus cuerpos libremente (inclusive asignándolos de manera gratuita a familias o empresas); también separando a las mujeres de los hombres, a los hijos de sus padres, lo cual exterioriza en extrema medida la libre disposición sobre los cuerpos indígenas.

En este mismo sentido declaró Mariano Nagy manifestando que: *“la política Argentina va a ser la de la matanza, la del sometimiento, la de los traslados y la de evitar nacimientos en el seno del grupo.”*

Mencionó en su declaración de fecha 12 de mayo del corriente año que: *“el estado argentino implementó campos de concentración y va a distribuir la*



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 9846/2019

población para distintos sectores, principalmente las actividades productivas, como los ingenios azucareros, estancias, todo lo que ya hacían, incluso antes de la campaña de Victorica, muchos indígenas que eran catalogados como tobas, vienen a Martin García, así que también hay un circulación desde el Chaco hacia Martin García, en el sur va estar Balcheta, Chichinales, Juana en Buenos Aires, y distintos fortines y esa política lo que va suceder es que va haber cambios de nombres, bautismos, entregas a la familia; va a ser muy común que para ese servicio doméstico entreguen chinitas y chinitos (eso está en las cartas a Roca) es decir que la población indígena sometida, va a quedar a disposición, y los hombres también van a ir la fuerzas armadas.”. Nagy en este sentido viene a reforzar las nociones expuestas por Lenton.

Continuando con el análisis de la prueba, corresponde evaluar lo declarado por Marcelo Musante, quien en relación a la reducción manifestó que: *“los objetivos pueden ser varios, uno claramente era el económico, por ejemplo, las personas reducidas eran las que producían en ese momento se estaban desarrollando las vías férreas en la zona y los indígenas de las reducciones producían los durmientes, o sea que tiene una finalidad en ese sentido.”* Aquí se puede apreciar nuevamente la incidencia del indígena como “factor económico”.

Continúa: *“La otra tiene que ver con el disciplinamiento de la población indígena, las reducciones funcionaban mientras estaban funcionando las campañas al desierto, o sea que mientras iba corriendo la frontera agropecuaria mientras se iba colonizando la zona del chaco, los indígenas sobrevivientes eran enviados a las reducciones..”*

Al testigo se le preguntó: *“si la decisión de ingreso a la reducción era un acto de voluntad libre del aborigen o no”,* a lo que respondió que *“no definiría como libre, entran en grupos familiares, uno por ejemplo puede ver en Bartolomé de las Casa, un reconocido cacique de pilagá y entran de a 300 400 personas,*

esto tiene que ver con las negociaciones que le propone el estado mientras va conquistando los territorios se le propone a los indígenas que ingresen a las reducciones pero no se puede pensar como un espacio de libre acceso.” Posteriormente veremos cómo el estado invitaba a los indígenas a introducirse a las reducciones con ciertos objetivos o promesas, las cuales no se terminaban cumpliendo.

Musante agregó en su declaración de fecha 10 de mayo del corriente año, que: *“las comunidades indígenas aceptaban también ir a la reducción porque en el afuera eran sujetas de ser detenidas y sujetas de ser asesinadas todavía en las campañas al desierto”* Este punto cobrará vital importancia al analizar la calificación legal, puntualmente en relación al tipo penal de Reducción a la Servidumbre pretendido por la fiscalía.

Asimismo el testigo Musante, en su trabajo de investigación⁸ puntualizó: *“A fines del siglo XIX la oligarquía argentina comenzó a construir el estado, basado en homogeneizar cultura, política y territorialmente el país, las comunidades indígenas sobrevivientes a las campañas militares, tenían que someterse a nuevos patrones culturales impuestos por el estado. Los indígenas eran en un principio invitados de forma pacífica a participar de las reducciones, y quienes se negaban a formar parte del proyecto eran sometidos de modo militar, las tropas militares en Chaco siguieron en la región hasta que lograr el sometimiento definitivo de los indígenas. La estrategia consistía en conservar al indígena como factor económico de trabajo”.*

Por otro lado, del Punteo realizado por Mariana Nazar Gaule a los archivos aportados del Archivo General de la Nación, se puede observar lo siguiente:

“Reducciones Indígenas. Memorias del Ministerio del Interior.

⁸ Las reducciones estatales indígenas. ¿Espacios concentracionarios o avance del proceso civilizatorio?, Marcelo Musante. (Buenos Aires, 2013.)



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 9846/2019

1910/1911 - Las poblaciones indígenas apenas aparecen mencionadas dentro de la descripción general de los Territorios Nacionales. Por memorias posteriores sabemos que en 1911 es creada la reducción de "Napalpi" por el decreto 27/10/11 del Dto. De Agricultura.

1912 – Debido al temor que producen los malones en la población de colonos, se avanza en el establecimiento de bases de colonización militar indígena (Chaco y Formosa), se fundan los pueblos de "Coronel Juan Solá" y "Comandante Luis Jorge Fontana", bajo el auspicio del Departamento de Guerra.

A partir del decreto del 24 de julio de 1912 se encomienda a la Dirección General de Territorios Nacionales el trato con los indios y la Superintendencia de Misiones y Reducciones; trasladándose a ésta, el poder sobre "Napalpi" (reducción creada en 1911 por un decreto del Departamento de Agricultura), se reservan tierras y se autoriza la explotación del bosque para dar trabajo a los indios, se planifica la fundación de escuelas primarias, la apertura de un almacén, de un aserradero, la parcelación de la tierra para que los indígenas realicen sus cultivos, la venta de maderas a Buenos Aires. Por otro lado, se deja a cargo de una Comisión Financiera Honoraria (nombrada por el Ministerio) la venta de productos de la reducción y la compra de artículos para la misma, la cual tendrá asiento en la Capital Federal y en la reducción confirma a un delegado."

"La reducción del indígena. Como procede la reducción de Napalpi. (Del Informe de la Comisión Inspectora del Territorio del Chaco, año 1918: tomo 6)

El problema de la reducción y asimilación del indígena, es cuestión ya muy debatida en la teoría, la que tiene preconizados sistemas y procedimientos. Y es por esta misma razón, muy interesante conocer, como ponen en práctica esos sistemas, las instituciones oficiales de reducción de indígenas y cuáles son sus resultados.-

En la Reducción de Napalpi, es la explotación de montes, la vida del obraje, el trabajo de hachero, el procedimiento puesto en práctica para la reducción del indio.-

La reducción provee un hacha; el indio conoce el monte; los recibidores indican la clase de madera o leña que deben cortar y la

forma en que deben hacer el corte; y; ya están los indios incorporados como elementos eficientes a una explotación comercial, como lo están los bueyes que tiran los carros; pero jamás a la obra de civilización y progreso de esta patria que es tan suya como nuestra.- ¿Es necesario hacer un análisis de estos procedimientos y anotar nuestras críticas a cada detalle? Creemos que no, pues el origen del mal no está en tal o cual detalle, sino precisamente en el método o sistema adoptado por esta Reducción.”⁹

Sobre la interpretación de tales dichos archivos, la testigo mencionada declaró en fecha 10 de mayo del 2022 que: *“dentro del ministerio del interior en función de esa funciones que tenían que ver el gobierno y la policía de los territorios nacionales se radicó la comisión honoraria de reducciones indígenas y sobre ello, en relación a las misiones y funciones de las instituciones que en las memorias en el resumen de memorias presentado se señala que en 1902 se avanzó en el establecimiento de bases de colonización militar indígenas que estaban a cargo del departamento de guerra que a partir del decreto del 24 de julio de 1902, se encomienda a la dirección general de territorio nacionales el trato con los indios.”*

Agregó: *“Pero que el asunto queda también en manos la creación de la reducción, el control sobre Napalpí queda en mano del departamento de agricultura y finalmente en 1918 se constituye la comisión dependiendo directamente del ministerio del interior, llamó la atención sobre este asunto para pensar, entiendo que hubo otro especialista que hablo concretamente sobre las reducciones indígenas para pensar como el estado estaba pensando las reducciones indígenas, sí vinculado a las funciones del departamento de guerra y de vinculado a las funciones del ministerio de agricultura o del ministerio del interior, relacionado insisto con el gobierno político, la seguridad interior y el orden público”*

⁹ Punteo realizado por Mariana Nazar Gaule, Archivista del Archivo General de la Nación.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 9846/2019

Esta reseña realizada por la testigo da una pauta sobre la visión acerca de la “problemática indígena” de la generación, y de cómo se articularon las “soluciones”.

Por último, cabe tener presente lo declarado por el testigo historiador Luciano Andrés Sánchez, quien al ser preguntado por la querella acerca del contexto histórico de la Masacre de San Antonio de Obligado y el rol del Estado en esa masacre y si encuentra similitudes con lo que sucedió en la masacre de Napalpí, el mismo declaró que: *“En principio la masacre fue en 1887, la reducción de san Antonio de obligado fue una es como la puerta a todo lo que fue después la conquista y colonización del chaco argentino.”*

Lo relacionó con Napalpí: *“Si tomamos como referencia el Napalpí, 1924, acá estamos hablando de finales de siglo 19. 1884 se funda la reducción indígena San Antonio Obligado por iniciativa del entonces jefe de frontera norte coronel Manuel Obligado por autorización del presidente en ese entonces Julio Argentino roca es una reducción religiosa pero que también es digamos cofundada por el propio estado nacional es decir la presencia del Estado en la reducción es a través del sargento mayor Marco Piedra el jefe militar y representante del estado de la reducción en ese momento y que respondió las órdenes de Manuel Obligado.”*

Sostuvo que: *“San Antonio obligado va ser digamos una de las primeras reducciones del chaco santafecino y una de las más importantes, empezó teniendo 300 a 400 indígenas a llegar a tener más de 1000 indígenas y de ahí se va ver digamos cómo operó el Estado en función de la conquista y la colonización de las tierras, digamos del norte se va que estar en esa en ese contexto es decir de avance del estado sobre los territorios originarios”.*

Realizó algunas opiniones basadas en sus estudios, manifestando que *“Se los sometía a trabajos pesados y se los mantenía presos a los que jugaban más*

peligrosos por otro lado esto es un testimonio del Fraile, que está en el archivo histórico del convento de San Lorenzo. Por otro lado también cita a un comandante del ejército José Reinoso que dice: observo el maltrato que los soldados daban a los indios y previno al jefe el peligro que corrían y le aconsejo que reprime a los abusos, otro testimonio dice: el excesivo rigor como trataban los aborígenes quitándoles a veces hasta la mantención y las herramientas que disponían suministradas ambas cosas por el gobierno; este militar negociaba descaradamente con ambas cosas, víveres, herramientas y en convivencia con varios vecinos blanco, es decir que esto fue un poco el motivo por la cual se va a dar la rebelión primero y la masacre después."

Mencionó además que: *"hay un hecho particular que da cuenta de cómo se fue operando a través, no solamente en la reducción sino en todo el territorio, la causa de la rebelión que terminó en la masacre fue el pedido de una niña indígena."*

Amplió: *"En ese entonces era gobernador de Misiones Rudecindo Roca, hermano de Julio Argentino Roca, que tenía un ingenio azucarero en el pueblo Santa Ana, el ingenio San Juan en el cual reclutaba indígenas de la región para trabajar en el ingenio, inclusive hay documentos de indígenas ranqueles, que fueron capturados en la conquista llamada conquista del desierto, conquista del sur en la cual Rodencindo Roca participó también, el pedido de una niña indígena por parte de Rodencindo Roca, fue lo que va a desatar la rebelión y se iba después de la masacre."*

En la audiencia de fecha 27 de mayo del corriente año, se le preguntó al testigo si en la masacre de la reducción de San Antonio de Obligado también hubo desposesión de tierras por parte del Estado, respecto de los pueblos originarios a lo que respondió: *"Si, es lo que dije último cuando se fundó la reducción de San Antonio de Obligado era territorio nacional de Chaco, y la*



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 9846/2019

promesa de escrituración ...hay algunas cartas de Hermetes Constancia a Manuel Obligado en la cual se resuelve con un boleto provisorio, después todo eso se agrava cuando se corre la frontera norte la provincia de Santa Fe y todas esas tierras pasan a ser de la provincia, hay reclamos que podemos mencionar hasta el año 1959. Es decir, el conflicto principal fue claramente la tierra."

Teniendo en consideración las alegaciones de las partes, y la prueba hasta aquí desarrollada, considero que se puede tener por acreditado que la Masacre de Napalpí no fue un hecho aislado, sino que se insertó dentro de un proceso que buscó -y logró- en mayor escala, avanzar sobre el territorio indígena a fin de otorgar dichas tierras a colonos "criollos o europeos", para así extender las tierras productivas según las demandas del mercado global.

En dicho proceso, los indígenas fueron considerados un recurso, no un factor humano, sino un mero instrumento que debía utilizarse como mano de obra barata para el avance de dichas colonizaciones económicas.

En ese orden de ideas, de igual manera que se dispuso de las tierras indígenas arrebatándolas a sus pobladores originarios, se dispuso a libre voluntad de sus cuerpos, de sus derechos, de sus libertades, trasladándolos de manera forzosa, coartándolos a que se rindan al nuevo esquema que los obligaba a vender su fuerza de trabajo y su voluntad al precio que se les quiera pagar, concretando de esta manera el sometimiento total de los pueblos indígenas a la productividad que en dicha concepción era entendida como "avance de la civilización".

Continuando con los hechos traídos a consideración por las partes, corresponde analizar las alegaciones de que la masacre se habría dado en el marco de la Reducción de Napalpí, la cual fue creada por el estado nacional con determinados objetivos, y que el modelo habría fracasado en sus fines.

La Fiscalía de Derechos Humanos en el requerimiento a Juicio por la verdad afirmó que, atento a la demanda de brazos para la cosecha y la carpida, fue estratégica para estos sectores propietarios y para el estado la creación de la Reducción Napalpí, dependiente primero del Ministerio de Agricultura e inmediatamente después del Ministerio del Interior. La reducción se creó en 1911, luego de la campaña militar comandada por el coronel Rostagno.

Agregaron que la Reducción se propuso formalmente concentrar población indígena, entregarles tierra de forma provisoria, instrumentos de trabajo y educación técnica para cambiar sus costumbres, para transformarlos en trabajadores por jornal, especializados en las tareas de monte y en las agrícolas. En definitiva, funcionaría como un espacio de concentración, valorización y distribución de la mano de obra.

No obstante esos objetivos planteados inicialmente por el Estado Nacional, alegó el abogado de la Secretaría de Derechos Humanos y Género de la provincia del Chaco que el funcionamiento de la Reducción dejó mucho que desear para estas comunidades.

Sostuvo que las promesas de enseñanza y de incorporación a una economía de mercado que se medía por su supuesta ética del trabajo y la libre voluntad, se reducían en la experiencia concreta al canje de madera por mercancía. La población oscilaba y en numerosas oportunidades, cuando podía, solicitaba un salvoconducto para salir y buscar otros medios de vida: los cazaderos, los ríos o el empleo en los ingenios del noroeste, donde últimamente conseguían mejor remuneración.

También puntualizaron en sus alegatos de cierre que los indígenas reducidos no tenían posibilidad de escolarizarse, pues la única escuela era utilizada por los hijos de los empleados de la reducción, pese a que formalmente uno de los objetivos de las Reducciones era el de proveer educación para



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 9846/2019

“civilizar” a los pueblos indígenas. Se alegó también que la reducción no funcionaba como una institución que practica la educación, sino meramente como un establecimiento comercial.

En relación a dichas afirmaciones, se produjo la siguiente prueba:

En primer lugar, en el trabajo¹⁰ del historiador y testigo de esta causa Nicolás Carrera, se cita el contenido del Decreto de creación de la reducción de Napalpí.

“Buenos Aires, octubre 27 de 1911. Habiendo obtenido la División de Caballería del Ejército Nacional, encargada de la ocupación de los territorios del Chaco y Formosa, al mando del señor coronel Enrique Rostagno, el sometimiento espontáneo de la numerosa tribu indígena del cacique Caballero, y Considerando: 1) que es un deber constitucional del Gobierno de la Nación la reducción pacífica de las tribus indígenas (...) 3) que una prolongada experiencia ha puesto de relieve las aptitudes del indio de Chaco y Formosa, para el trabajo en los ingenios de azúcar, los obrajes de madera y las cosechas de algodón, constituyendo así un importante factor económico que es indispensable conservar; (...) 4) Que nada prueba que no sea posible incorporar a esos indígenas a la civilización por medios puramente pacíficos, como ya lo han sido los de otras regiones del país; el Presidente de la Nación Argentina DECRETA: Artículo 1) El ministerio de Agricultura procederá a asegurar la reducción de los indios de cacique Caballero y otros que se presten en el territorio del Chaco, señalándoles tierras, para que las ocupen provisoriamente, y proporcionándoles semillas, herramientas agrícolas y animales, de labor, a fin de que cultiven aquellas y obtengan los frutos necesarios para su subsistencia bajo la dirección inmediata de un personal competente. Art. 2) Mientras no se recoja la primera cosecha, dicho departamento proveerá a los indios mencionados de las raciones necesarias para su subsistencia. Art. 3) Una vez que se haya conseguido que los indígenas se dediquen a los trabajos agrícolas, el Ministerio de Agricultura procurará decidirlos a establecerse en el

¹⁰ Historia Testimonial Argentina. Documentos vivos de nuestro pasado. Indígenas y fronteras. Campañas militares y clase obrera Chaco, 1870-1930. Nicolás Iñigo Carrera (Buenos Aires, 1984).

lugar más apropiado para una explotación forestal reproductiva, ubicada en terrenos fiscales y dotadas de escuelas, para la enseñanza elemental, agrícola e industrial de los niños, a cuyo efecto se incluirá la partida correspondiente en el Presupuesto general de gastos para el año entrante. Sáenz Peña E. Lobos. Rostagno, Informe...; pp 129-32"

De este decreto se puede ver plasmado que la formal intención de la creación de las reducciones era incorporar a la población indígena a la civilización, de manera pacífica, brindándoles herramientas de subsistencia necesarias, planificación, educación.

Por otro lado, de la ya referenciada declaración testimonial de Marcelo Musante se extrae lo siguiente: *"en las escuelas de reducción quienes terminaron estudiando eran los blancos que trabajaban en la reducción, esas 50 personas tienen hijos y eran los que terminaron estudiando en las escuelas que supuestamente eran para indígenas, la lejanía de la ejemplo del aguara, le lleva media hora en auto de llegar desde ahí hasta la zona central de la administración y caminando es imposible que un chico vaya."*

La testigo Alejandra Aragón -archivista del Archivo General de la Nación- en audiencia testimonial de fecha 10 de mayo del corriente año declaró que: *"leyendo todo este corpus de documentos, yo sostengo que hay información suficiente para probar tres hechos: en primer lugar, que en sus primeros años de existencia, por lo menos son los que yo tengo más conocimiento, la reducción nunca logró funcionar adecuadamente y sostener a sus pobladores indígenas y atraviesa permanentemente crisis financieras."*

Agregó *"...sobre las reducciones como sistema que fallaba en darles sostén a sus propios habitantes, en el Expte. 1727/1915 se habla de una pésima situación económica en Napalpí que llevó a que los fondos de otra reducción (Bartolomé de las Casas) se destinaran a evitar el desastre financiero en Napalpí."* Con esta prueba comenzamos a tener un panorama más amplio del



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 9846/2019

fracaso del modelo reduccionista, al menos vinculado al plano teórico de su creación.

//////mo Señor:

27809-C-15.

Por el presente expediente, la Comisión Financiera Honoraria de Reducciones de Indios comunica a V.E. que, a fin de evitar un posible desastre financiero en Napalpí, se ha visto obligada a disponer de los \$ 41.000 ⁰⁰/₁₀₀ que por Decreto de fecha 28 de Julio de 1915, le fueron entregados, para la fundación y mantenimiento de la nueva reducción de indios de San Bartolomé de las Casas.

Las razones que pone de manifiesto la expresada Comisión para haber procedido en tal forma, no pueden ser apreciadas por esta Contaduría General en su justo valor, motivo por el cual deja librado al criterio de V. E. la resolución que crea corresponder; haciéndole presente que, en merito de que dichos fondos han sido imputados al - anexo B, inciso 18, ítem 5 del presupuesto de 1915, a una partida de - \$ 50.000 ⁰⁰/₁₀₀ para reducciones de indios en general, (en virtud del - decreto arriba citado) en caso de aprobarse el temperamento adoptado por la Comisión de referencia, solo correspondería dictar un nuevo - decreto, el cual anularía en parte o el todo, del de fecha 28 de Julio del año pasado.

Contaduría General 14 de Enero de 1916.



[Firma manuscrita]

Expediente N° 17.027.-C.-915.-

//nos Aires, Enero 13 de 1916.-

Vista la precedente nota de la Comisión Financiera Honoraria de Reducciones de Indios en la que manifiesta que á causa de la epidemia del paludismo que hizo presa á la mayoría de los indios empleados en el obraje de la Reducción de Napalpi tuvo que efectuar gastos urgentes y de imprescindible necesidad á fin de salvar un levantamiento por la falta de viveres, y para cuyo objeto se vio obligado á hacer uso de los \$41.000.00 m/n destinados por decreto de fecha 25 de Junio de 1915 á la fundación de una nueva reducción en San Bartolomé de las Casas.

Por ello y atento lo informado por la Dirección General de Territorios Nacionales y Contaduría General de la Nación,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

D E C R E T A :

Art.-1.-Dejese sin efecto la distribución dada por decreto de fecha 25 de Junio de 1915, á la suma de CUARENTA Y UN MIL PESOS MONEDA NACIONAL, (\$41.000.00 m/n), para la fundación de una nueva reducción de indígenas en Bartolomé de las Casas, (Gobernación de Formosa), y destinase dicha suma para el pago de los gastos originados en la Reducción de Napalpi.-

Art.-2.-Comuníquese, publíquese, dese al R.N. y archívese.-

Comunicadas á Contaduría.-19/1/916.-

id á Territorios.19/1/916.-

id á Bol. Oficiales.19/1/916.-

Plaza

Miguel M. de S.

La testigo agrega: "Dos años después, por expediente 1569, la comisión honoraria de reducciones indígenas declara en comisión a todo el personal de la administración de Napalpi y ahí dan cuenta de la desorganización, la desidia, la incompetencia y las deudas de los empleados. En el mismo año, por expediente



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 9846/2019

9114, la comisión de reducciones indígenas menciona el estado de agitación que se explica por la falta de pagos a indígenas y la situación irregular en esa reducción, también muestran una diferencia muy grande que hay entre lo que las leyes de presupuesto le disponen para las reducciones y lo que efectivamente le llega a la comisión para gestionar esas educaciones."

Tenemos 40.000 indios en el territorio de la Nación y un compromiso constitucional, fuera de las razones de economía y políticas anotadas, nos obliga a ocuparnos de su situación.

MINISTERIO DEL INTERIOR
COMISION DE REDUCCIONES DE INDIAS

- 2 -

FERO ESTO NO ES POSIBLE HACERLO CON EXITO APRECIABLE, SI EL ESTADO NO APOYA EN FORMA MAS ADECUADA LAS NECESIDADES FINANCIERAS QUE TODA ACCION DE GOBIERNO COMPORTA.

LA COMISION ACTUAL SE HA ENCONTRADO CON QUE LAS DOS REDUCCIONES CIVILES NAPAIPÍ EN EL CHACO, Y BARTOLOMÉ DE LAS CASAS EN FORMOSA, TIENEN DEUDAS DE

LA COMISION ACTUAL SE HA ENCONTRADO CON QUE LAS DOS REDUCCIONES CIVILES NAPAIPÍ EN EL CHACO, Y BARTOLOMÉ DE LAS CASAS EN FORMOSA, TIENEN DEUDAS DE ACUERDO CON LA DOCUMENTACION RECIBIDA, POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

Sueldos á los bacheros indígenas
" al personal
Hoberes de los fleteros
" " " cargadores
" del comercio
" del Ferro-Carril Central Norte

LOS DETALLES DE ESTAS DEUDAS SERÁN REMITIDOS APENAS LOS TENEMOS COMPLETOS.

PARA HACER FRENTE Á ESTOS COMPROMISOS SOLO CONTAMOS DE INMEDIATO Y SEGÚN INFORMACIÓN DEL ADMINISTRADOR DE NAPAIPÍ, CON MADERAS EN LAS ESTACIONES POR \$ 70 Á 80.000.--

NO FALTE, PUES, LA SUMA DE \$ 120.000.00 PARA SALDAR LAS DEUDAS EXISTENTES Y PODER ENTONCES, CON EL HORIZONTE DESPEJADO, PROSEGUIR NUESTROS TRABAJOS.

Y ESTE HORIZONTE, SEÑOR MINISTRO, DEBIDO Á LAS DIFICULTADES MENCIONADAS ES BIEN SOMBRIO EN LOS MOMENTOS ACTUALES.

Continúa relatando que: "Un año después, por expediente 6046/18, la comisión mencionaba la triste situación de las reducciones repletas de revueltas y acá voy a leer en concreto dos documentos que tienen palabras bastante contundentes.

El primero es una comunicación del ministerio de guerra, que les manda al ministerio del interior en 1915. En este momento, el jefe del noveno regimiento de caballería le informa sobre la vida de los indígenas en las proximidades de

donde estaba el campamento, que no era en Chaco sino en Comandante Fontana de Formosa. Y ahí informa que en esa zona, y acá empieza la cita textual, “se encuentra una agencia de la reducción civil de Napalpí y este comando puede asegurar que no reduce nada. Y que más que una reducción de indios es una casa de comercio establecida dentro de las zonas del regimiento que por estar autorizada por el superior gobierno escapa la fiscalización del regimiento y están así que los indios vienen a comer al campamento y presentan el mismo nivel de desnudez y salvajismo que los demás que no pertenecen a ninguna reducción”.

En base a su testimonio, podemos afirmar que existe base probatoria documental suficiente para acreditar que la Reducción de Napalpí no estaba cumpliendo con sus objetivos educadores y formadores, de inclusión a la civilización, sino que más bien se trataba de un establecimiento comercial con mano de obra barata indígena.

Por su parte, del punteo realizado por Mariana Nazar Gaule -ya mencionado anteriormente-, también archivista del A.G.N., se puede extraer lo siguiente:

“La reducción provee un hacha; el indio conoce el monte; los recibidores indican la clase de madera o leña que deben cortar y la forma en que deben hacer el corte; y; ya están los indios incorporados como elementos eficientes a una explotación comercial, como lo están los bueyes que tiran los carros; pero jamás a la obra de civilización y progreso de esta patria que es tan suya como nuestra.-

Se pregunta: *“¿Es necesario hacer un análisis de estos procedimientos y anotar nuestras críticas a cada detalle?. Creemos que no, pues el origen del mal no está en tal o cual detalle, sino precisamente en el método o sistema adoptado por esta Reducción.”*



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 9846/2019

Agrega que: "A nuestro juicio, la llamada Reducción de indios de Napalpí, tal como funciona actualmente, no es una institución que practica la educación y reducción de nuestros indígenas sino una institución comercio-industrial, que explota los montes situados dentro de su concesión a base del empleo del indio como hachero.- Es evidente que no puede haber sido este el propósito del Gobierno al crear la Comisión Honoraria de Reducción de Indios, ni tampoco el de esta Comisión crear la Reducción de Napalpí.

DEL INFORME DE LA COMISIÓN INSPECTORA DEL TERRITORIO DEL CHACO, AÑO 1918, T° 6, BUENOS AIRES, JULIO 16 DE 1919. JOSÉ A. DE URQUIZA, JULIO G. VELARDEZ

En el trabajo, no se ve tampoco la obra educadora de la

111



(1)

República Argentina
Comisión Inspectora del Territorio del Chaco

Recomiendo, al Sr. Jefe, que con la clase de trabajo que tienen, poco pueda esperar.

La Comisión provee un hacha; el indio conoce el monte; los rescindidos indican la clase de madera o leña que deben cortar y la forma en que deben hacer el corte; y los están los indios incorporados como elementos eficientes a una explotación comercial, como lo son los buques que tiran los cerros: pero jamás a la obra de civilización y progreso de esta patria que es tan pobre como nuestra.

Los indios van al monte a trabajar, sin dirección y sin disciplinamiento.-Trabajan como quieren y lo que quieren.-Tiene ellos su mayorazgo de organización.- No les llega una idea del trabajo como bloqueo como no lo ha conseguido hasta ahora para él y sus familias y solo lo conocen como medio de conseguir una paga conjetable por algo holer en las situaciones de quintuplica.

Cuando el indio ha trabajado unos días en el monte y tiene cortado ya una regular cantidad de madera o leña, va el reclutador a medirlo, recibirlo y agregarle en su haber.- Y aquí el indio recibe nuevas lecciones de debe y visto.- El reclutador mira las cosas desde un punto de vista comercial y al hacer la rescisión pone toda su picardía en hacer a fin de gobiar al indio, parte del fruto de su trabajo; dato, a su vez, que se le perfora durante del proceder del

De esta manera, podemos apreciar que desde dentro de la cúpula de poder estatal se reconocía el fracaso de la Reducción.

En conclusión, encuentro suficientemente acreditado que la Reducción de Napalpí no se encontraba cumpliendo sus objetivos educativos, “civilizadores”, ni integradores.

No hace falta más que dar lectura a los documentos de la época para vislumbrar que el fracaso era reconocido por parte del Estado, y que al final de cuentas, la reducción se limitaba a funcionar como un establecimiento comercial que usaba (incluso se aprovechaba) de la mano de obra indígena, que sin más opciones (lo cual se desarrollará a continuación), debía venderla a tal organización.

Continuando con las alegaciones de las partes, se planteó que además del fracaso ya demostrado del modelo de reducción, según los objetivos delineados por la propia planificación, las condiciones de vida de las personas “reducidas” habrían sido muy penosas e injustas, y su libertad de mejorarlas se encontraba coartada de hecho y también de derecho.

En su Requerimiento de Juicio por la Verdad, la Fiscalía Federal alegó que la población “reducida” oscilaba y en numerosas oportunidades, cuando podía, solicitaba un salvoconducto para salir y buscar otros medios de vida: los cazaderos, los ríos o el empleo en los ingenios del noroeste, donde últimamente conseguían mejor remuneración.

Agregó que al ingresar a la década de 1920, la situación empeoró. Para aumentar sus propios recursos, la Administración aplicó un impuesto a la cosecha de algodón del 15 por ciento. Los supuestos colonos indígenas pagaban un flete muy caro.

Mencionaron que además, no les permitieron seguir dedicándose al corte de leña. Mientras tanto, no llegaban los títulos prometidos que sí obtenían los colonos blancos.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 9846/2019

Manifestaron que la tendencia a salir de la Reducción y buscar el monte se profundizó. Entonces, en abril de 1924, los colonos blancos se quejaron porque nadie les podía recoger la cosecha. El presidente de la Nación, Marcelo Torcuato de Alvear, había designado recientemente como gobernador a Fernando Centeno y éste decidió prohibir la salida de los indígenas del territorio y el uso de los cazaderos.

Por su parte, la Secretaría de Derechos Humanos y Géneros de la Provincia del Chaco alegó que la reducción era modelo y campo de fuerza, de control, educación interna y externa, trabajo forzado, un “Campo de concentración” donde se privaba: de su cultura, las lenguas, religiones y tradiciones. Se los encerraba porque eran peligrosos, salvajes, amenazaban con su mera existencia.

Alegaron también que la Reducción de Napalpí concentró lo que quedaba de población indígena, les entregó tierras de forma provisoria, les cobró por los elementos de trabajo, así como por las bolsas de algodón, les obligó a trabajar extensas jornadas, les pagaba con vales. Les cobraba un impuesto del 15% de su cosecha y un costoso flete para llevarlo a Machagai o Quitilipi.

Dijeron que los indígenas se vieron privados de su libertad para desplazarse, no podían salir del territorio; y si lo hacían eran cazados por la Policía. Tampoco podían elegir dónde y para quién trabajar: era obligados a trabajar para la Reducción o hacendados vecinos. Las mujeres indígenas lo tenían incluso peor: su trabajo era intenso y no remunerado, eran frecuentes los abusos respecto de las mismas.

Agregaron que vivían en condiciones deplorables: hacinados, despojados de vestimentas apropiadas, privados de alimentación (se les daba escasa comida y de mala calidad), carecían de atención médica, no tenían posibilidad de escolarizarse pues la única escuela era utilizada por los hijos de los empleados de

la Reducción. A los indígenas les habían prohibido cazar, y ya no podían desplazarse como antiguamente dado que los campos se habían llenado de alambrados.

En relación a ello, se produjeron las siguientes pruebas:

En primer lugar, corresponde tener presente lo declarado por la sobreviviente Rosa Grillo según el registro audiovisual aportado por el Ministerio Público Fiscal: *“Mi abuelo, cazaba cualquier bichito para rebuscarse cuando la reducción.”*¹¹

Esta afirmación nos daría la pauta de que la reducción no proveía de manera suficiente la alimentación a los trabajadores que allí se desempeñaban, lo cual habría sido en principio uno de los objetivos.

Por otro lado, de la declaración de fecha 17 de noviembre de 2014, incorporada por lectura de Mario Irigoyen, hijo de Melitona Enrique, sobreviviente de la masacre, surge que: *“Cuando se creó la Reducción cambió, trabajaban en agricultura, recolectaban algodón y vendían en la administración y pagaban poco. Primero estaban los tobas, después los Mocoit y también los Vilelas. A lo primero pagaban con algo de plata, después con bonos y con mercaderías y ropa vieja. Por ejemplo, la polenta de harina de maíz, venía con gorgojo, pero como la necesidad era grande se cocinaba igual. Ellos vendían postes, troncos con raíces y algodón, que no tenían precio fijo, ya que el precio lo ponía el que administraba la colonia. Les tenían como esclavizados, por el hecho de que ni bien aclaraba el día empezaban a trabajar hasta el mediodía, y después de comer hasta la puesta del sol... le pagaban un muy bajo precio, no les alcanzaba para nada; una familia de 4/5 personas no les alcanzaba ni para comprar ropa”*.

¹¹ Entrevista a Rosa Grillo por la Fiscalía Federal y Juan Chico, acta obrante a hojas 1199/1200



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 9846/2019

A través de esta declaración podemos conocer de una manera más directa, mediante el hijo de una sobreviviente de la masacre -quien al momento de los hechos tenía una madurez suficiente para entender y recordar todo-, las condiciones de vida a la que los indígenas estaban sometidos en el marco de la reducción de Napalpí.

También las condiciones laborales que padecían, expuestos al arbitrio del administrador quien disponía libremente de la paga que consideraba correspondiente a los indígenas que brindaban su mano de obra.

Por su parte, su hermano Sabino Irigoyen en la misma fecha declaró que:

“Mi mamá me contaba que ellos hicieron su propia choza precaria allí y que el jornal que le pagaban no le alcanza. Le pagaban un vale o bono, no conocían la plata, con eso iban a los negocios grandes en Quitilipi. Ella comentaba que trabajaban desde muy temprano y solo paraban para almorzar y luego seguían hasta que caía el sol, también trabajaban los días sábados. Después se fundó la Reducción, donde llegaban numerosas familias en busca de trabajo, Mocoví, Tobas y Vilelas además algunos Criollos. No tenían atención médica, había discriminación racial. Mi madre me decía que vivían como esclavos en esa época”.

Marcelo Musante, en su declaración testimonial ya citada, agregó en relación a ello que: *“El Indígena cuando entra a la Reducción se le entregan instrumentos de labranza y automáticamente eso le generaba una deuda con la administración: estarán siempre en deuda. Todo lo que producen sea grano o madera, le descuentan de la deuda, también la comida y el alojamiento les era cobrado, no pueden hacer compras afuera, en los descuentos que se les hacen les cobraban las bolsas para guardar el algodón, los fletes para llevar a la mercadería a Quitilipi se lo cobran al Indígena.”*

Además, del Informe de Investigación para la causa judicial que investiga la Masacre de Napalpí de 1924 de Alejandro Jasinski, podemos extraer información relacionada al presente tópico, a saber:

“La condición del indio chaqueño al comenzar el siglo XX. De la denuncia hecha en 1912 por la Sociedad Protectora y Defensora de Indios ante el Ministerio de Interior. Se protestaba “enérgicamente” por el “ignominioso trato” y las “persecuciones de que son víctimas” los indios en los obrajes y misiones del Chaco. Desde esta sociedad clamaban al ministro tomar medidas inmediatas, “si es que el indio merece la protección de las leyes, tanto como los animales, y si es que se ha de cumplir la prescripción constitucional de hacerle ingresar a la vida civilizada por medios pacíficos”. En esta carta, se referían a los informes elaborados al Ministerio de Guerra sobre alzamientos de indios, cuyas causas radicaban en la “explotación inicua” hecha por obrajeros y misioneros que “los tienen hambrientos”, de manera que “cuando los pobres indios no pueden sufrir más, se ven obligados a alzarse provistos con las armas”. Coincidían allí con la apreciación hecha por Biolet Massé. Por ello, exigían la conformación de una comisión que inspeccionara la zona e hiciera cumplir las leyes.”

La prueba es categórica en señalar las condiciones a las que estaban sujetos los trabajadores indígenas.

Continúa diciendo que: *“En razón de esta denuncia, Enrique Lynch Arribálzaga, delegado del Ministerio de Interior en las reducciones de indios, se dirigió a su superior Ruiz Moreno. El delegado recordaba a las autoridades de aquella cartera las obligaciones que la ley de ordenamiento de ministerios de 1898 les imponía: “Pienso desde luego que este departamento deberá reivindicar para sí el ejercicio exclusivo de tal facultad...”, a los fines de evitar las “intervenciones contradictorias y a menudo perturbadoras”, comentaba.*



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 9846/2019

Consideraba además que el Departamento Nacional del Trabajo era un organismo adecuado para intervenir.”

En aquella oportunidad, concluía: *“Considero urgente, señor director, dar los pasos conducentes a evitar que los indios de estos territorios, que tan excelentes disposiciones están demostrando, al acudir espontáneamente en busca de trabajo a la Reducción de Napalpí, colocándose bajo la égida benigna y justiciera, sean perseguidos como las fieras del bosque, en nombre de la civilización, cuyos nobles principios están tan diametralmente en pugna con esos reportados procedimientos.”*

Continúa explicando que: *“Cuando Niklison se dirigió a la zona en calidad de inspector poco después, aseguró comprobar todo cuanto Biolet Massé había descrito y compartió muchas de sus interpretaciones y prescripciones. Los informes de Niklison sobre su visita al Chaco fueron publicados en los siguientes boletines: el número 32 de julio de 1915, número 34 de mayo de 1916 y número 35 de diciembre de 1917.”*

Sigue su informe el historiador Jasinski: *“Allí, se destacaron las condiciones atípicas a las que fueron sometidos los indígenas que estaban siendo “integrados” a la sociedad nacional. En carácter de proletarios estacionales, recibían en los obrajes o plantaciones, una paga en especie o en vales y fichas que solo podían canjear en los boliches que se les indicaba, que pertenecían al patrón o estaban vinculados a él. Si se les prometía la paga en moneda nacional, el sistema de libreta (consumo adelantado y cancelación del saldo posterior) y otros mecanismos como el robo en el peso de lo producido, reproducía el endeudamiento de origen o apenas dejaba un magro saldo a favor. El*

salario sufría siempre la merma por las “cuentas tramposas del patrón”, que fijaba a su gusto los precios de los productos entregados para el mantenimiento del cosechero. Todas estas características venían a dar forma a una relación

laboral que mínimamente presentaba características atípicas y forzosas, lejanas al concepto de libre voluntad. Por estas razones, Niklison explicaba que, para los indígenas, “la civilización de los blancos ha sido y es esclavitud, humillación y latrocinio, y a pesar de ello, soportan”.

Del contenido de estos informes se puede observar claramente que no podía pretenderse “educar y civilizar” a los indígenas, si se los invitaba a trabajar y se los defraudaba en la paga de su trabajo. La misión civilizadora fue, al menos, un fracaso.

El informe mencionado continúa: *“La alegada baja productividad de los indígenas, pero sobre todo las enfermedades que los aquejaron masivamente en algunas ocasiones, desataron la desconfianza de estos en la misión de la Reducción, pero también un conflicto que alcanzó a los gestores del proyecto.”*

Había algunos atisbos de mejoría para las poblaciones indígenas según lo que establece el informe: *“Sin embargo, algunos indígenas habían empezado a lograr desarrollar alguna producción propia.”*. Lamentablemente esa producción propia, como veremos, no se vería apoyada por los planes de la reducción, sino más bien aplacada.

Continúa describiendo que: *“En este escenario de disputa, una serie de nuevas disposiciones tomadas en la Reducción Napalpí vinieron a complicar el escenario, afectando no solo al trabajador indígena en peores condiciones laborales, sino a aquellos que, de alguna manera, habían conseguido incorporarse al sistema socioeconómico dominante. Varias de estas medidas estaban ordenadas por el nuevo reglamento de chacras.”*

Aquí comienza a describir con mayor profundidad los ejes del conflicto *“Una de estas medidas fue el descuento del 15 por ciento en calidad de impuesto en la adquisición del algodón a los productores indígenas, destinado supuestamente a costear el importe de los instrumentos de labranza, el*



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 9846/2019

funcionamiento de las escuelas y la mejora de caminos en la Reducción. Este cambio respondía a las nuevas disposiciones dadas con la creación de la Comisión Honoraria de Reducciones de Indios.”

Continúan los motivos según el informe examinado: *“Pero habría aún más motivos para el descontento indígena: la falta de caminos y la norma que hacía a la Administración como la única compradora de los productos de las charas y gestora asimismo del acarreo. Las chacras indígenas debían pagar 10 pesos por tonelada, pero la reducción pagaba sólo 8 pesos al carrero.”*

Agrega que, por otra parte: *“se decidió ajustar el precio del producto, abonando 240 pesos por tonelada cuando el valor en plaza era de 250. Así, mientras cualquier el colono criollo o extranjero cobraba por tonelada de algodón 250 pesos, el aborigen “protegido” por la Reducción tenía que conformarse con 194 pesos. El cambio de la etapa forestal de la Reducción a la agrícola, que expresaba un más alto nivel de inserción del indígena en la economía de mercado, generaba una nueva realidad conflictiva. Pero la expresión más clara del conflicto por brazos y tierra se encuentra en una carta de colonos de Sáenz Peña remitida entre abril y mayo de 1924. La misma fue redactada al comprobar que las migraciones a los ingenios azucareros de las provincias del noroeste se transformaban en estadias permanentes”.*

La carta decía así:

“Sr. Ministro de Agricultura Buenos Aires. Los que suscriben, colonos de esta localidad (Presidencia Roque Sáenz Peña), sabedores de los deseos de amparar al progreso de estas regiones que animan a V.E., permítanse rogar vuestra preciosa atención a lo que está pasando en esta colonia. Al iniciarse la cosecha de algodón hicimos notar comercio local casi segura falta de brazos para que solicitaran ayuda poderes públicos y se evitara lo que venía siéndose actualmente en ésta época, con los indios radicados en esta zona que eran reclutados por un comerciante de aquí para un ingenio de Salta y llevados a esa provincia; esto porque la mano de obra del ingenio es casi

irremplazable para la cosecha del algodón. Comercio prometió ocuparse; pero seguramente por condescendencia hacia los reclutadores y cometiendo un verdadero atentado al progreso de la región, nada hizo y así nos encontramos con que ya empezó en gran escala el embarque de indios. Cuando una plaga hacemos temer fracaso nuestros esfuerzos, recurrimos demanda ayuda poderes públicos, hoy con la misma vehemencia rogamos vuestra intervención ante amenazas desastre significa falta de brazos. Deteniendo salida indios y haciendo regresar a los que se van. Habrase puesto un gran remedio a este mal, luego concediendo rebaja pasaje peones y encauzando inmigrantes estas regiones habríase conjurado. Señor Ministro: Estamos apogeo cosecha y no podemos levantarla falta de brazos. Reclutamiento indios sigue gran escala y no hay peones, urge pues, vuestra inmediata intervención para evitarnos el desastre que sin exageración anunciamos. Firman 50 colonos de Sáenz Peña.”

Establece el testigo en su informe que el reclamo admitía cercenar un derecho garantizado hasta entonces al indígena. Demandaban al estado intervenir con premura. El Herald del Norte, que reproducía dicha carta, comentaba: *“Firmaron este telegrama hombres bienintencionados que veían en él la salvación de la cosecha pero que, ofuscados, no se dieron cuenta de que un Ministro, por más Ministro que sea, no puede, estos tiempos, decretar la esclavitud de habitantes de la República sin pisotear las páginas de nuestra Constitución Nacional”*.

Menciona tal informe que aquellos periodistas estaban equivocados: El gobernador del territorio, Fernando E. Centeno, se ocupaba de esta demanda. Por decreto, prohibió a los indígenas salir a trabajar fuera del territorio chaqueño.

Agrega que, finalmente, como forma de presionar a los indígenas a entregar su fuerza de trabajo a la cosecha y carpida del algodón, el gobernador Centeno decidió suprimir un “cazadero” al norte de Sáenz Peña. De manera que



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 9846/2019

no solo fueron afectados los indígenas en tanto que asalariados, sino también en tanto cazadores y comerciantes e incluso como “productores” de algodón.

La puja no cesaba, Jasinski afirma que si no aceptaba su reducción, el indígena podía ser considerado -como advertía Lehmann-Nitsche- como una “mancha negra” y “signo de atraso”, para ser perseguido y “cazarle sin misericordia”.

A su criterio, *“Era la construcción del “salvaje”, “bandido” o como decía Biale Massé, del “ratero, cuatrero, cruel”, cuando no el “sublevado” o “delincuente peligroso”*. Este etiquetamiento presenta notorias similitudes con el del obrero “sedicioso” que para la misma época habilitó y justificó la reacción de actores empresariales y estatales.

Del informe producido y mencionado precedentemente, basado en sus estudios y documentales de la época, podemos advertir que las penosas condiciones a las que se veían sometidos los indígenas se fueron extendiendo de manera progresiva y constante.

Lo que en principio fueron condiciones de vida y laborales paupérrimas terminó por convertirse en un tormento para los trabajadores, ya que, prohibida la salida del territorio y limitada la caza (ya de por sí en virtud de los alambrados y las concesiones de las tierras a los colonos, y aún más con la clausura del cazadero de mención) estos se encontraban cada vez más coartados en su libertad, quedándoles la sola opción de someterse a la reducción, al precio que el administrador disponga pagarles.

Del trabajo ya mencionado de Nicolás Iñigo Carrera¹², se observa lo siguiente: *“junto con la prohibición de salir del Territorio del Chaco, el gobierno tomó otras medidas que afectaban a los asalariados y campesinos indígenas de la Reducción Napalpí, para forzarlos a trabajar en la cosecha del algodón. Los*

¹² Las reducciones estatales indígenas. ¿Espacios concentracionarios o avance del proceso civilizatorio?, Marcelo Musante. (Buenos Aires, 2013.)

documentos que siguen (el discurso de un diputado con referencias a varias fuentes periodísticas, el informe de una personalidad residente en el Chaco y las declaraciones del gobernador al diario La Razón) presentan las distintas versiones sobre los hechos.”

Amplía en el discurso el Investigador Carrera: *“Cuando los aborígenes, los autóctonos, que tanto respeto merecen a algunos señores diputados, si tenemos en cuenta sus expresiones, deseaban ir a Tucumán a ganar un salario más humano, que les permitiese mejores condiciones de vida, el gobernador del Chaco les impidió la salida. Y se jacta de ello en los órganos periodísticos que aparecen en el Chaco, que pongo también a disposición de los señores diputados.”*

Se dice en referencia a Centeno que en un reportaje que le hizo La Voz del Chaco, en el número 2.527 de 6 de mayo de 1924, dice entre otras cosas: *“Tanto me interesa el asunto, que si los agricultores que se han dirigido al ministro de agricultura solicitándole brazos para el levantamiento de la cosecha de algodón supiesen de mis preocupaciones para facilitarles la tarea de la cosecha, se habrían evitado el trabajo de hacer aquel telegrama. No creo necesario difundir las medidas para evitar el éxodo de los indígenas a que me he visto obligado a recurrir. Solo puede asegurarles que ellas están adoptadas y que el número de indígenas que han logrado exportar los contratistas es insignificante y ya no saldrán más”.*

Se considera en relación a ello que *“Quiere así asegurar a los agricultores del Chaco brazos baratos, y para ello no encuentra nada mejor que proceder en forma opuesta a la que emplea el ministro de marina. Mientras el ministro de marina nos decía hace pocos días que quería garantizar la libertad de trabajo, el gobernador Centeno impide que los aborígenes vayan a ganar un salario más humano a donde hacen falta brazos y a donde ellos desean ir.”*



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 9846/2019

Continuando con la mención al trabajo de Carrera: *“Prosigue el gobernador: “Y no solo he asegurado la permanencia del bracero indígena en el territorio en este momento de intensa cosecha, sino que envié a Formosa al cacique Moreno, con encargo de reclutar indios y traerlos al territorio. Esta gestión no tuvo éxito, pero el haberla intentado comprueba la preocupación del gobierno en un asunto de tanto interés”.*

Sus conclusiones expresan la voluntad del gobernador Centeno de disponer de la vida indígena como una herramienta de uso, quien no titubeó, y decidió responder con firmeza a los reclamos de los colonos criollos, deseosos de la tan preciada -y a la vez despreciada- mano de obra indígena, prohibiendo la salida de los mismos del territorio del Chaco.

De la declaración testimonial de Carrera, se puede extraer además lo siguiente: *“Y en un proyecto que venía de mediados del siglo anterior, el producto al que se apunta es el algodón. Entonces ahí vamos a encontrar esta torsión que hace necesaria que la mano de obra que estaba hasta entonces dirigida a la producción de madera y a la producción de caña de azúcar, sea reorientada hacia la producción algodonera. Eso se hace de varias maneras, que es lo que ahora voy a detallar porque tiene que ver con la masacre. Una de ellas es repartir semillas y algodón a los habitantes de la reducción Napalpí.”*

Establece la siguiente problemática en su declaración: *“El problema que se les planteaba, y que colonos de Quitilipi reclaman al gobierno territorial, es que faltaban brazos para recoger la cosecha. Y esto se daba comúnmente, según dicen los colonos, porque los habitantes, los indígenas chaqueños en buena medida iban a trabajar a los ingenios azucareros de Salta y Jujuy. Ahí hago una pequeña derivación: el problema era como asentar la población para actividades, para ser usadas en actividades que no eran permanentes a lo largo del año.”*

Distingue en sus dichos: *“Una era la reducción, como es el caso de Napalpí, otra es asentamientos que hacen las empresas como lo es Las Palmas del Chaco Austral, que asienta indígenas en sus tierras e incluso apela a ellos cuando hay huelga de los trabajadores organizados sindicalmente. Y el otro es el asentamiento libre en los espacios que quedaban no ocupados por el proceso de colonización.”*

Aquí hace referencia a la prohibición de salida del territorio por parte del gobernador Centeno diciendo que: *“Frente a estos reclamos de los colonos, el gobierno territorial en 1924 decreta la prohibición de salida de los indígenas del territorio nacional del chaco, con el argumento de que son explotados en los ingenios, pero con el obvio fin de que esa mano de obra no se vaya del territorio, quede en el territorio. Simultáneamente dejan de comprarle algodón a los habitantes de la reducción, se suprime un campo de caza que estaba proyectado hacer al norte de Quitilipi. Es decir, se hace como un embudo por el cual el único lugar donde pueden obtener dinero los indígenas es trabajando en la cosecha de algodón dentro del chaco.”*

Para concluir, considero que se tuvo suficientemente probado que las condiciones de vida a la que fueron sometidos los empleados de la reducción de Napalpí fueron deplorables, vivían hacinados/as, sin vestimenta apropiada, con poca comida y de mala calidad, sin atención médica ni posibilidad de escolarizarse.

Allí les cobraban por los elementos de trabajo, como así, por las bolsas de algodón y un impuesto del 15% sobre la cosecha y costosos fletes para su traslado, a los pocos que se les dio la posibilidad de hacerlo, siendo el resto obligados/as a trabajar extensas jornadas para la Reducción o vecinos hacendados, pagándoles con vales.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 9846/2019

Asimismo, fue decretada su prohibición de salir del territorio y no podían elegir dónde y para quien trabajar. Las mujeres indígenas trabajaban intensamente y sin remuneración, eran frecuentes los abusos, es decir, en condiciones análogas a la esclavitud.

De esta manera, el Estado perpetraba esta situación abusiva, coartando por todas las vías las libertades de los indígenas.

Por último, las partes afirmaron que, con motivo de las penosas condiciones de vida y la coartación de sus libertades ambulatorias y laborales, las comunidades indígenas realizaron reclamos pacíficos, los cuales habrían sido constantemente desoídos y reprimidos.

En ese sentido, la Secretaría de Derechos Humanos del Chaco alegó que iniciaron una protesta por las pésimas condiciones de vida y de trabajo en mayo de 1924, negándose a trabajar para los hacendados vecinos a la reducción, privándolos de la esencial mano de obra para levantar el algodón. Los indígenas reclamaban la supresión del impuesto y flete, libertad de movimiento y alimentos. Jamás fueron cumplidos sus básicos reclamos.

Agregaron que las tensiones siguieron en aumento, con fuertes represalias sobre la población indígena, estuviera o no movilizada. Mientras tanto, el gobernador enviaba refuerzos policiales y organizaba una fuerza a la que se sumó la voluntad de colonos criollos.

Mencionaron que los hacendados redactaron una carta al Gobernador Centeno exigiéndoles el sofocamiento de la protesta o el envío de armas para hacerlo ellos mismos. No dudaron en etiquetar al indígena como un “salvaje”, “alzado”, “sublevado” o “criminal peligroso”.

Dijeron que el presidente de la Nación, Marcelo Torcuato de Alvear, había designado recientemente como gobernador a Fernando Centeno y éste decidió prohibir la salida de los indígenas del territorio y el uso de los cazaderos.

En Julio de 1924 el Gobernador Centeno envió tropas a Machagai para reforzar a las que ya se encontraban allí desde mayo. Pertrechadas con fusiles máuser, winchester, bien alimentados, esperaban la orden de atacar a los indígenas reunidos en Napalpí.

Por último, refirieron que en la zona conocida como El Aguará, en Napalpí, se concentraban entre 800 y 1000 indígenas moqoit y qom, junto a algunos peones correntinos, en tolderías a modo de campamento. Había mujeres y niños entre ellos.

En este sentido, se produjeron las siguientes pruebas:

Cuando declaró Sabino Irigoyen se le preguntó si su madre le contó acerca de algún reclamo o protesta por parte de los trabajadores de Napalpí, a lo que respondió: *“Desde antes de la masacre de Napalpí, los ancianos de las tres etnias reclamaban un aumento en la paga porque el jornal no alcanzaba. No tenían atención médica, había discriminación racial. Mi madre me decía que vivían como esclavos en esa época, hasta que un día se reunieron en un lugar que se llamaba Cañada Mocoví y pararon el trabajo para que los administradores, capataces y gobernantes les aumenten el jornal. Los amenazaron que los iban a sacar del lugar que los iban a matar, que se conformen con lo que le daban los administradores, eso es lo que ella me contaba. Había un cacique Mocoví llamado Pedro Maidana y uno Toba apodado Macha, ellos eran quienes hacían las diligencias en representación de la protesta. Se juntaron como mil personas entre todas las familias en apoyo a lo que se estaba reclamando”*.

En ese sentido declaró Gustavo Gómez, quien sostuvo que: *“Me contaron que hubo y por qué ocurre eso, porque justamente un grupo de hermanos y hermanas se manifestaban pidiendo trabajo, pero mejor paga, porque lo trabajaban y lo tenían como esclavo. Le hacían trabajar y únicamente le daban vales para mercadería, únicamente le daban para comer y nunca podían pagar*



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 9846/2019

en efectivo en este caso sería. La causa de la huelga de hermanos y hermanos era porque ellos querían vivir mejor, dignamente como se merece vivir un ser humano.”

Asimismo, de la lectura del testimonio de Mario Irigoyen surge que: *“ahí empezaron los conflictos porque empezaron a reclamar, pedía una buena paga para los tres pueblos y también un grupo de criollos que había. Pedían para que le paguen con plata, para que valga más la producción, porque ellos vendían postes, troncos con raíces y algodón, que no tenían precio fijo, ya que el precio lo ponía el que administraba la colonia.”*

Por su parte el testigo Raúl Fernández declaró: *“No le permitían buscar su alimento, porque culturalmente nosotros teníamos nuestros alimentos propios y nos daban la comida que por ahí desconocía nuestra gente. No podía alimentarse, sufrían hambre. Y el trabajo esclavizador, por supuesto... utilizaban a los hermanos para llevarlos a cortar leñas al obraje, luego los traían los volvían a encerrar de vuelta. Y todas esas cuestiones fueron las que hizo que estos dos caciques importantes, uno era moqoit y el otro era qom, se pusieran de acuerdo para poder tomar la decisión no de como se dice en los medios de malón, sino que decidieron retirarse para no seguir en esa situación de esclavitud.”*

En el libro de Mario Vidal¹³, expuso: *“El pecado cometido por los indígenas por el cual fueron ejecutados fue declararse en huelga y negarse a participar de la cosecha del 1924. Les fueron quitando todo, el indio no podía trabajar su propia tierra, no podía trasponer los límites del territorio chaqueño. La única alternativa que le daban era quedarse aquí y seguir trabajando como esclavo.”*

Ante esta situación, Vidal puntualizó que Centeno por las dudas ordenó a la 3ra División Militar *“tener las tropas listas para cualquier emergencia”*

¹³ Napalpí. La herida abierta. Mario Vidal. (Resistencia, 1998)

De las publicaciones en el Periódico Herald del Norte, principal diario local que marcó un discurso diferente de lo ocurrido en Napalpí se puede saber la siguiente información:

*“Edición N° 652 Edición especial sobre sucesos y acontecimientos
NAPALPÍ - Corrientes 27 de junio de 1925.*

Los colonos le envían por telegrama una Carta al Ministro solicitando la inmediata intervención del gobernador para evitar el desastre de la falta de peones y brazos de trabajo.

“El indio es utilísimo, sin él no sería próspera la cosecha...”

Dijo Centeno ij “Ya no saldrán más!! “-6 de mayo de 1924.- La voz del Chaco

Ante ello el gobernador del chaco adopta una serie de medidas de fuerza para impedir que los indios se trasladen a trabajar a los ingenios de Salta, Jujuy y manda a las tropas a buscar a todos los que han salido, haciéndolos regresar como si se tratase de esclavos!...

“Llega un mensaje de Dionisio Gómez, pidiendo a Centeno que los indios estaban deseosos de hablar pacíficamente. El gobernador accedió a la entrevista y en compañía del jefe de la policía Diego Ulibarrie, German Silva el lenguaraz.

Los indios los recibieron cordialmente y expusieron sus justas quejas.

El carai Centeno les prometió:

-Cambio de administrador

-Supresión del 15%

-Gestionar del Juzgado la libertad de los indios presos, de la cárcel de Resistencia, en su mayoría enfermos.

-Entrega de 1000 kilos de galleta, carne de 2 vacas para que comieran porque llevaban días sin comer.

-Las declaraciones de Centeno fueron falsas-.

A principios de julio comenzó Centeno a maniobrar para llevar la hecatombe de Napalpí, por el enorme delito de que algunos indios engañados por él, se mantenían a la espera de las promesas que le



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 9846/2019

hiciera y a la defensiva de sus intereses y derechos en su campamento -del que realmente no podían salir debido a la persecución de la que eran objeto.”

Todas estas afirmaciones del diario nos dan una idea de la situación que atravesaba a las comunidades indígenas. El periódico hacía eco de los reclamos de los obreros indígenas, a la par que dejaba en evidencia la arbitrariedad y discriminación del Gobernador, prohibiendo la salida del territorio, así como de los encargados de la reducción que hacían retenciones maliciosas a los indígenas.

Se puede vislumbrar aquí nuevamente un tópico que ya he tenido por probado, que es el manejo del indígena como un mero instrumento.

Ante ello la respuesta indígena es pacífica, de dialogo. Presentaron sus pretensiones, pero las mismas fueron desatendidas.

A fin de ampliar analizando la prueba respecto al reclamo indígena, cabe mencionar la información descripta en el libro¹⁴ de Carlos Díaz Zaid –incorporada como prueba en el presente expediente-:

“Extracto de la Carta enviada por el Sr. Gobernador del Territorio Nacional del Chaco, Fernando Centeno al ministro del interior Dr. Vicente S Gallo: El día 16 de mayo el inspector Gral. de reducciones de Arturo Serrano se dirigía telegráficamente manifestando que acababa de tener conocimiento de que de un momento a otro se produciría dentro del campo de esa reducción (Napalpí) una sublevación a mano armada encabezada por los indígenas Maidana Machado el Santon Dionisio Gómez y elementos maximalistas. Inmediatamente, el suscripto dispuso las medidas del caso enviando refuerzos policiales, pero como al día siguiente se recibiera un nuevo despacho de igual procedencia y más alarmante contenido, resolvió constituirse en el lugar de los acontecimientos, partiendo en compañía del Jefe de Policía y llevando el personal de tropa necesario para cualquier emergencia.”

¹⁴ El año de la masacre. Carlos Díaz Zaid. (Resistencia, 2009).

“Una vez en la Reducción pude advertir que en el campo de la misma y a una distancia de 3 leguas aproximadamente del casco de la administración, hallábase alzados los indígenas armados algunos de ellos y en pie de guerra, aunque sin cometer desmanes, limitándose, solamente a no permitir el acercamiento de ningún extraño al sitio de su concentración.”

“Como no había ocurrido ningún roce entre los indígenas y el personal de este doctoriemo, ni existen antecedentes que permitieran entrever la causa a qué obedecía el levantamiento de aquellos, el suscripto trató de indagar el origen del amotinamiento dirigiéndose al personal superior de la Reducción, el cual informó en forma ambigua y confusa. Fue por ello que resolví indagar personalmente entre los colonos aborígenes de la Reducción. estos, como asimismo el Oficial de policía indígena D Juan Burgos, destacando en aquella desde el mes de enero, estuvieron contestes en manifestar que el descontento que dejaba traslucir la actitud de los indios, era única y exclusivamente, hacia la Reducción por no estar conformes con las cláusulas de la Ley de Chacras, entre las que figuraban - y esto era el punto que más protestas levantaba - un descuento del 15% sobre el algodón cosechado, en concepto de arrendamiento, siete pesos de flete por cada tonelada en concepto de acarreo hasta Quitilipi, que era el doble que pagaban los criollos, tres kilos de rebaja por cada cien en calidad de merma, etc.”

“Debo manifestar a V.E. que desde el primer momento pude advertir de parte del personal de la Reducción una actitud un tanto enconada hacia los indios y que por sus manifestaciones se mostraban muy distantes de “evitar una masacre de mujeres y niños”, como reza textualmente en uno de los telegramas de referencia.”

“Como no era de mi incumbencia dirimir la cuestión sobre la legalidad y justicia de las cláusulas resistidas, circunscribí mi acción a tratar de que los indígenas depusieran su actitud, sino agresiva, amenazadora, que ya había trascendido originando la consiguiente alarma entre los pobladores vecinos. Con tal objeto intenté atraer hasta la administración a los cabecillas del movimiento que se opusieron rotundamente a hacerlo, alegando que no querían entrar en ningún trato con los empleados de la Reducción que únicamente



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 9846/2019

aceptaban parlamentar con el Gobernador, pero que no llevemos los Winchester y siempre que lo hiciéramos en la residencia de aquella. “

Notase en el párrafo anterior la actitud de diálogo y negociación, pero al mismo tiempo de desconfianza por parte de los indígenas.

Siguiendo con la carta:

“Fue entonces que el suscripto, desechando advertencias y precauciones y con el fin de agotar todos los recursos a su alcance antes de asumir una actitud que pudiera resultar de lamentables consecuencias, no dude en concurrir al lugar del alzamiento, paramanetando con los levanticos a quienes exhorté cristianamente, a que volvieran al trabajo con conminándolos a que se disolvieran y dándoles para ello un plazo prudencial dentro del cual justo es consignarlo, cumplieron lo prometido renaciendo la calma y la tranquilidad, entregando todas las armas que tenían que no eran más que viejas escopetas atadas con alambre que altos precios, los venden los bolicheros inescrupulosos para que puedan cazar algunos bichitos. Vi también algunos machetes desafilados y uno que otro facón. Así fue, Sr. Ministro cómo se produjo y como se sofocó el levantamiento de los indios de Napalpí.”

Con esta prueba se puede corroborar el punto anteriormente desarrollado, esto es, que el reclamo laboral indígena era pacifico, y así lo fue en todo momento.

Los indígenas descontentos con las condiciones mencionadas, elevaron sus reclamos de manera ordenada y respetuosa, sin registrarse ningún hecho violento.

Asimismo, el propio gobernador reconoce que las manifestaciones violentas provenían desde el lado patronal, y que el pretense levantamiento indígena armado no era tal.

Relató el testigo Neri Romero en su declaración: *“La concentración de indígenas como huelga agrícola, hacia principio de mayo de 1924...los relatos concuerdan que la concentración de indígenas no tenía por objetivo sublevarse sobre los criollos, ni atacar a los hacendados algodoneros o a la instalación de la reducción”.*

Basándose en la prueba que indica, el testigo señala que el objetivo era un reclamo por mejores y más justas condiciones laborales, las cuales son reconocidas por el gobernador.

Declara: *“El gobernador acuerda que vuelvan a trabajar con la promesa que apoyará sus peticiones y resolverá tales demandas. Finalmente, salvo la demanda de enviarles alimentos, el resto de las demandas que motivaron esas huelgas pacíficas no fueron cumplidas.”*

Agrega el testigo que: *“El otro punto importante que quisiera aportar es la construcción política periodística de la amenaza del malón como creación de las condiciones subjetivas para la justificación de la masacre, y Lñigo Carrera nos informa que un día antes de la masacre el 18 de junio colonos de las localidades cercanas a Napalpí escribieron una carta al presidente de la Cámara de Comercio e Industria para pedirle su urgente intervención, le decían que por decisión de asamblea con la participación de 300 vecinos, cito, realizada para considerar situación creada por indígenas revoltosos y que el numero de 500 perfectamente armados y equipados asaltan, saquean y asesinan a indefensos pobladores, si no se nos quiere mandar policías que nos remitan armas que serán esgrimidas por pobladores para defender estos frutos de tantos esfuerzos y sacrificios.”.*

Continúa relatando: *“A fines del año 23 se produjo un hecho violento que se denominó popularmente como el crimen del cuchillo, en el que fueron asesinados en la frontera con Salta varios indígenas, sin embargo la prensa, aunque reconoció como al pasar esos asesinatos, hizo hincapié en los indígenas como los verdaderos victimarios.”*

Menciona además que: *“En el numero 25 84 de La Voz del Chaco del 16 de Julio aparece el título “los indios han vuelto a cometer desmanes” y debajo del mismo noticias cargadas de dramatismo y alarma, una familia asesinada, alarma en varios pueblos, la gobernación impartió instrucciones severas a la policía, pero*



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 9846/2019

fijense 2 días después del 18 de julio sabremos por ese mismo diario en su número 25 86 que no se pudo confirmar el asesinato a tal familia, ni de los otros crímenes, ni actos de vandalismo, pero la fuerte sensación de miedo e inseguridad”.

Por ello afirma que: *“Ya estaban sembrados por ese discurso cargado de adjetivaciones estigmatizante y racista... La Voz del Chaco en el número 25 83 del 15 de julio decía que había partido para la reducción de Napalpí el comisario de ordenes Roberto Sanz Loza al frente de 40 efectivos en un tren expreso del ferrocarril santa fe, con el fin de reprimir un nuevo movimiento indígena”*

Continúa Romero su declaración sosteniendo que el 16 de julio ese mismo diario hace referencia al grado de tensión social y de alarma existente por los desmanes cometidos por indígenas contra los colonos, y que había llegado el momento de poner fin a esa turba indígena. Y que el 17 de julio la Gaceta Mercantil de Chaco informa que para el gobernador se había terminado la paciencia, para los indios y que había dado órdenes terminantes para que la policía procediera sin contemplaciones.

Por último, menciona que *“el rol de la prensa fue fundamental en la creación de las condiciones necesarias para la represión.”*

Estas declaraciones del testigo Romero, quien se dedicó a estudiar los hechos de la masacre, brindan un mayor panorama acerca de lo que fue la construcción desde el plano teórico de los elementos fundamentales para la masacre.

Por su parte, del testimonio de David García se extrae que: *“Meses antes el reclamo de nuestra comunidad estaba planeado a los administradores de la reducción. La comunidad esperaba una respuesta a su reclamo de mejorar el pago a sus productos algodoneros, la diferencia de su trabajo para poder ser bien remunerados de su labor.”*

Agregó que: *“Mi abuelo contaba como él se había escapado días antes, porque muchos de los hermanos habían hecho ese paso, días antes. Los residentes no estaban armados, no había un enfrentamiento, estaba el dialogo general, no estaban preparados para enfrentar a nadie, ellos esperaban una respuesta positiva, no esperaban confrontar, no era la intensión que se venía trayendo.”*

Por otro lado, el testimonio de Lena Dávila vino a reforzar el sentido expuesto: *“El conjunto de estas medidas generaron gran malestar entre los pobladores de la reducción y motivaron una protesta por mejores condiciones a laborales, en consecuencia se estableció un campamento en las afueras, las fuentes hablan de 800 a 1000 personas y luego de varios meses de actividades agrícolas interrumpidas justamente por la participación en la protesta, es que el gobernador Fernando Centeno, decide suspender la quita del 15 %, esto fue un mes antes de la masacre, pero se trató de una promesa incumplida, y en ese contexto los trabajadores continuaron con la protesta.”*

El historiador Alejandro Jasinski, en su Informe sobre la masacre, establece que la concentración indígena que venía creciendo desde hacía semanas estaba encabezada por el chamán Dionisio Gómez y por otros jefes reconocidos, el Moqoit Maidana y Machado (Machay).

Continúa relatando que: *“Centeno escuchó los reclamos, que incluían libertad de comercio y movimiento y supresión de cargas impositivas sobre la producción, entre otras. La conferencia terminó con promesas: se suprimiría el impuesto del 15 por ciento se daría libertad a indígenas presos en la cárcel de Resistencia –hemos visto la descripción hecha por Niklison-, la ración de mil kilos de galletas y dos vacas; la entrega de las tierras como propiedad; como contraparte, los indígenas se desconcentrarían. Además, Centeno nombró a Maidana y a Machado como empleados de policía, invistiéndolos con uniforme y*



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 9846/2019

dándoles armas, lo que resultaba importante para los indígenas, dado el nivel de conflictividad con la administración. Dependerían de la policía de Quitilipi, a cargo del comisario Machado.”

Continúa diciendo: “Hasta aquí habría transcurrido la primera etapa de concentración, que se diluyó frente a las promesas. Pero no sólo se observaron demoras en cumplir algunas de las demandas, sino que el administrador de la Reducción, Mario Arigó, se negó a cumplir con lo pactado. La Administración dependía de la Comisión Honoraria de Reducciones de Indios. En los días sucesivos, una comisión de cinco indígenas –Qom y Moqoit– viajó a Buenos Aires para peticionar ante la Comisión Honoraria. Los mismos reclamos, agregando que querían títulos de propiedad para colonos indígenas, construcción de una escuela, instalación de un Registro Civil y una oficina de Enrolamiento. Volvieron con la promesa de modificación del reglamento de chacras.”

También establece Jasinski que en el territorio, el conflicto se profundizó. Se acrecentaron los enfrentamientos entre los indígenas y las fuerzas policiales. Y que los indígenas eran amenazados por la policía por no entregar el 15 por ciento del algodón en concepto de impuesto.

Surge además que: “En Machagay, un grupo de indios ebrios que habían peleado entre ellos fueron alcanzados por dos vigilantes y un oficial, “quienes la emprendieron a palos con los indios borrachos, volteando dos o tres”. El grupo había salido de la Reducción al pueblo para realizar algunas compras y se decidía a emprender el regreso. Los indios se defendieron y los policías recibieron refuerzos. Uno de los indios, que no pudo escapar, fue ultimado a balazos. Este sería el reconocido piogonak (chamán-médico) Sorai (Sunai). Otro fue gravemente herido.”

Según tal informe de investigación, este hecho ocurrido el 6 de junio habría venido a confirmar las profecías de Dionisio Gómez, quien aseguraba que

las balas de los “*blancos*” no penetrarían en los indios y los que las sufrieran, resucitarían en el acto. El indígena baleado en Machagay y gravemente herido fue asistido por algunos que lo vieron caer y fueron a buscar una camilla. Cuando volvieron, no lo vieron. Había regresado a la tolдерía. La noticia fue difundida de inmediato entre los indígenas.

El informe menciona además que: *“El 10 de junio de 1924, en La Voz del Chaco se comentaba que no se podía seguir permitiendo que “perturbar(an) la tranquilidad de las huestes laboriosas que de todos los puntos del país y del extranjero han venido a introducir la civilización y a impulsarla con el trabajo y el sacrificio de toda la comunidad.” Aseguraban que no demandaban “perseguirlo a muerte”, pero que vendría bien que el gobierno federal destacara en el Territorio uno o dos regimientos del ejército nacional, “única fuerza a la que los indios le tienen miedo” y que sería eficaz para llevar “a los indios por simple coacción a la vida de orden y trabajo a que se pretende incorporarlos.”*

Iñigo Carrera menciona en uno de sus libros¹⁵ que, como consecuencia de ello, menciona el informe que una nueva concentración se produjo en la zona de El Aguará en Napalpí, convocada por Machado. Quienes concentrados y sin alimentos, los indígenas carneaban algunas vacas de las chacras linderas. Los policías indígenas (quienes serían dirigentes del movimiento) enfrentaron a la policía y chocaron con colonos, en chacras donde los indígenas iban a apropiarse de ganado para comer.

Agrega el informe que en algunas localidades volvieron a producirse abusos contra indígenas y choques con la policía y colonos “*blancos*”. La policía comenzó a perseguir de forma generalizada a los indígenas de Napalpí, estuvieran movilizados o no.

¹⁵ Génesis, formación y crisis del capitalismo en el Chaco, Nicolás Iñigo Carrera (Salta, 2011)



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 9846/2019

Un año después, en el diario El Herald del Norte se recordaría que: *“Los indios armados policías por Centeno, empezaron a ver claro. Oían de sus colegas, los cristianos, que iban a proceder contra sus hermanos como en Machagai, que les iban a meter bala nomás. Además, ya no tenía confianza en la policía indígena el Carai Centeno. La noticia del nuevo peligro que se avecinaba volvió a correr entre la indiada y el instinto les obligó a reunirse en torno a los más caracterizados, lo que motivó la afluencia de indios a las cercanías de la reducción”*.

El informe menciona que: *“En efecto, en Machagai, un indígena fue muerto a balazos en un boliche. En Quitilipi, un indígena Moqoit fue apresado por la policía en la chacra del colono español José Díaz Martínez y se le quitó el caballo. Fue defendido por el colono correntino Leiva. El indígena comunicó a sus referentes lo sucedido y estos marcharon al encuentro de los policías, a quienes sacaron las armas que llevaban. La llegada de Machado, Gómez y otros, que tenían todavía investidura policial, habría evitado el escarnio contra los policías, disponiendo que no fueran maltratados. Pero corrieron rumores de que Maidana encabezaba una tribu alzada de 1500 Moqoit y se solicitaron refuerzos policiales para la comisaría local. Este hecho habría ocurrido el 7 de julio.”*

El diario La Razón de Buenos Aires publicó un reportaje al gobernador del Territorio del Chaco. Allí Centeno aseveró que *“cientos de colonos concentrados en Quitilipi, Machagai y Sáenz Peña le rogaban que se reprimiesen sin contemplación los desmanes indígenas”*. Aseguró que su respuesta era, como antes, evitar *“toda efusión de sangre”*, limitándose a impresionar a los indios con la sola presencia policial. Para La Gaceta Mercantil, sin embargo, el gobernador ya había *“dado órdenes terminantes para que la policía procediera sin contemplaciones”*.

El 12 de julio de 1924, el secretario de Territorios del Ministerio del Interior de la Nación viajó a la provincia del Chaco en relación al conflicto previamente mencionado.

Desde los medios de comunicación, se mencionaba que los indígenas se habían hecho de 1500 fusiles para arrasar con la población.¹⁶

Menciona Mario Vidal en su libro¹⁷, que una edición de La Voz del Chaco informaba que en la reserva de Napalpí se jugaba al fútbol, que había dos equipos y que, en un encuentro con los equipos de Resistencia, éstos tenían que enfrentarlos con wíchester en la mano de cada jugador.

Según lo relata el testigo Alejandro Covello en un libro de su autoría¹⁸, en fecha 16 de julio de 1924, partió de Resistencia a Machagai el comisario Sáenz Loza al frente de una tropa de cuarenta policías. Mencionó que: *“era un hombre siniestro conocido por su fama de torturador. Su objetivo era reforzar el cerco policial en la reducción aborigen de Napalpí.”*

Continúa diciendo que: *“la represión se planificó en una reunión nocturna llevada a cabo en el despacho del gobernador Centeno, que duró hasta casi las tres de la mañana. Si bien se le había negado la participación al Ejército Argentino, Centeno reunió policías gendarmes y civiles bien armados. Como el escarmiento debería ser total y con todos los medios disponibles, el gobernador contrató también los servicios del Curtiss Jenny “Chaco 2” del Aero Club Chaco.”*

Agregó que el club puso a disposición del gobernador no solo el avión, sino también a su piloto el instructor Sargento Esquivel y que el piloto civil Juan Browiz se ofreció como voluntario.

“Noticias e Historias de la Aviación Civil Argentina”. Alejandro Covello.

¹⁶ La Voz del Chaco, Cordeu y Siffredi, De la Algarroba al algodón. Movimientos milenaristas del chaco argentino. Pág. 83. (Buenos Aires, 1971)

¹⁷ Napalpí. La herida abierta. Mario Vidal. (Resistencia, 1998)

¹⁸ “Noticias e Historias de la Aviación Civil Argentina”, Alejandro Covello. (Buenos Aires, 2018)



Poder Judicial de la Nación

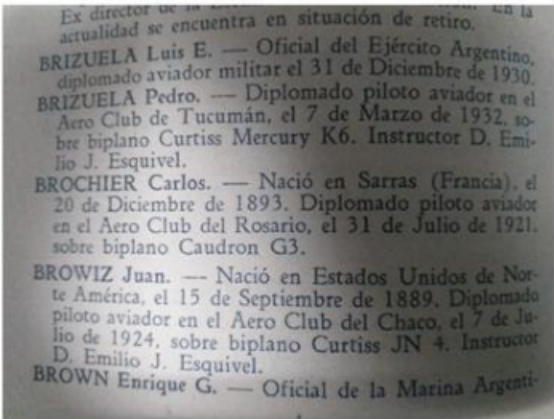
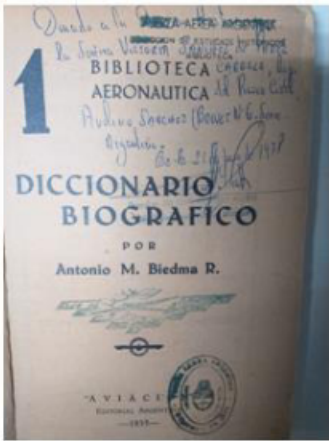
JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 9846/2019

AVIACION			23
PILOTOS PATENTADOS DURANTE EL AÑO 1924			
1	Señorita Elvira Luboz	Argentina	Aero Club Las Flores
2	Doctor Antonio Bonadeo Airole	Argentino	"
3	Sr. Héctor Quiroga	"	"
4	Sr. Avelino Murga	"	"
5	Escribano D. Augusto Guillon	"	Centro de Aviación
6	Contador José María López	"	"
7	Sr. Próspero Palazzo	"	Aero Club Tucumán
8	Sr. Santiago Travi	"	"
9	Sr. Alberto Riggi O'Dwyer	"	Aero Club Santiago
10	Sr. Juan Gardella	"	"
11	Sr. Mario Fatten	"	"
12	Sr. Marcelino Echave Penckoe	"	Aero Club Mendoza
13	Sr. Euclides Mendoza	"	"
14	Sr. Virgilio Sguazzini	"	"
15	Sr. Agustín Baldacci Biondi	"	"
17	Sr. Giannoni Spartaco	"	"
17	Sr. Luis F. Bostos	"	Aero Club Chaco
18	Doctor Torrenato With	"	"
19	Sr. Francisco J. Brid	"	"
20	Doctor Justo Urquiza	"	"
21	Sr. Joaquín Olivero	Italiano	"
22	Arquitecto Bruno del Mónico	Suizo	"
23	Sr. Juan Browiz	Estadounidense	"
Estos exámenes fueron fiscalizados por delegados de la Dirección del Servicio Aeronáutico del Ejército, no incluyéndose en ellos por lo tanto, a ninguno de los pilotos recibidos en otras ex-			

“Noticias e Historias de la Aviación Civil Argentina”. Alejandro Covello.



Presentación durante la declaración testimonial de Alejandro Covello de fecha 10 de mayo de 2022.



Continúa relatando Covello, que: *“La decisión adoptada por el gobernador Centeno y por su Jefe de Policía Diego Ulibarre, fue exterminar en forma total a los aborígenes en huelga y a todas sus familias. Se dice que fue Juan Browiz quien tuvo la idea de utilizar el avión para conocer bien donde se encontraban las tolderías, hacer salir a los aborígenes de sus viviendas y una vez expuestos, exterminarlos desde el aire.”*

En fecha 17 de julio de ese año, el diario La Voz del Chaco anunciaba: *“La actitud de abierta hostilidad asumida por los indios que capitanean cuatro o cinco malhechores, improvisados caciquillos y que tuvo su origen en la nefasta Reducción de Napalpí, ha asumido proporciones graves que es urgente reprimir con toda energía para garantizar las vidas y las haciendas de los pobladores de la extensa zona amenazada por el salvajismo indígena.”*¹⁹

Del Informe de Investigación para la causa judicial que investiga la Masacre de Napalpí de 1924 realizado por la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos Nacionales en Materia de Derechos Humanos, se agrega que: *“Centeno se alineaba con esta voluntad y se comunicaba con sus superiores en el Ministerio de Interior para reclamar tropas de línea a los fines de “sofocar la sublevación”. Recibió como respuesta que se trataba de un hecho policial, pero que las tropas de la Tercera División Militar estarían listas”*.²⁰

Continúa mencionándose que: *“Los refuerzos policiales se enviaron desde Resistencia. Se habló de un total de treinta, en dos tandas de quince. Pero el 15 de julio, La Voz del Chaco informó que el sábado 12 habían partido para la reducción el comisario de órdenes Roberto Sáenz Loza, al frente de cuarenta*

¹⁹ Napalpí. La verdad histórica. Fabio J. Echarri, (Resistencia, 2001)

²⁰ Informe de Investigación para la causa judicial que investiga la Masacre de Napalpí de 1924. Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Buenos Aires, 2021)



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 9846/2019

*efectivos en un tren expreso del Ferrocarril de Santa Fe, con el fin de reprimir un nuevo movimiento indígena”.*²¹

Agrega el informe que el inspector de territorios Elordi estuvo en Chaco entre los días 12 y 16 de julio en Chaco, quien aseguró que *“estaban tomadas las medidas para garantizar la seguridad de los ciudadanos”*, negándose de esta forma desde las más altas esferas del estado los hechos que estaban ocurriendo.

Volviendo al día 17 de julio, se menciona que: *“treinta policías al mando de Antonio Harvey, un civil que ejercía el cargo de subcomisario, salieron de Resistencia hacia Napalpí. Al día siguiente, en la zona, el comisario de Quitilipi, José Machado, y el llegado desde Resistencia, el comisario Sáenz Loza, que viajaba con treinta y siete efectivos, reunieron a los colonos “blancos”. Algunos informes comentan que había alrededor de un centenar de hombres armados con carabinas máuser, wíchester y escopetas. En tanto, quedaban unos setenta refuerzos policiales de Quitilipi, Sáenz Peña y Machagai”.*²²

En este sentido, explica que: *“En la administración de la Reducción, habría unos cincuenta agentes de Gendarmería. De acuerdo a El Heraldo del Norte, las tropas al mando de Sáenz Loza eran unos 200 hombres y en la Reducción el 17 de julio se concentraron unos 130 gendarmes y agentes y algunos “indios adeptos” y particulares”.*²³

*“El jefe de la dotación de gendarmes, por intermedio del capataz Edmundo Chara, o Sáenz Loza directamente, de acuerdo a las versiones, lograron que los indígenas devolvieran las armas que se habían llevado de la última acción en la chacra de Leiva. Ello ocurrió el 18, un día antes de la masacre”.*²⁴

²¹ Crímenes en sangre: la verdad sobre la masacre de Napalpí, Pedro Jorge Solans (Buenos Aires, 2013)

²² Napalpí. La verdad histórica. Fabio Echarri. Citado en Retorno a una sociedad sin blancos: Utopía en el movimiento mesiánico de los Qom de Napalpí 1924. María Inés Domínguez (Buenos Aires, 2009).

²³ El Heraldo de Norte, 1925. Citado en; De la Algarroba al algodón. Movimientos milenaristas del chaco argentino. E. Cordeu y A. Siffredi. Pág 85. (Buenos Aires, 1971)

²⁴ De la Algarroba al algodón. Movimientos milenaristas del chaco argentino. Edgardo Cordeu y Alejandra Siffredi. (Buenos Aires, 1971)

Se agrega además que aquella noche, desde la Reducción Napalpí: *“Sáenz Loza, Machado y el juez de paz de Quitilipi, impartieron las órdenes del asalto para la mañana siguiente. Según la crónica de La Gaceta Mercantil, Centeno estuvo en su despacho hasta las 3 de la mañana recibiendo noticias y adoptando las disposiciones junto con su secretario Carlos Mutes y el jefe de policía, Diego Olabarria”.*²⁵

El informe menciona que el mismo 18 de julio a pedido de Centeno, se solicitó al Aeroclub Chaco el servicio del aeroplano “Chaco II - Avión Curtis”. El avión había sido cedido por la Dirección del Servicio Aeronáutico del Ejército para su uso en la formación de pilotos.

Covello por su parte, afirma que el 18 de julio de 1924, el Curtiss Jenny “Chaco 2” realizó un vuelo de exploración con la intención de ubicar exactamente la tolдерía del Cacique Cómez.

Dijo además que, algunos festejaban que los blancos se sumaran a su fiesta y otros veían al avión como a su propio Dios. Los tripulantes del Jenny Informaron sobre la cantidad de indígenas concentrados, la exacta ubicación y los elementos que disponían, se estimó que unos cien aborígenes podrían estar armados.

Agregó que la aeronave sobrevolando pacíficamente la tolдерía sin ninguna duda creó confianza de que nada podía pasar.

Otro dato sumamente relevante sobre la presencia de las fuerzas policiales es brindada por la testigo María Barrios, quien mencionó en su declaración que en el Archivo Histórico del Chaco obra documentación relacionada a la masacre, de donde consta: *“un listado del personal de tropa de gendarmería en listado de sus nombres, también en listado con la cantidad de armas y equipamientos de armas de guerras con la que contaban ese día.”*

²⁵ De la Algarroba al algodón. Movimientos milenaristas del chaco argentino. E. Cordeu y A. Siffredi (Buenos Aires, 1971).



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 9846/2019

Agrega que: *“El informe es del día 15 de julio, en un conteo general aparecen 35 gendarmes con listados nombres completos, también sus números de registro, el tipo de equipo que tenían y la cantidad de tiros de guerra establecido por cada uno de ellos. El total de tiros de guerras de este conteo de 35 personas es de 2400 tiros de guerra, también aparece en función de ese día pero con unos reclamos posteriores de la reducción de Napalpí al gobierno de la provincia para que se pague la deuda que habían establecido por la presencia de policías y gendarmes en la reducción que sería a partir del 19 de mayo de 1924 y hasta el 12 de julio”.*

Agrega que aparece una deuda que va estableciendo cantidades día por día por lo que reclaman el pago de ese sostenimiento de la tropa en la reducción, lo que marca que la presencia policial es anterior, más específicamente desde mayo de 1924, cuando se habían apostado en la reducción de Napalpí un importante número de presencia policial y de gendarmes.

María Barrios expresa que también hay un reclamo similar en otro de los expedientes obrantes en el archivo histórico, con una nota de la reducción al jefe policial de territorios del momento, reclamando caballos que se perdieron durante la masacre.

Complementa esta declaración, el aporte realizado por el testigo Marcelo Musante en su audiencia de fecha 10 de mayo del corriente año, donde se observa que: *“la gobernación del territorio del chaco le paga a la reducción de Napalpí, por la mercadería proveídas al personal de tropa y policía montada estatal en las reducción del 16 de mayo, quiere decir que esto explica que la masacre de Napalpí no fue un suceso extraordinario, había fuerzas apostadas de hace 2 meses y que el estado del territorio del chaco le devuelve el dinero a la reducción por mantener a las fuerzas de seguridad.”*

FILMINA EXTRAIDA DE LA TESTIMONIAL DE MARCELO MUSANTE EN FECHA 10 DE MAYO DE 2022

GOBERNACION DEL TERRITORIO					
LA REDUCCION NAPA LPI					
1924		Por las mercaderias proveidas al personal de tropa y policia montada destacada en esta Reduccion desde el dia 16 de Mayo del año en curso.			
Mayo	19	Carne desde el 16 al 19 crte. 250 Ks. a \$ 0,22	\$	55,00	
	30	Proviata desde el 16 al 30 corriente B. 2284	\$	211,88	
	31	id. del dia B. 2295	\$	9,18	
Junio	2	id. id, B. 2299	"	8,40	
	4	id. id, B. 2301 y 2302	"	17,04	
	5	id. id. B. XXXX 2303	"	4,20	
	7	id. id. B. 2307	"	12,36	

Menciona además sobre aquella mencionada planilla obrante en el Archivo Provincial del Chaco, donde obra un listado de 35 gendarmes del regimiento de gendarmería de línea, quienes llegan dos días antes de la masacre.

Agrega que va a ser la fuerza de seguridad que, junto con la policía territorialiana, va a reprimir a los indígenas, y que incluso aparece el nombre de Alejandro Verón, quien es el sargento que tienen a cargo a los 35 hombres.

FILMINA EXTRAIDA DE LA TESTIMONIAL DE MARCELO MUSANTE EN FECHA 10 DE MAYO DE 2022

- Dto. Reduccion Napalpi -					
Lista del personal de Gendarmeria, armamento equipo completo.					
Nº	Grado	Apellido y Nombre	Nº de Carabin	Ciros de Guerra	Equipo
1	Sarg.	Palacios Esteban	8434	100	Completo
2	"	Verón Alejandro			
3	Cabo	Gomez Jacundo	3688	80	"
4	"	Verón Macario	7403	100	"
5	"	Esquivel José V	7168	50	Incompleto
6	"	Pedro Acundino	2718	100	Completo



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 9846/2019

Paralelamente, en El Aguará, a un kilómetro aproximadamente de la Administración de la Reducción, ya se congregaban unos ochocientos indígenas moqoit y qom, y peones correntinos.²⁶ Había mujeres y niños entre ellos. Según relató el comisario Machado con posterioridad, aquel número no contemplaba “la chusma, hombres viejos, mujeres y criaturas”.²⁷

b. Los hechos del día 19 de julio de 1924: la Masacre de Napalpí

Las partes pretenden probar que el sábado 19 de julio de 1924, en horas de la mañana, alrededor de un centenar de policías de territorios nacionales, gendarmes y algunos civiles armados, ayudados por logística aérea, llegaron a la zona de El Aguará, ubicada en el interior de la Reducción de Indios de Napalpí, donde aproximadamente 1000 personas, compuestas por familias Moqoit, Qom y algunos peones correntinos y santiagueños, estaban realizando una huelga concentrados en tolдерías, a modo de campamentos, para reclamar por las condiciones a las que estaban sometidos.

Que, llegaron montando caballos, se establecieron a una distancia cercana del campamento y desde allí dispararon con sus fusiles y carabinas, todos a la vez y a mansalva por el espacio de una hora.

Al igual que, de forma inmediata según su hipótesis, por el impacto de la balacera, cayeron muertos estimativamente entre cuatrocientos y quinientos integrantes de las etnias Qom y Moqoit, entre ellos niñas y niños, mujeres, algunas de ellas embarazadas, varones, ancianos y ancianas.

A fin de verificar si las pruebas postuladas corroboran las circunstancias antes descriptas, me referiré en primer lugar a los testimonios producidos durante el presente juicio.

²⁶ De la Algarroba al algodón. Movimientos milenaristas del chaco argentino. Edgardo Cordeu y Alejandra Siffredi. (Buenos Aires, 1971)

²⁷ Testimonio en el Expediente Judicial Nº 910

Del registro audiovisual aportado por la Fiscalía Federal surge el testimonio de Rosa Grilo –única sobreviviente viva en la actualidad- donde dijo que: *“Es muy triste para mí, por que mataron a mi papá.”*, *“...Un avión arriba, tiraban bolsas y caían al piso y la gente iba a buscar y ahí lo mataban. Y ahí, mi abuelo y nosotros disparamos porque queríamos vivir.”*

De la entrevista realizada y reproducida en el juicio a Juan Chico - historiador Profesor del pueblo QOM-, hace referencia a las palabras de la señora Grilo, donde manifiesta que: *“ella cuenta que no conocían los caramelos y que había muchas expectativas de comer los caramelos. Ella cuenta que esa mañana cuando sobrevuela en avión y tira caramelos, ellos salen, empiezan a recogerlos y ahí empiezan a sentir el estruendo”* –palabras textuales de la abuela Rosa Grilo–, *el estruendo y el tiroteo. Su mamá y sus tíos los toman del brazo y los arrastran para el monte y así se pudieron salvar, por eso. Esta es la primera vez que se usa un instrumento de violencia contra una clase trabajadora principalmente, y más aún, contra indígenas.”*

Por otro lado, la sobreviviente Melitona Enrique manifiesta según los subtítulos del registro audiovisual aportado por el Ministerio Público Fiscal que: *“una mañana temprano, bueno dónde está la matanza, donde hacen el ritual ese ahí, ellos como se dieron cuenta que eran policías.”*

Agrega además, a través de su traductor -en referencia a los policías- que: *“arriba primero tiraron y después a algunos le alcanzaron”*.

Esto además se complementa con lo mencionado por Juan Chico respecto de la entrevista realizada a la señora Enrique, haciendo referencia a que la misma le dijo que: *“Esa mañana las abuelas estaban cantando como todos los días, cuando de repente se produjo una explosión en la costa del monte...”*.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 9846/2019

Refiere Chico que esa explosión fueron nada más y nada menos que los cinco mil tiros que se dispararon ese día contra las familias que estaban en la manifestación pacífica pidiendo mejores condiciones de trabajo.

Frente a la pregunta de qué habrían disparado, el traductor de la nombrada manifiesta que: *“balas. Se pusieron en fila los militares que andaban los soldados que andaban digamos acá, primero tiraron arriba a la altura de los palos”; “...sobrevolaban los aviones, buscando más aborígenes para exterminarlos Primero le largaban caramelos, dice mamá. Así contaban, eso me contó mi mamá. Los caramelos cuando se juntaban todos le largaban la bomba ahí. Eso cuenta ella si ella cuenta siempre Y ahí estaba contando recién no le escuchaste que dijo aviones cuando sobrevolaban donde estaban los aborígenes”*.

El testimonio de Melitona fue además transmitido en el libro “Las Voces de Napalpí” del historiador Profesor del pueblo QOM, Juan Chico, donde agrega además que la nombrada: *“relata que los policías eran como unos lobos salvajes sedientos de sangre, que todo arrasaban sin perdonar a nadie.”*²⁸

Por su parte, se incorporó el registro audiovisual de la entrevista con Rosa Chara –sobreviviente de la masacre-, quien según los subtítulos aportados por el Ministerio Público Fiscal y frente a la pregunta de si vio como mataban a las personas, mencionó a través de una intérprete que sí, aunque ella salió “disparando” en caballo con su tía a la localidad de Quitilipi, a unos 12 kilómetros de Napalpí porque si no la iban a matar a ella también.

Agrega que cuando volvió: *“Ya estaban muertos ya todos, en los pozos, los metieron a todos en los pozos.”*

²⁸ Las Voces de Napalpí. Juan Chico (Resistencia, 2016)

Del testimonio de Pedro Balquinta –sobreviviente de las masacres de Napalpí y El Zapallar- manifestó a través de su traductora que: *“En la reducción Napalpí mataron a muchos. Los taparon en un pozo grande, un solo pozo.”*

Por otro lado, de los testimonios aportados al juicio, surgen además relatos de los familiares de las víctimas, donde cuentan las historias transmitidas.

Así, a través de un traductor, Salustiano Romualdo, mencionó que por su abuelo y sus padres pudo conocer la historia de lo ocurrido en Napalpí, de donde surge que fueron los policías o militares los que mataron a su gente.

Agrega además que: *“Muchos fueron masacrados en Napalpí lo que dice Salustiano masacrado donde había niños, mujeres que eran golpeadas o heridas igual lo enterraban en ese lugar el lugar de Napalpí eso fue la matanza de Napalpí.”*, *“...El pueblo toba puede ser que no teníamos nada que ver pero fue masacrado, nosotros no tenemos culpa porque fue la masacre o porque nos querían hacer desaparecer a toda nuestra comunidad.”*; *“Fueron muchos los que murieron en ese lugar, también murieron Mocovíes, Tobas y otras etnias más que estuvieron en ese lugar también fueron masacrados.”*

Por otro lado, de la lectura del testimonio de Mario Irigoyen hijo de Melitona Enrique, se agrega más detalles respecto a las condiciones laborales de la Reducción y los reclamos efectuados por las personas que allí vivían, como así también de la presencia de fuerzas de seguridad el día de la masacre.

Mario dice que según le contó su madre: *“Ahí empezaron los conflictos porque empezaron a reclamar, pedía una buena paga para los tres pueblos y también un grupo de criollos que había. Hicieron un campamento, era una toltería, se juntaron, para hacer un reclamo a los administradores, estaban los Caciques Maidana y Cacique Segundo que eran los que encabezaban a los pueblos.”*



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 9846/2019

En relación al día de la masacre mencionó: *“Fue un 19 de julio a las 8 de la mañana que llegaron las fuerzas policiales, estaban a 200 o 300 metros de la tolдерía y que venía en un jeep un jefe. Ahí según decía la finada mamá y el finado papa, que el jefe que venía en el jeep levantó una bandera argentina y un cacique se fue en caballo a dialogar personalmente, porque quería dialogar con el jefe. El jefe ordenó que se desplieguen todos los policías, que se haga una sola línea y que se hagan cuerpo a tierra.”*

Agregó además: *“Ahí el jefe bajó la bandera argentina y subió la bandera roja y ahí abrieron fuego, el cacique que quería dialogar buenamente no llegaba todavía donde el jefe. Primero largaron los tiroteos y el cacique volvió a las tolдерías. Los aborígenes no tenían ningún arma, solo garrotes. Prácticamente apuntaban a la tolдерía y cayeron mucha gente anciano, anciana hasta niños, jóvenes y mujeres embarazadas. Los que se escaparon se iban al monte. Mataron como 400 o 500 según lo que contaban mis padres.”*

Similar relato se obtuvo en fecha 3 de mayo de 2022, cuando declaró Sabino Irigoyen, hermano de Mario, de donde surge nuevamente la presencia de un avión sobrevolando –dos días antes de la masacre–, como así también de fuerzas policiales, quienes: *“...andaban a pie con su armamento y se atrincheraron como a 300 metros en posición de guerra como para tirar. En la primera descarga la gente se levantó y sin tiempo a nada, empezaron a tirar y a matar. Tiraban sin ninguna contemplación, había ancianos, niños, jóvenes, mujeres embarazadas.”*

Por su parte, Cristian Enríquez –quien resulta nieto de una sobreviviente– mencionó que cuando su madre la tranquilizó, su abuela contó que: *“había aviones que le tiraban caramelos tiraban de arriba caramelos y cuando se juntaban la gente ahí le tiraban las bombas, sería así empezó la masacre.”*

Agregó además que lo que su abuela recordaba era: *“...un avión y una bomba digamos. Y que se acordaba a la perfección cuando ellos dispararon a caballo y todo eso, también recuerda que a las mismas personas que iban a matar le hacían hacer los mismos pozos, las mismas fosas donde se las iba enterrar las mismas personas que iban asesinar.”*

Asimismo, del testimonio de Carmen Rosa Delgado –hija de la sobreviviente Rosa Chara- surge que su madre le contaba que: *“Apareció un avión que daba vueltas en la zona y les tiraban caramelos y la gente se amontonaba para agarrar y aprovechaban para dispararles y matarlos. Los policías que llegaron eran muchísimos. La masacre fue un sábado a la mañana muy temprano. Mataron a muchos, mujeres, niños, ancianos.”*

Agregó además que su padrastro y su tío fueron tomados como rehenes y les hicieron hacer pozos para enterrar a los cadáveres, poniéndoles cintas en las muñecas para distinguir los cadáveres de los aborígenes de los criollos, sacando partes de sus cuerpos a como las orejas y los testículos.

Lucía Pereira, hija del sobreviviente Julián Pereira declaró que: *“El gobierno mandó un avión y tiraba golosinas, para que la gente salga a juntar y saber cuántas familias había. Después primero tiraban arriba, la gente del ejército, para que la gente que estaba en la toltería se disperse. Mi mamá le dijo a mi tía, vamos a escapar, las 2 tenían hijos bebés que no caminaban todavía y escaparon al monte y se salvaron. Mi tía se llamaba Irene (Irma) Quintana. La madre de mi mamá y de mi tía se llamaba Rosa Mapasic (Mayasic). Mi padre se quedó y recibió un disparo en el hombro y ahí se escapó con un sobrino...”*

De los testimonios brindados por Ramona Pinay –nieta de la sobreviviente Dominga Palota- como así también de Matilde Romualdo –nieta de la sobreviviente Lorenza Molina- y Gustavo Gómez –sobrino de sobreviviente e investigador-, resultan coincidentes con los demás relatos aportados, respecto



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 9846/2019

de las condiciones laborales de las personas que vivían en la Reducción, como así también de la presencia de un avión y de la necesidad que tuvieron los sobrevivientes de correr entre los montes para no ser asesinados.

Por otro lado, de las audiencias realizadas a historiadores, colaboradores e investigadores, es que se continúa reconstruyendo la historia en relación a los hechos ocurridos el 19 de julio de 1924.

Así, Analía Noriega –quien es colaboradora de la Fundación Napalpí– mencionó en su declaración que recogió información respecto de la masacre a raíz de participar de las entrevistas a sobrevivientes.

De ellas, surge que: *“El abuelo [Pedro Balquinta] en un momento de esas entrevistas cuenta lo de un avión que había en la época.”*

“En algunas ocasiones me ha tocado ir a acompañar y a registrar algunos de esos testimonios, y ahí también, en el testimonio de la abuela [Rosa Grilo] surge nuevamente algo que les había comentado que era la figura de ese avión, que nosotros sabíamos por los registros y por las fotos que estaba, pero escuchar confirmación de alguna manera, de dos testimonios, de dos pueblos, daba otra certeza también.”

“Y que luego lo que cuentan es que, bueno, apareció como un avión en la zona donde ellos estaban y que después vinieron por territorio las fuerzas y la policía y empezaron a disparar.”

También respecto a entrevistas realizadas a sobrevivientes, menciona el testigo David García en su declaración que de dichos encuentros entre surgió que, el momento en que sucede la masacre era una mañana tranquila y las personas estaban esperando obtener respuestas del gobierno respecto a sus reclamos, cuando sucedió la explosión, y aunque su tío pudo escapar, la persecución siguió y tres días después lo mataron.

Por su parte, cuando declaró el investigador Pedro Solans, hizo referencia a que la Masacre de Napalpí fue un hecho premeditado, y por ende preparado y organizado con la participación de la Policía del Territorio Nacional del Chaco, civiles colaboradores en la logística y que participaron en el ataque.

Mencionó que el hecho duró varias horas, mientras los peones rurales aborígenes no habían ido a trabajar y estaban en sus fiestas ancestrales.

Respecto del día de los hechos, del Informe de Investigación para la causa judicial que investiga la Masacre de Napalpí de 1924 realizado por la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos Nacionales en Materia de Derechos Humanos surge que: *“el 19 de julio de 1924, por la mañana, alrededor de un centenar de policías y civiles rodearon la Reducción Indígena de Napalpí y dispararon a discreción sobre una concentración de hombres, mujeres, niños y niñas y ancianos y ancianas, descontentos y descontentas con la realidad a la que estaban reducidos, el representante del presidente en el territorio chaqueño, con cargo de gobernador, era Fernando Centeno. Respondiendo a su orden, en Napalpí, durante unos 45 minutos, agentes policiales, gendarmes y civiles dispararon con sus fusiles alrededor de 5 mil balas. Las víctimas se calculan en más de doscientas.”*

En relación a la ello, como así también a la intervención de apoyo aéreo para el desarrollo de la masacre, vuelvo a mencionar la extensa y desarrollada publicación²⁹ realizada por Alejandro Covello, donde detalló que: *“En la tarde el 19 de julio de 1924, Lehmann Nitsche estuvo en Napalpí, una reducción indígena en el entonces Territorio Nacional del Chaco y pudo observar a un grupo de hombres armados, civiles, gendarmes y policías que llegaban triunfantes de la reducción como si hubiera habido una batalla. Si bien no le permitieron ir a las*

²⁹ Noticias e Historias de la Aviación Civil Argentina, Alejandro Covello (Buenos Aires, 2018)



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 9846/2019

casa tolderías, pudo registrar en su diario y fotográficamente lo que había sucedido en Napalpí. Escribió en su bitácora:

“El aeroplano atacó primero y después lo hizo una columna policial compuesta de 115 hombres que esperaban a unos 900 metros de las tolderías. Es decir fuera del alcance de las armas de los aborígenes. Los efectivos dispararon unos 5000 proyectiles sobre un frente de seiscientos metros, más o menos. Los atacantes no han tenido un solo herido, ni siquiera un caballo lesionado, mientras que las víctimas los aborígenes, ellos muchos ancianos, mujeres y niños. El director de la expedición criminal fue el comisario Sáenz Loza, muy allegado al gobernador Centeno. La tropa se condujo sin ninguna disciplina.

Tal vez porque el jefe carecía de tropas y de órdenes y no podía, por lo tanto, transmitir órdenes a distancia. Se calentaron en el fogueo y tiraron hasta agotar el último cartucho. Los indios huían presas de pánico por la inesperada agresión, y la horda policial desenfrenada incendió la toldería quemando en las hogueras cadáveres y malheridos que no podían huir.

El saqueo fue general y a las dos de la tarde de ese trágico día volvía la tropa, triunfante, a Napalpí, arrasando ovejas, vacas, burros, adquiridos por la reducción y transferidos a los pobres indios para asegurar la concurrencia escolar de sus hijos. La tropa se llevó aves de corral, útiles de cocina, mates, guitarras, acordeones, sillas plegadizas y las vacas y las ovejas fueron carneadas enseguida, para el regalo de la milicada”.

Menciona Covello que: *“Estamos frente al primer uso violento de la aviación en nuestro país. El Curtiss JN-4D Jenny arrojó primero unas bombas químicas incendiarias y luego el acompañante del piloto acribilló a los aborígenes con su Winchester. No fue un operativo militar de la Aviación de Ejército, sino una acción ilícita civil, asistida por un aeroclub también civil, cuyo avión fue contratado por el Gobernador del territorio Nacional del Chaco, Fernando Centeno tripulado por el piloto militar Emilio Esquivel y un civil que en el puesto del copiloto cumplió la función de artillero.”*

PRESENTACIÓN DURANTE LA DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE ALEJANDRO COVELLO DE FECHA 10 DE MAYO DE 2022.



Respecto a la presencia del avión en cuestión, hay dos versiones respecto a la participación y utilización del mismo para cometer la masacre.

En relación a ello, la doctora Mariana Giordano en un libro de su autoría³⁰ menciona que Juan Chico le decía: *“Hay dos versiones en nuestra comunidad, unos dicen que el avión pasó días previos de la matanza para hacer reconocimiento y que ese día sobrevoló y el ruido hizo que la gente saliera porque estaba expectante de la promesa del gobernador.*

Otra versión, que viene de los vilelas, dice que el avión tiró caramelos y que eso hizo que la gente se juntara en un lugar y favoreció el ataque de la policía.”

Con relación a ello, Mariana Giordano aporta imágenes fotográficas encontradas en el Instituto Iberoamericano de Berlín tomadas por el antropólogo y lingüista alemán Lehmann Nitsche y, entre ellas, la que se muestra a continuación.

³⁰ Someter por las armas, vigilar por la cámara: Estado y Visualidad en el Chaco Indígena. Mariana Giordano. Brasil (2011)



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 9846/2019

“Avión contra levantamiento indígena en Napalpí”. Fuente: Ibero-Amerikanisches Institut (IAI, Instituto Ibero-Americano) de Berlín. Imagen aportada por Mariana Giordano.



En su declaración, Covello explica ésta imagen, donde se puede observar varias personas delante del avión, visualizándose una sola de ellas vestida de militar, que es el Sargento Esquivel y el resto son civiles con armas.

Posteriormente, dicho investigador relató la cronología de los hechos ocurridos de la siguiente forma:

“En el amanecer del sábado 19 de julio de 1924 la reducción quedó rodeada por aproximadamente doscientos hombres armados con rifles Mauser, Winchester, escopetas, quienes guardaron sigiloso acecho a mil metros de distancia. Cerca de las nueve de la mañana el Curtiss Jenny nuevamente apareció sobre el cielo de Napalpí”.

Continuó diciendo que: *“Primero sobrevoló las tolderías sólo para recibir el saludo amistoso de los aborígenes. Luego de varias vueltas, Juan Browiz – piloto civil de nacionalidad estadounidense y quien se había ofrecido voluntariamente- arrojó desde el asiento trasero caramelos y galletas. Por un instante todo fue felicidad en la reducción, festejos, danzas y risas. En ese momento Browiz hizo una señal al piloto Esquivel y comenzó la masacre.”*

Agregó que: *“La aeronave voló recta nivelada a una altura más baja que las pasadas anteriores, y se aproximó directo a la línea de los toldos. Fue el inicio del bombardeo.”*

Manifestó que: *“Browiz comenzó a arrojar con su mano bombas incendiarias que al tocar el bosque, explotaban y encendían todo a su alcance. Fueron tres horas de carnicería de hombres, mujeres y niños. Se dispararon más de cinco mil cartuchos sin disuasión, aviso ni piedad. Se tiró indiscriminadamente siempre a matar, y tiraron hasta quedarse sin municiones.”*

Continuó diciendo: *“Entonces vino lo peor, pues se decapitó a machete y se degolló a cuchillo. Al concluir, se exhibieron como trofeos orejas, testículos y penes. Los cortes más cotizados fueron los pechos de las mujeres”.*

Sentado lo expuesto, hay elementos probatorios suficientes para acreditar la presencia del avión como medio utilizado ya sea en la etapa de preparación y tareas de inteligencia –reconocimiento del área, o utilizándolo para la comisión del hecho en sí el día 19 de julio de 1924.

Refuerza lo expuesto, el aporte realizado por Covello respecto a la carta enviada por el Gobernador Centeno al presidente del Aero club felicitando y agradeciendo la colaboración brindada en relación al *“levantamiento indígena”*.³¹

Continuando con el relato de los hechos, Mariana Giordano hizo referencia en otra de sus publicaciones³² a cómo se trató por los medios de comunicación tanto local como nacional lo que había ocurrido.

Menciona que ese mismo día de ocurrida la masacre, La Voz del Chaco titulaba un artículo *“Los indígenas amainan su hostilidad. No se tienen noticias de nuevos vandalismos”*, dos días después informaba que los enfrentamientos fueron entre indígenas tobas del campamento indígena, los que relataron que

³¹ Carta de fecha 26 de Julio de 1924 mencionada por el testigo Alejandro Covello en su declaración testimonial, la cual se encuentra en el Archivo Histórico del Chaco.

³² Discurso e imagen sobre el indígena chaqueño. Mariana Giordano. (La Plata, 2004



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 9846/2019

fueron entre hechos prisioneros por los mocovíes y obligados a seguirlos en sus fechorías, razón por la que se sublevaron contra estos últimos y trabaron una lucha a tiros.

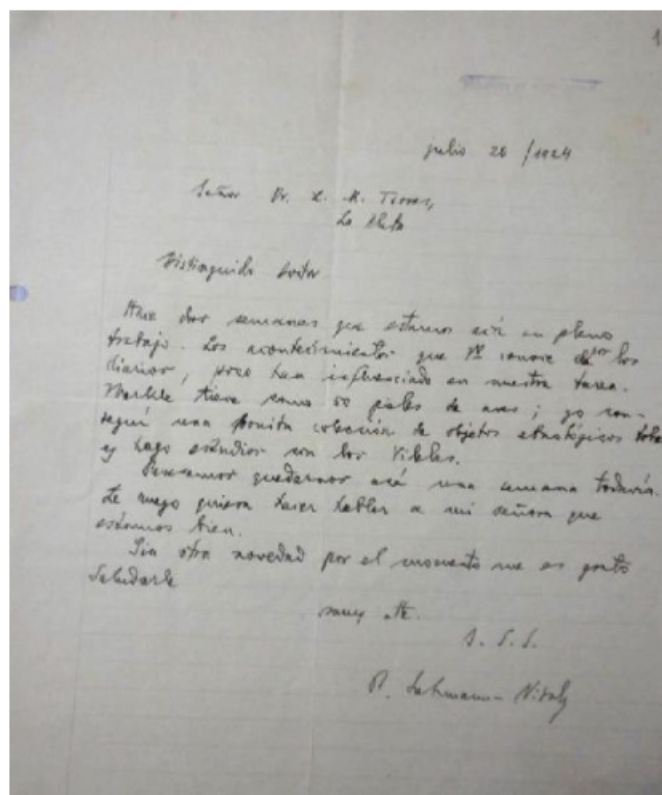
Agregó que como consecuencia, el cacique Maidana había muerto en el combate entre las tribus. En ningún momento mencionaba el accionar de tropas policiales, a pesar que en números anteriores había reconocido el envío de las mismas.

La Voz del Chaco, 19 de julio de 1924.



Por su parte, la doctora e investigadora Lena Davila relató durante su declaración que un día después de la masacre, Lehmann-Nitsche le envía también una carta también a Luis María Torres en la que le dice que: “*hace dos semanas que estamos acá en pleno trabajo y que los acontecimientos que usted conoce por los diarios poco han influenciado en nuestra tarea, pensamos quedarnos una semana todavía*”.

**PRESENTACIÓN DURANTE LA DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE LENA DÁVILA DE
FECHA 10 DE MAYO DE 2022.**



Los investigadores e historiadores llegaron a la conclusión de que la
masacre de Napalpí no fue un hecho aislado.

La testigo Diana Lenton –entre otros autores- expresó en el capítulo 6 de
uno de los libros de su autoría³³ que:

*“En consecuencia, podemos decir que el poder se ejercerá siempre como
una posibilidad de represión y muerte sobre los sujetos reducidos, que
encontraría en la matanza de Napalpí de 1924 su más cruel exponente por ser
una masacre ocurrida en el interior mismo de una reducción, pero no es la
ocurrencia de esta masacre ni su relación con las demás matanzas de grupos
indígenas ocurridas en nuestro país lo que permite definir como campo de
concentración de personas a las reducciones si no el hecho de que las reglas del
derecho fueron suspendidas para ellos, y que lo que allí se instala es un sistema
excepcional reglado por el sentido ético de quien controla y actúa como*

³³ En el país del Nomeacuerdo”. Walter Delrio, Diego Escolar, Diana Lenton y Marisa Malvesirri, Capítulo 6
(Rio Negro, 2018)



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 9846/2019

soberano, y es allí, en el campo, donde el estado de excepción se convierte en regla.”

En relación a la cantidad de personas fallecidas como consecuencia de la masacre, de las copias taquigráficas de las Sesiones de la Cámara de Diputados³⁴, se informa al diputado Pérez Leirós que: *“El número de muertos y heridos es difícil precisarlo. Los tobas ignoran cuantos mocovíes había y cuantos lograron escapar ilesos o heridos. Los soldados enterraron unos treinta que estaban fuera de los toldos y algunos quemados en ellos, porque después del saqueo les prendieron fuego, pero a los heridos que se guarnecieron en el bosque... nadie les contó ni les dio sepultura y se dice que hasta hoy hay muchos cadáveres en la espesura. Entre muertos y heridos debió haber más de 300.”*

Por su parte, Alejandro Covello menciona en su libro³⁵ que: *“Es difícil precisar la cantidad de muertos porque el hecho fue ocultado por décadas. Se estima que fueron entre cuatrocientos el día de la masacre y otros doscientos en las persecuciones posteriores.”*

De la lectura del testimonio de Mario Irigoyen también surge que: *“Mataron como 400 o 500 según lo que contaban mis padres. Mi madre y su familia se salvaron porque corrieron, se fueron en el monte, en el pastizal; pero murieron tías y tíos y algunos parientes.”*

Analía Noriega por su parte, mencionó que: *“en las entrevistas se iba preguntando quiénes estaban ahí de sus familias, cuantos eran... Nosotros estimamos un número de entre 400 y 500 personas. Y por lo que cuentan, el cuarenta por ciento de su familia se perdió en ese lugar. También se hablan de dos o tres fosas en esa situación, por la cantidad de personas.”*

De la lectura del testimonio de Carmen Rosa Delgado, cuando el Fiscal Federal le pregunta si sabía de la existencia de fosas o tumbas y si podría

³⁴ Copias taquigráficas de las Sesiones de la Cámara de Diputados, Reunión N° 35 del 11 de Septiembre del año 1924 en el Congreso Nacional

ubicarlas, la misma manifiesta que: *“Si, siempre voy al lugar. Todos los que viven en esa zona saben dónde están. Hay una cruz de madera que se hizo ahora. La gente, donde están enterrados los cuerpos no pisa por respeto. El lugar es el lote 39 de la Matanza.”*

A raíz de ello, y como consecuencia del pedido realizado por el Ministerio Público Fiscal, en fecha 3 de septiembre de 2019 se ordenó en el marco de este expediente autorizar la excavación de las posibles fosas comunes que pudieran existir en el terreno ubicado en el Lote 39 de Colonia Aborigen, encomendando al Equipo Argentino de Antropología Forense (E.A.A.F) a la realización de dicha tarea.

En fecha 20 de abril de 2020 el E.A.A.F remitió un Informe Arqueológico, Antropológico y Genético de las tareas de excavación y el análisis de los restos óseos humanos recuperados durante la excavación arqueológica realizada.

De allí se hallaron restos óseos y evidencias en el sitio denominado Napalpí 1, correspondiente a una sepultura de tipo individual, primaria y sincrónica, alterada. Los restos exhumados se encuentran articulados anatómicamente e incompletos, junto con fragmentos mal preservados y desarticulados. Y que del estudio realizado por el laboratorio Genético Forense correspondería a un solo individuo adulto, de sexo masculino y con una estatura de 1,68 a 1,75 cm, no pudiendo realizar una estimación adecuada del intervalo de muerte.

La testigo Silvana Turner, perito a cargo del equipo de E.A.A.F, quien realizó una primera etapa de trabajos de Excavaciones y Exhumaciones en búsqueda de restos de víctimas de la Masacre de Napalpí, mencionó que: *“nosotros lo que hicimos es abordar el sitio delimitando una cuadrícula de 2 m por 2 m en dónde pudimos excavar arqueológicamente restos óseos humanos, que podemos describir qué se trataba de una fosa previamente alterada, y esto*



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 9846/2019

bien es consistente con la información por la que contamos sobre una recuperación previa que se realizó en el año 2016 por peritos en criminalística. Esto es, buenos una imagen de la excavación que realizamos en este momento y ver la existencia de restos articulados anatómicamente pero presentes de forma incompleta. Bueno, estos restos fueron trasladados, quiero aclarar qué bueno todos los procedimientos se con los protocolos existentes, y manteniendo los requisitos de la cadena de custodia para ser trasladados a la sede de la en Buenos Aires en este mismo predio donde trabajamos en laboratorio y oficina. En dónde se procedió al análisis a partir de las técnicas de la antropología biológica y física, particularmente en este caso ahí se ve, lo que está por encima de la línea roja es el material que se nos remitió correspondiente a lo que se había recuperado en el año 2016, la intención también era obviamente que vincularlo a los nuevos hallazgos. Esto fue posible, no solamente antropológicamente sino también se realizaron pruebas genéticas para asociar intraesqueletalmente, es decir, que esos restos recuperados en el 2016 son genéticamente compatibles con los recuperados por nosotros en el año 2019."



Volviendo a los hechos ocurridos en 1924, Alejandro Covello hace referencia a que: "La masacre fue la síntesis perfecta de la "civilización" blanca avanzando sobre la "barbarie" aborigen.

Dijo además que el mismo sábado por la noche se agasajó al gobernador Centeno en el Club Social de Quitilipi. Todavía no se terminaba de servir la comida cuando apareció el comisario José Machado trayendo el “postre”.

Mencionó que se anunció que la reducción de Napalpí había quedado completamente escarmentada y que el cacique Pedro Maidana estaba a disposición en la comisaría. Por supuesto no estaba vivo. Afirmó que su cadáver era un despojo irreconocible y que había sido empalado junto con sus dos hijos, y los tres ofrecidos a la vista de todo buen vecino que deseara observar el símbolo de la victoria.

Agregó que eso no era todo y que los testículos, las orejas y los penes se confunden en una palangana dispuesta en un rincón de la celda.

Dijo que, hombres, mujeres y niños se dirigieron a la comisaría entre vivas y aplausos para deleitarse morbosamente en la contemplación de aquellos que habían perturbado la paz y que como era de esperarse la fiesta interrumpida continuó con más entusiasmo y hasta se repartieron premios y medallas a los héroes de Napalpí.

Covello expresó que: *“en realidad la tropa no necesitaba más premios, cada cual tenía como recuerdo el pene de un aborigen, la mayoría habían saciado su deseo sexual con una niña viva o todavía tibia. Durante mucho tiempo el comisario Machado exhibió con orgullo en el escritorio de su despacho un gran frasco de vidrio con las orejas de los aborígenes masacrados”*.

Por su lado, Pedro Solans mencionó en el libro de su autoría que: *“mutilaron, quemaron y enterraron restos en fosas comunes. Los muertos totales habrían ascendido a 200 personas, sin conocerse cifra exacta”*³⁶.

En base a la interpretación realizada por los investigadores se reconstruyeron los hechos descriptos de la siguiente forma:

³⁶ Crímenes en sangre: la verdad sobre la masacre de Napalpí. Pedro Solans. (Buenos Aires, 2013): Afirmo que se enterraron hasta 8 cuerpos por zanja y las víctimas fueron 423.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 9846/2019

En la mañana del sábado 19 de julio, las fuerzas al mando de Sáenz Loza y Machado se apostaron sobre tierra a unos quinientos metros del campamento indígena. Conocían con precisión la localización de la concentración gracias al apoyo de la logística aérea del día anterior, que volvió a hacerse aquella mañana.

En la tolдерía, la mayoría todavía dormía, sin advertir el rodeo represivo.³⁷

Tres descargas de disparos consecutivas se hicieron sobre las tolдерías, en un lapso que habría rondado los 45 minutos. Unos 5 mil cartuchos de fusiles Winchester y Máuser habrían sido disparados. De acuerdo a algunas versiones, los pilotos participaron de los ataques, disparando el copiloto con su wíchester o con una carabina a repetición.³⁸

De acuerdo a otras fuentes, se arrojaban caramelos para concentrar y distraer aún más a los dispersos. También se comentó que desde el avión se arrojaron bombas químicas incendiarias.³⁹

Una significativa cantidad de personas habrían caído muertas con los primeros impactos. Muchas otras cayeron heridas. Algunas, incluso las heridas, intentaron ponerse a resguardo y escapar. Después del tiroteo, las fuerzas agresoras se acercaron al lugar. Remataron a los heridos que quedaron a su alcance y persiguieron a quienes lograron escapar.

En virtud de lo expuesto y habiendo examinado de forma detallada la prueba previamente mencionada, es que tengo por probado que, a raíz del reclamo realizado por alrededor de mil indígenas, quienes reclamaban por mejores condiciones a las que estaban sometidos en la reducción ubicada en la zona de El Aguará, desde las distintas esferas del Estado se desarrolló un plan que conllevó de forma organizada y coordinada, el acampe, la concentración de

³⁷ Informe de Investigación para la causa judicial que investiga la Masacre de Napalpí de 1924 realizado por la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos Nacionales en Materia de Derechos Humanos. (Buenos Aires, 2021)

³⁸ Las Voces de Napalpí". Juan Chico. (Resistencia, 2016)

³⁹ El Heraldo de Norte, 1925. Citado en; De la Algarroba al algodón. Movimientos milenaristas del chaco argentino. E. Cordeu y A. Siffredi. Pág 85. (Buenos Aires, 1971)

un centenar de policías, las cuales llegaron a caballo llevando consigo armamento y municiones, quienes comenzaron a disparar contra el campamento indígena.

También tengo por probada la presencia y colaboración a través de logística aérea, a través de la cual se realizaron al menos tareas de inteligencia y observación sobre la zona de la Reducción y posiblemente el día de los hechos.

Tengo por probado además que, como consecuencia de lo descrito, en fecha 19 de julio de 1924 murieron estimadamente entre cuatrocientos y quinientos integrantes de las etnias Qom y Moqoit, sobre quienes se produjeron mutilaciones, exhibiciones y entierros en fosas comunes.

c. Hechos posteriores a la Masacre de Napalpí

Luego de la consumación de la masacre, las partes pretenden probar que los sobrevivientes que habían quedado en el lugar fueron ultimados de las formas más crueles posibles y que los que lograron escapar debieron esconderse para evitar ser capturados y asesinados.

Así, sostuvieron en sus alegatos que: Los/as heridos/as que quedaron en el lugar y no pudieron escapar a tiempo fueron ultimados/as de las formas más crueles posibles. Se produjeron mutilaciones, exhibiciones y entierros en fosas comunes.

Los/as sobrevivientes que pudieron escapar, atravesando los cardales, soportando el hambre, la sed, el frío, debieron esconderse durante mucho tiempo para evitar ser capturados/as y asesinados/as.

Por ello, considero oportuno refirme a los testimonios que vivenciaron el hecho en relación al periodo temporal inmediatamente posterior a la masacre.

Así, la sobreviviente Rosa Grilo dijo, según la traducción/subtítulo del registro audiovisual aportado por la Fiscalía Federal que: “... *Casi no me quiero*



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 9846/2019

acordar, me hace doler el corazón. Mi abuelo y mi mamá dispararon en el monte, disparemos, disparemos, decían. No sé por qué mataron niños, grandes, mucho sufrimiento. Yo era niña pero no tan chica, por eso recuerdo. En el monte comíamos algarrobo, cualquier fruto de los árboles comíamos y tomábamos agua de los cardos”.

Corrobora ello también lo manifestado por la testigo sobreviviente Melitona Enrique quien expresó, según la traducción/subtítulo del registro audiovisual aportado por la Fiscalía Federal que: *“Dice que cuando ellos ya dispararon se fueron al monte... ella se pasaron o sea que sobrevolaban los aviones buscando más aborígenes para exterminarlos.... Dos días y dos noches dice que no comieron después del bombardeo, porque ellos dispararon al monte al bosque, dos días dos noches no comieron, casi murieron de hambre. Y si nosotros escuchamos otros comentarios porque cuando termino todo el combate ellos ya dispararon, muchas personas comentan después del bombardeo se quedaron heridos así viste, que no podían caminar le balearon el pie, el brazo y no podían andar, así que a esos le cortaban la cabeza comentan por eso o sea al final papa cuando estaba el así comentando con otra persona que dispararon para aquel lado viste ellos estaban mirando viste ellos dispararon a este lado en otra parte.”*

Por último, la sobreviviente Felipa Lalecori dijo, según la traducción/subtítulo del registro audiovisual aportado por la Fiscalía Federal que: *“Conoce los relatos de su papa que sobrevivió que él estaba en el lugar en el medio de la gente que está reunida en ese momento. Después se aleja de la gente, se arrastra hasta llegar a un monte donde puede pararse y caminar y después a correr hacia el sur”.*

Tales afirmaciones encuentran correlato con las testimoniales realizada a familiares de sobrevivientes que comentaban el mismo suceso.

Así, el testigo Guillermo Ortega manifestaba que: *“Lo que decía mi abuela, ella se acordó y nos contó a nosotros, ella tenía como 8 o 9 años y se salvó, quedó en medio del monte, quedaron en ese monte una noche y decía “nos salvó un palo borracho caído”. Sacamos la parte de adentro y quedamos esa noche en palo borracho para amanecer al otro día. Mi mamá, mis familiares, todos... se quedaron en el medio del monte y le mataron. Eso es lo que ella nos contó y decía a nosotros “que gracias a ese palo ahora estoy hablando con ustedes”.*

En ese mismo sentido, Florencio Ruiz - tataranieto de Carlos Martínez y Teresa Martínez, cuenta que su abuelo decía que él y su hermano pudieron escapar de la masacre y retirarse hasta el Lote 3, dijo que se escapaban de los aviones y policías.

Además de las testimoniales realizadas a sobrevivientes y familiares de los mismos, el hecho afirmado anteriormente encuentra correlato con las averiguaciones llevada a cabo por varios investigadores.

En tal sentido, Mirian Raquel Esquivel quien trabajó en el relevamiento y registro en territorio del testimonio de abuelos sobrevivientes y de descendientes a través del relato oral sobre la Masacre, expresó que cuando empezaron los disparos varios sobrevivientes corrieron hacia el monte para no ser alcanzados por las balas y comentaron que estuvieron más de un mes allí, con escasos recursos para comer, beber y curarse las heridas.

A su vez, Juan Carlos Martínez, docente del pueblo Moqoit, quien realizó investigaciones sobre sobrevivientes Mocovíes de la Masacre de Napalpí, en especial el abuelo Balquinta y participa del proceso de reconstrucción de la Memoria Histórica del Pueblo Moqoit, manifestó que: *“Mi bisabuela contaba que fueron perseguidos después por gente a caballo, que no estaban uniformados, que tenían perros. Cuando estaban en el día de la masacre sí eran*



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 9846/2019

policias quienes estaban persiguiendo, pero los otros días después de la Masacre fueron... ellos les llaman el criollo, ¿no? Les dicen criollos porque no estaban con uniformes, tenían perros y les perseguían. Ellos sí sabían dónde se escondían los indígenas, pobrecitos. Entonces trataban de que el chico, o los bebés o algún chico no lloren cuando estaban debajo de los cardos escondidos. Y así se fueron alejando del lugar. Y también ellos eran guiados y orientados por las aves, ellos dicen que las aves... como que toreaban las aves. En realidad cantaban las aves porque estaban asustadas o alguien se acercaba y se volvían a esconder. Cuando las aves estaban tranquilas, ellos podían comenzar a avanzar hasta alejarse del lugar. Esto es lo que a mí me interesó y convoqué a ancianos, hice dos reuniones con ancianos Moqoit para que me contaran."

Además, la investigadora Graciela Bergallo declaró que los hechos no se cierran solamente al día 19 de julio de 1924, sino que continuó varios días y la persecución a indígenas continuo según corroboraciones por parte de la misma.

Por otra parte, Lena Dávila en su testimonial manifestó que, de acuerdo a la correspondencia personal de Enrique Lynch Arribálzaga enviada a Robert Lehmann-Nitsche durante los meses de septiembre, octubre y noviembre de 1924, de las mismas se observa que después de la masacre se estableció en la reducción un destacamento de la policía que enviaba comisiones a recorrer el monte a asesinar a quienes habían participado de la protesta y habían logrado escapar ese día de la masacre.

Asimismo, expresó que existen fotografías donde se observan personas con un lazo blanco en algunos de los brazos, y que fueron usadas para identificar a quienes sí podían permanecer en reducción de quienes estaban siendo perseguidos.



Imagen 21. Figura 4. Algunos de los pobladores de la Reducción de Indios de Napalpí con presuntas identificaciones en sus brazos
Fuente: IAI-LRLN, Carpeta N-0070 s 56

Es importante agregar que la situación de los pañuelos blancos para identificar a los indígenas “buenos de malos” expresada por la testigo Dávila se enlaza con lo declarado por la sobreviviente Melitona Enrique quien expreso: “... fueron a avisarle a la intendenta a la policía para que ellos estaban, necesitaban vivir ellos ropa todo eso, ellos estaban, entonces le llevó al segundo este y le pusieron un trapo blanco como señal que no quiere guerra, no quiere así pelear digamos, al final ellos quieren trabajar, quieren están en paz eso es lo que ellos cuentan.”

La testigo Dávila seguía comentando que tanto la calidad de testigo de Lehman-Nitsche como de Alberto Martin, así como los crímenes cometidos contra los indígenas durante los meses posteriores se confirma con la correspondencia que Lynch Arribálzaga le envió a Lehmann-Nitsche en una carta de 18 de septiembre de 1924, varios meses después de la masacre que hace referencia a las atrocidades cometidas contra los indígenas y dice:

“por fortuna ustedes se hallan fuera del alcance del machete policial chaqueño, esto es que los testigos calificados contra los indios son ustedes y que están dispuestos a declarar ante la comisión investigadora que se nombre, se los prevengo a ambos por consiguiente para que estén prevenidos por si llegan a molestarlos interrogándolos por intermedio de esa policía- en relación a la policía

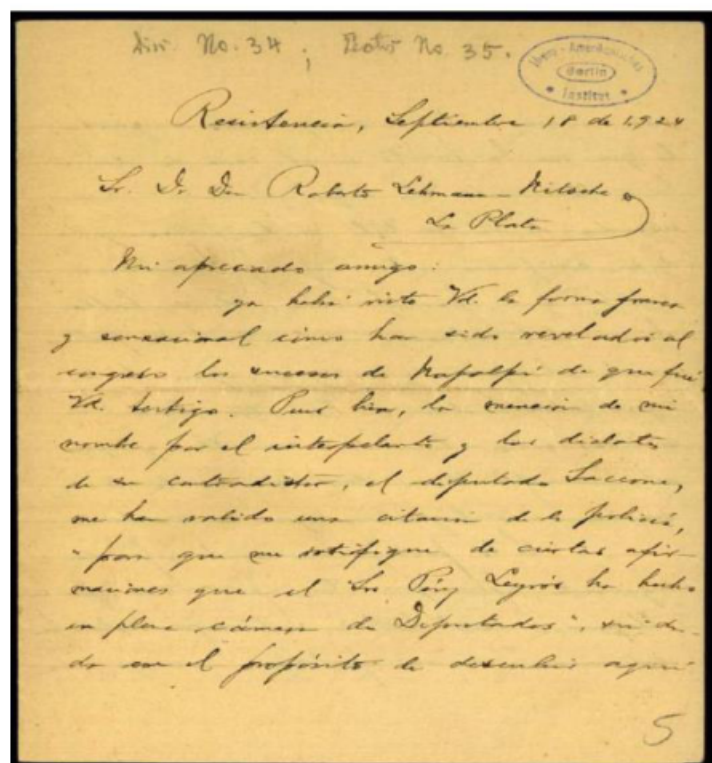


Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 9846/2019

chaqueña- en cuyo caso creo que ustedes deben ser los más parcios de palabras que puedan y sobre todo procuren evitar el nombre de ningún residente en el territorio que haya colaborado en la pesquisa para no exponerlo a persecuciones, por fortuna ustedes se hallan lejos repito".

CARTA DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 1924 DE E. LYNCH ARRIBÁLZAGA A ROBERT LEHMANN-NITSCHKE, EXTRAÍDA DE LA PRESENTACIÓN REALIZADA POR LENA DÁVILA

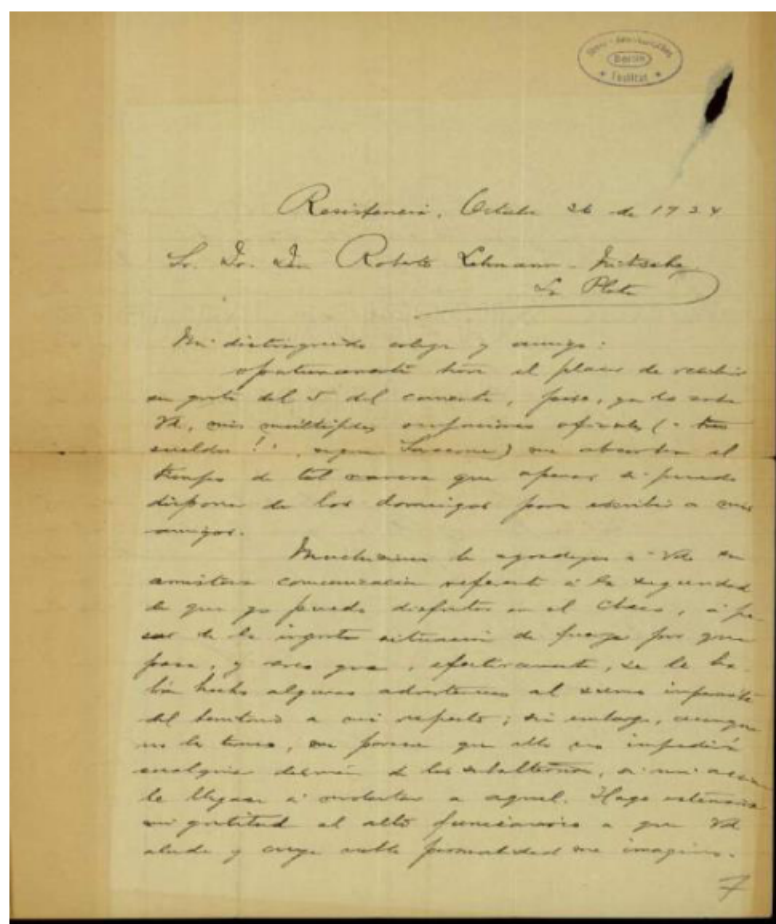


Además, la investigadora Dávila menciona una carta de fecha 26 de octubre de 1924 en la cual Arribálzaga va a hacer referencia a la falta de seguridad de la que gozaba o no gozaban, los pobladores del Chaco y dice:

"Muchísimo le agradezco a Ud. su amistosa comunicación referente a la seguridad de que yo puedo disfrutar en el Chaco, a pesar de la ingrata situación de fuerza por que pasa, y eso que, efectivamente, se le habían hecho algunas advertencias al exmo. imperante del territorio a mi respecto -esto es en relación al gobernador Fernando Centeno-. Por otra parte, lo deseable es que no sólo yo goce de ese privilegio, sino todos los habitantes de esta parte del país, y esto no se alcanzará mientras se mantengan malos funcionarios como

agentes del gobierno. Por fortuna, el asunto de la investigación no está muerto. “

CARTA DEL 26 DE OCTUBRE DE 1924 DE E. LYNCH ARRIBÁLZAGA A ROBERT LEHMANN-NITSCHKE, EXTRAÍDA DE LA PRESENTACIÓN REALIZADA POR LENA DÁVILA



Seguía manifestando la testigo que la correspondencia manifiesta explícitamente la situación de violencia vivida por los pobladores indígenas del chaco y además de el hecho de que un hombre como Lynch que formaba parte de la clase alta argentina, el hecho de que su seguridad peligrara evidencia aún más la situación vivida por los indígenas que no contaban ni con los recursos ni con el grado de amparo que podía llegar a obtener un hombre como Lynch tanto del ámbito científico como político.

Además, la testigo declaró que de acuerdo al entrecruzamiento entre el diario de sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación y el debate en torno a



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 9846/2019

la masacre de Napalpí entre 1924 y 1925, el diputado socialista Francisco Perez Leirós citó una carta de Lynch Arribálzaga que le fue enviada al mismo el día 29 de agosto de 1924 que dice:

“la matanza de indios por la policía del chaco continúa en Napalpí y sus alrededores parece que los criminales hubieran propuesto eliminar a todos los que se hallaron presentes en la carnicería del 19 de julio y el campamento de concentración de los tobas, para que no puedan servir de testigos si viene la Comisión investigadora de la Cámara de diputados cuando la matanza general de aquel día, la mujer de Maidana que logró salvar a dos de sus hijos que tenían las piernitas quebradas y se ocultó en el bosque junto con dos mujeres más, pues bien hace como 20 días el comisario Machado tuvo noticias por un chacarero de la cercanía de la existencia de esos infelices e inmediatamente fue con una comisión en su búsqueda, consiguió encontrarlos y ultimó a los niños, solo pudieron escapar las mujeres, tales loco que los refieren los indios, felizmente sabemos dónde se han refugiado y podrán oportunamente su testimonio. Hace pocos días la policía aprendió a un indio levemente herido en el ataque a la toltería, ignoramos que se ha hecho de él, su pobre familia lo llora como un muerto”.

En tal sentido, dicha carta habla de la persecución ocurrida días después con la intención de exterminar a los sobrevivientes.

Por otra parte, la investigadora Mariana Giordano explica que Juan (Chico), al observar varias de las fotos en que vilelas y tobas llevan un brazalete en sus brazos, señala que su abuela – quien había sobrevivido a la matanza - le habría relatado que: *“El brazalete era una forma de identificar los buenos de los malos. Durante la época de la matanza y la persecución posterior el brazalete identificaba a los buenos, los que estaban en la Reducción y el que no tenía esa señal era un salvaje. Mi abuela me lo contó hace mucho tiempo, yo dudaba, pero ahora veo esa marca acá en la imagen y eso se vincula con la matanza”*⁴⁰.

⁴⁰ Estética y Ética de la imagen del otro. Miradas compartidas sobre fotografías de Indígenas del Chaco. Mariana Giordano. *Aisthesis* N°46 (Santiago de Chile, 2009).

Por otra parte, del informe elaborado por la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación⁴¹, surge también que tras la masacre de julio de 1924, el gobierno territorial mantuvo el régimen persecutorio en la Reducción y sus alrededores.

Un destacamento policial se asentó de forma permanente y patrullaba la zona en busca de sobrevivientes y testigos. Como declaró el sargento Attis, recibieron la orden de que *“se desprendieran varias comisiones para que se siguiera a los indios fugitivos”*.

Enunciaba el informe que todo este proceso de ocultamiento y tergiversación demandó regresar de inmediato al territorio por dos cuestiones básicas: ocultar todo rastro que diera cuenta de la masacre y perseguir y silenciar, si es necesario a través del asesinato, a las víctimas que pudieran dar cuenta de lo sucedido, es decir, evitar que la víctima pudiera transformarse en testigo.

Mencionaba que la policía volvió al lugar de los hechos para seguir quemando y enterrando cadáveres y un destacamento con veinte hombres se asentó en la Reducción, para patrullar constantemente y perseguir a las posibles víctimas refugiadas en los montes.

Cuerpos de víctimas fueron colgados en los caminos para amedrentar a los sobrevivientes. Al ser capturados, eran torturados y fusilados brutalmente.

Agregaba el informe que el comisario Sáenz Loza envió una carta al gobernador Centeno, por demás esclarecedora del sentido de los sucesos:

“Vea señor gobernador, le escribo ésta en víspera de partir de nuevo para adentro con varias patrullas a la vez, coordinando todo con el comisario Machado de Quitilipi con el siguiente objetivo: apresar a todos los indios sospechosos, reunirlos en un punto ya determinado, someterlos a un interrogatorio previo, y luego traer a Quitilipi a los

⁴¹ Informe de Investigación para la causa judicial que investiga la Masacre de Napalpí de 1924. Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (Buenos Aires, 2021)



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 9846/2019

que resultasen más importantes. Demás está decirle que con las pruebas recogidas su Gobierno no se arrepentirá de haber dado carta blanca para proceder con mano dura. Creo a mi parecer que este es el camino indicado a seguir y espero, mediante la ayuda de Dios, lograr dilucidar este problema, o por lo menos, conseguir el escarmiento que todos esperamos, es decir, conseguir que los indios no se vayan más a la zafra y vivan sumisos trabajando para el Chaco. Yo no sé si mi actitud es reprobable o no, pero usted en mi lugar haría lo mismo. Lo analicé, y me hago cargo de mi actitud porque sé lo que significa esto para nuestra sociedad, para la policía y para el Territorio. No sé en qué condiciones estoy revistando en estos momentos, pero espero que con la ayuda de Dios todo salga bien, es que hay algo que me nace desde adentro, que me dice a gritos que me quede, y eso señor gobernador, es muy superior a la opinión de los humanos.”

Muchos indígenas fueron expulsados de la Reducción y sus pertenencias les fueron confiscadas. Que el temor alcanzara a personalidades como Lynch Arribálzaga en el territorio y a Lehmann-Nitsche en Buenos Aires, ofrece una medida de la magnitud del clima ensordecedor que padecieron las familias indígenas. Un “indio amigo” fue nombrado como cacique.

En aquel viaje, Lehmann-Nitsche tomó una serie de imágenes que, estudiadas actualmente, dan cuenta de una coincidencia de los principios ideológicos y científicos del propio Lehmann con los fundamentos del estado y parte de la prensa nacional y territorial respectivamente de los acontecimientos ocurridos en la Reducción de Napalpí. Aquellos indígenas fotografiados representan iconográficamente a “los amigos del poder”, a quienes hacen posible el progreso y el control, que aceptaban el orden impuesto.

La observación de primera mano e informaciones obtenidas durante su visita quedaron plasmadas en un informe: *“La persecución continuó después de la matanza y se hizo encarnizada, a tal punto que los montes inmediatos quedaron sembrados de cadáveres de ambos sexos y de toda edad, cuerpos que*

al corromperse fueron denunciados por el vuelo de los buitres y caranchos, y sepultados por algunos colonos.”

Sigue diciendo el informe que el fin era el acallamiento, el disciplinamiento total. Hemos visto la importancia que tenía para los diputados socialistas conformar una comisión investigadora en el Congreso de la Nación que pudiera acceder a estos testimonios.

Lynch Arribáizaga –como vimos- temía por aquellos sobrevivientes que podían llegar a testificar ante una comisión, agregando en carta a Pérez Leirós que *“la matanza de indios por la policía del Chaco continúa en Napalpí y sus alrededores”*.

Por supuesto que hubo sobrevivientes. Los hubo niños y niñas, algunos de los cuales fueron distribuidos en casas de colonos “blancos”. El líder indígena Machado (Machay) sobrevivió, debiendo cambiarse el nombre. De Dionisio Gómez se desconoce su suerte. El destino errante de éstos fue el de muchos y muchas, finalizó diciendo el informe.

Asimismo, del libro “Las Voces de Napalpí” elaborado por el historiador Juan Chico manifiesta que Lynch Arribáizaga habla de cómo eran perseguidos los sobrevivientes en los alrededores de la reducción, relata que la persecución continua a la que eran sometidos los indígenas, y que se usa la palabra carnicería, dando a entender, sin dudas, que fue lo acontecido en Napalpí, usando ese término para describir las atrocidades cometidas ese día contra las familias indígenas que protestaban por mejores condiciones de vida.

También menciona que la sobreviviente Melitona Enrique cuenta que por dos días estuvieron escondidos en el monte sin comer nada y solamente un poco de agua, invadidos por el temor y el espanto que produjo este hecho. Ella cuenta incluso que uno de los sobrevivientes se volvió loco: caminaba y corría entre los



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 9846/2019

cardos y el monte y nada se podía hacer. Y reflexiona "no sé de qué eran culpables" ella se preguntaba qué hicieron.

El libro relata que un testimonio de la zona, en relación a Pedro Balquinta sobreviviente a las masacres de Napalpí y El Zapallar, dijo que: *"El abuelo siempre nos contaba que él era muy chico cuando ocurrió la masacre de Napalpí. El y su hermana pudieron escaparse ese día y mientras corrían, un tiro alcanzó a su hermana; él logró esconderse detrás de un árbol y así esperó hasta que se unió a otro grupo que también escapaba, así se salvó".*

En virtud de todo ello, cabe tener por probado que luego de la consumación de la masacre, los sobrevivientes que lograron escapar de sus ejecutores se dieron a la fuga hacia monte abierto donde allí se refugiaron por mucho tiempo para evitar ser capturados y asesinados.

Los sobrevivientes soportaron condiciones extremas para sobrevivir, sufriendo el frío a la intemperie, hambre y sed.

Asimismo, se acredita que las fuerzas armadas intervinientes continuaron la persecución y matanza sistemática de los sobrevivientes y/o heridos que hubieran quedado o alcanzado.

Tales circunstancias se confirman a partir del testimonio brindado por varios sobrevivientes, familiares de sobrevivientes e investigadores en los términos analizados anteriormente.

Sobre el encubrimiento del hecho

Por otro lado, las partes pretende probar que una vez producida la masacre, desde el Estado se llevó adelante una estrategia de construcción de una historia oficial, a los fines de negar y encubrir la matanza, siendo presentados los hechos como un supuesto enfrentamiento entre las etnias y posterior desbande, que habría tenido como consecuencia la muerte de cuatro indígenas, uno de ellos el importante dirigente Pedro Maidana.

Sostienen que la prensa oficialista reprodujo la versión brindada por los oficiales policiales y los funcionarios del gobierno del territorio, que luego avaló la justicia local, en un proceso en el que declararon solo los efectivos y civiles que participaron de la agresión, pero ningún indígena. En paralelo, el oficialismo en el Congreso de la Nación obstruyó la conformación de una Comisión Investigadora, a pesar de las aberrantes denuncias que se conocían y la existencia de testigos calificados que podían narrar aquella barbarie.

En relación a los hechos a probar considero oportuno referirme primeramente a la testimonial brindada por el investigador Alejandro Jasinski en fecha 27 de abril del corriente año.

Así, el investigador declaró que entiende por república negadora todo el proceso que tiene que ver con evitar el proceso de investigación, o como lo reclaman desde el congreso de la nación en el sentido de convocar a las víctimas, testigos calificados, a poder hablar frente a la justicia y/o frente a una comisión investigadora respecto de lo que había sucedido.

Declaró que dicha etapa tiene tres momentos, una es el momento del aparato represivo policial, quien fue el que llevó adelante la investigación en el primer momento el primer mes.

Otro es el momento del aparato político, donde se llega a una exposición pública mayor, y los hechos llegan al Congreso de la Nación.

Por último, el momento del aparato judicial, que es cuándo se inicia la investigación judicial que lleva a cabo en dos meses, incluyendo la investigación policial y que concluye sobreseyendo a los responsables.

Manifestó que el documento judicial 910, es un documento que contiene estrategias y que no se lo puede leer como un documento aséptico y reproducirlos sin más, es un documento que contiene estrategias y objetivos precisos.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 9846/2019

Dijo que en la etapa del sumario policial, el mismo tiene una cronología muy precisa que va desde el 15 de julio hasta los primeros días de agosto. El 15 de julio es el día en que se da la orden de reprimir por escrito al comisario Sáenz Loza que lleva a sus agentes a la zona de Napalpí, con la orden precisa de apresar a las personas que tenían designadas como cabecillas y desarmarlos.

FILIMINA EXTRAIDA DE LA TESTIMONIAL DE ALEJANDRO JASINSKI EN FECHA 27 DE ABRIL DE 2021

SUCESOS CLAVES: PARTE 1						
15 JUL	19 JUL	24 / 25 / 22 JUL	24 / 25 / 22 JUL	21 JUL	22 JUL	23 JUL
D. Ulibarrie ordena la represión: desarmar y apresar. Proceder con cautela.	Masacre: Exhibicionismo: Reunión de propietarios en Quitilipi: viaje de Lehman-Nietsche. "Enterrar el asunto"	La Nación, La Voz del Chaco y La Época informan sobre más de una decena de muertos, mujeres y niños	"Fuerzas vivas" saludan al gobernador por la enérgica represión consumada.	Informe del comisario Sáenz Loza: primera versión oficial. 4 muertos. Dadas sobre identidades y muerte: choque interno	Ulibarrie eleva informe de Sáenz Loza a la Gobernación	Secretario Outes ordena "prolija" investigación sumaria para conocer "veracidad" y determinar "responsabilidades"
22 JUL	23 JUL	25 JUL	25 JUL	26 JUL / 4 AG	30 JUL	1 / 6 AGO
Telegrama de Centeno al ministro Vicente Gallo. Reproduce dudas de Sáenz Loza sobre identidad de los muertos.	Ulibarrie inicia la investigación. El secretario de actuaciones es el oficial Enrique González. Viajan a Quitilipi.	Gobernador Centeno agradece las tareas del Aero Club Chaco.	Informe del comisario José B. Machado. Alteraciones en el escrito sobre muertos. Muertos por arma blanca y balas.	Testimonios de dos comisarios y seis oficiales, responsables en la represión. Informan sobre comisiones pos-masacre, una semana aprox.	Diputados socialistas hacen denuncias en el Congreso y piden interpelar al ministro Gallo.	Partida de defunción: confeccionada 2-8 y copiada el 6-8. Controversias. El rol de Luis Carrió. Cierre de primeras diligencias.

El investigador Jasinski siguió declarando que en los días siguientes aparecen las noticias en la prensa hablando de más de una decena de muertos, incluidos mujeres y niños, y que el sumario policial se forma porque el comisario Sáenz Loza informa a su superior inmediato Diego Ulibarrie - jefe de la policía – que da cuenta de la primera versión oficial de los hechos.

Mencionó que dicho informe habla de cuatro muertos, dos por heridos de bala, dos por heridos de arma blanca o lanza, y que a lo largo del proceso van a hablarse de indígenas desconocidos. Finalmente dicho informe se comunica a la gobernación sobre este suceso, sobre esta versión y se pide una investigación sumaria policial.

Expresó que una vez formada esa investigación el que instruye la misma era el jefe de policía quien nombró a un secretario - Enrique González - , quien es policía también y tiene tres medidas fundamentales.

La primera medida es pedirle a comisario Machado, quien era el que estaba a cargo en la zona de las operaciones, que informe sobre lo que ha acontecido, el mismo envía un informe de 15 páginas, en el cual se cambian algunas versiones respecto a lo que comunicaba Sáenz Loza, y que los dos habían estado presentes en los hechos.

El testigo declaró además que la otra medida eran los testimonios de los oficiales que participaron en los hechos, y se pide el testimonio de los dos comisarios y de seis oficiales, quienes declaran exactamente lo mismo y consta en el sumario policial.

Por último, la tercer medida que ya responde a las denuncias que aparecen en el Congreso de la Nación que tiene que ver con la partida de defunción que presenta numerosas irregularidades y que tiene un protagonista fundamental que es Luis Carrió.

Mencionó que Luis Carrió es un hacendado, propietario y uno de los instigadores que pidió la represión de los indígenas, y que además es nombrado y designado entre los primeros días de julio y agosto, juez de paz y Jefe del registro civil de Quitilipi, organismo que va a firmar el acta de defunción.

Pero además va a ser una de las personas que va a declarar como vecino caracterizado en la cual él dice que es solo un empleado, cuando se va a pedir la declaración de ampliación de declaración el expediente judicial.

Siguió declarado que en el informe de Sáenz Loza, el cual presenta algunas cuestiones que hacen a la posibilidad, no hay certeza respecto de cómo se produjeron las muertes, ni quiénes son, ni en qué momento se produjeron,

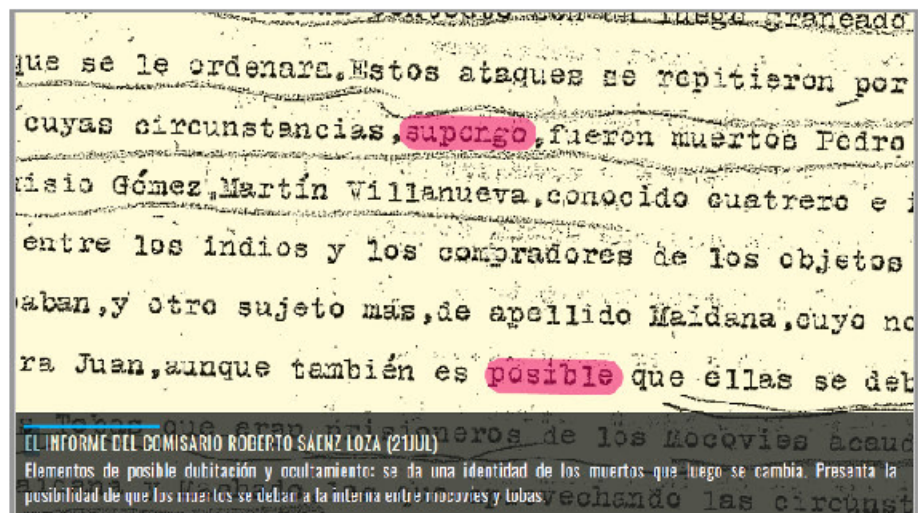


Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 9846/2019

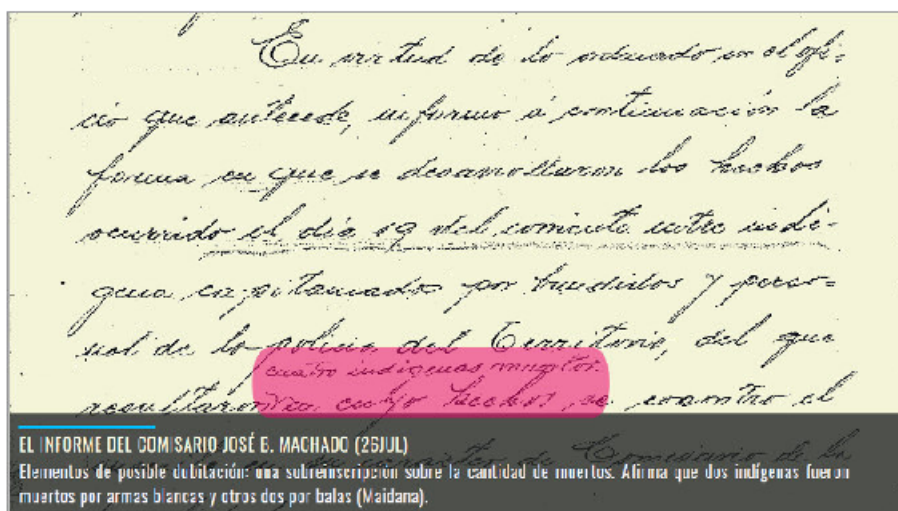
menciona quiénes son las personas asesinadas, quienes después aparecen como simples desconocidos.

FILMINA EXTRAIDA DE LA TESTIMONIAL DE ALEJANDRO JASINSKI EN FECHA 27
DE ABRIL DE 2022



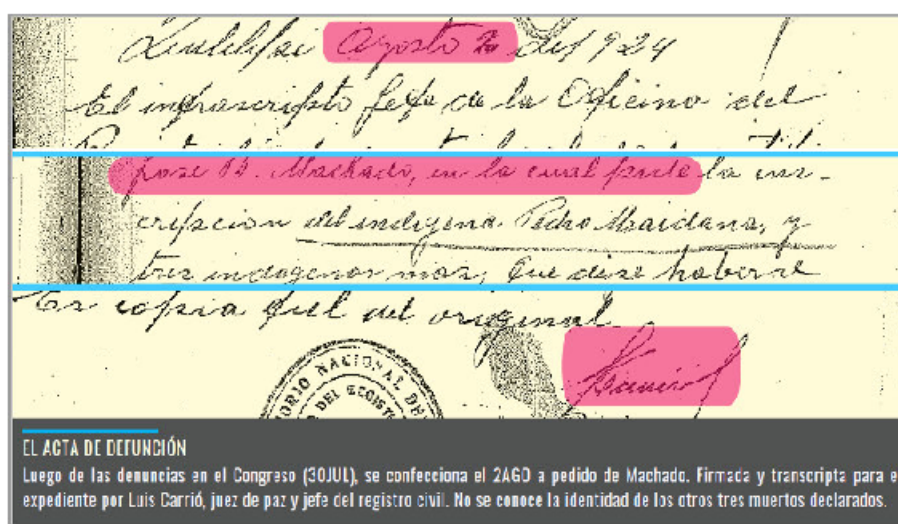
Por otra parte, dijo que el informe del comisario Machado se ve una
sobre inscripción en el informe oficial donde se habla de cuatro indígenas
muertos.

FILMINA EXTRAIDA DE LA TESTIMONIAL DE ALEJANDRO JASINSKI EN FECHA 27
DE ABRIL DE 2022



Declaró que: “Este es la partida de defunción que firma Luis Carrió a pedido del comisario Machado, no ve el cuerpo, a pedido del comisario Machado un oficial que participó de la represión que es Eusebio Arce se acerca al juzgado de paz, frente a Luis Carrió y forman el acta de la partida defunción, como decía Juan chico se produce varios días después de los hechos. Cuando en todas esas actas de partidas ninguna otra tiene tanta diferencia en el registro.”

FILMINA EXTRAIDA DE LA TESTIMONIAL DE ALEJANDRO JASINSKI EN FECHA 27 DE ABRIL DE 2022



Expresó que: “en el momento dos es del aparato político donde la denuncia pasa al congreso de la nación y se trata de limitar la investigación parlamentaria, y que a del 27 agosto al 30 de septiembre, en eso se va a iniciar la el expediente judicial pero el interesante es que se pide interpelación del ministro del interior respecto de estos hechos y otros hechos están ocurriendo en Resistencia, el gobernador Centeno viaja a Buenos Aires, en el medio de estos hechos el presidente Alvear designa a un fiscal para esta causa para el Chaco, a Gerónimo Cello.

Además declaró que Centeno da su versión oficial al diario La razón un día después, que es la versión policial de los oficiales que han declarado.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 9846/2019

Dijo que Lynch Arribálzaga es una persona que van a mencionar mucho en este juicio, quien mandaba cartas al diputado Pérez Leiros denunciando la represión no solo que ya ocurrió, sino la persecución que se está llevando contra las víctimas denunciando desapariciones de indígenas que son sobrevivientes de los hechos.

Mencionó que el 4 de septiembre y el 11 de septiembre fueron 2 sesiones históricas donde se vuelcan todas las pruebas y en el medio de ello es oficializada la intervención del fiscal, que pronto va a pedir una ampliación de testimonios.

Dijo que el fiscal pidió que declaren algunos de ellos, sin embargo el mismo no va a estar presente en ninguna actuación posterior ni siquiera en los testimonios, ni en la exhumación de los cadáveres, ni en las autopsias y no va a pedir ninguna otra declaración, ya sea de los sobrevivientes y/o testigos calificados que estaban dispuestos a declarar frente a una comisión investigadora, asimismo que el congreso rechazó los proyectos de investigación y el diputado Romeo Saccone pidió que se límite la investigación a la justicia ordinaria.

FILMINA EXTRAIDA DE LA TESTIMONIAL DE ALEJANDRO JASINSKI EN FECHA 27

DE ABRIL DE 2022



Por otra parte, el investigador declaró que el momento del aparato judicial, es el de la investigación policial que se incorpora en el expediente judicial y tienen tres medidas fundamentales.

La primera medida es tomar declaración a 15 agentes que han participado de los hechos, la gran mayoría de los cuales forman parte de la guardia digamos personal del jefe de policía Diego Uribarrie.

Por otro lado, a 112 días de sucedido los hechos se ordenan la exhumación de los cuatro cadáveres, y se decreta ya no que han sido muertos por heridas de lanza sino que los cuatros fallecieron por herida de bala.

La tercera medida es que convocan a declarar a 9 vecinos caracterizados, entre ellos, declara Luis Carrió quien declara como un "simple empleado", y luego pasa a ser juez de paz y jefe de registro civil.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 9846/2019

Menciona que, al año siguiente el fiscal pide que se sobresea a los responsables oficiales y que se declare la buena honorabilidad de los oficiales actuantes, y el juez Juan Sessarego acepta y archiva la causa.

Por último dijo que el Congreso de la Nación no investiga el expediente policial y Judicial con todas estas irregularidades, donde no se ha hecho declarar a ninguna víctima y ningún testigo calificado que existían.

Lo declarado por el testigo Alejandro Jasinski puede corroborarse con el informe de investigación elaborado por la Secretaria de Derechos Humanos el cual será volcado a continuación para una mayor ilustración de los hechos.

Dicho informe expresaba que se observan dos tipos de comportamientos aparentemente contradictorios en los responsables del gobierno territorial y las fuerzas represivas.

Por un lado, se ha comentado sobre el exhibicionismo que hizo la policía de Quitilipi con los “trofeos” de la masacre. Por el otro, es claro el intento del gobernador y aliados, como parte de la prensa, de ocultar y tergiversar los hechos.

En este sentido, resulta verosímil que Julián Sargento, estrecho colaborador del gobernador Centeno, luego de visitar el escenario de los hechos y previendo el costo político que conllevaría, haya ordenado al comisario Sáenz Loza “enterrar esto”. “Enterrar”, si fuera éste el término que fue utilizado, significó ocultar y tergiversar, significó volver al escenario de la masacre y quemar y enterrar cuerpos y perseguir y asesinar a los sobrevivientes.

También significó ocultar en la medida de lo posible los hechos y/o mentir, tergiversar, ante la prensa primero y luego en los expedientes judiciales.

Mencionaba el informe que a poco de consumada la masacre, se iniciaron las investigaciones de rigor. La caratula del expediente, registrado bajo el número 910, se tituló: “Sublevación indígena en la Reducción de Napalpí”. En

la causa judicial declararon una gran cantidad de oficiales y agentes policiales. Se llegaron a acumular 168 folios, bajo la instrucción del juez Justo P. Faría.

Las versiones que dieron cada uno de los testificantes ayudaron a construir un relato único y homogéneo. Lo mismo declararon las autoridades del gobierno del territorio ante la prensa, cuyas notas de opinión también reflejaron el intento de ocultamiento y tergiversación. La voz directa de las víctimas fue ocluida.

El primer argumento policial consensuado explicaba que, en la mañana de la masacre, la policía intentó parlamentar con los indígenas, haciendo señales, pero que fueron repelidos por un feroz ataque.

La expresión más clara e importante la dio el comisario Sáenz Loza. De acuerdo a quien tuvo a cargo el comando de las tropas agresoras en el teatro de los hechos, fue Diego Olabarría quien le dio las órdenes de ir a Napalpí “para aprehender a un grupo de indígenas y dar seguridad a la población de la zona”, en coordinación con el comisario Machado.

Luego explicaba que, al acercarse a las tolderías, los indígenas habrían disparado, provocando la respuesta defensiva de las fuerzas del orden, sin poder detenerse el enfrentamiento. Dijo Sáenz Loza:

“Al acercarnos a trescientos metros, me adelanté a la tropa e hice señas con un pañuelo blanco junto al comisario Machado pidiendo parlamento, siendo nuestro único objeto entablar negociaciones con los indígenas a fin de que nos entreguen a los criminales Maidana, Machado y Dionisio Gómez, que se encontraban entre ellos, como asimismo a convencerlos de que debían disolverse yéndose a trabajar pacíficamente, pero éstos contestaron a nuestras señales con un fuego cerrado.”

Continuaba informando que subordinado a este argumento, se dijo que los indígenas estaban bien armados y predispuestos al enfrentamiento bélico. Se aseguró que existían más de cien jinetes con lanzas y flechas y escopetas.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 9846/2019

Machado agregaba que los indígenas cortaron árboles para armar trincheras y ocultarse y que habían intentado tres ataques cerrados hasta llegar a unos 80 metros de su línea de fuego.

Informaba además que entonces “instintivamente” las fuerzas del orden repelieron el ataque indígena, anticipándose a los acontecimientos, no teniendo otro objeto que el de “repeler la violencia enérgicamente, para evitar mayores desastres”, tal como luego relató Centeno.

Por otro lado, en relación a los motivos de la protesta y la concentración, se calificó la actitud indígena como una “sublevación”, versión que quedó plasmada en los testimonios de la causa judicial. El máximo responsable había sido el líder Moqoit Pedro Maidana.

La Nación se hizo eco de esta versión en sus ediciones del 20 y 23 de julio. Lo propio hizo La Voz del Chaco en su edición del 21 de julio. El gobernador Centeno fue quien comunicó al Ministerio del Interior que se produjo un tiroteo limitado en Napalpí, pero que las tropas sofocaron la sublevación indígena. El resultado: cuatro caciques muertos, Pedro Maidana y su hijo Marcelino, Juan Machado y Dionisio Gómez Maidana habría sido enterrado días después, el 2 de agosto, en Quitilipi.

Seguía mencionando que en la causa se dejó asentado, a través de los testimonios, que las víctimas indígenas fueron apenas cuatro. Pero ni siquiera habían caído necesariamente por el accionar represivo. Ello contenía la versión acerca del enfrentamiento entre etnias indígenas. En las versiones se aseguró que, cuando se acercaron al lugar de los hechos, se encontraron cuatro cadáveres de indígenas, entre ellos, el del “bandido” Pedro Maidana.

Dos de los cadáveres, se aseguró, presentaban heridas de armas blancas que habrían sido expresión de los enfrentamientos a lanzazos entre los tobas y los mocovíes.

La versión de las cuatro víctimas fatales no era sostenible. En declaraciones ante la prensa, se debió admitir que las víctimas fatales eran más que las originalmente consignadas.

En La Nación, se comentó que las “fuerzas policiales se tuvieron que limitar a incendiar la toltería y a dejar a unos cuantos muertos en el lugar del suceso”. Desde el gobierno chaqueño se comentó ante la prensa la existencia de “un reñido combate entre tobas y mocovíes, del cual habían resultado cientos de muertos y quién sabe cuántos heridos”.

Esta fue la versión aparecida en La Voz del Chaco el 21 de julio de 1924, en la que se agregaba: “La tranquilidad ha renacido en la zona del levantamiento indígena. En el campamento de Aguará libróse un reñido combate entre indios mocovíes y tobas. La indiada se ha dispersado completamente después de dejar sobre el terreno unos cincuenta muertos.”

DIARIO LA VOZ DEL CHACO, 21 DE JULIO DE 1924 - FILMINA EXTRAIDA DE LA DECLARACION TESTIMONIAL DE MARIANA GIORDANO DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2022





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 9846/2019

La versión fue perfeccionada a los pocos días. El 26 de julio, La Voz del Chaco agregó que desde abril los indios se iban juntando en El Aguará, llegando “elementos mocovíes” desde el norte santafesino, preparando “este golpe”, armándose con caballos y rifles y municiones, organizando trincheras en el campamento, todo ello para asaltar a los tobas, “sus enemigos tradicionales”, en el momento de venta de su algodón.

En relación al expediente judicial iniciado a partir de los hechos acontecidos, considero oportuno, a fin de lograr una mayor claridad expositiva de dicho proceso realizar una minuciosa síntesis del mismo.

EXPEDIENTE JUDICIAL N° 910, “SUBLEVACIÓN INDÍGENA EN LA REDUCCIÓN DE NAPALPÍ”, TRIBUNALES DEL CHACO, JUZGADO DEL DR. JUSTO P. FARÍA, 21 DE AGOSTO DE 1924.

El expediente judicial se origina el día 21 de agosto de 1924, bajo el número de expediente 910 – Folio 286 ante el juez Justo P. Faría del Juzgado Civil, Comercial, Criminal y Correccional y lleva como caratula “Sublevación Indígena en la Reducción de Napalpi”.

Partes: Criminal No. 348
Iniciado el 21 de Agosto 1924
LEGajo 2.6.62.B.3
Secretaría General de Archivos

NO INSCRIBIR
Dirección Genl. de Archivos

TRIBUNALES DEL CHACO
Juzgado del Dr. Justo P. Faría
Secretaría *Antero 8632*

Expediente No. 910.- Corresponde al folio 286
DESIGNACION *Sublevación indígena en la Reducción de Napalpi*

Archivado el de 1924 Legajo No. Letra H
Amarillo V

Dirección G. N. de Archivos



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 9846/2019

Se informa que el personal instructor era el Jefe de la Policía D. Diego T. Ulibarrie actuando como instructor y el Oficial Enrique González actuando como secretario.

En la página siguiente se observa el “Indicador N°2” con fecha 14 de agosto de 1924, donde se realiza una sinopsis general de los hechos sucedidos y se informa que:

“En los primeros días del mes de Julio p.pdo. indígenas sublevados en la Reducción de Napalpí, comenten asesinatos, incendios, saqueos y toda clase de atentados contra la vida y la propiedad que motivaron el éxodo de los habitantes que, aterrorizados por los hechos y por rumores que circulaban, huían de sus chacras llevando consigo tan solo a los miembros de sus familias, abandonando en sus casas habitaciones los muebles, ropas, útiles de labranza, etc.”

Agrega el informe que: *“...Ante la gravedad de los hechos cometidos y en conocimiento esta Jefatura de que hasta una comisión policial compuesta de un sargento y tres gendarmes, había sido asaltada por los indígenas y despojada de su armamento, equipo y montados, salvando milagrosamente sus vidas los que la componían, se dispuso reforzar la policía del lugar donde se cometían los desmanes a fin de evitar su continuación y garantizar la vida e intereses de los pobladores...”*

Además dice: *“Los informes de los comisarios Sáenz Loza y Machado (fs. 2 a 3v y 7 a 17v), detallan la forma como tuvieron que proceder en esa emergencia a consecuencia de haber sido atacados a balazos por los indígenas, no obstante las medidas precaucionales que tomaron para evitarlo, resultando del encuentro cuatro indígenas muertos, siendo uno de ellos el bandido Pedro Maidana, quien con Dionisio Gómez Dios y José Machada (prófugos), capitaneaban de ochocientos a mil indios y se dedicaban al robo en todas sus formas”.*

Terminando dicho informe se plasma una testimonial de Ernesto R. Cordini – Oficial de policía que declaró:

“que el día 19 de julio...formó parte de una comisión que al mando de los comisarios de Policía D. Roberto Sáenz Loza y D. José B. Machado y compuesta de unos ochenta hombres... se dirigió (sic) a las tolдерías de José Machado y Pedro Maidana , haciendo alto la comisión a unos mil metros más o menos de las mismas... se formó línea de tiradores y se avanzó unos 300 ms. Más o menos, donde se recibió orden de ponerse cuerpo a tierra, al mismo tiempo que los Comisionarios hacían señas con pañuelos blancos en dirección a donde se encontraba la indiada, que calcula en ochocientos, de los cuales unos ciento cincuenta a caballo y armados a lanza y armas de fuego. Que los indígenas no contestaron a las señales pacíficas hechas por los Comisionarios, rompiendo un fuego nutrido contra las fuerzas policiales al mismo tiempo que los que estaban a caballo traían un recio ataque, siendo entonces que los agentes, a su vez, rompieron el fuego para repeler el ataque. Que por dos veces más avanzaron los indígenas en la misma forma, hasta que convencidos de la inutilidad de sus esfuerzos, incendiaron las tolдерías y se desbandaron. Que cuando la policía llegó a las tolдерías, encontró en éstas cuatro indios muertos, reconociendo en uno de ellos al bandido Pedro Maidana. Que luego recorrieron los alrededores de los montes en los cuales se habían internado los fujitivos (sic) y como una hora después regresaron...”.

Se agrega que otros cinco oficiales *“corroboran en todas sus partes la declaración anterior”*. Ellos son los que dirigieron los distintos grupos en el ataque coordinado del 19 de julio: Julio Gómez de la Fuente, Vicente Attis, Rufino Godoy, Miguel Noguera y Apolinario Zabrozo.

Parte primera: el sumario policial

Inicia con un documento fechado el 15 de julio de 1924 y dirigido a Roberto Sáenz Loza donde se ordena el traslado del nombrado a Quitilipi, en virtud de las noticias alarmantes de los indígenas sublevados a fin de proteger a las poblaciones y aprehender a los autores de los crímenes denunciados y proceder al desarme total de los sublevados.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 9846/2019

Se ordenaba proceder con “cautela”, “evitando por todos los medios posibles el derramamiento de sangre”, dicha nota fue firmada por el Jefe de Policía – Diego Ulibarrie.

El segundo documento, es el informe elaborado por Sáenz Loza el 21 de julio de 1924 para poner en conocimiento de la jefatura policial lo sucedido. El día siguiente de del informe, Ulibarrie lo remite a la Gobernación.

En este informe, habla que los indígenas capitaneados por los “bandoleros” Pedro Maidana, José Machado, Dionisio Gómez y otros habían asaltado la casa del colono Juan Retamoza, donde asesinaron al súbdito francés Silvano Bonfer y asaltaron la casa de Camilo González donde dieron muerte al peón Francisco Insaurralde.

Asimismo, informa que los indígenas los habían atacado y que se vieron obligados a repeler dicho ataque del ataque, de los cuales “suponían” que habían resultado cuatro muertos a los que identifica claramente: Pedro Maidana, Dionisio Gómez, Martín Villanueva (“un conocido cuatrero”) y otro Maidana, que se cree que tenía como nombre de pila Juan.

Suponían que las muertes se deban a los indios Tobas que era prisioneros de los mocovíes acaudillados por Maidana y Machado, quienes huyeron a rumbo distinto a los mocovíes a quienes hicieron fuego durante la huida.

También habló de una reacción no discrecional de las fuerzas policiales, es decir, sin orden; que los tobas no atacaron a la policía y que “el grueso de los indígenas” se fugaron, internándose en los montes y armados.

Afirmó que por eso se suspendió su persecución, aunque ordenó a los oficiales Chávez y Zabrozo disponer de cuarenta hombres para patrullar y soltar “otras comisiones más pequeñas” para perseguir a los indígenas y capturar a José Machado.

Finalmente, comentaba que no habían recibido bajas por la precaución tomada de atacar echados a tierra.

En la siguiente página, el 23 de julio de 1924, el secretario Saturnino Outes ordena una “prolija investigación sumaria” para conocer la “veracidad” de lo sucedido y “establecer responsabilidades” y también, informar al juez letrado de turno. Ordena a Ulibarrie trasladarse a Quitilipi para ello.

El mismo día 23, Ulibarrie dice informar al juez letrado de turno y cumple las órdenes de la gobernación de iniciar una investigación, designando al oficial de policía Enrique González como secretario de actuaciones. Luego, se trasladan a Quitilipi y la primera decisión es pedir al comisario local, José B. Machado, un informe amplio y detallado de los hechos.

El 26 de julio, se incorpora un informe firmado por Machado. Tiene una extensión de 22 hojas. Hace una reconstrucción de los hechos, remontándose a mayo e incorporando cartas recibidas en la comisaría, solicitando su intervención.

En dicho informe, se remarcan las actitudes y hechos de los indígenas que constituyen delitos, de acuerdo a la legislación vigente.

También se remarca la actitud tomada contra algunos “colonos indígenas” que no se pliegan al movimiento de protesta.

Cita el pedido de las autoridades de la Reducción y de pobladores de la zona para reprimir y desarmar a los indígenas.

Informa de un primer encuentro de las fuerzas policiales con los indígenas, el 8 de julio, y dice que los indígenas respondieron bien a las señales de paz con pañuelos hechas por las fuerzas policiales. Aunque rechazan el pedido de entregar a los mocovíes Pedro Maidana y a Francisco Gómez

Alerta sobre un crecimiento de la belicosidad, del robo de animales y asesinatos de pobladores blancos, entre el 13 y 16 de julio.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 9846/2019

Dadas las órdenes de la Jefatura de Policía, se procede a la acción final, comandando el operativo el mismo Machado y Sáenz Loza. El 19 de julio, el ataque se produce desplegándose la fuerza policial que contaba con unos ochenta hombres en al menos seis grupos, comandados por los oficiales Julio Gómez de la Fuente, Vicente Attis, Rufino Godoy, Ernesto Cordini, Miguel Noguera y Apolinario Zabrozo.

El grupo dirigido por Zabrozo, unos doce agentes, se queda en la retaguardia, cuidando la caballada. El informe refiere indistintamente a policías y gendarmes.

El informe se incorporó al expediente principal, mientras la documentación aportada por Machado se agregó por cuerda al final.

Entre los días sábado 26 de julio y 4 de agosto, declararon los oficiales que participaron de los hechos. El mismo 26, a una semana de los hechos, declaró el comisario Machado. Al día siguiente, lo hicieron Cordini, Gómez de la Fuente y Attis. Todos ellos en Quitilipi. La instrucción regresó a Resistencia y allí declaran Godoy, Noguera, Sáenz Loza y, finalmente, Zabrozo.

El 4 de agosto, se solicita al registro civil de Quitilipi la partida de defunción de Pedro Maidana y los otros indígenas.

El 5 de agosto, el comisario Machado informa a la instrucción que se remite la partida solicitada, acta que fue testificada por Camilo F. Fernández, Eusebio Arce y Luis Carrió, como juez de paz.

Además, se suma al expediente notas enviadas a la Jefatura de Policía desde Formosa y desde el norte de Santa informando sobre el “terror causado por los indígenas”.

Aquí concluye la primera parte del expediente, formada por el sumario de “prevención” realizado por la Jefatura de Policía a pedido de la gobernación,

el cual consta en total de 47 fojas, adjuntando dos legajos agregados por cuerda, el de los comunicados recolectados con 48 fojas y otro con 77 fojas.

Parte segunda: la causa judicial

El 20 de agosto de 1924 se envía el expediente al Juez Letrado del Territorio Justo P. Farías para su tramitación. En la nota de remisión, Ulibarrie, de acuerdo a la información resumida en la “Sinopsis” de la causa, informa que se trató de “un combate por haber atentado los indígenas, a mano armada, contra la autoridad”.

El día siguiente el Juez corre vista al Fiscal Subrogante legal, habida cuenta de que el titular de dicho cargo había fallecido conforme lo expresa el juez en su resolución.

Recién el día 3 de septiembre el Fiscal Subrogante devuelve el expediente sin dictamen alguno.

El 12 de septiembre, interviene en el expediente el nuevo fiscal Gerónimo Cello, y su primera intervención es señalar cierta irregularidad en la instrucción de la causa, llamando la atención porque sólo habían declarado los comisarios y oficiales de policía, cuando se sabe que participaron agentes y particulares en gran número. Por ello, solicitó la ampliación del sumario.

El 8 de octubre, el juez letrado reenvía el expediente a la Jefatura de Policía con recomendación de preferente diligenciamiento, haciendo caso al pedido del fiscal. Las actuaciones recaen, por orden de Diego Ulibarrie, el 10 de octubre, en el jefe de la Oficina de Sumario, comisario Miguel Delfino.

El 11 de octubre, Delfino solicita la nómina de agentes y particulares que intervinieron en los hechos que se investiga. El 16 de ese mes se recibe las listas y acto seguido se pide el testimonio de varios de los agentes. Son treinta enviados desde Resistencia, ocho de Quitilipi y cinco de Sáenz Peña. De ellos declaran 15.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 9846/2019

En medio de las últimas de estas declaraciones, el 31 de octubre el juez letrado Juan Sessarego dirige una nota al Jefe de Policía poniéndolo en conocimiento que se ha hecho lugar al pedido, con la dictamen favorable del Fiscal, por parte del Gobernador del Territorio, mediante el cual por medio de nota de fecha 29 de octubre solicita al Juzgado que se disponga la exhumación y autopsia a los restos de Maidana a efectos de conocer el carácter y número de heridas que presenta.

Se le ordena entonces a Ulibarrie que oficie al médico de Tribunales Benito Palamedi, con dicha medida.

El 4 de noviembre, se procede a concretar esta medida. Pero en esta actuación, el secretario de la instrucción Félix Silva es reemplazado, a raíz de una enfermedad, por Enrique González.

La autopsia se realiza efectivamente el día 7 de noviembre, a las 10 de la mañana. Están presentes González y el jefe de Sumario, Delfino, como parte de la instrucción. El jefe de Policía, Diego Ulibarrie, el médico Palamedi y un médico local Andrés Díaz. También los vecinos Manuel Vargas (hacendado y agricultor español) y el contratista de obrajes, Juan Luis Duboc. Al ser exhumado, los testigos lo reconocen, porque dicen haberlo tratado en vida.

El cadáver es examinado por Palamedi, *“comprobando todos los presentes que el cadáver no presentaba signos de mutilaciones de clase alguna”*. Luego, volvió a ser enterrado. Lo mismo se hizo con los otros tres cadáveres.

Durante el desarrollo de la medida pericial ordenada, la instrucción tomó nota de las denuncias aparecidas en el Congreso de la Nación, el 8 de noviembre, sobre la exhibición de testículos humanos de Maidana en la comisaría de Quitilipi. A raíz de ello, se hace comparecer a “vecinos caracterizados y arraigados de este pueblo”: José Alonso, José R. González, Germán Fernández, Doroteo Amarilla, Luis Carrió, Anastasio Montenegro y Tomás Rodríguez.

Las preguntas, en este caso, apuntan a si vieron o conocieron sobre mutilaciones hechas a los cuerpos de cuatro indígenas asesinados y si la policía exhibió restos en la comisaría de Quitilipi, testículos, pertenecientes a ellos.

También preguntaban si la policía daba malos tratos a los indígenas.

Ya, el 10 de noviembre el forense envía una nota al juez letrado Juan Sessarego, informando sobre el desarrollo de la exhumación y autopsia y detallando las heridas encontradas en el cuerpo de Maidana, *“a pesar de su estado de descomposición”*. Encontró heridas de bala que produjeron una muerte instantánea. Respecto de las mutilaciones, dice que: *“no pudiendo constatar la ausencia de ninguna de sus orejas, así como tampoco presentaba ningún...de mutilación, en ninguna parte del cuerpo”*. Lo mismo con los otros tres cuerpos.

El 10 de noviembre, la Instrucción regresa a Resistencia, donde cierra la ampliación. Acto inmediato, el Jefe de Policía, Diego Ulibarrie, envía una nota al tribunal letrado del juez Juan Sessarego, elevando el expediente completo. El día 12 de noviembre se ordena correr vista al Fiscal Cello, quien dictamina:

“Con las actuaciones practicadas, ha quedado plenamente constatada la convicción como obrara la policía en el lamentable hecho que motiva estas actuaciones. En consecuencia, no desprendiéndose responsabilidad criminal para nadie, este ministerio aprecia que de acuerdo a lo dispuesto por el art. 434 del Código de Procedimientos en lo Criminal, debe sobreseerse definitivamente este sumario con declaración especial de que su formación no afecta al buen nombre y honorabilidad de los funcionarios policiales que intervinieron en el mismo, y ordenar luego su archivo.”



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 9846/2019

1. Señor Juez:
Con las actuaciones practi-
cadas, ha quedado plena-
mente constatada la correc-
ción con obrara la policía
en el lamentable hecho que
motiva estas actuaciones.
En consecuencia, no
desprendiéndose respon-
sabilidad criminal para
nadie, este Ministerio opi-
na por de acuerdo a
lo dispuesto por el artº 434 de
Código de Procedimientos
en lo Criminal, debe so-
brecerse definitivamente
este sumario con dicta-
ción especial de que sea
formación no afecta al buen
nombre / honorabilidad de los
funcionarios policiales que
intervinieron en el mismo,
ruegos muy de agrades.
Quedando así.

El 13 de noviembre de 1924, el juez Sessarego dicta sentencia, expresando que: "que no resultando de estas actuaciones, delito alguno, desde que se según se desprende del sumario, los funcionarios y agentes de policía que han intervenido en ellos, lo han hecho en su carácter de agentes del orden público, efectos de garantizar la vida y prosperidad de los habitantes amenazados por los indígenas sublevados. 2º Que de las declaraciones de particulares, así como del informe médico de fs. 116.... A pedido de LL el Señor Gobernador del Territorio, no resultando se hayan realizado actos que pudieran ser hechos delictuosos. Por estas consideraciones y de acuerdo con lo dictaminado por el Señor Agente Fiscal y lo dispuesto en el inc. 1 del art. 434 del

Código de Procedimiento Criminal, resuelvo sobreseer definitivamente en este sumario, con la declaración de que la formación no afecte el buen nombre y honorabilidad de los funcionarios policiales que intervinieron en el mismo y ordenar el archivo de estas actuaciones"

Días después, el 17 de noviembre, el gobernador Centeno y el secretario Sarurnino Outes se dirigen por nota al Juez Letrado, Sixto Rodríguez, pidiendo copia autenticada de la sentencia dada en el tribunal y de las últimas diligencias ordenadas a pedido del fiscal y de la pericia médica.

Montevideo, Noviembre 13/92
Antes, Votos: J. Ramírez de Ando, 1.
Que los resultados de estas actuaciones
no delictu algunas desde que se
desprende del sumario, los funcionarios
y agentes de policía que han intervenido
en ellos, lo han hecho en su carácter
de agentes del poder público y a los
efectos de garantizar la vida y propiedad
de los habitantes amenazados por los
indignos sublevados.
2.
Que de las declaraciones de particu-
lares, así como del informe médico
de fs 116, ordenado a pedido de El Sr. Sr.
Gobernador del Territorio, se resultan de
hecho realizados actos que pudieran ser
delictuosos.
Por estos considerandos, y de acuerdo con
lo dictaminado por el Sr. Sr. agente fiscal
y lo dispuesto en el art. 1 del art. 434 del
Cód. de Proc. Criminal, resuelvo, sobreseer
definitivamente en este sumario, con la
declaración de que la formación no afecta el
buen nombre y honorabilidad de los funcio-
narios policiales que intervinieron en el

sumario, y ordenar el archivo de estas actua-
ciones.

Juan J. Ramírez de Ando

Eduardo G. de la Cruz



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 9846/2019

Del análisis del expediente judicial detallado previamente, y coincidiendo con las irregularidades planteadas por el investigador Alejandro Jasinski, se puede concluir las siguientes cuestiones:

- a) La causa es inicialmente instruida por la policía local, siendo la misma que actuó en la masacre.
- b) Uno de los “damnificados” y/o denunciantes, es Luis Carrió, quien se presenta como “empleado”, pero que era hacendado y formaba parte de las “fuerzas vivas” del Chaco. Ya en mayo de 1924 reclamaba al gobernador la represión de los indígenas. La categoría “empleado” ocultaba su nombramiento como Juez de Paz y Jefe del Registro Civil de Quitilipi, designado por el gobernador el 3 de julio, días antes de los hechos, y oficializado por decreto presidencial publicado el 4 de agosto, reconociendo una antigüedad desde el 18 de julio. (Boletín Oficial de la República Argentina, 4 de agosto de 1924, p. 68)
- c) El expediente posee indicadores que guían al instructor para llevar a cabo la tarea, entre ellas indica las instrucciones impresas en las propias hojas a llenar, siendo el punto (B), que es la “indagatoria del procesado”, no existen en el mismo.

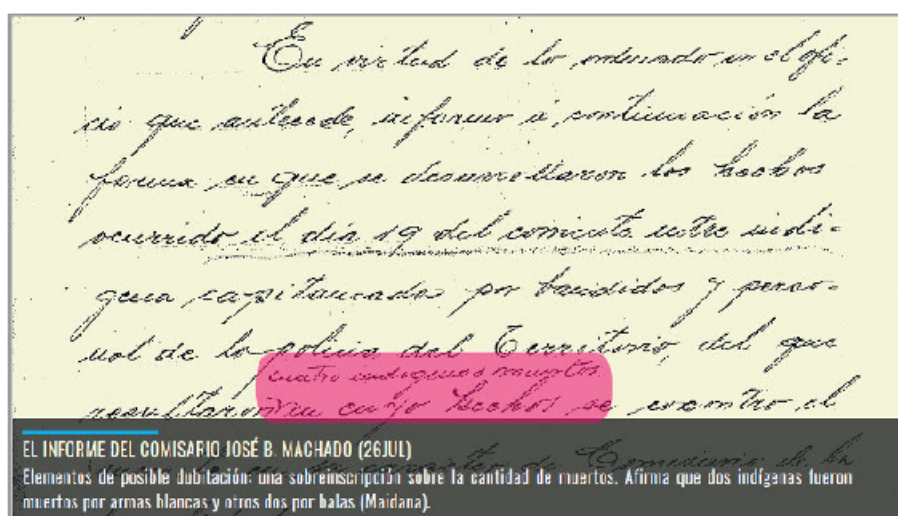
INSTRUCCIONES: Consta este indicador de tres partes: A., B. y C. En la primera parte, intitulada *Síntesis General*, hágase un resumen general o relación de los hechos en cuanto no se presenten controvertidos; es decir, en todo aquello en que coincidan las diligencias, sin prejuzgar, y sin tomar en cuenta para el caso la declaración del procesado.
A continuación, para separado de lo anterior con una línea gruesa horizontal, sígase el resumen, anteponiendo el siguiente título: *B. Indagatoria del procesado*.
Continúese después con la tercera parte, separándola de lo anterior con una línea horizontal, e intitulándola así: *C. Prueba testimonial*, en la que se hará por separado, un resumen de la declaración de cada testigo hábil, incorporándola al hecho que motiva las actuaciones, y teniendo muy en cuenta, al respecto, lo que disponen los artículos 272 al 280 del Cód. de Proc. Crim. Escríbase a máquina, si es posible.
Considérese estas hojas como útiles, dándoles la compaginación correspondiente.

- d) En el informe elaborado por Sáenz Loza el 21 de julio desde Resistencia para poner en conocimiento de la jefatura policial lo sucedido, se habla de cuatro muertos, a los que identifica claramente: Pedro Maidana, Dionisio Gómez, Martín Villanueva (“un conocido cuatrero”) y otro Maidana, que se cree que tenía como nombre de pila Juan. Se usaba el verbo “supongo” al señalar que estos muertos podían haber resultado de los tres momentos de disparos que asegura que existieron, pero también que “es posible” que se debieran a la

interna entre las etnias, que los “prisioneros” tobas hubieran matado a los mocovíes. También habló de una reacción no discrecional de las fuerzas policiales, es decir, sin orden; que los tobas no atacaron a la policía y que “el grueso de los indígenas” se fugaron, internándose en los montes y armados. Afirmó que por eso se suspendió su persecución, aunque ordenó a los oficiales Chávez y Zabrozo disponer de cuarenta hombres para patrullar y soltar “otras comisiones más pequeñas” para perseguir a los indígenas y capturar a José Machado.

e) El informe realizado por Machado y fechado el 26 de julio 1924 en su primer párrafo, registra una alteración en la redacción, justo en el momento en que informa sobre la cantidad de muertos producidos. El texto dice así: *“En virtud de lo ordenado con el oficio que antecede, informo a continuación la forma en que se desarrollaron los hechos ocurridos el día 19 del corriente entre indígenas capitaneados por bandidos y personal de la policía del Territorio, del que resultaron en cuyo hechos se encontró el suscrito en su carácter de Comisario de la localidad.”* Se aprecia una incoherencia gramatical que busca ser subsanada con una llamada entre “resultaron” y “en cuyo...”, con la frase “cuatro indígenas muertos”.

FILMINA EXTRAIDA DE LA TESTIMONIAL DE ALEJANDRO JASINSKI EN FECHA 27 DE ABRIL DE 2022.

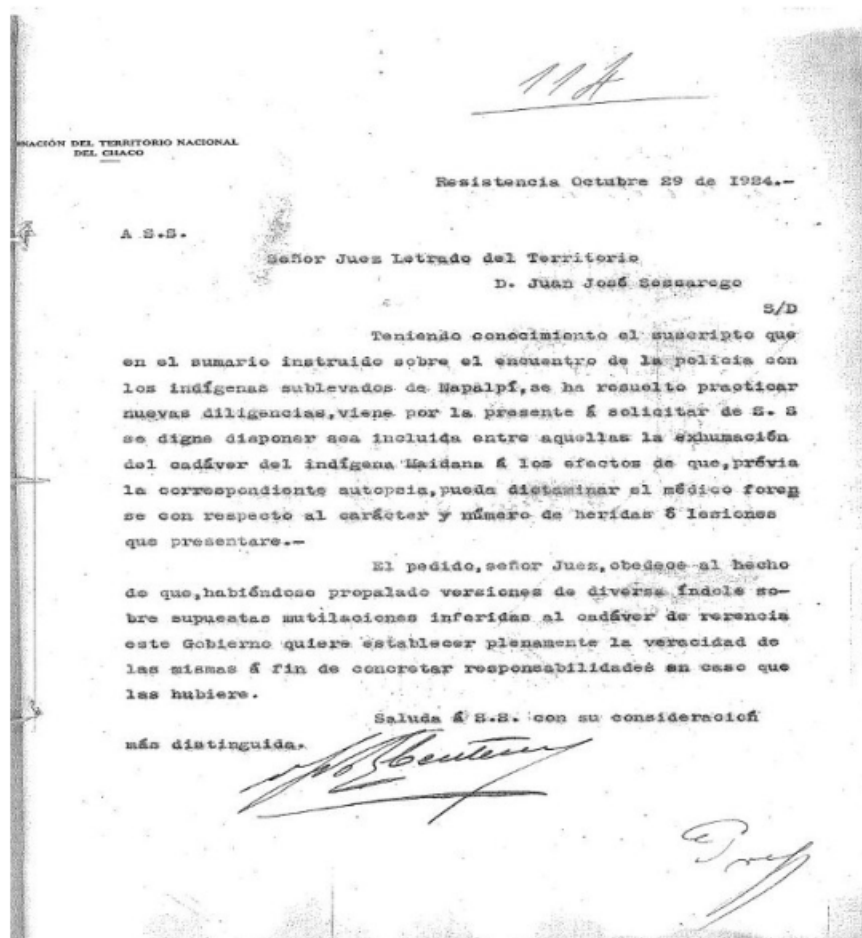




Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 9846/2019

- f) La partida de defunción de Pedro Maidana fue solicitada por José B. Machado, por intermedio del oficial Eusebio Arce, quien se presenta ante el juez local el 2 de agosto, para inscribir la muerte de Maidana y tres indígenas más. Arce, fue personal de la policía de Quitilipi y participó de los hechos del 19. Tal como se mencionó anteriormente la partida fue firmada por Luis Carrió quien en un principio se presentó como “empleado” y quien presencié como testigo la sepultura de los cadáveres el 19 de julio y testifica semanas más tarde como simple observador de los hechos.
- g) Las declaraciones testimoniales brindadas por los agentes que participaron en los hechos poseen prácticamente idéntico contenido, repitiéndose en muchos casos los modismos y términos empleados, solo se cambia en ocasiones algo de la información en función del grupo al que se inscribió su participación. Ciertos mencionan que fueron enviados a Napalpí el 17 de julio, en una comisión de veinte agentes y gendarmes. Algunos agregan qué comisiones de persecución integraron luego, y otros dónde permanecieron en el lugar hasta el 6 o 7 de agosto.
- h) El Fiscal (Cello) no participa físicamente de ninguna medida dispuesta, ni de las testimoniales ni exhumación y pericia al cuerpo de Maidana.
- i) Resulta procesalmente irregular el pedido de exhumación y pericia del cuerpo de Maidana realizado por el Gobernador del Territorio, siendo que el mismo no es parte del proceso. Al igual que la aceptación de dicha medida por parte del fiscal y juez actuante.



j) Por último, en todo el proceso policial y judicial jamás se les da intervención, ya sea como testigos y/o imputados, a personas de la comunidad indígena donde ocurrieron los hechos.

Continuando con el análisis del informe de investigación aportada por la Secretaria de Derechos Humanos y realizado por Alejandro Jasinski, considero adecuado entrar en el análisis de los sucesos acontecidos en el Congreso de la Nación Argentina.

Dice el informe que la apertura de esta maniobra judicial no impidió que la denuncia llegara al Congreso, de la mano de los diputados socialistas, con relatos de los sucesos que resultaban desgarradores y que habían sido tomados de primera mano, de personalidades autorizadas en el tema. Los roles del antropólogo Lehmann-Nitsche y de su amigo el naturalista Lynch Arribálzaga fueron determinantes.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 9846/2019

Allí entró en acción la bancada oficialista, encabezada por el diputado Romeo Saccone, para congeniar con la postura asumida por el gobernador del territorio Fernando Centeno y del ministro de Interior, Vicente Gallo, en relación a impedir una investigación legislativa.

Todavía un año más tarde, luego de amplias denuncias en la prensa sobre los hechos sucedidos y la insistencia en abrir una investigación del Congreso, la propuesta volvería a ser cajoneada. El presidente Alvear no se refirió al tema, garantizó el silencio y la impunidad de los responsables de la masacre, comenzando por el gobernador Centeno que, por ser autoridad de un territorio nacional, respondía al ejecutivo nacional.

Dice el informe que las primeras denuncias habían estado impulsadas primeramente por motivos ajenos a los hechos de la masacre. Los socialistas buscaban que se conocieran y sancionaran las maniobras fraudulentas y abusos policiales en relación a comicios chaqueños.

Recién el 20 de agosto de 1924⁴², el diputado Fernando C. Lillia, del radicalismo personalista, propuso un proyecto de resolución para que se informara sobre la población indígena del país, entendiendo que muchos no estaban incorporados a las poblaciones y mantenían una vida nómada.

El diputado fundaba su proyecto en los hechos de Napalpí. Daba crédito a la idea del “levantamiento indígena”, de acuerdo a lo informado por los diarios de la Capital, “con toda su secuela de asesinatos, robos, violencia, etc.”

No se preocupaba por la suerte de las comunidades indígenas, sino por la reputación del país en el exterior: podría impactar negativamente en los flujos migratorios, dado que se podría pensar, “con justa razón”, que en los territorios nacionales *“no se han consolidado definitivamente las garantías de la seguridad individual y las garantías de la propiedad; y también para nuestros obreros, para*

⁴² Reunión N°27, Congreso Nacional – Cámara de Diputados, 20 de agosto de 1924.

nuestros trabajadores, puede ser una restricción temerosa para que vayan a dedicar sus actividades a esos territorios”.

No obstante ello, el diputado se refería a la sistémica postergación de las demandas indígenas:

“Creo que estos levantamientos de indígenas no obedecen tanto a los malos instintos de los mismos cuanto a los malos tratamientos que reciben, porque no es un misterio para nadie –y este asunto tengo entendido que ha sido tratado en algunas oportunidades en esta honorable cámara-, que en los obrajes de los territorios nacionales y en algunos ingenios de ciertas provincias el indígena es tratado con toda desconsideración, malísimamente, pues en pago de sus sudores y trabajos se le deprime, se le degrada alcoholizándolo y se le pagan luego sus jornales con armas de fuego por las que los indígenas tienen especial predilección, armas con las que no es extraño, entonces, ver cómo de tiempo en tiempo vienen a la capital, a golpear a las puertas de la casa de gobierno, caciques o jefes de tribus, para solicitar tierras donde radicarse definitivamente y entregar-se a labores productivas. El gobierno de la nación, vale decir, el poder ejecutivo o el presidente de la república, los recibe con muestras de afectuosidad, de respeto y con una mezcla de sentimiento de conmiseración y de lástima; les promete muchas cosas; pero los indígenas vuelven a sus territorios en la misma forma en que han venido, es decir, sin haber conseguido nada.

Creo que esto no está bien. Los indígenas de nuestro país tienen todos los derechos a que los hace acreedores su carácter de primitivos habitantes de estas tierras; y si ellos han sido desalojados en nombre de la civilización y del progreso, no hay motivo para despojarlos de lo que legítimamente les corresponde por derecho – diría yo- hereditario y secularan de volverse, después, contra los mismos opresores”



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 9846/2019

Una semana después, el 27 de agosto de 1924⁴³, se leyó un mensaje del Poder Ejecutivo. Estaba firmado por el presidente Alvear y por el ministro Vicente Gallo.

No se refirieron a los sucesos de Napalpí, sino a las misiones de Elordi en Chaco en función de las denuncias por cuestiones electorales y abusos policiales en Resistencia. Se adjuntaron distintas comunicaciones sin ninguna mención a Napalpí, como si la masacre jamás hubiese ocurrido.

Durante la sesión, se reprodujo el informe oficial de Elordi, dirigido al ministro del Interior. Estaba fechado el 21 de julio de 1924, dos días después de producidos los sucesos. Allí se decía:

“Ninguna otra denuncia o queja he recibido durante mi permanencia en Resistencia, no obstante haberme puesto en contacto con vecinos caracterizados y funcionarios públicos, impuestos ya por publicaciones de los diarios locales del motivo de mi presencia en la capital del territorio”. También señalaba: “De las denuncias ajenas a mi misión he de informar por separado a vuestra excelencia, concentrándome en esta comunicación a las denuncias de fojas 1, 2, 3, 4, 5 y 6.”

Seguía mencionando el informe que pese a la centralidad de las denuncias por fraude electoral y abuso policial, durante su exposición, en esa misma sesión el diputado Pérez Leirós dedicó tiempo a los hechos ocurridos en Napalpí. Comentaba:

“De estos hechos tiene conocimientos el señor ministro del Interior, porque la prensa diaria los ha denunciado con caracteres suficientes que indicaban que allí había algo grave que no podía ser ocultado. Por otra parte, tengo entendido que han llegado al ministerio del Interior informes de personas que deben merecerle fe, denunciando actos que son inconcebibles en el tiempo que vivimos. El gobernador Centeno, hombre que tiene los antecedentes que he enumerado, y que son un pálido reflejo de los que ha dejado en la cuestión de que voy a pasar a ocuparme, merece la peor de las sanciones. Ha estado

⁴³ Reunión N°30, 17ª Sesión Ordinaria Congreso Nacional – Cámara de Diputados, 27 de agosto de 1924.

siempre del lado que le convenía personalmente. Cuando los aborígenes, los autóctonos, que tanto respeto merecen a algunos señores diputados, si tenemos en cuenta sus expresiones, deseaban ir a Tucumán a ganar un salario más humano, que les permitiese mejores condiciones de vida, el gobernador del Chaco les impidió la salida. Y se jacta de ello en los órganos periodísticos que aparecen en el Chaco, que pongo también a disposición de los señores diputados”.

El diputado reproducía las declaraciones que Centeno había dado a la prensa chaqueña. Leyó textuales de la edición del 6 de mayo de *La Voz del Chaco*, donde el gobernador explicaba por qué no había informado sobre las medidas de prohibición de movilización de la fuerza de trabajo indígena que se citó más arriba. Además, reprodujo otros testimonios de Centeno, de días posteriores, los del 16, 19, 20 y 27 de mayo.

Expresa el informe que el diputado Pérez Leirós habló sobre la “ocupación policial de la Reducción” que se dio con posterioridad a la masacre. Vale la pena citar extensamente estas transcripciones taquigráficas de la sesión del 27 de agosto de 1924:

“Después de la masacre, la policía puso un destacamento de quince o veinte hombres en la Reducción, que desprende comisiones dentro del campo de la misma, no sé con qué objeto, alarmando a los indios que han vuelto al trabajo. Una de estas comisiones, con mucho, aparato de fuerzas y armas, procedió a la prisión del correntino José Aguirre, que dicen que es un sujeto peligrosísimo, y los antecedentes de él, que lo conozco hace años, son los siguientes: en los años 1910 y 11, trabajó de carrero con Victorio Ghio en el kilómetro 109 (hoy estación Plaza) donde se juntó con una india, con la cual actualmente tiene muchos hijos. Cuando la Reducción empezó a fletear rollizos, fue uno de los primeros y estuvo los cuatro años de la primera administración de Galván, observando en todo tiempo muy buena conducta. Siguió en la administración de Brusque y todas las demás que se sucedieron, sin que nunca tuviera falta o algo que ver con la policía. Durante los hechos que se desarrollaron



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 9846/2019

últimamente, su actuación ha sido pasiva; la mujer, con los hijos, estuvieron en la tolдерía del Dios el día de la masacre y perdió una hijita de dos años más o menos, que recibió un balazo en la cabeza. Este infeliz se encontraba cosechando algodón en la casa de un colono extranjero, cuando la policía lo tomó. Estas comisiones, que la policía destaca para hacer prisiones, hoy están fuera de lugar y son contraproducentes. Cuando la indiada se encontró concentrada, la policía salía de Quitilipi y la Reducción. Entonces hubieran sido necesarias las comisiones, pues se hubieran evitado las arreadas de animales y las tres víctimas que hicieron. Hoy siembran el terror y la alarma y si se llega a producir un desbande de los indios, van a hacer perjuicios al retirarse y se producirán nuevas víctimas de ambas partes. Es necesario hacer cesar este estado de cosas, de fuerza y de alarmas cuanto antes, máxime cuando sabemos que la policía es incapaz de medirse con los indios o garantizar siquiera la vida de los pobladores”.

Agregaba Pérez Leirós que Centeno había mentido al ministro al asegurar que sólo cuatro personas habían resultado muertas. Citaba al diario La Época en su edición del 21 de julio, y aseguraba que se sabía en la Casa Rosada “que la policía el Chaco había incendiado una tolдерía de indios, dando muerte a más de quince personas y que la mayoría de las víctimas eran mujeres y niños”. Luego mencionaba, basándose en la información compartida por Lynch Arribálzaga:

“Pedro Maidana, indígena, a quien se pretende calificar de bandolero, es uno de los que han trabajado en la reducción de Napalpí, casi desde su fundación. Consta en las planillas en poder de la comisión honoraria, y así lo afirman los empleados de las reducciones Leónidas Brignoles, Raúl Morgan, Enrique Lynch Arribálzaga, este último sabio naturalista que está en el Chaco con fines científicos, que se ha codeado con Ameghino y ha tenido oportunidad de trabajar en compañía del hoy ministro de relaciones exteriores, doctor Gallardo. El gobernador Centeno dice que Maidana fue el matador del sargento de policía Mauro. Sin embargo, Centeno fue a visitar la reducción, conversó con Maidana y no lo hizo detener.

Para justificar el horroroso, el horrendo crimen con Maidana, se le acusa de haber dado muerte a un sargento. A Maidana se lo mató en forma salvaje, y aunque cuesta decirlo en esta cámara, se le extirparon los testículos para exhibirlos como un trofeo de batalla. Se le cortó también una oreja, que aquí tengo en este frasco (exhibe el frasco). Son datos y pruebas que me han suministrado hombres de ciencia como Lynch Arribálzaga, que no tienen nada que ver con el partido socialista, que obedecen a un instinto humanitario, hombres que están dispuestos a declarar ante una comisión investigadora estos horrores. No son cuatro, no son diez, no son veinte; son más de cincuenta.”

Esta información, como se advierte, habría sido proporcionada por Lehmann-Nitsche al naturalista. Cuando en septiembre quedó incorporada toda la documentación presentada por el diputado socialista, se adjuntó un contundente informe, que tenía como título “*Los sucesos de Napalpi*”. A continuación se transcriben las partes que adecuadas al espacio temporal analizado:

“Ya me encuentro en el teatro de los sucesos y parece que es mucho más grave el caso de lo que yo me imaginaba.

Los indios han muerto a un francés y a un peón de un tal González y robaron en un rancho abandonado por los dueños. Es lo único cierto que hasta hoy he sabido y creo que no hay más. En cambio, la policía, en número que no debe de haber bajado de 70 hombres, a las ocho de la mañana sitiaron a la toltería que se decía amotinada y dicen que tiraron 4.000 tiros, ultimando a los heridos a balazos y degollando a todos sin excepción, habiendo llegado hasta cortarles los testículos a uno y a otros las orejas, las que pusieron en exhibición en la comisaría de Quitilipi. Parece que no escapó ninguno y el número de muertos, entre los cuales hay mujeres y niños, no puedo darlo todavía, pero no deben bajar de cincuenta.”

Después de la tercera descarga, cesó el fuego por un momento y entonces fue cuando los indios se desbandaron, no sin aprovechar esta tregua para recoger a sus deudos heridos que no podían caminar



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 9846/2019

y tomar de paso algo de sus ropas y enseres domésticos, ganando así el monte que tenían a la espalda. Allí se vio a la mujer cargando a cuestas al marido o al hijo mal herido o moribundo, y al hijo haciendo igual cosa con la madre o el padre, seguidos de dos o tres criaturas, y vadear el bosque para ponerse en salvo del fuego graneado que había comenzado. La “civilización” mostraba al salvaje su poder haciendo saltar astillas y perforando árboles con las balas del máuser, al infeliz indígena que, presa del pánico, no podía correr ya, porque iba cargado con un herido o con una o dos criaturas en el monte.

Cuando ya nadie se vio en pie en los toldos, pues hasta los caballos que pacían en las inmediaciones fueron muertos, la policía se retiró para avanzar en seguida y ultimar a los heridos que aún quedaban, haciendo herejías con los cadáveres, cortándoles las orejas, y a uno los testículos, que poco después exhibían en la comisaría de Quitilipi, poniéndoles cigarrillos encendidos en la entreabierta boca y aún cosas más deshonestas, que la pluma se resiste a describir.” El número de muertos y heridos es difícil precisarlo. Los tobas ignoran cuántos mocovíes había y cuántos lograron escapar ilesos o heridos. Los soldados enterraron unos treinta que estaban fuera de los toldos y algunos quemados en ellos, porque después del saqueo les prendieron fuego, pero a los heridos que se guarecieron en el bosque, ya caminando o conducidos por sus deudos, nadie les contó ni les dio sepultura, y se dice que hasta hoy hay muchos cadáveres en la espesura. Entre muertos y heridos debió haber más de 200.

En la reducción ha quedado un destacamento policial de unos 20 o 30 hombres. Los indios han vuelto a sus tareas habituales, cosechando o trabajando sus chacras.

En Quitilipi se habla mucho de los daños causados por los indios, diciendo que han carneado miles de animales, pero eso no es cierto; he averiguado este punto muy bien y no debe pasar de 50 cabezas el ganado sacrificado por ellos, entre chicos y grandes. Un poblador me dijo: “A mí me carnearon 200 animales”, pero un vecino suyo asegura que nunca tuvo esa cantidad y que ahora posee la misma que antes; si le falta algo, agrega, serán 2 o 3, y así por el estilo, otros han aprovechado los sucesos, pescando a río revuelto.

Los indios reunidos en la toltería del hechicero no tuvieron nunca intención de atacar a los colonos cristianos ni a la policía. Prueba de esto es que, cuando el aeroplano que efectuó el reconocimiento pasó sobre ellos rozando casi las copas de los árboles, no le hicieron fuego y, por el contrario, ellos refieren que les agradaba ver las evoluciones que hacían sobre sus cabezas. Cuentan también que, al principiar el fuego de los gendarmes a derribar hombres, mujeres y niños, un mocoví empuñó la lanza y, con el rostro descompuesto, preguntaba a gritos dónde estaba el mago Dionisio Gómez, que los había engañado, al hacerles creer que tenían “contra” para las balas de los cristianos, y los buscaba con empeño, para matarlo, pues acababa de ver caer a su mujer y dos hijitos atravesados por ellas. Lejos de arremeter contra los que estaban asesinando a mansalva, este pobre infeliz buscaba, indignado, al embaucador, para vengar a los suyos, pero el hechicero había tenido buen cuidado de escapar, a los primeros disparos.

Un detalle horrible de este crimen en grande escala, es el siguiente: ¡los muertos que enterró la policía estaban degollados!”

Pérez Leirós se refirió también al informe del gobernador Centeno sobre estos hechos. Confrontaba al ministro Gallo su credulidad, después de tantos años de militancia, porque además le habían llegado otros informes, entre ellos los de la prensa. Luego decía:

“Señor presidente, señores diputados; no hay un solo muerto de la policía, a pesar de todo el armamento que, según los informes policiales, tenían los indios. No hay un solo caballo herido de los que usaba la policía. Yo tengo esta información de personas que no son socialistas. El señor Juan Mazzoni [que era tesorero renunciante de la gobernación], a que ya me he referido, delante del señor diputado Castellanos, nos decía lo siguiente: “Una vez fui a la reducción y como llevaba mucho dinero necesitaba hacerme acompañar por vigilantes. ¡Cuál no sería mi sorpresa –nos decía- al ver a los indios arrodillarse unos y escapar otros, por temor a los cuatro agentes que venían conmigo! Se me dijo entonces que los indios no sólo les tenían un



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 9846/2019

terror pánico a los agentes, sino a un simple palo vestido con uniforme”.

Finalmente, el diputado leía una carta fechada el 29 de agosto de 1924, que le había enviado Lynch Arribálzaga:

“La matanza de indios por la policía del Chaco continúa en Napalpí y sus alrededores; parece que los criminales se hubieran propuesto eliminar a todos los que se hallaron presentes en la carnicería del 19 de julio, y el campamento de concentración de los tobas, para que no pueden servir de testigos, si viene la comisión investigadora de la Cámara de diputados. Cuando la matanza general de aquel día, la mujer de Maidana logró salvar a dos de sus hijos que tenían las piernitas quebradas y se ocultó en el bosque, junto con dos mujeres más.

Pues bien, hace como veinte días, el comisario Machado tuvo noticia, por un chacarero de las cercanías, de la existencia de estos infelices e inmediatamente fue con una comisión en su busca; consiguió encontrar-los y ultimó a los niños; sólo pudieron escapar las mujeres. Tal es lo que refieren los indios. Felizmente sabemos dónde se han refugiado y podrán dar oportunamente su testimonio. Hace pocos días la misma policía aprehendió a un indio levemente herido en el ataque a la toltería; ignoramos qué se ha hecho de él. Su pobre familia lo llora como muerto.”

El diputado explicaba que había personas y testigos dispuestos a declarar ante una comisión investigadora. Reproducía algunos de sus relatos, dando cuenta de que algunos de ellos, cuando la policía llegó bien armada para reducirlos, pedían el consejo de un santón que llaman Gómez (Dionisio), que se pusieron a danzar, creyendo que así no les ocurriría absolutamente nada, que el batallón de enfurecidos “no tenía un trompa de órdenes”, que empezaron a tirar y no pararon hasta que no gastaron todos los proyectiles.

Agregaba: *“Las mujeres que veían caer a sus hijos, esposos y hermanos, se disponían a alzarlos, para evitar que los ultimaran ya caídos, y también ellas caían bajo el plomo homicida.”*

Dice el informe que el diputado exigía crear una comisión investigadora para recibir todas estas denuncias y acercarse a la justicia, para *“aparecer ante el mundo como nación civilizada que castiga a los bárbaros”* que se comportaban como hacía 500 años en un feudo.

Por otra parte, se menciona que en declaraciones al diario *La Nación* en los días posteriores a los hechos, Centeno había sostenido la versión de los *“asaltantes”* indígenas y la pelea entre las etnias, y que no había más que cuatro muertos. Un mes más tarde, luego de que las denuncias fueran inocultables, en un extenso reportaje al diario *La Razón*, planteó una nueva versión, mucho más completa. La nota, publicada el 26 de agosto de 1924, se intitulaba: *“El problema indígena en el Chaco”* y presentaba las declaraciones como la primera palabra oficial al respecto.

El informe expresaba que la nota periodística brindada por Centeno ya no se había tratado de *“indios alzados”* sino de *“huelguistas”*, pero que éstos se convirtieron, por causa de *“elementos extraños”*, en *“vulgares delincuentes”* y *“subversivos”*; el gobernador reafirmó que su gobierno había mantenido una actitud dialoguista; finalmente, sostuvo que la represión contundente era necesaria, y que fue una acción defensiva y legal, admitiendo que, si no hubiese sido así, debía merecer un acto de justicia. No hacía sino replicar las respuestas dadas por los agresores en las jornadas de huelgas obreras de los últimos años.

Respecto de los degollamientos, mutilaciones y asesinatos de niños, niñas y mujeres, comentaba que nada cierto había sobre ello. En su intento argumentativo, Centeno dejaba un flanco fácil de cuestionar: sostenía que *“semejantes actos de salvajismo”* no habían ocurrido porque los indios no



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 9846/2019

habían llevado a la “chusma”, demostrando que estaban en posición de combate; por lo contrario, habría de suponer que, si había mujeres, niños y niñas, no había predisposición de lucha. La presencia de éstos fue confirmada por los testimonios policiales en el expediente judicial.

Finalmente, esta renovada versión admitía el problema de fondo: el permanente desalojo de los indígenas de las tierras, que seguía sucediendo con la ocupación de “vecinos”. Poco antes La Voz del Chaco planteaba esta concesión y llegaba incluso a considerar que había que repartir parcelas en propiedad entre los indios como única forma de “adaptación”, aunque debiera respetarse a los colonos cristianos de la Reducción de Napalpí, cuyas tierras eran excelentes.

El informe expresaba que en la sesión en la Cámara de Diputados de la nación de fecha 11 de septiembre de 1924, tuvo su momento la bancada oficialista. Fue el diputado Romeo David Saccone quien se tomó tiempo para desmerecer las denuncias de los diputados socialistas, teniéndolas por parciales y mezquinas, para luego enfatizar su apoyo al gobernador del Chaco. Saccone llegaba a asegurar que al indio Maidana no le faltaba ninguna oreja y para ello presentaría sus pruebas, como veremos de inmediato.

Finalizada aquella sesión, quedó incorporada a los archivos de los debates parlamentarios toda la documentación aportada por Pérez Leirós. Entre ésta se encontraba un detallado informe sobre los antecedentes y sobre la masacre misma, una planilla del personal de policía y gendarmería que da cuenta de irregularidades en las designaciones, funciones y cobros de este personal.

También se incorporaba documentación a pedido de Saccone: el informe de Elordi, cartas y declaraciones de dos personas que habían sido consideradas testigos de las amenazas del gobernador, entre otros documentos que buscaban acreditar el buen desempeño y trayectoria de éste y de sus funcionarios de seguridad.

La documentación aportada por Saccone pretendía fundamentar la peligrosidad para la seguridad del estado y sus pobladores “*blancos*” que revestía el movimiento indígena; buscaba demostrar el congraciamiento de las “*fuerzas vivas*” de la región con la actitud del gobernador en pos del “*progreso*”; también la actitud limitada y legal de la represión, que incluía la aseveración de que no habían existido mutilaciones.

En cuanto a esto último, se presentaba un telegrama del secretario Saturnino Outes remitido a Saccone, en el que se mencionaban los hechos de junio y primeros días de julio:

“Jefatura asegura comisario Loza y Machado que estuvieron a cargo elementos Napalpí afirman cadáver Maidana fue sepultado sin mutilación alguna (...) Pedro Maidana sindicado autor homicidio sargento Gómez, ocurrido 25 de febrero de 1917, el 9 de junio corriente asaltó comisaría Machagay, al frente indígenas alzados. A los dos días fue denunciado por administrador Reducción como dirigente asalto varios colonos indigentes. Resultando herido colono Juan Isidro Sanabria. Enseguida asaltó destacamento policial Reducción desarmándolo y quitándoles montados. El 13 julio dirigió asalto chacra Camilo González asesinando peón Francisco Isaurralde a balazos y lanzazos dejando cadáver horriblemente mutilado. El 15 repitió sus asaltos a la casa colono Juan Retamoso ultimando en forma igualmente horrorosa súbdito francés, Silvano Ravasa.”

Entre esta documentación, también se adjuntaba opinión de Baraldi, el comisario inspector, que decía: “*No olvidé condición de antigüedad empleados Loza y Machado que afirman, bajo su palabra de honor, haber presenciado inhumación Maidana sin mutilación alguna*”.

Asimismo, el informe mencionaba que se presentó un artículo de *La Voz del Chaco*, de septiembre de 1924, firmado por Ángel y Luis D’Ambra, que buscaba desmentir las supuestas amenazas proferidas por el gobernador y socavar la legitimidad de las denuncias hechas por Lynch Arribálzaga y José



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 9846/2019

Castells, llegando a afirmar que el naturalista había entregado a Pérez Leirós para exhibir en el Congreso una oreja que no era de Maidana.

Entre los numerosos documentos presentados por Saccone, hay telegramas firmados por los mayores propietarios de tierra y dueños de las principales unidades productivas y comerciales del Chaco, dirigidas a Centeno antes de la masacre, en ocasión de cumplirse su primer año de gestión y otras posteriores a los hechos, para saludarlo por su actitud frente al *“alzamiento indígena”*.

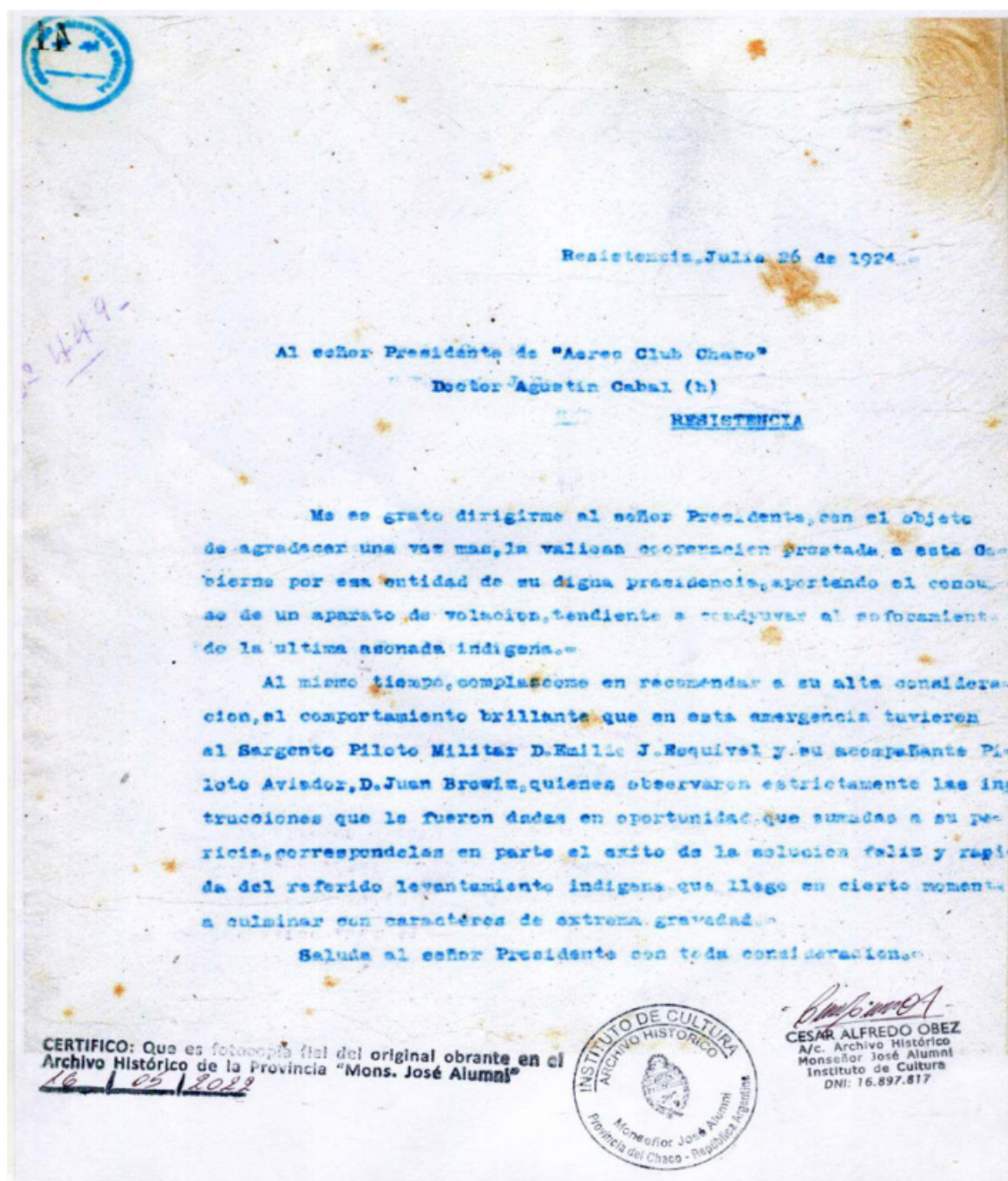
El 22 de julio, por ejemplo, se dirigirán a Centeno *“vecinos caracterizados”* de Resistencia, con consideraciones sobre los hechos ocurridos *“entre fuerzas policiales del territorio y el malevaje indígena envalentonado que tanto trabajo ha dado últimamente a las autoridades locales cometiendo innumerables hechos delictuosos”*. Saludaban el *“buen criterio”* de los comisarios y oficiales José B. Machado y Julio de la Fuente, *“a quienes se debe el acierto y feliz resultado de los hechos que nos han devuelto la calma y confianza”*.

Decían:

“Han resuelto dirigirse al señor gobernador para manifestarle su aprobación al procedimiento seguido por los que tuvieron a su cargo la delicada misión, resuelta con tanto acierto, de reprimir en forma enérgica y severa con la mínima efusión de sangre una situación de serio peligro para la vida e intereses de los que habitamos esta parte del territorio. “

La participación de civiles en estas luchas del Chaco no sólo quedó acreditada en la documentación presentada por Saccone. El gobernador Centeno, satisfecho por el bloque de apoyo conformado frente a los hechos, hizo lo propio con las autoridades y dueños del Aeroclub Chaco, que habían prestado la logística aérea para el ataque. El 26 de julio, escribía:

"Al señor presidente del Aéreo Club chaco, doctor Agustín Cabal (h), me es grato dirigirme al señor presidente con el objeto de agradecer una vez más, la valiosa cooperación prestada a este gobierno por esa entidad (...) al mismo tiempo, compláscome en recomendar a su alta consideración el comportamiento brillante que en esta emergencia tuvieron el sargento piloto militar D. Emilio J. Esquivel y su acompañante piloto aviador D. Juan Browis, quienes observaron estrictamente las instrucciones que les fueron dadas... corresponderle en parte el éxito de la solución feliz y rápida del referido levantamiento indígena que llegó en cierto momento a culminar con caracteres de extrema gravedad."





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 9846/2019

El informe presentado por la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación comentaba que recién el 30 de septiembre, en la última sesión del período, volvió a tratarse en Diputados el asunto, cuando Pérez Leirós tomó la palabra y comunicó que en la Comisión de Territorios se habían discutido sus proyectos y se había decidido pedir autorización a la Cámara para funcionar ella misma como Comisión Investigadora, con el objeto de dictaminar sobre la veracidad de las denuncias que formuló.

Saccone rechazó la petición, señalando la necesidad de que las denuncias pasen a la justicia ordinaria, *“por la falsedad que ellas encierran”*, agregando que la oreja mostrada por Pérez Leirós había sido obtenida en la morgue de la Capital. La intervención del diputado oficialista generó un escándalo de gran escala.

Los diputados socialistas lo acusaron de provocar la interrupción de la sesión ordinaria e impedir la votación. Explicó Dickmann: *“Un escándalo puede impedir que un grupo de diputados consiga el nombramiento de una comisión”*. Luego de la larga discusión, una mayoría votó que no se trataría el asunto presentado.

Al año siguiente, en la sesión ordinaria en la Cámara de Diputados de fecha 11 septiembre de 1925, Pérez Leirós todavía intentaba que se discutiera la creación de una comisión investigadora y la exoneración del gobernador Centeno.

Entonces, la mayoría de la Comisión firmó dos resoluciones que decían: *“No procede la declaración solicitada de que la Cámara de Diputados vería con agrado que el Poder Ejecutivo exonere al Gobernador del Chaco, Don Fernando E. Centeno”*; *“No procede la investigación parlamentaria solicitada por los sucesos ocurridos en la Reducción de Napalpí.”*

La minoría, por su parte, señalaba, en un texto corregido a mano y que no alcanzó a presentarse ante la Cámara:

“Que de las denuncias formuladas contra las autoridades de la Gobernación del Chaco, en la sesión del 4 de septiembre de 1924, aún no se ha levantado una investigación por parte del P.E. Que de los informes enviados por la Gobernación del Chaco al P.E. como descargo de las imputaciones que se le formularon, surgen contradicciones comprometedoras para la misma, y cobran mayor gravedad los sucesos ocurridos en Napalpí, cuyo epílogo tuvo lugar el 19 de julio de 1924.

Que si bien es cierto que un fallo judicial no establece responsabilidades criminales de las tropas que tomaron parte en la matanza de indígenas, llevada a cabo el 19 de julio de 1924, él no exime a los funcionarios de las responsabilidades administrativas que pudiera haber.

Que aún cuando la investigación judicial efectuada tres meses después de los sucesos y a dos meses de haber sido denunciados tan graves hechos en la H. Cámara de Diputados, llega a la conclusión de que no hubo mutilaciones en un cadáver exhumado, existen testigos que afirman, y están dispuestos a declarar ante una Comisión Investigadora de la H.C. de D., que se hicieron diversas y horribles mutilaciones a varios cadáveres de indígenas asesinados el 19 de julio de 1924.

Que el hecho de que el P.E. no haya tomado resolución alguna, a pesar de los distintos informes que obran en su poder y en forma reiterada solicitó de la Gobernación del Chaco, los cuales le fueron remitidos con una demora que acusa una grave y sospechosa irregularidad, significa que con tales elementos de juicio no es posible arribar a conclusión alguna.

Que de los informes elevados a la Comisión de Reducción de Indios y al Ministerio del Interior por el señor Inspector de reducciones, don A. Serrano, se desprende que se han cometido actos que merecen una prolija investigación porque evidencian graves irregularidades administrativas y que se han consumado hechos de carácter criminal.

Que la conducta del Gobernador queda plenamente probada:



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 9846/2019

- a) porque el mismo declara haber dado un destino que no corresponde al personal de la gobernación a su cargo, pretendiendo justificar la mal-versación de caudales públicos.*
- b) porque confiesa aunque trata de atenuarlas, sus actividades comerciales iniciadas en la capital del territorio apenas se hizo cargo de la gobernación.*
- c) porque sin invitación alguna concurrió varias veces a la sala de la Comisión de territorios Nacionales hablando con algunos de sus miembros no con el propósito de encarecerle la investigación, como sería tolerable, sino, según todos los indicios, para evitar la investigación solicitada.”*

Por último, el informe mencionaba que en junio de 1925, *El Heraldo del Norte* realizó una edición especial sobre la masacre.

Allí se volvían a hacer severas denuncias sobre el accionar represivo: “*Al cacique Maidana, a quien pudieron reconocer entre los montones de cadáveres y que se hallaba muerto a causa de un balazo que lo atravesara, lo mutilaron a hachazos...y le cortaron las orejas sacándole luego el labio superior con sus bigotes.*” Agregaban que “*a los otros les extraían el miembro viril con testículos y todo que guardaban...como trofeo de la gloriosa jornada.*”

Finalmente, señalaba:

“Cuando se lleve a cabo una investigación honrada, que es cuestión de honor para todo país civilizado, caiga quien caiga, veremos si fueron cuatro o cincuenta, o ciento, o más y si cayeron o no mujeres y niños, cosa que negó Centeno en La Razón y si se degolló o no, a destajo como en las épocas lejanas de nuestra barbarie, y si hubo o no hubo crueles mutilaciones de heridos, prisioneros y hasta de cadáveres, como trofeos de guerra.”

En relación a dicha nota periodística la historiadora Mariana Giordano, en su declaración testimonial, dijo que analizó otro periódico de la época “*El Heraldo del Norte*”, da una versión muy diferente a la *Voz del Chaco*, el cual denuncia el encubrimiento y connivencia de este diario con el gobierno territorial.

Asimismo, dijo que en el año 1925 el diario “El Heraldo del Norte” relata los hechos previos, durante y posteriores a la masacre del 19 julio de 1924, y que por primera vez aparecía en la prensa que los hechos ocurridos fue una masacre, se plantea que murieron cientos de personas. Habla de las demandas de la población indígena meses previos a la masacre, y ubica en mayo las demandas por el retiro del 15% de la producción algodonera.

Mencionó que “El Heraldo del Norte” fue el primero en investigar; da muchos nombres y señala roles, ubica a Centeno como el actor ideológico y político de la masacre. Habla de 2 jefes policiales Sáenz Loza y Machado y también de vecinos de la reducción que el 14 julio actuaron armados, también relata cómo días antes fue enviando tropas, la cantidad. El Heraldo fue censurado en el Chaco, y tuvo que editar desde Corrientes por toda la situación política que impedía que fuera publicado en este lugar. Los auspiciantes son todos del Chaco. Ya venía siendo un diario opositor, por eso este número se edita desde afuera del territorio.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 9846/2019

RECORTES PERIODISTICOS EXTRAIDOS DE LA DECLARACION TESTIMONIAL DE
MARIANA GIORDANO EN FECHA 26 DE ABRIL DE 2022.





Habiendo realizado un análisis minucioso de la prueba anteriormente plasmada, tengo por probado en relación a los hechos desarrollados previamente la hipótesis que las partes pretenden probar, los cuales permiten interpretar la actuación por parte de las distintas esferas del Estado Nacional para llevar a cabo una estrategia metódica con el fin de encubrir y tergiversar la masacre ocurrida en Napalpí en el año 1924.

Además, ha quedado comprobada la complicidad por parte de algunos medios de prensa que solamente daban a conocer el discurso oficial.

Tal es así, que desde el comienzo del sumario policial y la conformación del expediente judicial N°910 en relación a los hechos acontecidos fue tramitado



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 9846/2019

con severos defectos procesales, ya que como se indicó previamente el mismo fue iniciado por el propio personal policial que actuó en la masacre, quienes, en conjunto con “vecinos caracterizados” de esa zona declararon como testigos y nunca se le dio voz o intervención a las víctimas.

Asimismo, se observan graves inconsistencias en los informes labrados por el personal policial, como así también que las medidas de prueba nunca se realizaron en sede judicial y el Fiscal tampoco participó en alguna de ellas, tal como se analizó con mayor detalle previamente.

Por último, ha quedado debidamente probado que desde el Congreso de la Nación se actuó para ocultar los hechos de la masacre y así evitar que se forme una comisión investigadora a fin de conocer la verdad de los mismos.

Circunstancia que ha quedado plasmada en las pruebas mencionadas previamente donde el diputado Pérez Leirós, en varias sesiones ordinarias en la Cámara de Diputados de la Nación, introdujo elementos que evidencian que la masacre había ocurrido efectivamente, y sin embargo los bloques de diputados votaron en contra de la conformación de la comisión investigadora.

Por otro lado, las partes pretenden probar que la masacre provocó graves consecuencias en los sobrevivientes y en sus descendientes. Producto de ello y de una sistemática opresión, las generaciones posteriores de los pueblos Moqoit y Qom sufrieron el trauma del terror, el desarraigo, la pérdida de su lengua y su cultura.

En relación a esto, se expondrán testimonios de familiares de sobrevivientes a la masacre donde relatan las secuelas culturales de la misma.

Así, Hilaria Gómez quien es hija de un sobreviviente a la masacre de Napalpí declaró que su mama y su papá no le ensañaron a hablar el idioma toba por temor a que sean discriminados, no querían que lo hablen.

También Felipa Lalecori, sobreviviente de la masacre, comentó que su padre tuvo mucho terror y miedo y nunca quiso saber si fueron policías o criollos los que cometieron los asesinatos.

Lucia Pereira quien es también hija de sobrevivientes a la masacre manifestó que: *“No, mi mamá no quería que hable porque ella tenía miedo que mañana pasado nos encontraban por ahí, nos escuchaban por ahí hablando Qom y nos van a querer matar decía ella.”*

A su vez Raúl Fernández en la declaración testimonial brindada mencionó que su abuela paterna, hija de un cacique moquolet llamada Luisa Cattori le contó la historia con detalle y le pidió que lo que ella le transmitía no se lo cuente a nadie porque iba a ser muy peligroso.

Ramona Pinay, nieta de Domina Palota quien fue sobreviviente de la masacre, declaró que su abuela perdió su documento e identidad ese día, que tenía mucho miedo de ir a la policía y que tardó mucho tiempo en hacerse uno nuevo y se la tuvo que acompañar por el temor que sentía concurrir hacia la comisaria.

Por su parte, Cristian Enríquez nieto de una sobreviviente comentó: *“tenía demasiado miedo, es más mi abuela hablaba perfectamente el idioma y mama más o menos entendía algo y yo quería aprender siempre pero mi abuela no quería hablar el idioma porque tenía miedo que como que sepan que ella era una de las sobrevivientes y la vengan y la maten.”*

Asimismo, Juan Carlos Martínez declaró que sus abuelos nunca quisieron ir denunciar los hechos porque les tenían miedo a la policía, comentó que al preguntar por esa circunstancia los mimos le contestaron: *“no no, no hay que hablar con el policía porque el policía fueron los que mataron a nuestros abuelos”.*



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 9846/2019

Neri Romero, al momento de prestar declaración testimonial mencionó respecto de las consecuencias de la masacre de Napalí en la vida de las comunidades indígenas que la Sra. Melitona Enrique en un acto en conmemoración tuvo miedo a dos policías por sus uniformes y al guardapolvo blanco porque en la escuela le habían enseñado que tenía que callarse para sobrevivir.

Por otro lado, Mirian Raquel Esquivel trabajó en el relevamiento y registro en territorio del testimonio de abuelos sobrevivientes y de descendientes a través del relato oral sobre la Masacre declaró que: *“Nosotros somos consecuencia de esto y por eso en esta zona no se habla el idioma Qom. Nuestra lengua materna nos fue negada, pero nuestros abuelos decían que era para poder cuidarnos y poder cuidar a las generaciones que seguían, ya que el temor, el miedo y el dolor que hay en la comunidad se siente a pesar de tantos años.”.*

También, Gustavo Gómez quien participa del proceso de reconstrucción de la memoria histórica y es organizador de los actos conmemorativos de la Masacre de Napalpí en la comunidad, declaró que: *“Yo pertenezco al cuerpo Qom y mis padres no me enseñaron el idioma Qom y de ahí comencé la investigación de porque no me enseñaron la lengua, siendo que yo era un Qom. Entonces a través de las investigaciones de cómo se contradecía con la historia que contaban los libros, y como se contradecía de lo que nos contaron nuestros abuelos, nuestros tíos, las consecuencias que dejó la masacre de Napalpí, justamente la pérdida de la lengua, Qom en mi caso. Por eso me llevó a investigar que pasó, investigando como docente indígena puede llegar a distintos abuelos de los sobrevivientes, nuestra biblioteca siempre fue en forma oral, en forma oral siempre se transmitía lo que ocurrió en la masacre de Napalpí.”.*

En otro sentido, David García, declaró que: *“Yo me preguntaba a mí mismo: como fue tan aberrante el hecho de que Juan Chico no puede hablar su idioma, no conoce su cultura ni su espiritualidad, tiene otra espiritualidad....Fuimos viajando al lugar, completando el proceso de investigación, testimonios de abuelos. Pero si nos llamó la atención lo que causo en el vacío cultural, vacío lingüístico que tenía. Yo lo acompañe para poder interpretar el lenguaje de nuestra gente. La dificultad es porque el proceso de la persecución de las comunidades, callaron el tema para no ser maltratados o recriminados, no se podía hablar o ser discriminados o dar la identidad El obstáculo de enseñanza del idioma Qom fue complejo, los que salían de ese lugar les costó mucho, porque querían recuperar su idioma no sabían hablar. Fueron discriminados en ese contexto. No se transmitía la lengua porque en el momento en que sucede la masacre los padres les prohibieron a sus hijos hablar, porque si ellos hablaban eran arrebatados y asesinados: entonces callaron el idioma. Esa es una de las consecuencias que sufrió Juan Chico.”*

Dichas circunstancias adicionalmente han quedado demostradas en los informes y testimonios realizados por varios investigadores e investigadoras que a continuación se desarrollarán.

En base a ello, la investigadora Teresa Artieda declaró que el proceso cultural influyó en el proceso de ocultamiento, de justificación de lo que pasó allí, mirando desde el Estado nunca se ha encontrado libros posteriores, ninguna referencia a la masacre.

Habla de cómo se dejaron de lado los idiomas indígenas, solo se podía hablar español: *“Solo se enseñaba el idioma español, sin hacer referencia al idioma materno, era importante, en primer lugar para Aribalzaga y otros , porque el idioma indígena es bárbaro, y esto es una manifestación clara de la barbarie que hay que eliminar a toda costa.”* Los idiomas indígenas por ser



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 9846/2019

origen de la barbarie, no están suficientemente desarrollados porque su pensamiento y su cultura no es suficientemente desarrollada, entonces es muy precario, no tiene vocablos, expresiones de la riqueza suficiente, son expresión de una cultura limitada.”

Además mencionó que: *“La castellanización que se denominaba y se sigue denominando a esa forma de enseñar el idioma castellano como único, es una tendencia propia de algunos de los que pensaban en esa época, de los contemporáneos, no de todos. Pero al mismo tiempo si pienso otra vez en la voz de los propios y propias indígenas también podemos citar estudios de lingüistas de antropólogas/os el idioma es diacrítico identitario central de todos nosotros, el idioma es donde nos constituimos, en nuestra identidad, en nuestros primeros contactos maternos, es tan nutricio como la leche de nuestra madre, arrancarnos el idioma, es enajenarnos, quiero decir hacernos ajenos a nosotros mismos, eso es quebrar la identidad.”*

Dijo que en el ámbito escolar en el año 1940 un Wichi con un buen manejo de la lectoescritura del idioma materno, lo mandaron a la casa hasta que pudiera hablar castellano. Así, más allá de que las fuentes no lo plasmen, no saber el idioma castellano era motivo de exclusión, discriminación y castigo físico.

El testigo Carlos Salamanca declaró que: *“entre los jóvenes actuales de la colonia, y en particular entre aquellos por el año 2006 intentaban encontrar en los cargos de maestros bilingües una opción laboral, es no hablar del idioma materno era algo que se aceptaba con angustia pero también con la vergüenza de quien parece ocultar una falta y teme ser descubierto. Nuevamente aparece aquí el sentimiento de culpa generado por una violencia que intentó desterrar la diferencia, instituir una sola forma de la identidad, pero en otros casos en la práctica cotidiana esas formas domesticas ya calladas y humildes no*

grandilocuentes de la resistencia el idioma como la memoria de la masacre persistieron hasta el presente”

Por otro lado, la investigadora Graciela Bergallo declaró que en investigaciones llevadas a cabo conoció que una de las secuelas culturales que quedó en Colonia Aborigen es la pérdida de la lengua, porque los abuelos o padres no la transmitían a sus hijos.

Hizo lo propio el investigador Marcelo Musante expuso que los jóvenes descendientes no hablan la lengua Qom, porque sus abuelos no continuaron la tradición como forma de protección, por miedo, ocultando sus orígenes.

Además, Ana Noriega quien trabajó en la Fundación Napalpí comentó que los testigos hablaban desde una perspectiva de dolor y angustia, tienen miedo de contar lo que sucedió. Dijo que, tenían miedo al “guardapolvo blanco” por lo que significó la escuela posterior a la masacre, ya que no podían hablar su lengua y no se reconocían como indígenas. Asimismo habló que el miedo que tenían no es por hablar la lengua en sí, sino por la historia y las consecuencias que se tiene al pertenecer a las etnias.

Por último, el Dr. Eugenio Zaffaroni concluyó que: *“Sin lugar a dudas este hecho ha dejado una cicatriz importante en el pueblo del Chaco y sobretudo en la memoria de los grupos de pueblos originarios y esa cicatriz no ha sido borrada hasta el presente, nada se ha hecho, el Estado no ha hecho nada y esto ha sido un crimen de Estados sin lugar a dudas. De modo que creo que, no es un conflicto del pasado, es un conflicto que sigue vivo en la memoria de nuestros pueblos originarios y el Estado tiene una deuda, tiene la deuda por lo menos de establecer la verdad de lo sucedido. Las consecuencias de estos crímenes masivos, perduran y perduran en los hijos, en los nietos, perduran en la memoria de todos aquellos que descienden de las víctimas y sobre todo, como todos sabemos estos crímenes se cometen contra grupos humanos discriminados,*



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 9846/2019

grupos humanos estigmatizados. Creo que por un lado es importantísimo para los pueblos originarios, para quienes han sufrido directamente las consecuencias.”

Teniendo presente las pruebas que se detallaron anteriormente, tengo por comprobado que a raíz de la masacre ocurrida en Napalpí, parte de las consecuencias que tuvieron las comunidades indígenas fue la pérdida de su identidad, cultura y lenguaje, ocultando sus orígenes por temor a ser discriminados y perseguidos nuevamente.

Contexto histórico posterior: El Zapallar- Pampa del Indio y Rincón Bomba

Además de lo acontecido en Napalpí las partes pretenden comprobar que existieron otras masacres posteriores relacionadas, donde se buscaba perseguir a las comunidades indígenas sistemáticamente a efectos de despojarla de sus tierras, identidad, cultura y lenguaje.

Así, Rubén Omar Guillón, historiador y autor del libro “El Zapallar, Tenemos Historia”), nos habla de que Napalpí no fue un hecho aislado, similitudes de hechos se han replicado justamente en la Colonia El Zapallar, allá en 1933; guarda mucha similitud habida cuenta de la existencia de una represión y asesinato de miembros de pueblos originarios de la etnia Mocoví, por el solo hecho de pedir alimentos y pedir trabajo.

Expresa que quienes protagonizaron este evento fueron miembros que había estado en la reducción de Napalpí, con el cacique Luis Durán y huyendo por los montes, nueve años después acampan en cercanías de esta colonia, la población seguramente, quizás con un poco con miedo pide refuerzo policial y, al pretender ingresar son recibidos salvajemente, por la fuerza policial, con tiros y en ese suceso justamente ocurren el fallecimiento en principio de dos miembros de la etnia Mocoví.

En relación a ello, habló que encontró en el registro civil que existían certificados de defunción con fecha 9 de septiembre de 1933 y que fueron registrados como 2 personas como N.N, días posteriores serían Juan y Carlos de la etnia Moqoit.

Mencionó que: *“En septiembre del año 1933, dos tribus Mocovíes compuestas por varios centenares de indios, hacían vida natural en las proximidades del Río Bermejo, por circunstancias de clima o adversidad ese año, la pesca, la casa y otros alimentos escasearon y el hambre y la miseria amenazaban acabar la tribu. Desesperados salieron a pedir socorro al pueblo del Zapallar, situado a unas escasas leguas. Divididos en tres grupos (dice el informe oficial), divididos en tres grupos marchaban adelante las mujeres y los niños, a continuación los viejos y a cierta distancia un tercer grupo constituido por adultos queriendo significar así, con carácter de paz y a pedir socorro. El informe oficial, en carácter de paz y a pedir socorro. Al tener noticias, en el pueblo del Zapallar, de la marcha de esta columna, el movimiento fue mal interpretado y reunidos un grupo de pobladores armados a la orden del comisario, recibieron a tiros a la miserable columna, haciendo por incompreensión una estúpida carnicería.”*

Dijo que los medios oficiales intentaron ocultar y negar la masacre. En la Voz del Chaco, en su titular el 7 de septiembre titula: *“¿Otra vez los indios?”*. Habló que lo ocurrido en Napalpí no fue un hecho aislado, sino más bien es la sucesión de actitudes, de comportamientos que tienen que ver con esta sistematización de invisibilizar a nuestros pueblos originarios.

Por otra parte, la archivista Alejandra Aragón declaró que unos años después de que ocurre la masacre, en 1932, por el expediente 7003 se analiza un supuesto levantamiento indígena que había ocurrido un poco antes en Pampa del Indio - Chaco.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 9846/2019

Señaló que hubo un hecho de robo de ganado por parte de los indígenas y terminan asesinando a un policía, la versión que empieza a circular es que se había despedazado el cadáver a hachazos y que los indígenas se habían concentrado con 700 personas con clara intención bélica.

Sin embargo, cuando la comisión va a investigar, descubre una desproporción entre esa versión que circulaba y lo que efectivamente pasaba, ya que habían llegado gendarmes de distintas localidades, como desde Las Lomitas en Formosa, y que el informe de la comisión dice textualmente:

“venían 25 hombres de tropa y dos clases, al mando del subteniente Juan Giordano, todos convenientemente armados y municionados. Traían además con fusil ametralladora. Esa noche exploraron el monte fuerte donde se suponía que se habían guarecido los indígenas alzado. De la investigación que únicamente se encontraron unos 30 indios sin intención de combatir pues se hallaban sin armas.”

Dijo que este hecho no se constituyó en una masacre pero esta distorsión entre los hechos, la amplificación del conflicto y la llegada de grupos muy grandes de cuerpos militares o policiales, que en estos casos incluyen hasta una ametralladora, son cosas que sí se ven dentro de una masacre, y en general, considera que hay una cierta sistematicidad en todo lo que está planteando, la relación entre el estado y la cuestión indígena.

Otro suceso con similares características ocurrió en el año 1947 en Rincón Bomba que a continuación se desarrollará con información obtenida por los investigadores e investigadoras.

Héctor Trinchero en su libro autoría⁴⁴, menciona que a finales de abril de 1947, llegan al ingenio San Martín de Tabacal, alrededor de 1000 aborígenes provenientes del Oeste de Formosa.

⁴⁴ Las Masacres del olvido. “Napalpí y Rincón Bomba en la genealogía del genocidio y el racismo de estado en la Argentina”. Héctor Trinchero. (Buenos Aires, 2009)

Los contratistas acordaron con caciques una paga de \$6 pesos, sin embargo, una vez iniciados los trabajos, los capataces solo le ofrecieron \$2,5. Esto provocó la indignación de los aborígenes quienes dejaron de trabajar y protestaron reiteradamente. Ante esta situación, la reacción de la patronal fue militarizar el campo del Ingenio, donde hubo algunas represalias.

Finalmente los aborígenes son dejados fuera del Ingenio (volviendo a pie a Las Lomitas porque carecían de medios)⁴⁵.

El regreso a Formosa de hombres, mujeres, y niños lógicamente cansados, hambreados y cargando con sus pertenencias, dejó obviamente víctimas fatales en el camino; y en las cercanías de Las Lomitas en un descampado a 500 metros del pueblo se reunieron entre 7000 y 8000 indígenas, comienzan a mendigar alimentos y ropa de puerta en puerta. Al principio obtuvieron ayuda del jefe de Gendarmería Nacional y de los lugareños.

La carga llega a la ciudad de Formosa pero se demora allí 10 días aproximadamente. Finalmente el tren con el cargamento llega a las lomitas solo con un vagón lleno y dos semi-vacíos los primeros días de octubre de 1947.

La mayor parte de la carga se encontraba en mal estado por el tiempo transcurrido. Pero ante la condición de hambre desesperante de este grupo indígena, consumen igualmente la carga, y rápidamente comienzan a sentir síntomas de intoxicación. Muchos de estos murieron por esta causa, sobre todo los más débiles, ancianos y niños.

Este desconcierto comienza a gestar la idea de una revolución de los sobrevivientes indígenas, a modo de venganza por sus muertos y comienza a construirse el imaginario de peligrosidad alrededor de “el último malón indio”.

Ante esta situación, Gendarmería Nacional forma un “cordón de seguridad” alrededor del campamento aborigen; hasta que sucede lo

⁴⁵ Diario Norte, (Resistencia, 13/05/1947)



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 9846/2019

inexorablemente esperado. El 10 de octubre de 1947 fueron fusilados casi la totalidad de ellos con fusil, ametralladoras, carabinas y pistolas. En total, entre intoxicados, fusilados y desaparecidos murieron más de 750 indios Pilagá.

Expresa el autor que estas dos masacres intentan también la genealogía del olvido. Tres cuestiones resultan de interés señalar. Las dos primeras son compartidas en ambos casos. Una es el estado de ocultamiento de esta masacre perpetrada por parte de autoridades policiales o por Gendarmería Nacional.

La otra, explicó, es el modo en que se endilgaron a los indígenas la actitud beligerante como así también la posesión de armas de fuego, siendo que en ningún caso hubo registros de gendarmes o fuerzas policiales heridos o muertos. La tercera cuestión radica en la construcción analógica que se realiza entre masacres y gobiernos autoritarios.

En este orden de ideas, Valeria Mapelman en su declaración testimonial dijo que el estudio que llevó a cabo en la masacre de Rincón Bomba ocurrida en 1947 consistió en determinar que las reducciones indígenas fueron parte de un proceso para el disciplinamiento, coacción y control de los mismos, y que articularon con hechos de violencias de los cuales Napalpí no es el único.

Dijo que la masacre fue ejecutada por la Gendarmería Nacional en contra del pueblo Pilagá en octubre 1947, desde la zona de Las Lomitas - Formosa, hasta la frontera con Paraguay.

Antes de la masacre intentaron reducirlos los Pilagá se negaron a ser reducidos, mencionó que ellos sabían cómo era el régimen reduccional, y que existía una explotación muy dura, a los niños se los separaba en un internado de las familias, el cual era dirigido por monjas y un cura redentorista.

Comentó que trabajó con 3 sobrevivientes, quienes le comentaron que le habían advertido que los iban a asesinar, específicamente les dijeron: "*corre,*

avísale a tu mamá que los van a fusilar, y tienen que escapar". Expresó que varios lograron escapar pero algunos no creyeron esos dichos y se quedaron.

Habló que de los hechos ocurrido en Rincón Bomba son similares a los de Napalpí en cuanto a la explotación rural, trabajaban en carpida y siembra, la administración era la misma. Había no solo represiones por parte de las fuerzas armadas sino también de fuente privadas.

En el caso que estudió, encontró diferencias, ya que la represión se produce fuera de la reducción porque se niegan a ser reducidos: entrando al régimen iban a perder su libertad, ya que una vez dentro tenían que cumplir con el régimen que se imponía, trabajar en los campos de algodón, madera, siempre vendiendo sus productos a la aminoración que ponía el precio que quería, descontaba las mercaderías, ropa, fletes, gastos, todo era a cargo de las familias reducidas.

En su libro⁴⁶, Valeria Mapelman comenta que: *"(...)Sabemos a grandes rasgos que en octubre de 1947 una multitud se había reunido cerca de Las Lomitas, en el paraje de La Bomba, a pocas cuadras del Escuadrón 18 de Gendarmería Nacional. Tonkiet, un hombre "que curaba sin cobrar", atrajo a decenas de familias que colmaron de a poco aquel espacio y pusieron en alerta al amodorrado pueblo militar.*

El 10 de octubre por la tarde, después de varias semanas de negociaciones inútiles, la calma se alteró con los primeros tiroteos. (...) Esa noche y durante los días que siguieron, por varias semanas, las familias fueron perseguidas por el monte y los fusilamientos repetidos en diferentes lugares fueron dejando un tendal de muertos y desaparecidos (...) algunos meses más tarde viajaron Bartolo Fernández y Osvaldo Caballero, hijos de Naketo y Ni'

⁴⁶ Octubre Pilaga. "Archivos y memorias de la masacre de la Bomba". Valeria Mapelman. (Buenos Aires, 2015)



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 9846/2019

daciye, víctimas de la masacre, para traducir los testimonios del pilagá al castellano.

Se pudo reconstruir el enorme rompecabezas que incluyó el primer fusilamiento en la tarde del 10 de octubre, el éxodo a través del monte y el final de reclusión en las colonias indígenas. Una represión en la que participaron varios escuadrones de Gendarmería Nacional, un avión de la Fuerza Aérea que voló con un escuadrón de ataque abordo desde el aeródromo militar de El Palomar en Buenos Aires y en la cual las colonias indígenas de Bartolomé de las Casas y Francisco Javier Muñiz, dependientes de la Dirección de Protección al Aborigen, fueron utilizadas como campos de reclusión de prisioneros.

Los hechos de La Bomba fueron adulterados por la prensa y la historiografía, el monte colaboro con los encubridores tragándose a los muertos y las topadoras barrieron las cenizas que dejo el fuego como prueba.

Documentado bajo el nombre de Melitón Domínguez, Setkoki'en, que con solo 11 años fue llevado cautivo a la Colonia Francisco Muñiz para trabajar como carrero, revelo que estos hechos ocultos siempre se supieron, se charlaron en familia pero a escondidas. Y como hablábamos en nuestro idioma, los criollos no nos entendían."

2) Síntesis del hecho probado y su calificación legal.

Teniendo presente que la hipótesis del Ministerio Público Fiscal y las partes querellantes fue acreditada en los términos reseñados previamente, considero necesario establecer una síntesis de los hechos probados que resuma sus principales características y contribuya de tal modo a facilitar la comprensión y transmisión de la Masacre de Napalpí, relato que será reproducido en la parte dispositiva de la sentencia.

En consecuencia, se declarará como hechos probados de la "Masacre de Napalpí" que:

“El sábado 19 de julio de 1924, en horas de la mañana, alrededor de un centenar de policías de territorios nacionales, gendarmes y algunos civiles armados, ayudados por logística aérea, llegaron a la zona de El Aguará, ubicada en el interior de la Reducción de Indios de Napalpí, donde aproximadamente 1000 personas, compuestas por familias Moqoit, Qom y algunos peones correntinos y santiagueños, estaban realizando una huelga concentrados en tolderías, a modo de campamentos, para reclamar por las condiciones a las que estaban sometidos.

Llegaron montando caballos, se establecen a una distancia cercana del campamento y desde allí dispararon con sus fusiles y carabinas, todos a la vez y a mansalva por el espacio de una hora.

De forma inmediata, por el impacto de la balacera, cayeron muertos estimativamente entre cuatrocientos y quinientos integrantes de las etnias Qom y Moqoit, entre ellos niñas y niños, mujeres, algunas de ellas embarazadas, varones, ancianos y ancianas. En algunos casos, perdieron la vida varios de los componentes de una misma familia. Los/as heridos/as que quedaron en el lugar y no pudieron escapar a tiempo fueron ultimados/as de las formas más crueles posibles. Se produjeron mutilaciones, exhibiciones y entierros en fosas comunes. Los/as sobrevivientes que pudieron escapar, atravesando los cardales, soportando el hambre, la sed, el frío, debieron esconderse durante mucho tiempo para evitar ser capturados/as y asesinados/as.

La perpetración de la Masacre, por su propia complejidad, requirió de la previa concepción de un plan, que supuso una exhaustiva coordinación, organización logística, distribución de roles, movilización de diversos contingentes de tropas, su traslado y concentración desde varios días antes, gran cantidad de armamento y municiones, su acampe y alimentación, además del



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 9846/2019

apoyo de una avioneta que realizó por lo menos, tareas de inteligencia y observación.

Tales hechos ocurrieron en el contexto de la Reducción de Indios de Napalpí, la cual fue creada por el Estado argentino bajo la dirección civil del Ministerio del Interior, con el objetivo de culminar el proceso de ocupación del territorio de las poblaciones indígenas y su sometimiento a la explotación laboral.

Sus condiciones de vida eran deplorables, vivían hacinados/as, sin vestimenta apropiada, con poca comida y de mala calidad, sin atención médica ni posibilidad de escolarizarse. Allí les cobraban por los elementos de trabajo, como así, por las bolsas de algodón y un impuesto del 15% sobre la cosecha y costosos fletes para su traslado, a los pocos que se les dio la posibilidad de hacerlo, siendo el resto obligados/as a trabajar extensas jornadas para la Reducción o vecinos hacendados, pagándoles con vales.

Asimismo, fue decretada su prohibición de salir del territorio y no podían elegir dónde y para quien trabajar. Las mujeres indígenas trabajaban intensamente y sin remuneración, eran frecuentes los abusos, es decir, en condiciones análogas a la esclavitud.

Todo ello dio lugar a la protesta y reunión de alrededor de mil indígenas en la zona de El Aguará, en el interior de la Reducción, donde luego ocurrió el ataque.

Una vez producida la masacre, desde el Estado se llevó adelante una estrategia de construcción de una historia oficial, a los fines de negar y encubrir la matanza, siendo presentados los hechos como un supuesto enfrentamiento entre las etnias y posterior desbande, que habría tenido como consecuencia la muerte de cuatro indígenas, uno de ellos el importante dirigente Pedro Maidana. La prensa oficialista reprodujo la versión brindada por los oficiales policiales y los

funcionarios del gobierno del territorio, que luego avaló la justicia local, en un proceso en el que declararon solo los efectivos y civiles que participaron de la agresión, pero ningún indígena. En paralelo, el oficialismo en el Congreso de la Nación obstruyó la conformación de una Comisión Investigadora, a pesar de las aberrantes denuncias que se conocían y la existencia de testigos calificados que podían narrar aquella barbarie.

La masacre provocó graves consecuencias en los sobrevivientes y en sus descendientes. Producto de ello y de una sistemática opresión, las generaciones posteriores de los pueblos Moqoit y Qom sufrieron el trauma del terror, el desarraigo, la pérdida de su lengua y su cultura”

Un análisis integral de la prueba producida, permite afirmar que existió responsabilidad del Estado Nacional Argentino en el proceso de planificación, ejecución y encubrimiento los hechos reseñados previamente.

Calificación legal

Ahora bien, las partes en sus alegatos finales encuadraron las conductas en las figuras penales de Homicidio agravado por ensañamiento y con impulso de perversidad brutal (art. 80, inc. 2 del C.P –según redacción 1921-), en concurso real (Art. 55 C.P.) con reducción a la servidumbre (Art. 140 C.P.).

El análisis del encuadre legal, incluso en un proceso sin pretensiones punitivas, es importante, ya que permitirá comprender de forma más precisa cual es el grado de reproche contenido en la conducta cuestionada en función de la perspectiva imperante al momento de los hechos.

A continuación, describiré los tipos penales imputados, y los analizaré a la luz de las pruebas producidas en la causa para corroborar o descartar su adecuación.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 9846/2019

El código penal de la época (Ley 11.179, sancionado el 29 de octubre de 1921) tipificaba el Homicidio Simple como la conducta del que matare a otro, siempre que en ese código no se estableciere otra pena.

El bien jurídico tutelado por este delito es el derecho a la vida humana misma. La doctrina coincide en considerar que la vida constituye el bien jurídico de mayor importancia, no solo porque el atentado contra ella es irreparable, sino porque es también la condición absolutamente necesaria para sentir su grandeza y disfrutar de los restantes bienes.⁴⁷

La vida de la persona humana comienza de manera independiente desde el nacimiento, por lo que la destrucción de la vida fuera del claustro materno da lugar al delito de homicidio.

El homicidio consiste en matar a otro y ese otro debe ser un ser humano.

Se requiere una acción u omisión causal, un resultado material (muerte de una persona) y un elemento subjetivo (dolo). Al ser un delito de resultado, adquiere especial importancia la relación de causalidad entre la acción y el resultado típico.

En este sentido, una persona causa la muerte de otra cuando su conducta ha sido físicamente eficiente para quitarle la vida.

Se considera asimismo que la relación de causalidad entre acción y resultado no es suficiente para imputar ese resultado al autor de la acción. Se requiere además la relevancia del nexo causal, que permita comprobar que ese resultado puede ser objetivamente imputado al comportamiento del autor.

Son necesarios criterios normativos para fundamentar lo que se denomina “imputación objetiva”. Estos criterios son la creación de un riesgo no permitido, y la producción del resultado dentro del fin o ámbito de protección de la norma infringida, es decir se limita la imputación al nexo causal que vincule

⁴⁷ Derecho Penal Parte Especial, Buompadre Jorge (Resistencia, 2018)

razonablemente el resultado con la infracción de la norma jurídica de protección.

La ley penal no requiere medios específicos, por lo cual este delito puede ser cometido por cualquier medio idóneo.

Sujeto activo y sujeto pasivo de este tipo penal puede serlo cualquier persona.

El homicidio simple solo admite una forma de imputación subjetiva: la dolosa, siendo suficiente el dolo eventual.

En cuanto a las agravantes, el código penal no definía (ni define) el ensañamiento, por ello es importante remitirse a los antecedentes normativos.

La figura es de origen español, y proviene de la antigua codificación, en la que era considerado asesinato (art. 609, Código de 1822) siendo definido como el *“aumento deliberado e inhumano del dolor del ofendido”*.

El ensañamiento es una agravante del homicidio de carácter subjetivo, ya que supone no solamente la muerte de la víctima, sino que requiere la concurrencia de un componente volitivo que aporta su distinción.

El autor quiere causar el mayor mal posible, en forma perversa, cruel e innecesaria. Requiere ese propósito deliberado de causar daño de más por crueldad, causando mayor dolor a la víctima. Es un modo más cruel de matar.

Asimismo, el ensañamiento requiere que la agonía de la víctima signifique un padecimiento no ordinario e innecesario en el caso concreto, sea por el dolor causado o por la prolongación.

La otra agravante requerida corresponde al homicidio agravado por impulso de perversidad brutal.

El código penal de la época tampoco definía el impulso de perversidad brutal, por lo que también corresponde aquí remitirnos a su antecedente histórico, el cual lo encontramos en el código toscano de 1853.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 9846/2019

Así, en Italia, tanto el Código Toscano como el de 1889, contemplaban la figura del homicidio cometido por el solo impulso de maldad brutal (*brutale malvagità*), entendiéndose a este como aquel que únicamente responde al deseo de matar (*sed brutal de sangre*), sin tener el autor ninguna otra causal que lo motive. Por eso también se lo llamaba homicidio brutal u homicidio *ad lasciviam*.

En el ámbito del Derecho Penal Argentino, nuestro Código Penal tomó esta agravante de la legislación italiana, y así el antiguo inc. 2 del art. 80 referenciaba específicamente al "*homicidio por perversidad brutal*".

Nótese así que se suprimió el término "solo", y modificó el vocablo "maldad" por "perversidad".

Pero la supresión del término "solo" resultó una cuestión de carácter fundamental, ya que de esta manera podría abarcarse homicidios que tuvieran además otra fundamentación, con la concurrencia de tal perversidad brutal.

Lo cierto es que, tal modificación implicó para nuestra ley una mayor amplitud, que permitió incluir otros motivos, además de la "sola" perversidad brutal.

En el aspecto subjetivo del tipo, este delito solo puede ser doloso.

Teniendo presente la caracterización de las figuras penales endilgadas, corresponde contrastarlas con los hechos acreditados.

Se tiene por probado que el día 19 de julio del año 1924 existió una matanza masiva de 400 o 500 personas (aproximadamente) que habitaban la Reducción de Indios Napalpí y que fue planificada, ejecutada y encubierta con intervención del Estado Nacional, consumada por policías del territorio, gendarmes y civiles armados.

Asimismo, que se acreditó la logística necesaria para su realización, el armamento utilizado e incluso la intervención de un avión en este proceso.

Se comprobó además que se atacó desde una distancia totalmente segura, garantizándose el éxito a través de los medios comisivos utilizados. Tal fue así que la fuerza represiva no recibió baja alguna y se dispararon unos 5000 tiros, a más o menos 700 a 900 metros de distancia.

Las comunidades atacadas estaban desarmadas, en una evidente disparidad de condiciones para neutralizarlo, en un intento de negociar mejoras en sus condiciones laborales y de vida.

Como resultado del ataque, fueron asesinados distinción alguna hombres, mujeres –algunas de ellas embarazadas-, niños, abuelos y abuelas.

Los heridos que quedaron moribundos en el lugar, fueron rematados a machete o cuchillo, mutilando sus partes del cuerpo, como ser orejas, penes, senos femeninos. También se prendió fuego a los cadáveres y a las personas moribundas, quienes fueron enterrados en una fosa común.

La matanza continuó con una persecución que duró varios días, estableciendo comisiones policiales para encontrar a los indígenas que escaparon hacia los montes, dándoles fin sin piedad alguna.

En cuanto al impulso de perversidad brutal es preciso señalar respecto del significado de la palabra perversidad que Ossorio la define como *“maldad extrema; Corrupción moral en grado avanzado; configura agravante penal, equiparada al ensañamiento, proceder al delito por impulsos de perversidad brutal”*⁴⁸

El modo en que fueron ultimadas las víctimas, conforme la descripción minuciosamente realizada, permite afirmar que su asesinato contempla un plus de perversidad en los términos descriptos, donde su ejecución se concretó de forma despreocupada por la humanidad de las víctimas del ataque.

⁴⁸ Ossorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, 27° ed., Editorial Heliasta – Buenos Aires, 2000)



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 9846/2019

En función a tales características, es posible afirmar que los hechos comprobados se adecúan típicamente en su aspecto objetivo y subjetivo a las prescripciones del art. 80 inc. 2 del Código Penal vigente al momento de los hechos, configurándose de éste modo la comisión del Homicidio Agravado por Ensañamiento e impulso de perversidad brutal en reiteración de hechos que concursan entre sí, por el cual resultaron asesinadas entre 400 y 500 personas de los pueblos Moqoit y Qom en la Reducción de Indios Napalpí ubicada en Territorio Nacional del Chaco

Por otro lado, el art. 140 del Código Penal de 1921 prescribía el tipo penal de la reducción a servidumbre, sancionando al que redujere a una persona a servidumbre o a otra condición análoga y el que la recibiere en tal condición para mantenerla en ella.

Es importante señalar que la Constitución Nacional en su Art. 15 establece desde 1853 que en la República Argentina no hay esclavos, y que los pocos que hubiera al momento de su sanción quedan libres desde la jura de la misma. También contempla que toda compra y venta de personas es un crimen de que serán responsables los que lo celebrasen, y funcionario que lo autorice.

Por ello, tal como lo señaló el Fiscal Federal, estamos ante un tipo penal de carácter constitucional.

La Constitución Nacional misma rechaza que cualquier ser humano pueda ser reducido o tratado como una cosa, pudiendo ser explotado comercialmente por otro. La explotación comercial de un ser humano implica una condición equiparable a la servidumbre, pero no importa dicha situación en sentido estricto de la palabra.

El tipo penal sanciona la conducta de reducir a la servidumbre, como también a condición análoga. Tanto la servidumbre como la condición análoga, no son más que dos formas de explotación del ser humano y la introducción de

la prescripción “condición análoga” tipifica la conducta de explotar y degradar a cualquier ser humano.

El bien jurídico protegido según Donna es el hombre libre⁴⁹ y el tipo penal recoge dos formas de conductas: reducir a una persona a servidumbre o condición análoga, y recibirla en tal condición para mantenerla en ella.

En la modalidad de reducir a servidumbre o condición análoga, la conducta típica consiste en reducir a un individuo a alguna de estas condiciones. Para la comisión de dicha acción típica, puede ser utilizado cualquier medio como violencia, engaño, etc., siendo ello indiferente. La nota característica del delito consiste en que, a través de cualquier medio, se logre un estado de subordinación o sometimiento de la víctima.

Se trata de un tipo doloso y es un delito permanente, el cual se consuma desde que se logra la situación de sometimiento, y dicha consumación se mantiene en el tiempo mientras dure tal estado.

Por otra parte, en su aspecto de recibir en tales condiciones para mantenerla en ella, la figura requiere la concurrencia de un elemento subjetivo especial o de una ultrafinalidad, y esto es, la finalidad especial de mantener a la persona reducida a la servidumbre en tal condición. Por tal motivo este tipo penal exige un dolo especial, solo compatible con el dolo directo.

La diferencia con el tipo anterior, es que este delito es de carácter instantáneo, y se consuma en el momento en que el sujeto activo recepta a la víctima.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en el Caso Siliadin Vs. Francia, determinó que la servidumbre consiste en *“la obligación de realizar trabajo para otros, impuesto por medio de coerción, y la obligación de vivir en la propiedad de otra persona, sin la posibilidad de cambiar esa condición”*⁵⁰. Posteriormente, el

⁴⁹ Derecho Penal, Parte Especial, Tomo II-A, Donna, Edgardo A (Buenos Aires, 2001).

⁵⁰ TEDH, Caso Siliadin Vs. Francia, Sentencia del 26/07/2005, párr. 123.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 9846/2019

Tribunal Europeo consideró la servidumbre como *“una forma agravada de trabajo forzoso o compulsorio”*, en el sentido de que la víctima siente que su condición es permanente y no hay posibilidad de cambios⁵¹. Asimismo, las formas de coerción pueden ser tanto explícitas como sutiles⁵².

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su fallo *“Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde Vs. Brasil”*⁵³, analizó este tema:

“Sus condiciones de vida y de trabajo eran degradantes y antihigiénicas. La alimentación que tenían era insuficiente y de mala calidad...

(...) Toda la comida que consumían era anotada en cuadernos para luego descontarla de sus salarios, lo que aumentaba sus deudas con el empleador... Como consecuencia de que los trabajadores se encontraban impedidos de salir de la hacienda, si necesitaban comprar algún producto eran obligados a pedirlo a los encargados de la hacienda, con la correspondiente deducción del salario.

(...) La situación en la cual se encontraban los trabajadores les generaba un profundo deseo de huir de la hacienda. Sin embargo, la vigilancia bajo la que se encontraban, sumado a la carencia de salario, la ubicación aislada de la hacienda con la presencia de animales salvajes a su alrededor, les impedía regresar a sus hogares (supra párr. 173). Lo anterior fue caracterizado por el Ministerio Público como un “sistema de cárcel privada”

(...) la Corte considera que, en efecto, los hechos del caso indican la existencia de una situación de servidumbre por deuda, visto que a partir del momento en que los trabajadores recibían el adelanto de dinero por parte del gato, hasta los salarios irrisorios y descuentos por comida, medicamentos y otros productos, se generaba una deuda impagable para ellos.

⁵¹ TEDH, Caso C.N. y V. Vs. Francia, No. 67724/09, Sentencia de 11 de octubre de 2012, párr. 91.

⁵² TEDH, Caso C.N. Vs. Reino Unido, No. 4239/08, Sentencia de 13 de noviembre de 2012, párr. 80.

⁵³ Corte I.D.H., 20/10/2016.en causa *“Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde vs. Brasil”*

Visto lo anterior, es evidente para la Corte que los trabajadores rescatados de la Hacienda Brasil Verde se encontraban en una situación de servidumbre por deuda y de sometimiento a trabajos forzosos....”⁵⁴

Teniendo presente los criterios hasta aquí expuestos, entiendo que las condiciones a las que fueron sometidas las comunidades indígenas Qom y Moqoit de la Reducción de Indios Napalpí se trata de un supuesto de reducción a la servidumbre.

En ese orden de ideas, se comprobó que las condiciones de vida en la Reducción eran paupérrimas, con poca y mala alimentación, nulo acceso a la salud y deficiente acceso a la educación y demás servicios (acceso a la tierra, al comercio libre, etc.).

En dicho contexto se encontraban afectados los indígenas trabajadores de la reducción de Napalpí, donde desde el primer momento el indígena generaba una deuda con la administración por las herramientas que se prestaba.

Marcelo Musante, testigo que investigó profundamente las reducciones estatales indígenas, explicó que cuando el indígena entra a la reducción se le entregó el instrumento de labranza junto con ropa y automáticamente esto le generó una deuda con el almacén y la administración, y a partir de ello todos los indígenas van a estar siempre en deuda.

Al igual que la comida también era descontada y lo que producían solo podía ser gastado en el almacén de la reducción. Incluso se hacían descuentos de las bolsas para guardar el algodón y los fletes para trasladarlo a Quitilipi.

Ello exhibe un sometimiento a las cuentas de a la administración, donde se pagaba poco y mal, o se lo hacía con vales.

Refuerza con solidez ésta posición, el decreto que dispuso la prohibición de salida del territorio del Chaco para los indígenas, quienes se encontraban



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 9846/2019

cada vez más acorralados a entregar su mano de obra a la administración de Napalpí. No podían escaparse, porque afuera de la reducción su integridad física y su vida corrían peligro.

Las similitudes entre la causa analizada por la Corte I.D.H. y lo sucedido en la Reducción de Napalpí son notorias.

En relación a la imposibilidad de los indígenas de mejorar sus condiciones de vida, corresponde recordar lo declarado por el testigo Neri Romero quien recalcó el uso del brazalete blanco como identificación específica para los criollos de que era un “indígena pacífico”. Que todo aquel que abandonaba la reducción era este un lindo indio indomable y por lo tanto este no había contemplaciones con él.

En el mismo sentido declaró la testigo Bergallo, quien describió las condiciones de vida como prácticamente reducidas a esclavitud, donde se interrumpía el ciclo vital de vida del indígena y que *“una vez que entraban, ... indio suelto era indio muerto”*.

Tampoco podían elegir para quien trabajar, solamente hacerlo para la administración de la reducción o algún colono criollo que, de manera arbitraria y en la misma relación laboral de sometimiento, la reducción lo articule.

En conclusión, todas estas conductas presentan un encuadre típico en el delito de Reducción a la Servidumbre o condición análoga (Art. 140) del Código Penal vigente al momento de los hechos (Ley 11.179), en reiteración de hechos que concursan entre sí.

3) ¿Es un delito de lesa humanidad cometido en el marco de un proceso de genocidio contra las comunidades indígenas?

En el marco de éste juicio por la verdad, tanto la fiscalía como las querellas solicitaron que se califique a los acontecimientos históricos de la

masacre de Napalpí como configurativos de delitos de lesa humanidad, cometidos en el marco de un proceso de genocidio de los pueblos indígenas.

Para resolver ésta cuestión, es necesario establecer cuál es la relevancia de una calificación semejante en un proceso como el presente, para luego verificar si los hechos objeto de investigación presentan tales características.

La expresión delitos de “lesa humanidad” identifica a aquellos fenómenos criminales que por su singular gravedad afectan no solo al individuo, comunidad o región, sino que es un daño compartido por el género humano por tal condición. Es decir, son crímenes contra la humanidad.

El mundo fue testigo durante el desarrollo del siglo XX, en particular durante la Segunda Guerra Mundial, de una serie de violaciones masivas y sistemáticas a los derechos fundamentales de los seres humanos.

Carlos Nino calificó precisamente a estos hechos como el “mal absoluto”, afirmando que se trata de *“ofensas contra la dignidad humana tan extendidas, persistentes y organizadas que el sentido moral normal resulta inapropiado”*⁵⁵.

La manifestación de formas de maldad y perversidad nunca antes vistas, diseñadas desde el Estado, ejecutadas violentamente en contra de sus propios habitantes, evidenció que las categorías tradicionales de delitos comunes no reflejaban adecuadamente la gravedad y extensión de los crímenes de masas.

Es así, como producto de una larga evolución, la comunidad internacional reconoció ciertas reglas en común para evitar que se repitan tales hechos o, en su caso, que no queden impunes⁵⁶.

Es importante señalar que, cuando hablamos de violaciones sistemáticas a los derechos humanos, el acuerdo “reconoce” un fenómeno que ya es

⁵⁵ Juicio al Mal Absoluto, Carlos Nino, Siglo XXI Editores (Buenos Aires, 1996)

⁵⁶ Tales principios se plasmaron por ejemplo en la Convención para la prevención y sanción del delito de genocidio (1948), Convención sobre la Imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de lesa humanidad (1968), Estatuto del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (1993); Estatuto del Tribunal Penal Internacional para Ruanda (1994) y del Estatuto de Roma (1998).



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 9846/2019

considerado lo suficientemente grave en el plano internacional y que, a la par, le asigna determinadas consecuencias jurídicas.

Creo relevante marcar esta cuestión, porque para establecer si los distintos hechos que ocasionaron la Masacre de Napalpí son delitos de lesa humanidad, es necesario en primer término determinar si de acuerdo a la perspectiva de la época (1924) tales hechos contenían un mayor reproche por parte de la comunidad organizada de los Estados.

A tales fines, debo señalar que la protección en el plano internacional a los derechos fundamentales de los hombres y mujeres puede ser incorporada al derecho interno por vía de una convención, como así también por medio de la costumbre internacional.

Es precisamente a éste segundo aspecto al que hice referencia anteriormente cuando expresé que el tratado “reconoce” algo que ya existe, ya que se trata de una práctica extendida por los Estados.

Para una mayor claridad, Quiroga Lavié explica que la costumbre internacional es una práctica constante y generalizada por parte de los Estados, aun sin la participación activa del nuestro. Si bien conforma una parte prominente del derecho internacional consuetudinario, tiene relevancia en el derecho constitucional de cada Estado en la medida en que sea aplicable internamente⁵⁷.

A partir de la sanción de la Constitución Nacional de 1853, éste principio se plasmó en su artículo 102⁵⁸ (actual artículo 118) bajo la expresión “derecho de gentes”, lo cual implica una prohibición común para la comunidad de naciones

⁵⁷ Derecho Constitucional Argentino, Tomo I, Segunda edición actualizada, Horacio Quiroga Lavié, Miguel Angel Benedetti y María de las Nieves Cenicacelaya (Buenos Aires, 2009)

⁵⁸ Artículo 102 de la Constitución nacional de 1853: *“Todos los juicios criminales ordinarios, que no se derivan del derecho de acusación concedido a la Cámara de Diputados se terminarán por jurados, luego que se establezca en la República esta institución. La actuación de estos juicios se hará en la misma provincia donde se hubiese cometido el delito; pero cuando este se cometa fuera de los límites de la Nación, contra el derecho de gentes, el Congreso determina por una ley especial el lugar en que haya de seguirse el juicio”*

organizadas de cometer crímenes contra la humanidad, aún en tiempos de guerra.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación se expidió en numerosos fallos en este sentido, estableciendo con claridad que:

“Que, por consiguiente, la consagración positiva del derecho de gentes en la Constitución Nacional permite considerar que existe un sistema de protección de derechos que resulta obligatorio independientemente del consentimiento expreso de las naciones que las vincula y que es conocido actualmente dentro de este proceso evolutivo como ius cogens. Se trata de la más alta fuente del derecho internacional que se impone a los estados y que prohíbe la comisión de crímenes contra la humanidad, incluso en épocas de guerra. No es susceptible de ser derogada por tratados en contrario y debe ser aplicada por los tribunales internos de los países independientemente de su eventual aceptación expresa (“Arancibia Clavel” Fallos: 327:3312 considerandos 28 y 29 de los jueces Zaffaroni y Highton de Nolasco; 25 a 35 del juez Maqueda y considerando 19 del juez Lorenzetti en “Simón”)⁵⁹.

En síntesis, desde el año 1853 nuestro país incorporó a nivel constitucional el derecho de gentes como un esquema de protección contra los crímenes considerados más graves por la comunidad de los estados, de aplicación obligatoria y sin necesidad de que exista un tratado al respecto.

Entonces, si bien la noción de que existen crímenes que afectan a toda la humanidad se desarrolló notablemente luego de la II Guerra Mundial, es posible encontrar diversas manifestaciones anteriores a esa época que reflejaban tales conceptos.

⁵⁹ C.S.J.N., 13/07/2007, M. 2333. XLII. y otros Mazzeo, Julio Lilo y otros s/ rec. De casación e inconstitucionalidad, Considerando 15). En igual sentido, Quiroga Lavie explica que el temprano y trascendente reenvío al “derecho de gentes” del artículo 118 CN, interpretado dinámicamente, recepciona a nivel supremo el concepto actual del ius cogens entendido como aquellos principios imperativos del derecho internacional consuetudinario que integran nuestro derecho federal, más allá de que el Estado argentino haya suscripto o no las convenciones sobre delitos de lesa humanidad (Obra citada, p. 436).



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 9846/2019

Algunos ejemplos de ello son:

- a) Preámbulo de la (II) Convención de La Haya de 1899, a la que nuestro país adhirió mediante la Ley Nº5082 del año 1907 :

“Esperando, pues, que un código más completo de las leyes de la guerra pueda ser proclamado, las altas partes contratantes juzgan oportuno constatar que, en los casos no comprendidos en las disposiciones reglamentarias adoptadas por ellas, las poblaciones y los beligerantes quedan bajo la protección y bajo el imperio de los principios del derecho de gentes, tales como ellos resultan de las costumbres establecidas entre naciones civilizadas, así como de las leyes de la humanidad y de las exigencias de la conciencia pública”.

Dicha cláusula -denominada “Cláusula Martens”- se reiteró en la IV Convención de la Haya de 1907 y en términos similares en los cuatro Convenios de Ginebra de 1949.

- b) Tratado de Versalles del año 1919, aprobado por Ley Nº11.722 (1933) en nuestro país

“Las altas partes contratantes, considerando que a fin de desarrollar la cooperación entre las naciones y garantizarles la paz y la seguridad, importa aceptar ciertas obligaciones de no recurrir a la guerra, mantener a plena luz relaciones internacionales fundadas sobre la justicia y el honor, observar rigurosamente las prescripciones del derecho internacional reconocidas de hoy en adelante como regla de conducta efectiva de los gobiernos, hacer reinar la justicia y respetar escrupulosamente todas las obligaciones de los tratados en las relaciones mutuas de los pueblos organizados”.

Entre otras cuestiones, allí se estableció un Tribunal Penal Internacional con el fin de juzgar al ex emperador alemán por *“la ofensa suprema contra la moral internacional y la autoridad sagrada de los tratados”*.

c) Declaración conjunta de los gobierno de Francia, Gran Bretaña y Rusia por los asesinatos masivos de armenios (1915):

“En vista de esos nuevos crímenes de Turquía contra la humanidad y la civilización, los gobiernos aliados anuncian públicamente (...) que responsabilizarán personalmente por estos crímenes a todos los miembros del gobierno otomano y a los de sus agentes que estén implicados en tales masacres”

Éstos antecedentes permiten comprender que en el período analizado, la comunidad internacional ya concebía ciertos principios de humanidad de alcance universal, de carácter imperativo en el derecho interno.

A mayor abundamiento, las publicaciones de juristas de la época reflejan tal concepción.

Tal es el caso, por ejemplo, de Juan B. Alberdi quien incluso varios años antes de la sanción de la Constitución Nacional de 1853 afirmaba:

“Ante criminales coronados, investidos del poder de fabricar justicia, no es fácil convencerles de su crimen, ni mucho menos castigarlos. Aquí es donde surge la peculiaridad del derecho penal internacional: que es la falta de una autoridad universal que lo promulgue y sancione. Encargados de hacer que lo que es justo sea fuerte, ellos han hecho que lo que es fuerte sea justo. Pero las condiciones de la fuerza se modifican y alteran cada día, bajo los progresos que hace el género humano en su manera de ser. La fuerza se difunde y generaliza, con la difusión de la riqueza, de las luces, de la educación, del bienestar. Propagar la luz y la riqueza es divulgar la fuerza: desarmar a los soberanos del poder monopolista de hacer justicia con lo que es fuerza. Desarmados de la fuerza, los soberanos no harán que lo que es fuerte sea justo; y cuando se hagan culpables del crimen de la guerra, la justicia del mundo, los juzgará como al común de los criminales. No importa que no haya un tribunal internacional, que les aplique un castigo por su



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 9846/2019

*crimen, con tal que haya una opinión universal que pronuncie la sentencia de su crimen*⁶⁰.

Al respecto, Andres Gil Dominguez⁶¹ explica que tal como lo refleja Alberdi la idea central que motivó a las naciones a conformar el derecho de gentes fue dejar atrás la impunidad que los contornos estatales posibilitaban y estructurar un sistema particular que posibilitase la efectiva persecución y condena de los autores de esta clase de delitos.

En una publicación realizada en el año 1886, Amancio Alcorta expuso acerca del carácter universal de ciertos principios humanitarios de esa rama del derecho, lo cual refuerza la postura aquí sostenida.

El autor mencionado, señaló que:

“El carácter universal del derecho internacional racional no puede ser negado, porque siendo el derecho aplicable a los Estados, importaría colocar estos fuera de la humanidad lo que sería una inconsecuencia y un absurdo. (...)

Si el derecho internacional positivo tiene aceptado como parte de él, el tratamiento de los prisioneros, de los heridos y enfermos y de las personas que se dedican su asistencia, si ha limitado el uso de las armas como medios de guerra, si las cosas y las personas son objeto de sus solícitos cuidados para evitar toda destrucción innecesaria. ¿Podrán los estados civilizados desconocer todos estos principios, so pretexto que se trata de pueblos bárbaros? ¿Les será lícito matar a los prisioneros, abandonar a los heridos y perseguir a los que se dedican a sus cuidados, usar las balas explosivas prohibidas como crueles, envenenar las fuentes, faltar su palabra empeñada, matar al parlamentario, destruir la

⁶⁰ El crimen de la guerra, Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, Juan Bautista Alberdi (Buenos Aires 1834), como se citó en Estado Constitucional y Convencional de Derecho y Delitos de Lesa Humanidad: interdicción de la impunidad y cumplimiento efectivo de la condena penal, Andrés Gil Domínguez TR LALEY AR/DOC/1443/2017 (Buenos Aires, 2017).

⁶¹ Estado Constitucional y Convencional de Derecho y Delitos de Lesa Humanidad: interdicción de la impunidad y cumplimiento efectivo de la condena penal, Andrés Gil Domínguez, TR LALEY AR/DOC/1443/2017 (Buenos Aires, 2017)

propiedad y la riqueza de los bárbaros por ser tales ? No, sin duda; y sin embargo todas estas soluciones son conquistas incorporadas al derecho positivo.”⁶²

Finalmente, hay dos aspectos resaltados por Diana E. Lenton en su declaración testimonial del día 12/05/2022 que corroboran la idea desarrollada.

Uno de ellos, refiere a la lectura en la Cámara de Diputados por parte del diputado Francisco Pérez Leiros de un discurso pronunciado 40 años antes de Napalpí por Aristóbulo del Valle -Senador perteneciente al partido autonomista de la provincia de Buenos Aires-:

“Hemos tomado familias de los indios salvajes y los hemos traído a este centro de civilización donde todos los derechos parece que debieran encontrar garantías y no hemos respetado en estas familias ninguno de los derechos que pertenecen al hombre civilizado sino al ser humano.

Al hombre lo hemos esclavizado, a la mujer la hemos prostituido, al niño lo hemos arrancado del seno de la madre, al anciano lo hemos llevado a servir como esclavo a cualquier parte. En una palabra hemos desconocido y hemos violado todas las leyes que gobiernan las acciones morales del hombre”⁶³.

Es importante aclarar que el Diputado Pérez Leiros reprodujo el discurso mencionado en oportunidad de referirse a los hechos de Napalpí.

En segundo lugar, Lenton exhibió una nota del Diario La Nación del año 1878 donde se califica al fusilamiento de prisioneros indígenas desarmados como un crimen de lesa humanidad y un “*un bofetón a la civilización*”.

En suma, la Masacre de Napalpi definitivamente consagró una violación expresa al derecho de gentes y, por lo tanto, puede ser considerada como un crimen contra la humanidad.

Éste es el criterio sostenido reiteradamente por la Corte Suprema al afirmar que:

⁶² Curso de Derecho Internacional Público, Amancio Alcorta (Buenos Aires, 1886)

⁶³ Diario de Sesiones del Senado de la Nación, sesión del 19/8/1884, Senador Aristóbulo del Valle, aportado en presentación de Diana Lenton del 12/05/2022



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 9846/2019

“Que los delitos como el genocidio, la tortura, la desaparición forzada de personas, el homicidio y cualquier otro tipo de actos dirigidos a perseguir y exterminar opositores políticos (...) pueden ser considerados crímenes contra la humanidad, porque atentan contra el derecho de gentes tal como lo prescribe el art. 118 de la Constitución Nacional”⁶⁴.

Es importante señalar además que los principios del derecho de gentes y su carácter imperativo para los Estados fue plasmada finalmente en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, ratificada por nuestro país en el año 1972.⁶⁵

Como hemos visto, incluso antes de la II Guerra Mundial, la comunidad internacional compartió la prohibición de cometer determinados actos crueles, inhumanos o degradantes (como el asesinato, la tortura, esclavitud, entre otros), ejecutados desde el Estado o con su complicidad.

La evolución de tales principios derivados del derecho de gentes fue luego consagrada en el Estatuto de Nuremberg (1945), como así los diversos instrumentos internacionales posteriores (Convención para la prevención y sanción del delito de genocidio de 1948; Convención sobre la Imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de lesa humanidad de 1968; Estatuto del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia de 1993; del Estatuto del Tribunal Penal Internacional para Ruanda de 1994 y del Estatuto de Roma de 1998), donde se sistematizó el concepto de crimen de lesa humanidad y sus características, entre otras cuestiones.

⁶⁴ C.S.J.N., A. 533. XXXVIII. RECURSO DE HECHO Arancibia Clavel, Enrique Lautaro s/ homicidio calificado y asociación ilícita y otros causa n° 259. 24/08/2004. En igual sentido, “Priebke, Erich s/ solicitud de extradición” -causa n° 16.063/94-, 2/11/1995, S. 1767. XXXVIII. Simón, Julio Héctor y otros s/ privación ilegítima de la libertad, etc. —causa N° 17.768—, D. 1682. XL. RECURSO DE HECHO Derecho, René Jesús s/ incidente de prescripción de la acción penal -causa N°24.079-. 11/07 2007, M. 2333. XLII. Mazzeo, Julio Lilo y otros s/ rec. De casación e inconstitucionalidad. 13/07/2007, entre otros

⁶⁵ Artículo 53 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, concluida el 23 de mayo de 1969 (Ratificada por la República Argentina el 3 de octubre de 1972 mediante el decreto-ley 19.865): “*Es nulo todo tratado que, en el momento de su celebración, esté en oposición con una norma de derecho internacional general. Para los efectos de la presente Convención, una norma imperativa de derecho internacional general es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter*”.

En consecuencia, es necesario confrontar los hechos probados vinculados a la Masacre de Napalpí en base a los criterios de configuración de los delitos de lesa humanidad allí establecidos, tomando además como pauta de interpretación el estándar fijado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación al respecto.

Nuestro máximo tribunal se expidió al respecto en el fallo “Derecho” (2007)⁶⁶, con remisión al dictamen del procurador, estableciendo los requisitos para considerar a un hecho constitutivo de un delito de lesa humanidad, los cuales orientarán el análisis en el caso particular.

Tales son:

- a) Debe tratarse de actos atroces⁶⁷ enumerados con una cláusula final de apertura típica (letra “k”, apartado primero del artículo 7 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional). Comprende, entre otras conductas, actos de asesinato, exterminio, esclavitud, tortura, violación, desaparición forzada de personas, es decir, un núcleo de actos de extrema crueldad.
- b) Estos actos, para ser calificados como crímenes de lesa humanidad, deben haber sido llevados a cabo como parte de un “ataque generalizado o sistemático”;
- c) El ataque debe estar dirigido a una población civil.

⁶⁶ C.S.J.N., D. 1682. XL. RECURSO DE HECHO Derecho, René Jesús s/ incidente de prescripción de la acción penal -causa N°24.079-. 11 de julio de 2007 (con remisión al dictamen del procurador)

⁶⁷ El artículo 7 del Estatuto de Roma de 1998 (aprobado por Ley N°25.390 en nuestro país) establece que se entenderá por “crimen de lesa humanidad” cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque: a) Asesinato; b) Exterminio; c) Esclavitud; d) Deportación o traslado forzoso de población; e) Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales del derecho internacional; f) Tortura g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable; h) Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte; i) Desaparición forzada de personas; j) El crimen del apartheid; k) Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física. En términos similares así lo establece también el Estatuto del Tribunal Penal Internacional para la Ex Yugoslavia en su artículo 5, como así el Estatuto del Tribunal Internacional para Ruanda en el artículo 3.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 9846/2019

d) El ataque debe ser realizado de conformidad con una política de un estado o de una organización, o para promover esa política.

Tales requisitos se encuentran plenamente configurados en el caso examinado, por los siguientes motivos.

Se corroboró que en la Masacre de Napalpi se cometió el delito de homicidio agravado con ensañamiento e impulso de perversidad brutal (art. 80, inc. 2 del C.P –según redacción 1921-) por el cual resultaron asesinadas entre 400 y 500 personas de los pueblos Moqoit y Qom en la Reducción de Indios Napalpí ubicada en Territorio Nacional del Chaco.

Éstos hechos criminales se encuentran expresamente comprendidos en el artículo 7 inciso a) del Estatuto de Roma.

Pero, como hemos visto, la masacre abarcó un proceso más amplio que la propia ejecución de los asesinatos. Por tal motivo, entiendo que los restantes hechos que involucran tal proceso se corresponden con la previsión del art. 7 inc. k), al referirse a otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.

Esto se explica si consideramos las condiciones a las que fueron sometidos las poblaciones indígenas Qom y Moqoit que habitaron en la Reducción Napalpí por parte de la Administración Estatal, ya que los testimonios reflejan con claridad el sometimiento a condiciones de explotación laboral, hacinamiento, escasa comida y de mala calidad, inexistencia de asistencia médica o establecimientos educativos, como así la prohibición de salir libremente del territorio de la Reducción.

En este orden de ideas, el requisito central que debe configurarse se trata de que tales hechos sean llevados a cabo como parte de un “*ataque generalizado o sistemático*”.

El ataque generalizado se refiere a hechos cometidos a gran escala y contra múltiples víctimas y el ataque sistemático requiere de un patrón o de un plan metódico.

La verificación conjunta o individual de alguna de éstas características es precisamente lo que distingue un delito ordinario de un delito de lesa humanidad, ya que quedarían por fuera todos aquellos hechos aislados o aleatorios.

La Masacre de Napalpí comprende ambos fenómenos criminales, ya que se trató de un ataque generalizado y sistemático.

Como se dijo anteriormente, entre 400 y 500 personas fueron asesinadas como producto del ataque del día 19 de julio del año 1924, lo cual evidencia una agresión a gran escala.

También se sostiene la sistematicidad del ataque, ya que la ejecución de la Masacre fue un hecho premeditado y planificado con antelación para el cual se destinaron recursos públicos, al punto que se pudo comprobar, entre otros aspectos:

- Un esquema de organización y logística importante, que abarcó la movilización de contingentes de tropas, su traslado y concentración desde varios días anteriores al hecho.
- La gran cantidad de armamento y municiones asignados para el fin pretendido.
- El acampe y alimentación del personal de las fuerzas de seguridad.
- El apoyo de una avioneta, que habría realizado tareas de inteligencia y observación y posiblemente utilizada el día de los hechos para atacar.

Estos aspectos corroboran la sistematicidad del plan, cuya intencionalidad resulta manifiesta si se consideran aquellas acciones ejecutadas desde el Estado con posterioridad con el objeto de encubrir la matanza.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 9846/2019

Es evidente, además, que las comunidades Qom y Moqoit que habitaban la Reducción de Napalpí se trata de una población civil.

Por último, en función de la descripción realizada, se afirma que el ataque fue ejecutado de conformidad con la política del Estado Argentino, ya que la prueba producida evidencia que existió responsabilidad de autoridades políticas de nuestro país en el proceso de planificación, ejecución y encubrimiento de la Masacre de Napalpí.

En definitiva, por los motivos expuestos, existen suficientes elementos para declarar que los hechos objeto de la presente resultan configurativos de delitos de lesa humanidad.

Resta entonces, determinar si tales crímenes contra la humanidad fueron cometidos en el marco de un proceso de genocidio contra las comunidades indígenas, tal como fue requerido por las partes.

La distinción conceptual entre ambas figuras penales en un proceso con pretensiones punitivas, o sea con imputados, conduciría a los mismos resultados prácticos: ambos son imprescriptibles, extraterritoriales, no pueden ser objeto de amnistía, indulto o conmutación de pena, o alegarse la obediencia debida como causal de justificación.

Tales consecuencias fueron una respuesta de la comunidad internacional para asegurar la investigación y juzgamientos de delitos de ésta naturaleza que, de otro modo, estarían condenados al olvido.

Investigar crímenes de masa cometidos al amparo de quien a la vez debe juzgarlos es particularmente complejo y representa un camino lleno de obstáculos, por eso es que los efectos mencionados son una garantía necesaria contra la impunidad.

La centralidad de la distinción entre delitos de lesa humanidad y genocidio radica en que se trata de conceptos que identifican fenómenos

criminales ejecutados con distintas finalidades, más allá de compartir ciertas semejanzas.

Ambos involucran los hechos de mayor gravedad imaginables, pero el segundo de ellos contiene un elemento que lo diferencia notablemente, ya que la acción delictiva es el medio elegido para cumplir una finalidad de mayor perversidad: la pérdida de la identidad del grupo atacado.

Considero que es una cuestión relevante, más aún en un proceso con las características del presente, ya que no es lo mismo considerar la Masacre de Napalpí como la ejecución premeditada de múltiples asesinatos sobre una población civil indígena, que pensar los hechos en función de la intención del Estado perpetrador de que aquellas comunidades desaparezcan y sus rasgos identitarios se asimilen en función de sus intereses.

Lo distintivo de un proceso genocida, de acuerdo al pensamiento de Daniel Feierstein que comparto, no es ni la cantidad de muertes ni su manufactura cuál bienes de consumo masivo, sino su origen “moderno”(Feierstein, 2007:34) a partir del objetivo de reordenar las relaciones sociales y las identidades de un grupo social determinado. De esta manera, se piensa el termino genocidio como una forma peculiar de funcionamiento de los sistemas de poder en la Modernidad, a través de la constitución de “Estados nacionales”, cuyo objetivo radica en destruir aquellas identidades previas e imponer la nueva identidad nacional que implica la “identidad del opresor”, cuanto menos del “opresor”de aquellos grupos que quedan subordinados, relegados o directamente aniquilados en la constitución de dicho Estado (Feierstein 2008:153)⁶⁸

⁶⁸ Genocidios: conversaciones desde el sur, Estudio Introductorio: Pasado y Presente, memoria y acción, Lucas S. Massuco, (Rosario, 2019)



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 9846/2019

Para comprender adecuadamente cuáles son los fenómenos que pretende abarcar el concepto, es necesario mencionar brevemente al contexto en que fue pensado.

El término “genocidio” fue acuñado por el jurista polaco Raphael Lemkin en el año 1944, quien explicó que:

“El genocidio tiene dos etapas: una, la destrucción del patrón nacional del grupo oprimido; la otra, la imposición del patrón nacional del opresor”⁶⁹.

Según indica Feierstein, Lemkin notó que la particularidad de la experiencia nazi, más allá de reproducir lógicas del pasado colonial europeo, consistía en la pretensión de lograr una destrucción identitaria en los grupos ocupados.

Si bien el concepto consolida una nueva perspectiva desarrollada a partir de las prácticas del nazismo, es importante señalar que fue pensado a partir del análisis de contextos históricos anteriores.

Esto surge claramente del propio preámbulo de la Convención de la Organización de las Naciones Unidas para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio de 1948:

“Reconociendo que en todos los períodos de la historia el genocidio ha infligido grandes pérdidas a la humanidad”

Sobre éste aspecto se refirió Mariano Nagy al prestar testimonio en la presente causa, quien explicó que el propio Lemkin pensaba que el genocidio responde al contexto histórico del pasado.

Los antecedentes que tuvo en cuenta Lemkin, a criterio de Nagy, son los genocidios de Namibia y el Armenio, que ocurrieron 20 años antes que Napalpi para el primer caso y en la década anterior en el restante.

⁶⁹ El dominio del Eje en la Europa ocupada, Raphael Lemkin (Buenos Aires, 2008)

Por tal motivo, explicó Nagy que el concepto de genocidio es la conclusión y consagración de un concepto de crimen que ya existía pero con otro nombre, dando como ejemplo que en 1933 (el mismo año que comenzó el nazismo) Lemkin presentó una propuesta para tipificar dos nuevas figuras penales en la 5ª Conferencia sobre Derecho Internacional de Madrid: los delitos de “barbarie”⁷⁰ -destrucción física de individuos debido a la pertenencia a grupos nacionales, religiosos o raciales- y “vandalismo”⁷¹ -los ataques sistemáticos producidos por el estado a la cultura de tales grupos-.

En el año 1946, dos años luego de la publicación de Lemkin, la Organización de Naciones Unidas invitó a los Estados Miembros a promulgar las leyes necesarias para la prevención y castigo del genocidio, dictando para ello la Resolución 96 (I) donde lo definió como:

“negación del derecho a la existencia de grupos humanos enteros, así como el homicidio es la negación del derecho a la vida de seres humanos individuales. Tal negación del derecho a la existencia conmueve la conciencia humana, causa grandes pérdidas a la humanidad en la forma de contribuciones culturales y de otro tipo representadas por esos grupos humanos y es contraria a la ley moral y al espíritu y los objetivos de las Naciones Unidas”.

⁷⁰ Actos que constituyen un peligro general (transnacional) considerados como delitos contra la ley de las naciones”, Raphael Lemkin (Madrid, 1933); CONSIDERAMOS los actos de exterminio dirigidos contra las colectividades étnicas, religiosas o sociales sea cual sea el motivo (político, religioso, etc.); por ejemplo masacres, pogromos, acciones emprendidas para arruinar la existencia económica de los miembros de una comunidad, etc. También pertenecen a esta categoría todo tipo de brutalidades que atacan la dignidad del individuo en los casos en que estos actos de humillación tienen su origen en una campaña de exterminio dirigida contra la colectividad en la que la víctima es miembro. Todos los actos de este carácter constituyen una ofensa contra la ley de las naciones que llamaremos “barbarie”, como se citó en “Genocidio: derrotero e historia de un concepto y sus discusiones”, Mariano Nagy (Buenos Aires, 2019)

⁷¹ Actos que constituyen un peligro general (transnacional) considerados como delitos contra la ley de las naciones, Raphael Lemkin (Madrid, 1933); UN ATENTADO QUE SE DIRIGE A UNA COLECTIVIDAD también puede tomar la forma de una destrucción sistemática y organizada del arte y el patrimonio cultural de una colectividad. La contribución de cualquier colectividad particular en los campos de la ciencia, las artes y la literatura a la cultura mundial como un todo, forma la riqueza de toda la humanidad, aun cuando exhibe características únicas. Por lo tanto, su destrucción debe considerarse como actos de vandalismo dirigidos contra la cultura mundial, como se citó en Genocidio: derrotero e historia de un concepto y sus discusiones, Mariano Nagy (Buenos Aires, 2019)



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 9846/2019

Este delito fue finalmente tipificado en 1948 en la “Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio”, ratificada por nuestro país mediante el decreto-ley nro. 6286/56, donde se entendió por genocidio:

- a) La perpetración de determinados actos:
 - Matanza de miembros del grupo;
 - Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo;
 - Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial;
 - Medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo;
 - Traslado por fuerza de niños del grupo a otro grupo.
- b) Tales actos deben ser cometidos con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, como tal.

La breve evolución histórica previamente desarrollada permite comprender contextualizadamente el origen del concepto y su ámbito de aplicación.

Teniendo ello presente, entiendo necesario precisar las diferencias entre el delito de lesa humanidad y el genocidio.

En primer lugar, corresponde señalar que entre ambas calificaciones penales media una relación de género/especie. Esto significa que todo genocidio implica la comisión de un delito contra la humanidad, pero no a la inversa.

Según lo explica Feierstein⁷², los crímenes de lesa humanidad son ataques indiscriminados contra una población civil, con el objetivo de lograr la victoria en un conflicto, ya sea interno o externo. Es decir, desde este punto de vista, los crímenes de lesa no implican necesariamente un plan de exterminio y sus víctimas carecen de una identidad determinada.

⁷² Extraído de Genocidios: conversaciones desde el sur, Estudio Introductorio: Pasado y Presente, memoria y acción, Lucas S. Massuco, (Rosario, 2019)

En cambio, para el autor el genocidio se caracteriza precisamente por el ataque discriminado a determinados grupos de una población, a fines de lograr la destrucción total de dichos grupos o la destrucción parcial (transformación, reorganización) del propio grupo, que produce la ausencia de una parte de él.

El autor explica que entender las prácticas sociales genocidas y llevar sus consecuencias al campo de lo jurídico tiene efectos en tres planos: el de los victimarios, el de las víctimas y el de los cómplices y beneficiarios.

Considero necesario reproducir brevemente tales proyecciones⁷³, ya que aportan claridad sobre los efectos y la importancia de analizar los hechos de la Masacre de Napalpi como parte de un proceso de genocidio.

En el primer plano, el crimen de lesa humanidad puntualiza sobre el hecho individual cometido por el perpetrador (el secuestro, la tortura, la desaparición o el asesinato), mientras que el genocidio pone atención en la finalidad de esos hechos (la eliminación identitaria total o parcial del grupo nacional) permitiendo que el conjunto de la sociedad pueda interrogarse acerca de los efectos que el aniquilamiento ha generado en sus propias prácticas, quebrando la ajenización acerca de lo que aparecería inicialmente como el sufrimiento de “los otros”, es decir, los asesinados, desaparecidos, sobrevivientes o familiares

En el segundo plano, reconocerse como víctimas de un genocidio ayuda a que ellas puedan reconocer el sentido de lo sucedido. El sinsentido del horror y la inocencia abstracta son reemplazadas por la identidad política tanto de la víctima como del victimario. Los crímenes de lesa humanidad arrojan a la víctima a una especie de “lotería” indiscriminada y sin explicación, más allá de la maldad individual del perpetrador. Con la ayuda del concepto de genocidio, la víctima puede elaborar su historia y resaltar que fue elegida causalmente para que su

⁷³ Extraído de Genocidios: conversaciones desde el sur, Estudio Introductorio: Pasado y Presente, memoria y acción, Lucas S. Massuco, (Rosario, 2019)



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 9846/2019

desaparición generara una serie de transformaciones en el propio grupo de la nación, la “imposición de la identidad del opresor”.

Finalmente, la comprensión del aniquilamiento en tanto genocidio también permite ampliar el arco de complicidades en la planificación y ejecución de la práctica, al obligarnos a formular la pregunta acerca de quienes resultan beneficiarios no solo de la desaparición de determinados grupos sino, fundamentalmente, de la transformación generada en el propio grupo por los procesos de aniquilamiento.

En base a tales lineamientos, considerando los hechos probados en la presente causa, coincide que identificar a la Masacre de Napalpi como un crimen de lesa humanidad cometido en el marco de un proceso de genocidio contra los pueblos indígenas resulta aquella calificación que describe con mayor precisión los acontecimientos históricos acreditados.

Como hemos visto, los sucesos de Napalpí pueden ser calificados como crímenes contra la humanidad ya que comprenden delitos cometidos contra el derecho de gentes y que por lo tanto afectan a toda la humanidad

Durante las distintas audiencias desarrolladas, como así en función de la prueba producida, se advierte que a medida que alejamos el foco y ampliamos el espectro de análisis en tiempo y espacio puede afirmarse que en la República Argentina habría existido una política de Estado ejecutada con el fin de erradicar a las comunidades indígenas de nuestro país, arrasando a su paso con sus rasgos identitarios y culturales.

Nagy, se refirió al respecto expresando que el genocidio no acaba con la acción criminal, o la realización material del genocidio y que se manifiesta como una relación simbólica, donde los aborígenes quedan ubicados en un lugar en este país a partir del genocidio, que cuando no es la no existencia y cuando todos descendimos de los barcos quedan reducidos, quedan en el lugar,

confinados en la marginalidad. Si los indígenas respetan el lugar marginal de exclusión al que el Estado argentino le plantea a fines del siglo 19 y durante el siglo 20, es probable que los indígenas transiten sus vidas en estas situaciones que van cambiando de un lugar a otro.

A lo cual agregó que a partir de los lugares donde los indígenas son ubicados socialmente, cuando intentan negociar, hacer diplomacia o protestar por esos lugares, el rol del Estado no se hace esperar y comete una masacre por no respetar el rol social al que son ubicados.

Se trata de un proceso, ya que comenzó antes que Napalpí, continuó ejecutándose después y sus consecuencias persisten hasta hoy.

Como señale anteriormente, se comprobó la comisión de varias de las conductas identificadas en la Convención del año 1948, tales como el asesinato de más de 300 personas, las lesiones graves a su integridad física y mental, todo ello en perjuicio de las comunidades Qom y Moqoit que habitaban la Reducción de Indios de Napalpí, ubicada en Territorio Nacional del Chaco.

A partir del relato de los investigadores que declararon como testigos, como así los trabajos científicos que forman parte de la prueba de contexto producida, se pudo establecer que en períodos cercanos a Napalpí se habrían producido matanzas de similar naturaleza.

Tales hechos no forman parte del objeto de proceso desarrollado, pero resultan relevantes como elementos que permitirían situar históricamente y establecer un contexto más preciso.

Entre ellos, puede mencionarse los hechos producidos en la Reducción indígena de San Antonio de Obligado (Santa Fe) -1886- (lo describió el testigo Luciano Andrés Sánchez –historiador e investigador-), la Masacre de “El Zapallar” contra comunidades indígenas Moqoit -1933- (como surge del testimonio de Pedro Balquinta –sobreviviente- y Ruben Guillón –historiador-), Rincón Bomba



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 9846/2019

contra el pueblo indígena Pilagá en Formosa -1947- (desarrollado en detalle por la testigo Valeria Mapelman y en su libro “Octubre Pilaga - Memorias y Archivos de la Masacre de la Bomba”, al igual que por Héctor Trinchero en “Las Masacres del olvido. Napalpí y Rincón Bomba en la genealogía del genocidio y el racismo de estado en la Argentina”, entre otros).

A partir de los testimonios recibidos, también se aportó información sobre medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno de las comunidades indígenas o el traslado de niños por la fuerza.

Respecto del primer caso, Diana Lenton hizo referencia que a partir de las campañas militares impulsadas por el Estado, una de las primeras medidas aplicadas respecto de los grupos que se rendían implicaba la separación de mujeres y hombres, dando cuenta de familias y parejas que no se volvieron a encontrar.

Por ejemplo, se dio testimonio acerca de la toma de prisioneros y su conversión en mano de obra forzada como parte de la rentabilidad de las campañas, el envío de “chinas” que involucró lo que hoy se definiría como trata de personas, publicaciones de diarios de la época donde propietarios solicitaban indígenas y envío de niños para ser distribuidos en las familias.

Además, se dio cuenta del traslado forzoso de niños y niñas (en Tucumán, Mendoza, Córdoba, Buenos Aires y Río Cuarto) hacia familias que se apropiaron de ellos para ser parte del servicio doméstico, privándolos además de su nombre.

En suma, es posible afirmar que en tales períodos se habrían cometido cada una de las conductas prohibidas por la Convención contra el Genocidio del año 1948 contra las comunidades indígenas, las cuales fueron habrían sido ejecutadas con la intención de destruirlos en cuanto grupos étnicos, impedir su reproducción y neutralizar su identidad cultural.

En tal contexto, considerando la prueba producida, se advierte con claridad que el proceso habría requerido el uso de la violencia física para su exterminio, la reducción a condiciones análogas a la esclavitud, medidas para impedir que se produzcan nacimientos, traslado forzoso de niños y niñas.

Como parte de ello, también se verificó la construcción de una concepción negativa del indígena cuya existencia en la mayoría de los casos se justificaba a partir del aprovechamiento de su fuerza laboral. No obstante lo cual, la reorganización del sistema social propuesta pretendía su erradicación, por contrariar el ideal de civilización deseado.

Precisamente a éste aspecto de refiere Nagy cuando concluye que:

“Entendemos a este proceso como genocidio (Roulet y Garrido, 2011; Lenton, 2014; Delrio et al., 2018), como una práctica social genocida (Feierstein, 2007) que construye un otro negativo y cristaliza una realización simbólica de los acontecimientos, dominada por un relato hegemónico que encuadra los acontecimientos y al status quo como naturales y al indígena como un actor social del pasado que debía extinguirse al calor del progreso civilizatorio⁷⁴”.

Diana Lenton, por su parte, identificó a este proceso como Genocidio Constituyente y señaló que es parte de la plataforma sobre la que se construye el Estado, que involucró el avance territorial y el avance sobre los cuerpos. Mientras se establecen estados de excepción sobre ciertos territorios, se hace lo propio sobre los cuerpos indígenas, que van a vivir el resto de su vida en un estado de excepción, privados de las garantías que se aseguran para todos los demás ciudadanos.

Él proceso de genocidio contra las comunidades indígenas involucró además, como se ha desarrollado anteriormente, políticas de persecución y terror contra sus integrantes.

⁷⁴ Genocidio: derrotero e historia de un concepto y sus discusiones, Mariano Nagy (Buenos Aires, 2019)



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 9846/2019

La prueba más cabal de ello es el impacto que ha generado en las generaciones futuras, en particular respecto del desarraigo, la pérdida del lenguaje, la cultura y el miedo al contacto con cualquier tipo de institución estatal, tal como surge del testimonio de Felipa Lalecori, Rosa Chara, Hilaria Gómez, Raúl Fernández, Ramona Pinay, Lucia Pereira, Cristian Enríquez, Juan Carlos Martínez, Mirian Raquel Esquivel, Gustavo Gómez, David García, Analía Noriega, Neri F. Romero, entre otros/as.

El testigo Carlos Salamanca explicó sobre ésta cuestión, señalando que

“entre los jóvenes actuales de la colonia, y en particular entre aquellos por el año 2006 intentaban encontrar en los cargos de maestros bilingües una opción laboral, es no hablar del idioma materno era algo que se aceptaba con angustia pero también con la vergüenza de quien parece ocultar una falta y teme ser descubierto. Nuevamente aparece aquí el sentimiento de culpa generado por una violencia que intentó desterrar la diferencia, instituir una sola forma de la identidad, pero en otros casos en la práctica cotidiana esas formas domesticas ya calladas y humildes no grandilocuentes de la resistencia el idioma como la memoria de la masacre persistieron hasta el presente”

Creo importante señalar además, que en un fallo relativamente reciente el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Rosario 1 declaró que las conductas allí juzgadas respecto de hechos cometidos en la última dictadura cívico militar configuran delitos de lesa humanidad ocurridos en el contexto histórico del terrorismo de Estado que asoló a nuestro país, las cuales identificó cometidas en el marco del segundo genocidio nacional.

En tal oportunidad, se consideraron los hechos que involucraron a las comunidades indígenas que son parte del desarrollo previamente realizado como parte de un genocidio constituyente, en los siguientes términos:

“Claro que, una definición de esta índole, nos remite necesariamente a un anterior genocidio. Concretamente al que este mismo autor denomina genocidio constituyente (u ‘organizador’) para referir al aniquilamiento de todos aquellos grupos excluidos del naciente pacto estatal con el objetivo de conformar o dar nacimiento al Estado nación (Ibidem, p.99). Tal, en el marco del denominado proceso de organización nacional y definitiva configuración territorial y estatal en los ‘80 del siglo XIX, el exterminio de los pueblos originarios, que configuró – por cierto- el primer genocidio del grupo nacional (cfr. E. R. Zaffaroni, panel en Plaza de Mayo, Buenos Aires, 31/01/2013; también, La palabra de los muertos, op.cit., p.442).-

Se trató éste de un proceso ya iniciado por Rivadavia contra los ranqueles, seguido por Rosas en La Pampa, que tuvo su cenit con la mal llamada por la historiografía oficial ‘Conquista del Desierto’ (1878-1885) –encabezada por Roca- y que siguió, en pleno siglo XX, entre muchas otras, con la matanza de mocovíes en San Javier, Misiones (1904), la de tobas en Napalpí (1924) y Zapallar (1933) en el Chaco, o la matanza de pilagás en La Bomba, Formosa (1947); los especialistas aseguran que él aún no ha concluido.-

En este primer genocidio (físico y cultural) la metáfora racista adquirió una funcionalidad directa y desembozada, y la noción de ‘salvaje’ y de ‘bárbaro’ definió al otro negativizado, percibido por sus autores como un otro exterior.-

La práctica llevada a cabo incluía matanzas, envenenamientos masivos, cacerías de indios, traslados masivos de personas, confinamientos forzados, separación de las familias, supresión de la identidad, utilización de personas para trabajo esclavo, levas forzosas de hombres para el trabajo en cosechas e ingenios y de mujeres y niños para servicio doméstico, y hasta la reducción en campos de concentración, como los que existieron en isla Dawson (Cabo de Hornos), Valcheta (Río Negro), Junín de los Andes (Neuquén), Malargüe, San Rafael y



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 9846/2019

Rivadavia (Mendoza) y la isla Martín García, entre otros (cfr. Diana Lenton, en Página 12, 10/10/11; Fontán, Marcelino, Genocidio de pueblos indígenas y desaparición cultural de la generación americanista de la independencia).-

El Estado Argentino se constituyó como tal y organizó su modelo de país sobre este primer genocidio de los pueblos originarios y, a su vez, la Argentina moderna se edificó sobre su negación y su invisibilización, a través de la conformación de una subjetividad colectiva moldeada desde el sistema educativo de la generación del 80 y la noción de una Argentina ‘crisol de razas’ (blanca europea) y sin indígenas. El exterminio de éstos es el ‘cadáver’ escondido en el ‘ropero’ de la argentinidad”⁷⁵.

Claro está entonces que podemos hablar de un proceso de genocidio, ya que más allá de la distinción jurídica tal como lo dijo Zaffaroni, se trata de un crimen masivo y por ello es un crimen de lesa humanidad que tuvo por objeto la desaparición de las comunidades, casi logrado por completo, explicado por Nagy en los siguientes términos:

“si nosotros hacemos una encuesta a la comunidad argentina ¿Qué pasó con los indígenas? (...) Hay una idea difusa de cómo los indígenas hubieran sido. Son actores del pasado y no están en el presente y parece no haber una explicación. Y esto tiene que ver con que el Estado Argentino no reconoció que cometió un genocidio y cuál fue el destino de esas comunidades”.

4) Planteo de invalidez realizado por la Fiscalía Federal respecto del expediente N° 910/1924

En sus alegatos finales, el Dr. Carniel entendió necesario dejar sentado que el expediente judicial realizado con posterioridad a la Masacre de Napalpí no

⁷⁵ TOF ROSARIO 1, 24/02/2014, Expte. FRO 81000095/2010, caratulado “PORRA, ARIEL ZENÓN; PELLIZA, ALBERTO ENRIQUE; GONZALEZ, MARINO HECTOR; CABRERA, JUAN ANDRES s/ privación ilegal de la libertad, amenazas, tormentos y desaparición física”

tiene ningún tipo de validez, con cita al precedente “Liendo” del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santiago del Estero.

Sobre este aspecto, creo necesario señalar en primer lugar que por las características procesales particulares del presente juicio la determinación sobre la validez de los actos procesales realizados en el Expediente N° 910/1924 excede las posibilidades de análisis en este caso.

La diversa naturaleza de ambos procesos (Juicio penal vs. Juicio por la verdad) impide que en el presente se invaliden aquellas actuaciones tramitadas luego de producida la masacre con el objeto de establecer responsabilidades criminales.

Principalmente, al no ser un proceso con pretensiones punitivas no hay posible colisión con garantías constitucionales propias del debido proceso en resguardo de los imputados y su defensa en juicio, tales como la prohibición de doble juzgamiento por el mismo hecho o una afectación a la cosa juzgada.

El sistema de nulidades confluye hacia la consolidación de estándares compatibles con el debido proceso y la inviolabilidad de la defensa en juicio en la tramitación de los procesos penales, a la par de asegurar el pleno respeto por dichas garantías de jerarquía constitucional.

Por lo tanto, no se configura ningún tipo de perjuicio susceptible de vulnerar garantías constitucionales que torne necesaria la invalidación de tales actos procesales.

No obstante lo cual, ésta postura no impide considerar a la investigación plasmada en el Expediente N° 910/1924 como elemento de prueba determinante y dirimente para corroborar la hipótesis de las partes.

Ciertamente, tal como lo indiqué al explicar el desarrollo de dicha investigación, se trata de un expediente cuyas irregularidades procesales son manifiestas y evidencian la complicidad de todos sus intervinientes con el



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 9846/2019

encubrimiento de una grave violación de los derechos humanos de las comunidades indígenas Qom y Moqoit que habitaban la Reducción de Indios Napalpí.

Desde ésta perspectiva, los actos procesales allí desarrollados exhiben notoria falta de diligencia en la determinación de los hechos allí ocurridos, omisión que entiendo ha sido saneada mediante el desarrollo del presente proceso por la verdad.

A pesar de ello, ante anomalías tan significativas y si se tratara de un proceso con pretensiones punitivas, coincido que el sobreseimiento allí dictado no impediría el impulso de la acción penal, ya que encuadraría en un supuesto de cosa juzgada fraudulenta.

En tal escenario, la investigación realizada en el año 1924 por la Masacre de Napalpí presenta las características que permitirían replantear la aplicación del instituto de cosa juzgada en base a los estándares fijados en la materia por la Corte IDH.

Tales lineamientos fueron fijados en los siguientes términos:

“...el principio ne bis in ídem, aun cuando es un derecho humano reconocido en el artículo 8.4 de la Convención Americana, no es un derecho absoluto y, por tanto, no resulta aplicable cuando: i) la actuación del tribunal que conoció el caso y decidió sobreseer o absolver al responsable de una violación a los derechos humanos o al derecho internacional obedeció al propósito de sustraer al acusado de su responsabilidad penal; ii) el procedimiento no fue instruido independiente o imparcialmente de conformidad con las debidas garantías procesales, o iii) no hubo la intención real de someter al responsable a la acción de la justicia. Una sentencia pronunciada en las circunstancias indicadas produce una cosa juzgada ‘aparente’ o ‘fraudulenta’.

Por otro lado, esta Corte considera que si aparecen nuevos hechos o pruebas que puedan permitir la determinación de los responsables de crímenes de lesa humanidad, pueden ser reabiertas las investigaciones, incluso si existe una sentencia absolutoria en calidad de cosa juzgada, puesto que las exigencias de la justicia, los derechos de las víctimas y la letra y espíritu de la Convención Americana desplaza la protección del ne bis in ídem...”⁷⁶

En igual sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación estableció en el precedente “Videla” que:

“...más allá de cuáles son los contornos precisos de la garantía que prohíbe el doble juzgamiento respecto de delitos comunes, en el derecho humanitario internacional los principios de interpretación axiológicos adquieren plena preeminencia, tanto al definir la garantía del ne bis in ídem como la cosa juzgada. Ello así en la medida en que tanto los estatutos de los tribunales penales internacionales como los principios que inspiran la jurisdicción universal, tienden a asegurar que no queden impunes hechos aberrantes. Por ello, sin perjuicio de dar prioridad a las autoridades nacionales para llevar a cabo los procesos, si tales procesos locales se transforman en subterfugios inspirados en impunidad, entra a jugar la jurisdicción subsidiaria del derecho penal internacional con un nuevo proceso [...] a partir de lo resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso ‘Barrios Altos’ [...] han quedado establecidas fuertes restricciones a las posibilidades de invocar la defensa de cosa juzgada para obstaculizar la persecución penal respecto de conductas como [las aquí investigadas]”⁷⁷

En conclusión, en el contexto del juicio por la verdad de la Masacre de Napalpí la investigación realizada en el Expediente N° 910/1924 debe ser

⁷⁶ Casos: “Carpio Nicolle y otros vs. Guatemala”, sentencia del 22/11/04; “Gutiérrez Soler vs. Colombia”, sentencia del 12/09/05; “Almonacid Arellano y otros vs. Chile”, sentencia del 26/09/06; “La Cantuta vs. Perú”, sentencia del 29/11/06; “Nadege Dorzema vs. República Dominicana”, sentencia del 24/10/12; entre otros

⁷⁷ CSJN, 21/08/2003. Videla, Jorge Rafael s/ incidente de excepción de cosa juzgada y falta de jurisdicción, votos de los jueces Petracchi y Maqueda



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 9846/2019

interpretada como un elemento valorativo relevante a fin de corroborar parte de los hechos que aquí se pretenden esclarecer y resulta un aporte esencial para comprender el proceso de encubrimiento del hecho que desde los distintos ámbitos del Estado se desarrolló.

5) Medidas de reparación

El Ministerio Público Fiscal y las partes querellantes solicitaron que se dispongan una serie de medidas de reparación en relación a los hechos probados.

A fin de resolver sobre la cuestión, debo señalar que las medidas solicitadas son numerosas y abarcan una gama amplísima de aspectos, todos ellos destacables, no obstante lo cual es necesario adoptar un criterio de distinción que priorice aquellas directamente vinculadas a los hechos probados y que tengan mayor proyección de reparar el daño colectivo causado en este caso.

Dicho examen será realizado considerando los límites propios de las facultades jurisdiccionales de ésta magistrada.

Teniendo ello presente, en las líneas que anteceden se acreditó que los hechos de la Masacre de Napalpí configuraron graves y sistemáticas violaciones a los derechos humanos de las comunidades indígenas Qom y Moqoit que habitaron la Reducción de Indios Napalpí, constituyendo crímenes contra la humanidad.

En consecuencia, a fin de evaluar el modo más adecuado de recomponer el daño causado, entiendo prudente tomar como parámetros interpretativos los estándares fijados por la Organización Naciones Unidas y la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos.

Como ha señalado al respecto Cançado Trindade: *“las reparaciones en lugar de verdaderamente reparar, más bien alivian el sufrimiento humano... El mal cometido... no desaparece: es tan solo combatido, y mitigado. Las reparaciones otorgadas toman la vida de los familiares sobrevivientes quizás soportable, por el hecho de que, en el caso concreto, el silencio y la indiferencia y el olvido no han logrado sobreponerse a las atrocidades, y de que el mal perpetrado no ha prevalecido sobre la perenne búsqueda de la justicia”*⁷⁸.

Dicha reparación debe ser efectiva, rápida y proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido, teniendo por finalidad promover la justicia y remediando las violaciones a los derechos mencionados respecto de las víctimas, los sobrevivientes, de las generaciones futuras de las comunidades indígenas y de la sociedad en general.

Los *“Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”*⁷⁹ de la Organización Naciones Unidas establecen que la reparación plena y efectiva comprende: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

En su punto 19, determina que la restitución, siempre que sea posible, ha de devolver a la víctima a la situación anterior a la violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o la violación grave del derecho internacional humanitario y comprende, según corresponda, el restablecimiento de la libertad, el disfrute de los derechos humanos, la identidad, la vida familiar y la ciudadanía, el regreso a su lugar de residencia, la reintegración en su empleo y la devolución de sus bienes.

⁷⁸ C.I.D.H., 26/05/2001, “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) vs. Guatemala, Voto del juez A. A. Cançado Trindade

⁷⁹ Resolución 60/147 aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 9846/2019

Teniendo en cuenta la naturaleza del hecho y el tiempo transcurrido, solo es posible contribuir a la restitución de ciertos derechos colectivos que fueron dañados a partir de la Masacre de Napalpí, en particular aquellos perjuicios que subsisten en cuanto a la identidad y su cultura, dignidad, el derecho al duelo y al entierro de los muertos, y todo aquello que resulte necesario para que la sociedad internalice como parte de su historia el modo en que ocurrieron los hechos.

Desde ésta perspectiva, las restantes medidas de reparación integral (satisfacción y no repetición) operan como una vía adecuada para mitigar el efecto del daño causado en tales aspectos, a la vez que tienen una impronta adecuada para amplificar el conocimiento de lo sucedido y de ese modo evitar su repetición.

A tal efecto, el punto 22 de la normativa citada establece entre las medidas de satisfacción que pueden ordenarse: Medidas eficaces para conseguir que no continúen las violaciones; La verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad; La búsqueda de los cadáveres de las personas asesinadas y la ayuda para recuperarlos, identificarlos y volver a inhumarlos según el deseo explícito o presunto de la víctima o las prácticas culturales de su familia y comunidad; Una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y de las personas estrechamente vinculadas a ella; Una disculpa pública que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades; Conmemoraciones y homenajes a las víctimas; La inclusión de una exposición precisa de las violaciones ocurridas en la enseñanza de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, así como en el material didáctico a todos los niveles.

A su vez, las garantías de no repetición que también contribuirán a la prevención previstas en el punto 23 comprenden: El ejercicio de un control efectivo por las autoridades civiles sobre las fuerzas armadas y de seguridad; La garantía de que todos los procedimientos civiles y militares se ajustan a las normas internacionales relativas a las garantías procesales, la equidad y la imparcialidad; La educación, de modo prioritario y permanente, de todos los sectores de la sociedad respecto de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario y la capacitación en esta materia de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como de las fuerzas armadas y de seguridad; La promoción de mecanismos destinados a prevenir, vigilar y resolver los conflictos sociales.

El espíritu y las finalidades de las medidas de satisfacción y no repetición allí previstas coinciden sustancialmente con parte de las medidas que fueron requeridas para el caso particular.

Teniendo ello presente, la determinación judicial de los hechos sucedidos en los términos previamente señalados cumple un rol relevante de acuerdo a la finalidad pretendida.

Pero además, el proceso en sí mismo operó como una forma de reparación, ya que al brindar el espacio para escuchar a testigos-víctimas desplazó el estado de invisibilización histórica donde se encontraban, asumiendo de éste modo un rol protagónico en la determinación del hecho.

En función a ello, para asegurar su adecuada publicidad y alcance, creo necesario ordenar la traducción a las lenguas Qom y Moqoit de los alegatos finales y de la presente sentencia, como así disponer la publicación de ésta última (con sus traducciones) en las páginas web de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación y de la Provincia del Chaco, por el término de un año.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 9846/2019

Este criterio fue asumido por la Corte IDH en diversas oportunidades, entre ellas el Caso “Masacre Plan de Sánchez Vs. Guatemala”⁸⁰. Al respecto, sostuvo que *“la sentencia (...) constituye, en sí misma, una forma de reparación y satisfacción moral de significación e importancia para los familiares de las víctimas”*⁸¹

Por los mismos motivos, se ordenará además la publicación de la parte dispositiva en el Boletín Oficial de la Nación, su comunicación a través de Cancillería a los Organismos internacionales de protección de los derechos indígenas y la proyección íntegra del Juicio por la Verdad en la Televisión Pública.

Considerando que la Provincia del Chaco dispuso de forma previa a éste proceso diversas medidas vinculadas a la materia bajo análisis, coincido con la petición de la Querella de la Secretaría de Derechos Humanos y Géneros de la Provincia del Chaco de reconocerlas como medidas adecuadas de reparación, lo cual será realizado en la parte dispositiva en los términos planteados.

Por otro lado, tal como se requirió, resulta necesario disponer la continuidad de las excavaciones, búsqueda y exhumaciones de fosas comunes de las víctimas, ya que diversos testigos presenciales del hecho (o sus familiares) ratificaron acerca de dicha modalidad de entierro luego de ocurrida la masacre y, según las tareas de campo realizadas hasta el momento, no pudo ser hallada.

Tengo presente que el trabajo pendiente se trata de una labor extensa y compleja, tal como lo relató la representante del Equipo Argentino de Antropología Forense, motivo por el cual considero necesario que el Estado Nacional provea al E.A.A.F. los recursos necesarios para su realización, en tanto resulta el organismo idóneo para continuar con dicha tarea.

Asimismo, como resultado de las excavaciones realizadas por el E.A.A.F. se encontraron restos óseos, los cuales corresponde que sean devueltos a las

⁸⁰ Corte IDH, 19/11/2004, “Masacre Plan de Sánchez Vs. Guatemala”. Reparaciones

⁸¹ Corte IDH. 21/07/1989, “Velásquez Rodríguez Vs. Honduras.” Reparaciones y Costas.

comunidades en la forma y modalidad que se determine previa consulta a sus integrantes a realizarse por intermedio de las partes, como forma de posibilitar el derecho de enterrar a sus muertos en base a sus costumbres y tradiciones.

Sobre el tópico, la Corte IDH estableció en *“Bámaca Velásquez Vs. Guatemala”*⁸² que el cuidado de los restos mortales de una persona es una forma de observancia del derecho a la dignidad humana y que deben ser tratados con respeto ante sus deudos por la significación que tienen para éstos, considerando además que se trata de comunidades indígenas.

Por otra parte, estimo razonable que los hechos acreditados sean incluidos en los diseños curriculares del sistema educativo nacional en sus distintos niveles, en tanto se trata de una grave violación a los derechos humanos de las comunidades indígenas cuyo conocimiento ha sido limitado hasta el momento, correspondiendo ordenar su instrumentación al Ministerio de Educación de la Nación.

Asimismo, siendo que se estableció la responsabilidad del Estado Nacional en la diagramación, ejecución y encubrimiento de la Masacre de Napalpí resulta adecuado que se ordene la realización de un acto público de reconocimiento de su responsabilidad con participación de las víctimas de los pueblos Qom y Moqoit.

Es preciso mencionar que se trata de una medida ordenada en casos de similar naturaleza por la Corte IDH, donde se consideró que:

“la Corte considera necesario, con el fin de reparar el daño a la reputación y la honra de las víctimas y sus familiares y con el objeto de evitar que hechos como los de este caso se repitan, que el Estado realice un acto público de reconocimiento de su responsabilidad internacional en relación con los hechos de este caso y de desagravio a la memoria de los 19 comerciantes. Este acto deberá

⁸² Corte IDH, 22/02/2002, *“Bámaca Velásquez Vs. Guatemala”*. Reparaciones y Costas.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 9846/2019

realizarse en presencia de los familiares de las víctimas y también deberán participar miembros de las más altas autoridades del Estado. Este acto podrá realizarse en la misma ceremonia pública en la cual se ponga la placa en el monumento erigido en memoria de las víctimas [...].”⁸³

En igual sentido, entiendo razonable disponer la constitución de un museo y sitio de memoria como así un Reservoirio y Archivo Digital Digital de todos los documentos de la investigación en los términos requeridos, debiendo articular entre el Estado Nacional y el Provincial los medios necesarios para su concreción en el primer caso, debiendo financiar el restante la Nación.

Adicionalmente, resulta necesario que los ejes de los hechos probados en la presente causa como así el respeto a los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas sea parte de la instrucción y capacitación de las fuerzas de seguridad federales y provinciales, ordenando a los Ministerios de seguridad competentes que dispongan las medidas necesarias para ello.

Dicha medida guarda un correlato razonable con la postura asumida por la Corte IDH en casos donde las graves violaciones a los derechos humanos fueron cometidas con intervención de las fuerzas de seguridad, expresando al respecto que:

“En consideración de que la masacre de Mapiripán fue perpetrada por paramilitares que actuaron con la colaboración, tolerancia y aquiescencia de agentes estatales, en violación de normas imperativas de Derecho Internacional, el Estado deberá adoptar medidas tendientes a formar y capacitar a los miembros de sus cuerpos armados y de sus organismos de seguridad sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario y sobre los límites a los que debe estar sometido. Para ello, el Estado deberá implementar, en un plazo razonable, programas de

⁸³ Corte IDH. 05/07/2004, “Comerciantes Vs. Colombia”, Fondo, Reparaciones y Costas

educación en derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario permanentes dentro de las fuerzas armadas colombianas, en todos los niveles jerárquicos. (...) Dentro de dichos programas se deberá hacer especial mención a la presente Sentencia y a los instrumentos internacionales de derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario⁸⁴”

Finalmente, considerando que existen diversas medidas requeridas cuya realización depende de facultades inherentes a otros poderes, se exhortará su realización.

Al Estado Nacional, en cuanto a la implementación de políticas públicas concretas de Reparación Histórica a los pueblos Qom y Moqoit, como así aquellas cuestiones solicitadas vinculadas a la prevención y erradicación de la discriminación e implementación de perspectiva de los pueblos indígenas, al igual que la creación de espacios de investigación para docentes indígenas tal como fue solicitado por la querella del IDACH.

Adicionalmente, al Congreso de la Nación para la determinación del día 19 de julio como Día Nacional de Conmemoración de la Masacre de Napalpí.

Finalmente, en relación al cambio de nombre propuesto de Colonia Aborígen, entiendo que la misma deberá realizarse previa consulta a la comunidad y a resultados de la misma, procedimiento que deberá efectuarse por intermedio del Instituto del Aborígen Chaqueño.

Considerando el alcance de las medidas de reparación previamente dispuestas, resulta razonable instrumentar un mecanismo de supervisión de su cumplimiento tal como fue solicitado, cuya integración y modalidad operativa deberá ser determinada a propuesta de las partes.

6) Reflexiones finales.

⁸⁴ Corte IDH. 15/09/2005, “Masacre de Mapiripán Vs. Colombia”.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 9846/2019

Desde la Masacre de Napalpí hasta la culminación de este Juicio por la Verdad ha pasado casi un siglo, lo cual nos impone ciertas reflexiones ineludibles.

¿Es posible, luego de 98 años de ocurrida una grave violación a los derechos humanos, neutralizar los efectos que la impunidad sostenida en el tiempo ha generado?.

En estos casos, creo firmemente que instrumentar un proceso de éstas características es el camino adecuado y necesario para lograrlo. De otro modo, la extinción de la acción penal por fallecimiento de sus responsables sellaría el destino de una instancia que aún tiene mucho por aportar al esclarecimiento de hechos tan graves, frente a las justas expectativas de sus víctimas, descendientes y la sociedad en general.

El juicio por la verdad de la Masacre de Napalpí es, en este contexto, una muestra de cómo sopesar estas adversidades y lograr acercarnos a la realización del ideal de justicia, frente a aquellos obstáculos que en circunstancias ordinarias impedirían movilizar el aparato judicial.

No nos encontramos ante una situación delictiva común, como no puede serlo ningún crimen masivo cometido desde el Estado en contra de sus propios habitantes que, como se dijo, constituye un delito de lesa humanidad.

Tales hechos, por su gravedad y trascendencia institucional, no pueden ni deben permanecer en la memoria de unos pocos. El pasado, por más oscuro que sea, es parte de nuestra historia e identidad y por ello, es importante que la sociedad lo conozca.

Recientemente, la Corte Suprema de Justicia de la Nación reafirmó la importancia del derecho al acceso a la información que tiene la sociedad en aquellos aspectos que integran la cuestión pública, más allá de que ésta pueda ser no querida, del siguiente modo:

“Que concluir que por el mero paso del tiempo la noticia o información que formó parte de nuestro debate público pierde ese atributo, pone en serio riesgo la historia como también el ejercicio de la memoria social que se nutre de los diferentes hechos de la cultura, aun cuando el pasado se nos refleje como inaceptable y ofensivo para los estándares de la actualidad⁸⁵”.

Por eso, es importante que en hechos con características como el presente que la verdad salga a la luz y perdure a través del tiempo, por más horrorosa que sea.

En los términos expresados por Emilio Crenzel⁸⁶, el juicio por la verdad consistió en elaborar una verdad polisémica que simultáneamente colaborara en sancionar lo que no puede ser perdonado y, a la vez contribuyera a conocer lo que intelectual y políticamente no merece ser ignorado.

Establecer acabadamente las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrió la Masacre de Napalpí representa una auténtica necesidad para las víctimas para transitar la reconstrucción de parte de su historia, quienes embanderan el derecho a saber la verdad sobre lo ocurrido y quiénes son sus responsables.

El derecho a la verdad se traduce a la vez en un deber para el Estado: las graves y sistemáticas violaciones a los derechos humanos deben ser eficazmente esclarecidas, investigadas, juzgadas y sancionadas.

El tiempo transcurrido en este caso solo permitió avanzar sobre el esclarecimiento y la investigación del hecho, lo cual representaba una deuda para con las víctimas y las comunidades indígenas en particular, pero además con la sociedad en general.

⁸⁵ CSJN, “28/06/2022, “Denegri, Natalia Ruth c/ Google Inc. s/ derechos personalísimos: Acciones relacionadas.”, CIV 50016/2016/1/RH1, Considerando 14

⁸⁶ La historia Política del Nunca Más: la memoria de las desapariciones en la Argentina. Argentina: Siglo XXI, Emilio Crenzel (Buenos Aires, 2008)



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 9846/2019

A mi criterio, el proceso transitado y la presente sentencia declarativa satisface adecuadamente el estándar fijado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en relación al derecho a la verdad en el caso “Gelman”, en los siguientes términos:

“La satisfacción de la dimensión colectiva del derecho a la verdad exige la determinación procesal de la más completa verdad histórica posible, lo cual incluye la determinación judicial de los patrones de actuación conjunta y de todas las personas que de diversas formas participaron en dichas violaciones y sus correspondientes responsabilidades⁸⁷”

No es una cuestión menor, ya que la omisión de debida diligencia e investigación frente a un crimen de éstas características cometido contra comunidades indígenas puede representar sin lugar a dudas un supuesto de responsabilidad internacional estatal en el ámbito interamericano de protección de los derechos humanos.

Frente a ello, los jueces tenemos el deber de evitar esas consecuencias sancionatorias por parte de cualquier jurisdicción supranacional, disponiendo las medidas para que el caso se resuelva satisfactoriamente en el orden jurídico interno del propio Estado y no quede abierta la posibilidad de acudir a la vía internacional.

Desde ésta perspectiva, el proceso transitado ha saneado una histórica inacción estatal para determinar lo sucedido en 1924 en Napalpí, y se agotaron los recursos disponibles para que la investigación desarrollada se nutra del mayor caudal probatorio posible.

Es importante evaluar la situación de las comunidades víctimas desde un enfoque interseccional, ya que no escapa al presente análisis las diversas vulnerabilidades que atraviesan los integrantes de las Comunidades Qom y

⁸⁷ Corte IDH, 24/02/2011, “Gelman Vs. Uruguay”

Moqoit que fueron víctimas de los hechos probados: se trata de comunidades indígenas, sometidas a condiciones de marginación, pobreza y discriminación estructural por razones históricas, étnicas, sociales y culturales. Además de considerar que los hechos fueron cometidos también contra niños/as, mujeres y ancianos/as.

Por ello, cuando hablamos de debida diligencia en éstos casos el accionar del Estado debe estar atravesado por un enfoque que contemple especialmente tales particularidades contextuales, lo cual acentúa la obligación de investigar y juzgar éstos hechos, pero además demostrar que las medidas realizadas son idóneas y efectivas para el cumplimiento de dicha finalidad.

Desde ésta perspectiva, es necesario reconocer las diversas manifestaciones de la discriminación histórica y estructural que han sido objeto las comunidades indígenas de nuestro país y, a partir de la determinación de lo ocurrido y la difusión de las graves y sistemáticas violaciones a los derechos humanos cometidas, procurar neutralizar su repetición crónica y mitigar el impacto del daño causado.

Es evidente, tal como las audiencias del juicio lo demostraron, que para el caso de los descendientes de las víctimas de la Masacre e integrantes de las comunidades indígenas Qom y Moqoit se trata de un hecho que formó parte de la tradición del relato oral transmitido de generación en generación.

Claro está, que pasaron muchos años para que quienes tenían conocimiento sobre qué pasó el 19 de julio de 1924 en la Reducción de Indios de Napalpí se animaran a contarlo.

El terror de lo sucedido penetró en las fibras más íntimas de los sobrevivientes generando un temor paralizante y solo el paso del tiempo, sumado al cambio de regímenes de gobierno e incluso ciertas concepciones sociales, permitió remover con dificultad parte de esas barreras.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 9846/2019

Escuchar sus relatos fue central para la determinación de los hechos probados. Hemos podido oír en primera persona la vivencia personal de varios sobrevivientes de éste hecho aberrante, como así también de numerosos familiares que prestaron testimonio sobre la experiencia transmitida oralmente por sus antecesores.

El testimonio de Rosa Grillo, Pedro Balquinta, Melitona Enrique, Rosa Chara, Felipa Lalecori, sus familiares y miembros de las comunidades Qom y Moqoit ocupa un rol elemental y privilegiado como elemento de convicción para consolidar la acreditación de los hechos objeto de la presente.

La reconstrucción histórica de la Masacre, integrada por la forma de vida en la reducción y sus condiciones, el modo cruento de ejecución, las características aberrantes del hecho y las consecuencias posteriores pudo ser esclarecido con un grado significativo de detalle principalmente a partir de sus valientes relatos.

Es importante recordar, que la Cámara Federal de Buenos Aires en la causa N°13/84 destacó el valor preeminente de los testimonios de ésta naturaleza para la reconstrucción de los crímenes de Estado cometidos durante la última dictadura cívico militar, cuyos fundamentos comparto plenamente:

“La declaración testimonial es un medio de prueba que se privilegia frente a modos particulares de ejecución en los que deliberadamente se borran las huellas, o bien se trata de delitos que no dejen rastros de su perpetración, o se cometen al amparo de la privacidad. En tales supuestos a los testigos se los llama necesarios. En la especie, la manera clandestina en que se encaró la represión, la deliberada destrucción de documentos y de huellas, el anonimato en que procuraron escudarse sus autores, avala el aserto. No debe extrañar, entonces,

que la mayoría de quienes actuaron como órganos de prueba revistan la calidad de parientes o de víctimas. Son testigos necesarios⁸⁸". (Fallos 309: 319)

En función de las características particulares de éste proceso, la producción de los testimonios se realizó sin intervención de imputados o sus defensores y con ello, no hubo posibilidad de contraexamen.

No obstante lo cual, creo que ésta situación no representó un obstáculo para la corroboración de las graves violaciones de los derechos humanos cometidas en la medida que los hechos mencionados por los testigos fueron confrontados con un cúmulo importante de elementos probatorios de fuente diversa y que, recién a partir de su análisis global e integrado, se pudo reconstruir tales circunstancias.

La correlación entre todos estos elementos fue expuesta minuciosamente al evaluar la prueba producida, a lo cual me remito por razones de celeridad.

A modo de síntesis, se examinaron numerosos documentos integrados por recortes de diarios, cartas, fotografías y registros públicos confeccionados en la época en que se produjeron los hechos (como ser, expediente judicial, registros taquigráficos de sesiones legislativas, informes policiales, documentación obrante en el Archivo General de la Nación y archivo provincial, entre otros).

El testimonio de archivistas e investigadores/as científicos aportó nociones interpretativas relevantes para evaluar el contexto en el cual se documentó la información allí plasmada, como también para desentrañar aquello que oculta.

Tales aportes fueron complementados por bibliografía, informes e investigaciones producidas años anteriores fruto de un incansable trabajo de muchas personas para arrojar luz sobre los graves hechos ocurridos en Napalpí y que la sociedad los conozca.

⁸⁸ Cámara Federal de Buenos Aires, 9/12/1985, Causa N°13/84



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 9846/2019

Quizás el ejemplo más claro de la cuestión sea la reiterada mención al avión que intervino en la Masacre, ya que fue una cuestión coincidente en numerosos testimonios de víctimas y familiares.

Al respecto, a partir de las fotografías aportadas, el registro de quienes lo operaron, carta de agradecimiento al Aeroclub Chaco y el testimonio de un experto en la materia que investigó específicamente ésta cuestión, se acreditó con un grado de certeza más allá de toda duda razonable la presencia del avión para la realización de tareas de inteligencia y apoyo logístico el día de la Masacre, tal como lo relataron los testigos.

Éste tipo de construcción probatoria se aplica a cada uno de los hechos que se tuvo por corroborado y permite concluir acerca de la solidez del estándar de prueba alcanzado.

Todos y cada uno de los elementos probatorios que son parte de la investigación desarrollada permitieron reconstruir eficazmente el rompecabezas de aquellos hechos cometidos hace casi un siglo.

Por otro lado, la trascendencia de poder oír los testimonios de víctimas, familiares y miembros de las comunidades indígenas no radica solamente en su aporte como material probatorio, sino que de algún modo implicó una reasignación de roles donde los testigos-víctimas asumieron un lugar protagónico en la escena del juicio.

Brindar un espacio institucional desde el Poder Judicial para hacerlo es una forma de legitimar sus testimonios lo cual contribuye no solo a la construcción de la memoria colectiva sino que aporta al proceso de reparación transitado.

Las audiencias realizadas han amplificado notablemente el alcance de sus voces e historias, lo cual desplazó el estado de invisibilización donde se encontraban y les permitió ser parte de la reconfiguración histórica del hecho y

con ello, participar activamente de la construcción de un relato que será parte de la memoria colectiva.

Por tal motivo, creo que el juicio por la verdad en sí mismo tiene un potencial sanador muy relevante para las víctimas y les dio la oportunidad de refutar públicamente la identidad negativa construida históricamente respecto de las comunidades indígenas.

Además, frente al dolor generado por años de incertidumbre la determinación judicial del hecho y, en particular, la declaración de responsabilidad estatal en los hechos representa una reivindicación necesaria como parte del proceso de recomposición del daño causado.

Sobre éste último aspecto, creo necesario precisar que el daño comprobado es de carácter colectivo, circunscripto a las comunidades Qom y Moqoit que habitaron la Reducción de Indios de Napalpí en el año 1924, cuyos efectos perjudiciales residuales se manifiestan hasta el día de hoy en sus descendientes en forma de temor, pérdidas culturales y de la lengua, entre otras cuestiones.

A partir de ello, las medidas de reparación del daño ordenadas proyectan mitigar específicamente el daño colectivo que generó el hecho, ya que no es objeto del proceso establecer un eventual perjuicio individual derivado de la Masacre de Napalpí, ya que se trata de una cuestión que debe ser acreditada eventualmente (tanto el vínculo, como la actualidad de la lesión) ante los jueces competentes.

En suma, a partir del proceso desarrollado en el presente caso, se garantizó una investigación exhaustiva para reconstruir las graves violaciones a los derechos humanos que integran la Masacre de Napalpí.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 9846/2019

La presente determinación judicial de los hechos y su calificación como delito de lesa humanidad cometido desde el Estado contra las comunidades Qom y Moqoit es una forma de desterrar un estado de impunidad histórica.

Parafraseando a Alberdi, el camino transitado se encargó de hacer que lo que es justo sea fuerte y no a la inversa.

El reconocimiento de la verdad en este caso reafirma que el paso del tiempo no es obstáculo para que se investiguen efectivamente y se conozcan los crímenes masivos estatales, a la vez que aporta al proceso de reconfiguración de la identidad cultural indígena frente a la sociedad.

En definitiva, la reconstrucción del hecho y las medidas ordenadas para su adecuada difusión y enseñanza tienen vocación de permanencia en la memoria colectiva, permitiendo a partir del conocimiento de parte de nuestra historia evitar su reiteración cíclica.

De este modo, verdad, memoria y justicia se amalgaman en resguardo de las comunidades indígenas víctimas históricamente marginadas, aportando a la construcción de la identidad histórica nacional y al proceso colectivo de recomposición del daño causado.

Para finalizar, quiero utilizar una frase del Fiscal Julio César Strassera en su alegato del juicio a las juntas militares que representa el espíritu y la síntesis de éste proceso y, en particular de ésta sentencia, que como lo expresó pertenece ya a todo el pueblo argentino: **Nunca más.**

Por los fundamentos expuestos, el Juzgado Federal N°1 de Resistencia **resuelve:**

1. Declarar como hechos probados de la “Masacre de Napalpí” que:

“El sábado 19 de julio de 1924, en horas de la mañana, alrededor de un centenar de policías de territorios nacionales, gendarmes y algunos civiles armados, ayudados por logística aérea, llegaron a la zona de El Aguará, ubicada

en el interior de la Reducción de Indios de Napalpí, donde aproximadamente 1000 personas, compuestas por familias Moqoit, Qom y algunos peones correntinos y santiagueños, estaban realizando una huelga concentrados en tolderías, a modo de campamentos, para reclamar por las condiciones a las que estaban sometidos.

Llegaron montando caballos, se establecen a una distancia cercana del campamento y desde allí dispararon con sus fusiles y carabinas, todos a la vez y a mansalva por el espacio de una hora.

De forma inmediata, por el impacto de la balacera, cayeron muertos estimativamente entre cuatrocientos y quinientos integrantes de las etnias Qom y Moqoit, entre ellos niñas y niños, mujeres, algunas de ellas embarazadas, varones, ancianos y ancianas. En algunos casos, perdieron la vida varios de los componentes de una misma familia. Los/as heridos/as que quedaron en el lugar y no pudieron escapar a tiempo fueron ultimados/as de las formas más crueles posibles. Se produjeron mutilaciones, exhibiciones y entierros en fosas comunes.

Los/as sobrevivientes que pudieron escapar, atravesando los cardales, soportando el hambre, la sed, el frío, debieron esconderse durante mucho tiempo para evitar ser capturados/as y asesinados/as.

La perpetración de la Masacre, por su propia complejidad, requirió de la previa concepción de un plan, que supuso una exhaustiva coordinación, organización logística, distribución de roles, movilización de diversos contingentes de tropas, su traslado y concentración desde varios días antes, gran cantidad de armamento y municiones, su acampe y alimentación, además del apoyo de una avioneta que realizó por lo menos, tareas de inteligencia y observación.

Tales hechos ocurrieron en el contexto de la Reducción de Indios de Napalpí, la cual fue creada por el Estado argentino bajo la dirección civil del



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 9846/2019

Ministerio del Interior, con el objetivo de culminar el proceso de ocupación del territorio de las poblaciones indígenas y su sometimiento a la explotación laboral.

Sus condiciones de vida eran deplorables, vivían hacinados/as, sin vestimenta apropiada, con poca comida y de mala calidad, sin atención médica ni posibilidad de escolarizarse. Allí les cobraban por los elementos de trabajo, como así, por las bolsas de algodón y un impuesto del 15% sobre la cosecha y costosos fletes para su traslado, a los pocos que se les dio la posibilidad de hacerlo, siendo el resto obligados/as a trabajar extensas jornadas para la Reducción o vecinos hacendados, pagándoles con vales.

Asimismo, fue decretada su prohibición de salir del territorio y no podían elegir dónde y para quien trabajar. Las mujeres indígenas trabajaban intensamente y sin remuneración, eran frecuentes los abusos, es decir, en condiciones análogas a la esclavitud.

Todo ello dio lugar a la protesta y reunión de alrededor de mil indígenas en la zona de El Aguará, en el interior de la Reducción, donde luego ocurrió el ataque.

Una vez producida la masacre, desde el Estado se llevó adelante una estrategia de construcción de una historia oficial, a los fines de negar y encubrir la matanza, siendo presentados los hechos como un supuesto enfrentamiento entre las etnias y posterior desbande, que habría tenido como consecuencia la muerte de cuatro indígenas, uno de ellos el importante dirigente Pedro Maidana. La prensa oficialista reprodujo la versión brindada por los oficiales policiales y los funcionarios del gobierno del territorio, que luego avaló la justicia local, en un proceso en el que declararon solo los efectivos y civiles que participaron de la agresión, pero ningún indígena. En paralelo, el oficialismo en el Congreso de la Nación obstruyó la conformación de una Comisión

Investigadora, a pesar de las aberrantes denuncias que se conocían y la existencia de testigos calificados que podían narrar aquella barbarie.

La masacre provocó graves consecuencias en los sobrevivientes y en sus descendientes. Producto de ello y de una sistemática opresión, las generaciones posteriores de los pueblos Moqoit y Qom sufrieron el trauma del terror, el desarraigo, la pérdida de su lengua y su cultura”

2. Declarar como hecho probado que existió responsabilidad del Estado Nacional Argentino en el proceso de planificación, ejecución y encubrimiento en la comisión del delito de homicidio agravado con ensañamiento con impulso de perversidad brutal (art. 80, inc. 2 del C.P – según redacción 1921-) en reiteración de hechos que concursan entre sí, y reducción a servidumbre (art. 140 C.P) en reiteración de hechos que concursan entre sí, ambos en concurso real (art. 55 del C.P.)-, por el cual resultaron asesinadas entre 400 y 500 personas de los pueblos Moqoit y Qom en la Reducción de Indios Napalpí ubicada en Territorio Nacional del Chaco.
3. Declarar que la “Masacre de Napalpí”, como así aquellos hechos posteriores conforme lo descripto en las consideraciones, son crímenes de lesa humanidad, cometidos en el marco de un proceso de genocidio de los pueblos indígenas.
4. Establecer que la presente sentencia constituye por sí misma una forma de reparación, ordenando la traducción de los alegatos finales como así la presente sentencia a las lenguas Qom y Moqoit.
5. Reconocer como medidas adecuadas de reparación al pedido de disculpas realizado por el Gobernador de la Provincia del Chaco en nombre del Estado Provincial a los pueblos indígenas por la “Masacre de Napalpí” (año 2008); la Ley 6.604, la cual declaró en el año 2010 lenguas



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 9846/2019

oficiales del Chaco, además del Castellano, a las de los Pueblos Preexistentes Qom, Wichi y Moqoit; diseños curriculares de Educación Intercultural Bilingüe para los tres niveles de la enseñanza obligatoria; la Ley 7.446 del año 2014 de Educación Pública de Gestión Comunitaria Bilingüe Intercultural Indígena, como así la construcción del Sitio Histórico Memorial Napalpí (año 2021).

6. Establecer las siguientes medidas de reparación, en beneficio de las comunidades Qom y Moqoit, en concepto de reparación de los daños ocasionados por los hechos ilícitos probados:
 - a. Ordenar la publicación de la sentencia por el término de un año en la página web oficial de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación y de la Provincia del Chaco y sus traducciones en las lenguas QOM y Moqoit.
 - b. Ordenar la publicación de la parte dispositiva de la Sentencia en el Boletín Oficial de la Nación.
 - c. Ordenar al Estado Nacional la proyección íntegra del Juicio por la Verdad en la Televisión Pública.
 - d. Comunicar la sentencia a través de Cancillería a los Organismos internacionales de protección de los derechos indígenas.
 - e. Ordenar al Equipo Argentino de Antropología Forense que establezca un plan de trabajo para continuar con las excavaciones, búsqueda y exhumaciones de fosas comunes de las víctimas, debiendo el Estado Nacional proveer los recursos necesarios para su realización.
 - f. Restituir a la Comunidad los restos óseos encontrados, cuya oportunidad y forma será determinada previa consulta a sus integrantes por intermedio de las partes.

- g.** Ordenar al Ministerio de Educación de la Nación que incluya dentro de los diseños curriculares a nivel nacional en los niveles Primario, Secundario, Terciario y Universitario el estudio de los hechos probados en la presente sentencia.
- h.** Ordenar al Estado Nacional la realización de un acto público de reconocimiento de su responsabilidad con participación de las víctimas de los pueblos Qom y Moqoit.
- i.** Ordenar la constitución de un museo y sitio de memoria de la Masacre de Napalpí en el Edificio Histórico de la Administración de la Reducción Napalpí ubicado en Colonia Aborigen, debiendo articular entre el Estado Nacional y el Provincial los medios necesarios para su concreción.
- j.** Ordenar la conformación de un Reservoirio y Archivo Digital de todos los documentos de la investigación, a cargo del Instituto del Aborigen Chaqueño y el Registro Único de la Verdad de la Comisión Provincial por la Memoria de la Provincia del Chaco, el cual deberá ser financiado por el Estado Nacional.
- k.** Ordenar al Ministerio de Seguridad de la Nación y de la Provincia del Chaco que incorpore a la instrucción y capacitación de las fuerzas federales y provinciales un módulo sobre respeto a los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas, como así los hechos probados en la presente causa.
- l.** Exhortar al Estado Nacional a:

 - La implementación de un Plan de Políticas Públicas concretas de Reparación Histórica a los pueblos Qom y Moqoit y a fortalecer las políticas públicas de prevención y erradicación del odio, racismo, discriminación y xenofobia garantizando la perspectiva



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 9846/2019

de los pueblos indígenas en los ámbitos de salud, educativos y culturales, todo ello con la consulta previa a las Comunidades.

- La creación de espacios de investigación para que los docentes e investigadores indígenas puedan desarrollar investigaciones sobre la historia de los pueblos indígenas y generar material de estudio y difusión sobre la temática.
- m.** Exhortar al Congreso de la Nación a la determinación del día 19 de julio como Día Nacional de Conmemoración de la Masacre de Napalpí.
- n.** Hacer lugar a lo solicitado por el Ministerio Público Fiscal en relación al cambio de nombre de la Comunidad de Colonia Aborigen, la que deberá realizarse previa consulta y a resultados de la misma, por intermedio del Instituto del Aborigen Chaqueño.
- o.** Disponer como mecanismo de supervisión del cumplimiento de las medidas de reparación de la presente sentencia la conformación de una unidad ejecutora, cuya integración y objetivos será determinado a propuesta de las partes.